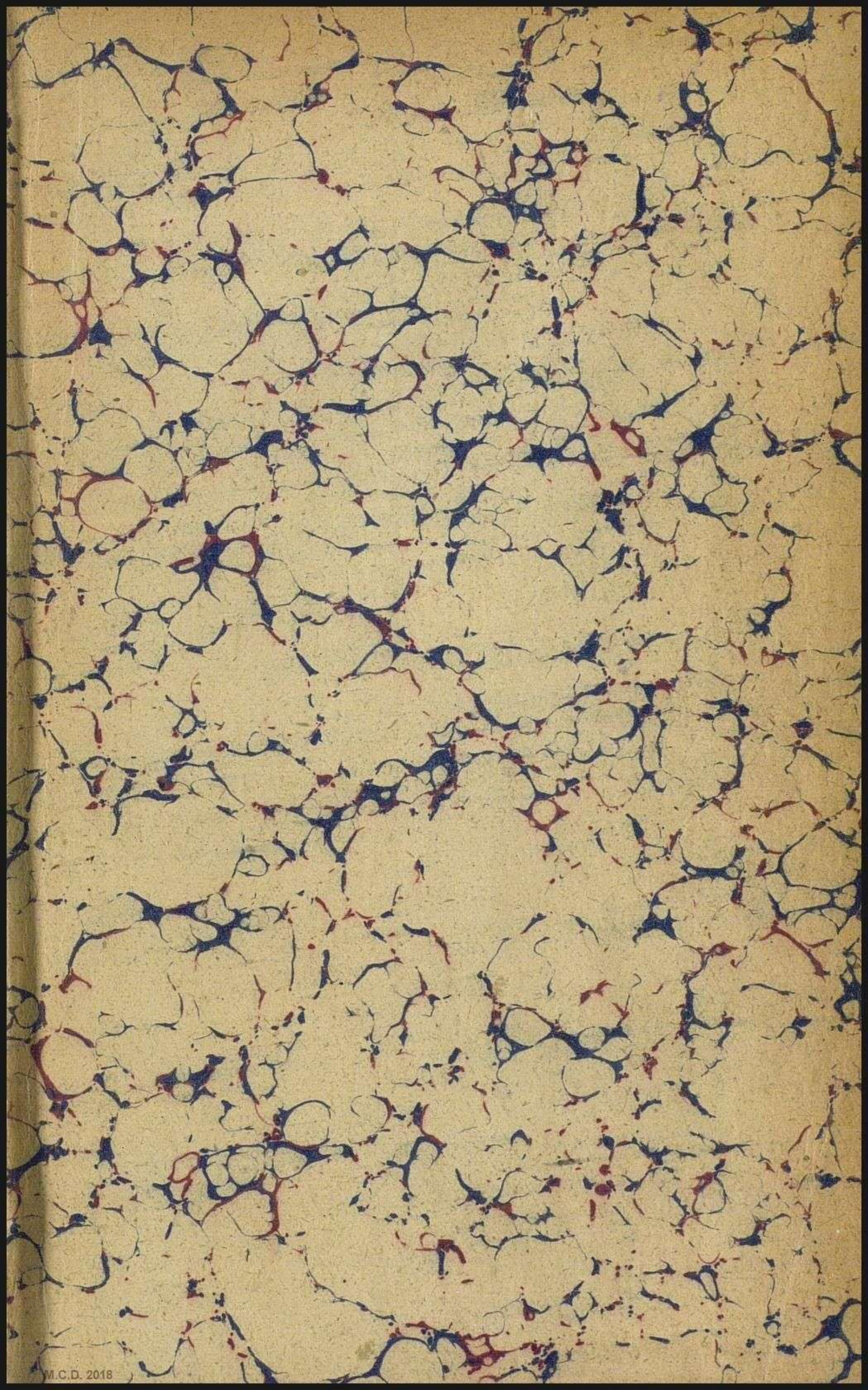


D
225



LA
CÁRCEL-MODELO DE MADRID

Y LA
CIENCIA PENITENCIARIA

POR
D. PEDRO ARMENGOL Y CORNET

Entiende la Comision que el proyecto
adolece de *graves defectos*.... etc.

(Dictamen de la Comision del Senado).

Hubiera deseado la Comision que las
circunstancias del pais hubiesen permiti-
do someter á la deliberacion de los se-
ñores Diputados *modificaciones esen-*
ciales al pensamiento del Gobierno, etc.

(Dictamen de la Comision del Congreso).

La ciencia penitenciaria, de que tanto
se habla, y que en realidad tan poco da
de sí, etc., etc.

(Villalba, Director general de estable-
cimientos penales.—Discurso del 16 de
Junio de 1876).

BARCELONA

IMPRENTA DE JAIME JEPÚS ROVIRALTA

Calle de Petritxol, número 40

1876



LA
CÁRCEL-MODELO DE MADRID
Y
LA CIENCIA PENITENCIARIA

OBRAS DEL AUTOR.

La mujer obrera.—Memoria premiada en el concurso de 1869 por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país, con medalla de oro y título de socio de mérito.

El Patronato industrial.—Memoria premiada por la Sociedad Económica de Valencia, en el concurso de 1869, con el título de socio de mérito.

Los libres pensadores son los enemigos de la libertad.—Folleto.—1870.

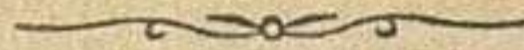
La Reincidencia.—Estudios penitenciarios.—Monografía censurada del modo más favorable por la prensa extranjera.—Barcelona 1873.—Véndese á 20 rs. el ejemplar en las principales librerías.

Algunas verdades á la clase obrera.—Ensayos laureados con el accésit por la Real Academia de ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1871.—Véndese en las principales librerías de Madrid y Barcelona.

Las Ordenes Monásticas y Religiosas, por Ducpetiaux.—Traducción precedida de un proemio.—Véndese á 7 rs. en los mismos puntos.

El Domingo, por Monseñor Dupanloup.—Traducción hecha con autorización del autor.—Véndese á 5 rs. en los mismos puntos.

La Gracia de indulto y su ejercicio.—Artículos publicados en la Defensa de la Sociedad, coleccionados, y completados.—En prensa.



D
225

LA

~~1937~~

CÁRCEL-MODELO DE MADRID

Y LA

CIENCIA PENITENCIARIA

POR

D. PEDRO ARMENGOL Y CORNET

Entiende la Comision que el proyecto adolece de *graves defectos.... etc.*
(Dictámen de la Comision del Senado.)

Hubiera deseado la Comision que las circunstancias del pais hubiesen permitido someter á la deliberacion de los señores Diputados *modificaciones esenciales* al pensamiento del Gobierno, etc.
(Dictámen de la Comision del Congreso.)

La ciencia penitenciaria, de que tanto se habla, y que en realidad tan poco da de sí, etc., etc.
(Villalba, Director general de establecimientos penales.— Discurso del 16 de Junio de 1876.)

BARCELONA

IMPRENTA DE JAIME JEPÚS ROVIRALTA

Calle de Petritxol, número 10

1876

**DONATIVO DEL Sr. LASTRES
AL
ATENEO DE MADRID
1907**

—*—
ES PROPIEDAD.—Queda hecho el depósito prevenido por la ley
—*—

Excmo. Sr. D. José de Entrala y Perales

MADRID.

Mi distinguido y buen amigo : cuando para honra de esta Audiencia Territorial, desempeñó V. en ella el cargo de Regente, hacia algun tiempo que instigado por el comun amigo, el ilustre belga M. Ed. Ducpetiaux, dedicaba los cortos ocios que el cargo de Relator me permitia á los estudios penitenciarios: alentóme V. una y otra vez en ellos, recordándome empero que era materia árida en nuestro país, y que quizá solo despues de muchos años llegaria ser atendida por los altos poderes del Estado. Nunca olvidaré los trabajos preparatorios que bajo su direccion hice, para plantear en esta capital (donde entonces existia el presidio) el patronato de los penados, caritativa empresa que se frustó por completo al ser V. trasladado á la Regencia de la Audiencia de Madrid. Desde entonces á pesar de las contrariedades en mi carrera, no he cejado en mis aficiones, á las cuales V. sabe debo el estar en relacion con los hombres más distinguidos del extranjero, donde la ciencia penitenciaria ha adquirido toda la importancia social que merece.

En todo ello, mucha parte tuvo V. Así, pues, como recuerdo de aquel aliento, como óbolo de gratitud, como muestra de amistad sirvase V. aceptar la dedicatoria de estos párrafos, que se permite hacerle su más adicto amigo y S. S.

q. b. s. m.

Pedro Armengol y Cornet.

Barcelona, Setiembre de 1876.

EL PORQUE DE ESTAS PÁGINAS.

Apenas vió la luz pública el proyecto de ley de la Cárcel-Modelo, recorrimos con avidez sus disposiciones, y la sorpresa que nos causó su lectura inspiró el artículo, que publicado primero por *El Español* de Madrid, en 22 y 23 de Junio y por *La Crónica de Cataluña*, en 30 del propio mes, reproducimos á continuación.

De antemano sabíamos que cuanto dijéramos sobre aquel proyecto habria de ser en vano, porque desconocidos en el mundo político, apartados de este centro absorbente del cual han de salir los proyectos buenos ó malos, pero los únicos que pueden prosperar, estábamos en la firme persuasion de que las verdades apuntadas en el artículo serian escuchadas con oídos de mercader.

Hoy el proyecto espresado, es ley votada en Córtes y sancionada por el Monarca, pero con la modificacion al primer pensamiento de aumen-

tar el número de detenidos á 1000 en vez de 800 que se apuntó y variar el sistema penitenciario que se indicaba. *Dura lex, sed lex*. Sin embargo, en el dictámen de la Comision del Senado, se deja entrever la probabilidad de que esta ley sea objeto de una revision, y por ello es mayor el aliento con que tomamos la pluma (dejando á salvo siempre el respeto á la ley y á los representantes del país que tomaron parte en la discusion de la misma ante el Congreso), puesto que no queda vedado el estudio del asunto, ni la exposicion de las observaciones que sugiere, y llevamos á la prensa el fruto de este modesto trabajo. Lo hacemos sin ningun asomo de esperanza, respecto á que sea atendido en las altas esferas oficiales, porque siendo crónico sino incurable mal de nuestro país, el colocar en elevados puestos á los hombres, no por su talla científica sino por su afiliacion política, siendo más vicioso aun, el que desempeñe hoy un difícil puesto técnico quien apenas puede haber estudiado el ramo, y desconocido en el mismo para encargarse ya al dia siguiente de otro completamente distinto, es imposible que dirigida la mirada desde tan súbita elevacion, pueda verse en un rincon de provincia á un aficionado, que se atreve á poner en evi-

dencia verdades de á fólio y en otras partes muy sabidas: no es este, pues, el movil que nos impulsa: muévenos tan solo el llamar la atencion de los hombres apasionados por la ciencia, de los conoedores de la difícil tarea de la administracion pública, de los amantes de los estudios sociales, para que aquilaten si hay verdad, tino y acierto, en la esposicion de las ideas esparcidas en estas páginas, á fin de que tomando pié de lo que se consigna en el Dictámen de la Comision del Congreso y sobre todo del Senado, procuren la revision de la ley sobre la Cárcel-Modelo y que otros sean los preceptos bajo los cuales esta se levante.

Además: el proyecto de ley espresado y su discusion, serán, sin duda conocidos fuera de España, y aunque los Sres. Marton y Goicorrotea derrotaron moralmente el Dictámen de la Comision, y ante los hombres inteligentes en la ciencia penitenciaria llevan aquellos diputados el laurel de la victoria, las opiniones y teorías sostenidas de contrario en la discusion, nos obligan á salir á la defensa de los buenos principios de una ciencia que da mucho de sí en otros países, por más que lo contrario haya afirmado el actual Director general de establecimientos penales, para que las notabilidades

científicas de allende los Pirineos, con cuya amistad y correspondencia nos honramos, vean que no faltamos á la cita en el palenque, que procuramos defender las teorías admitidas por toda la prensa y conferencias penitenciarias. Trabajamos con ahinco á fin de que si España dejó desairada la invitacion para tomar parte en la reunion internacional de Bruchsal, no deje desatendida la convocatoria del Congreso de Estocolmo en Agosto del año próximo, y trabajamos para que allí vayan Memorias y estudios de nuestra patria; pero sentiríamos con toda el alma, que creyendo haber dado un gran paso en la reforma penitenciaria, el Sr. Ministro de la Gobernacion enviara á dicho Congreso el indicado proyecto de Cárcel-Modelo; los lectores que tengan la paciencia de recorrer estas páginas esperamos que al llegar á su término participarán de nuestro deseo.

El artículo de que hacemos mencion en el primer párrafo, es el siguiente:

Á PROPÓSITO DE LA CÁRCEL-MODELO.

Es muy singular y sobremanera notable, la manera dogmática con que en España se resuelven y deciden las grandes cuestiones de la ciencia social: recono-

ciendo que es lento y árduo el trabajo del estudio, se toma el cómodo camino de remedar una solución adoptada en otros países, dejando que la experiencia acuse el desacierto con que se pasó de rondon á la solución práctica, abandonando para los hombres pacientes ó ilusos el estudio de las dificultades y el examen de las controversias. Las naciones más adelantadas de Europa, hace años han ido ensayando el planteamiento de un sistema penitenciario, han celebrado Congresos *ad hoc*, han publicado cien obras para examinar y analizar todos los problemas de la ciencia penitenciaria; allí ven la luz revistas especiales para este ramo, hánse discutido profunda y seriamente en sus Parlamentos las leyes de prisiones y sus reformas; mientras tanto, España, entretenida con sus partidos políticos, sus revoluciones y sus guerras civiles, ha dejado que el descrédito y la inmoralidad fueran el distintivo de sus cárceles y presidios, el silencio la manera cómo contestaba á las invitaciones para asistir á aquellos Congresos, ó el temperamento que debía adoptar ante aquella reunion de sábios y estadistas, dejando que en el año de gracia de 1876, Grecia, Turquía y España, sean las tres únicas naciones de Europa que tienen su sistema penitenciario cual estaba cuarenta años atrás.

Pero si bien Francia en 1872 abre una información parlamentaria acerca del estado de sus establecimientos, á fin de proponer un acertado sistema de reformas, y nombra individuos de fuera de la Asamblea, llama á escritores y publicistas y altos empleados del extranjero para que la ilustren con sus dictámenes, y reclama el informe de todos los tribunales de apelación; si bien en estos dias se está celebrando en Nueva York el Congreso nacional para la reforma carcelaria; si bien Ivernes en Bélgica; Beltrani-Scalia,

en Italia; Guillaume en Suiza; Sollohub en Rusia; Hampton en Inglaterra, y Aarif-Pachá en Turquía, están estudiando el sistema que más conviene desarrollar en su respectivo país, aquí, en España, queremos causar sensacion, queremos sorprender al mundo científico, publicando de la noche á la mañana, despues de tan estudiado silencio, nada ménos que un proyecto de ley para el planteamiento de la *cárcel-modelo*.

Es decir, que aquí donde ménos se ha estudiado y trabajado en el ramo penitenciario, donde se cuentan los pocos libros y los folletos que sobre la materia se han publicado, donde aún es más fácil contar los hombres que se han dedicado á este difícil estudio, donde tan vergonzoso es el estado moral y positivo de todos los establecimientos penales, donde no se ha nombrado una comision para el estudio profundo de cuál es el sistema que más conviene á nuestra patria, donde ni aún dentro de las tapias de Madrid apenas encuentran eco las pocas voces que llaman la atencion sobre nuestro persistente abandono en la materia, donde toda ciencia y todo plan solo puede ser aceptable y aceptados saliendo de los centros oficiales, donde el personal del ramo no tiene ni el diez por ciento de las condiciones que reunen los de Suiza é Italia, donde no se ha pronunciado siquiera la opinion de personas competentes acerca del plan que debe adoptarse, aquí nos declaramos nada ménos que por el sistema celular, y segun él, queremos plantear en Madrid una *cárcel-modelo*!!!!!!

Se han pasado muchos dias desde que leimos el proyecto de ley encaminado á este objeto, y aún no nos hemos repuesto del asombro. ¡Cárcel-modelo, con el sistema celular, y esto en España, país meridional y cuna de los temperamentos impresionables si los

hay! ¡Cárcel de audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan! ¡Cárcel-modelo capáz, á lo ménos, para 800 personas! Deseamos vivamente que ni Cárlos Lucas, ni Stevens, ni Beltrani-Scalia, ni Crofton, ni Wines, tengan noticia de este proyecto de ley, porque vamos á darles la más completa muestra de que en España no se ha tenido la menor noticia de los Congresos de Bruselas, de Francfort, de Lóndres, de Saint-Louis, de Bruchsal, y se ignora que en inglés, en francés, en italiano, han visto la luz pública doscientas y tantas obras de consulta para ilustrarse un tanto en el ramo penitenciario.

Pero entendámonos. La cárcel-modelo ¿será lugar de expiacion para todos los condenados por la Audiencia de Madrid á pena correccional? Así lo dice muy claro el art. 3.º del proyecto. Pues bien; segun la última estadística criminal publicada (¡la de 1862!), fueron penados á prision ó presidio correccional por la Audiencia de Madrid, 559 procesados, habiéndolo sido 469 en 1861 y 567 en 1860.

Demos que el término medio de penados de esta clase de uno y otro sexo sea el de 530, ¿cómo puede dirigirse bien una cárcel celular con cuatrocientos procesados sujetos á la prision preventiva, (que requiere un modo de administrar y de organizar muy distinto del de los reos ya condenados), teniendo en el mismo edificio un contingente de 530 á 560 sujetos á pena correccional? ¿Habrá los debidos cuarteles para varones y otros para hembras? ¿Estarán separados los menores de edad y los impúberes de los adultos? ¿Habrá cuarteles ó secciones especiales para los que extingan condena, distintos de los destinados á la prision preventiva? ¿Estarán estos sujetos al sistema celular absoluto, ó al mixto? ¿Lo estarán los penados

correccionalmente? ¿Se incluirán en esta clase los condenados á presidio correccional, ya que se llama casa de correccion tambien á la cárcel-modelo? Tantas y tantas son las cuestiones que surgen de estas preguntas, tantas dificultades nacen de la adopcion é importacion de las cárceles departamentales de Francia á nuestro país, bajo el nombre de *cárcel-modelo*, que dudamos en el acierto para escojer siquiera las más capitales.

¡Ochocientos reclusos á lo ménos! ¿Se ha tenido plena conciencia del grave error científico que con esto se consignaba? Hace pocos dias, en un periódico de provincias, escribíamos un artículo sobre la necesidad de nuestra reforma penitenciaria, lamentándonos con la mayor amargura de que la direccion general del ramo quiera establecer en San Miguel de los Reyes en Valencia un *presidio modelo*, capáz para 2.500 hombres, y decíamos lo siguiente:

«Lo que no hay términos hábiles para condenar, es la aglomeracion de 2.500 hombres en un solo edificio. Hoy que todos los hombres de la ciencia penitenciaria, hoy que todos los congresos y conferencias de esta índole, todas las obras y reglamentos están diciendo y demostrando que sea cualquiera el sistema que se adopte, en cada edificio penal no deben encerrarse más que 500 hombres; hoy se quiere plantear un presidio-modelo que contendrá 2.500. ¡No puede darse mayor prueba de falta de estudios.»

Y en verdad, nada más desacertado, nada más difícil que el gobierno de uno de estos centros de reclusion, aglomerando mayor número de personas de las que pueden ser vigiladas; y hoy que las eminencias científicas y las experiencias más autorizadas están proclamando que el máximum de fuerza de un penal de cualquier clase que sea, no puede exceder

de 500 hombres, y aún no falta quien rebaja la cifra á 400, hoy se quiere levantar esta cárcel-modelo para 800 presos por lo ménos.

Lo que en verdad conduce al ridículo es que en España, donde tanto atraso hay en el ramo penitenciario, se tenga la inmodestia de enunciar pomposamente las reformas, y de usar el garboso título con que se han revestido casi siempre los proyectos. Ya en el real decreto de 7 de Setiembre de 1847 se resuelve la construcción de *tres cárceles-modelo: una para presos pendientes de causa, otra para sentenciados, y otra para mujeres.*—De *presidio modelo* se califica el plan de reforma del presidio de San Miguel de Valencia, y *cárcel-modelo* se llama también la que se proyecta levantar en Madrid. ¡Donosos modelos que los extranjeros harán bien en no imitar.

Empero las observaciones que hasta aquí quedan apuntadas pudieran exigir para rebatirlas, si es que esto sea posible en el terreno científico, algún estudio y alguna lectura de las obras publicadas: mas lo que no exige tanto trabajo es el pulverizar el fabuloso coste en que se presupuestan estos modelos. Si el presidio futuro modelo de San Miguel de los Reyes ha de costar cuatro millones, ya lo escusan los 2.500 hombres que han de ser allí colocados; pero la cárcel modelo de Madrid, que se dice será depósito municipal, cárcel de partido, cárcel de Audiencia y casa de corrección, con arreglo al sistema celular, dícese se calcula en un coste de 4.000.000 de pesetas, cifra deslumbradora que han de componer los presupuestos de las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, y, por último, el Estado, quien contribuirá con los productos que consignan los artículos 5.º y 6.º del proyecto.

No queremos mortificar nuestro amor propio na-

cional, pero citarémos un notabilísimo trabajo publicado por Vaucher-Cremieux, arquitecto de Ginebra, considerado hoy como una notabilidad por todos los hombres del mundo científico, hombre que se ha consagrado de muchos años á esta parte á la arquitectura penitenciaria, que ha visitado todo lo que en Europa y América hay digno de verse en cuanto á cárceles, penitenciarias y colonias, y este distinguido arquitecto en su proyecto de penitenciario agrícola é industrial, para los cantones de Friburgo, Ginebra, Neufchatel y Valais (mucho mayor que la cárcel modelo) conteniendo aún 400 celdas, consigna el presupuesto total de construcción, adquisición de terrenos, terrenos para los paseos, etc., etc., en 800 mil francos; cuadrúplicese esta suma y verase cuánto dista de los cuatro millones de pesetas. El gran penitenciario de Lovaina (Bélgica) construido según el sistema celular, inaugurado el 1.º de Octubre de 1860, conteniendo 633 celdas, comprendiendo en su coste todos los accesorios que exige el art. 2.º del proyecto de nuestra cárcel-modelo, costó 1.892.941 francos 53 céntimos. Pero para que se vea de un modo evidente lo fabuloso del presupuesto de la cárcel-modelo, lo exageradísimo de su coste, baste decir que en 1860 en Bélgica, existían catorce prisiones celulares en los siguientes puntos:— Bruselas, Lieja, Brujas, Marche, Verviers, Charleroi, Tongres, Courtrai, Dinant, Haselt, Termonde, Amberes, Gante y Lovaina, representando un total de 2.607 celdas y 308 alcobas de hierro (¿sabe lo que son el autor de la cárcel-modelo?) habiendo costado los edificios y el terreno, 9.125.825 francos 68 céntimos. Sacamos estos datos de una obra de Ducpetiaux, inspector general de cárceles de Bélgica, y estas sumas son oficiales. Ni un comentario, pues para demostrar lo fabuloso de los cuatro millones

de pesetas, aparte de que, ni en Francia ni en Bélgica, se ha levantado jamás edificio alguno con el modesto título de *Cárcel-modelo*.

Si fuéramos á examinar los demás extremos del proyecto en cuestion, podríamos escribir casi un folleto, porque la materia se presta para una refutación completísima: empero nuestra conciencia exigía que dijéramos algo sobre el mismo. Quien de más de doce años á esta parte se consagra á los estudios penitenciarios en modesto rincón; quien desde él tiene la señalada honra de mantener correspondencia con los hombres más ilustres del extranjero, conocidos ya por sus trabajos en esta ciencia social, debía en conciencia decir dos palabras para demostrar lo equivocado del proyecto, la confusión científica que en él reina, la inconveniencia de adoptar en España el sistema celular, la necesidad de despertar el celo de las diputaciones á Córtes, provinciales de Avila, Toledo, Segovia y Guadalajara, de los hombres de gobierno, acerca un proyecto que no puede sostenerse ni en el terreno práctico, ni mucho ménos en el económico, ni sobre todo en el científico.

Lo sentimos con toda el alma, pero debemos decirlo para ser leales y verídicos. Aquí se han errado los caminos. Sin estudio, sin discusión, sin deliberación seria y detenida, se va derecho á plantear reformas y erigir modelos, y esto sobre ponernos en ridículo, compromete al Erario, que no está para ensayos de este calibre é importancia. Aquí lo que conviene es, ante todo, estudiar, y para estimular en el estudio, dejar de una vez los hábitos burocráticos y abandonar el sistema de centralización; una vez se conozca quién estudia, cómo lo hace y lo que hace, entonces discútase, examínese, pero por competencias, por capacidades, que conozcan de dónde se viene y á donde se

va; que por su carrera y sus antecedentes sepan de qué ha de discutirse y cómo ha de formarse un acertado plan de reforma de prisiones y presidios; los modelos, los proyectos, los planes de reforma dejémoslos para despues, porque de lo contrario, se corre el riesgo de comprometer sumas enormes y excitar la compasion de los extranjeros, que hasta hoy se lamentan de nuestra desidia en materias importantes.

Antes que plantear hay que estudiar, y la simple lectura del proyecto persuade de que aquí el procedimiento adoptado ha sido vice-versa.

I.

DATOS PARLAMENTARIOS.

Es de todo punto esencial el que ante todo se conozca el contesto así del proyecto primitivo, como de los dictámenes de las Comisiones de los Cuerpos colegisladores y su discusion en el Congreso, pues en el Senado, leído el dictámen de la Comision fué en el momento aprobado sin discusion alguna, sin que ningun señor Senador tuviera que objetar una sola palabra :

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion,
sobre construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.

A LAS CÓRTEES.

La ley de 19 de Octubre de 1869 dictó reglas para reformar en breve plazo las cárceles de la Nacion, y encomendó á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la mision de convertir las antiguas prisiones en otras acomodadas á los adelantos de los tiempos y á la necesidad que hoy siente todo pueblo bien organizado de moralizar aquellos centros, que debian servir de lazareto social, y son lugares donde, por lo comun, se multiplican la corrupcion y el vicio.

Pero á pesar de lo terminante del precepto, la ley de 19 de Octubre no se ha cumplido; las cárceles continúan en el mismo ó en peor estado del que tenian antes, y las reformas proyectadas no se han realizado.

Si ya el deber no obligase á las Córtes y al Gobierno á poner mano en el asunto y á compeler á las Corporaciones populares, negligentes en el cumplimiento de aquella obligacion sagrada, á que con la preferencia debida la atiendan, obligaríales la opinion pública, la cual con imperio reclama que ya se acometa la cuanto más tardía, tanto más indispensable tarea de mejorar nuestras prisiones preventivas.

El Gobierno tiene bastantes medios para obligar á las Corporaciones indolentes ó descuidadas á que realicen tan útiles reformas; pero la ley de 1869 no determinó de un modo preciso el sistema á que ha de obedecer la transformacion de las actuales cárceles, ni si ha de continuar en ellas el método de aglomeracion perjudicialísimo que existe en casi todas, y del cual provienen cuantos males ahora mueven al espíritu público en contra del estado presente de las prisiones; y por esto, y con el fin de dar nuevo vigor legislativo á la reforma, el Ministro que suscribe presenta á los Cuerpos Colegisladores la cuestion, que solo á medias fué resuelta. Es indudable que las Córtes que en 1869 establecieron las bases para mejorar las cárceles, no pensaron en conservar los actuales métodos; pero en la ley se vé que ninguno fijo adoptaron, y ya es hoy preciso decidir sobre punto tan esencial é importante.

La ciencia penitenciaria, los hombres que más cuidadosamente estudian las difíciles cuestiones que se relacionan con la privacion de la libertad por causa de delito, no han establecido todavía acerca del régimen de las cárceles reglas fijas é incontrovertibles. Aunque respecto de la construccion y método de la vida de los establecimientos penales hay procedimientos completos y cada Nacion adopta el que juzga más propio de las condiciones de su clima y de los caracteres dominantes en su poblacion, no hay para las cárceles más que un principio invariable: el de que es absolutamente precisa para la moral social, como para mayor garantía de la administracion de justicia, la incomunicacion entre sí de los sometidos á prision preventiva.

Por esta razon cree el Gobierno de S. M. que se debe empezar la reforma de nuestras cárceles acomodándolas, ya sean edificadas de planta, ya se trasformen las actuales, al sistema celular, que además de ofrecer en sí mismo notabilísimo adelanto en el régimen de las prisiones, permita la adopcion de cualquiera mé-

todo que al fin prevaleza en las deliberaciones y conferencias de los Congresos penitenciarios, ó que resulte admitido como inmejorable de los estudios que sobre la materia hace el Gobierno, con objeto de someterlos en su dia al exámen y resolucion de los Cuerpos Colegisladores.

Natural es que los trabajos de reforma de las cárceles empiecen en Madrid, en donde desde hace muchos años la opinion pública está reclamando la construccion de un edificio modelo de los de aquella clase.

Propónese el Gobierno, con la ayuda de las Córtes, dejar satisfecha en este punto la opinion; con mayor motivo todavía, porque cree que la cárcel de Madrid no puede ser considerada como las demás de Audiencia y de partido; entre otras razones, por la de que encontrándose en el centro oficial del Reino, á donde concurren todos, nacionales y extranjeros á estudiar la civilizacion y cultura de nuestra Patria, no tan atrasadas como dentro y fuera del país se dice; conviene que aquí se edifique una cárcel que sea ejemplar perfecto del sistema que en España predomine al cabo en las prisiones preventivas.

Lo legal seria que se obligase á las Diputaciones comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y al Ayuntamiento de la capital á levantar, sin auxilio del Estado, una cárcel modelo; pero acaso no es equitativo, supuesto que el Gobierno en determinadas circunstancias, y en todas ocasiones la autoridad civil de la provincia, envian á la prision de la villa ó de la Audiencia no escaso número de detenidos, porque ni hay otra cárcel política, ni depósito ó prevencion gubernativos, ni los recursos del Erario consentirian por ahora la existencia de prisiones de índole distinta; parece, por consiguiente, que debe ser caso de excepcion respecto á las demás de España la cárcel de Madrid, y no falta de toda equidad que el Estado coopere con el Municipio de la Córte y las provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo á la creacion de aquel establecimiento.

El Gobierno de S. M. juzga asimismo que esta obra, verdaderamente nacional, bien merece para garantía de los intereses públicos y para la debida intervencion de las Corporaciones que á ella contribuyen, la formacion de una Junta de vigilancia que proponga, y aun adopte en determinados casos las disposiciones que

en su juicio sean necesarias á la buena administracion y mejor resultado de los trabajos de edificacion la cárcel modelo.

Y si se propone que ciertos cargos de la Junta sean inamovibles, aunque las personas que los desempeñen pierdan el carácter en virtud del cual fueron nombradas, hácese con el objeto de que aquella no cambie radicalmente, y de que hasta el término de la obra permanezcan en la Junta inspectora quienes desde el principio hayan pertenecido á la misma, conozcan sus procedimientos y conserven la idea y el calor de sus primeros pasos, de su método inicial.

Por estas consideraciones, y las demás que en su alta sabiduría tendrán presentes los Cuerpos Colegisladores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.

Art. 2.º La cárcel-modelo será capaz de una poblacion de 800 presos, cuando ménos, y contendrá además las dependencias necesarias para talleres, escuela, enfermería, capilla, oficinas y habitaciones de empleados.

Art. 3.º Debiendo reunir la cárcel-modelo de Madrid los caracteres de depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.

Art. 4.º El coste total de la cárcel-se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millon de pesetas; la Diputacion de Madrid, 500,000; la de Toledo, 250,000; las de Ávila, Guadalajara y Segovia, á 200,000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior,

el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

Art. 6.º El Estado, además del edificio conocido con el nombre Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para la cesion de estas propiedades á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones responsables.

Art. 8.º Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.º La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vicepresidentes; de dos senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, un individuo ó representante de cada una de las Dipuciones de Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo, y de dos académicos de la de Bellas Artes de San Fernando.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados individuos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Mi-

nistro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta Inspectorá:

1.º Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.º Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.º Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales.

5.º Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Ávila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel. Este Real decreto tendrá fuerza de ley.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dice el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Dictámen de la Comision del Congreso.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley que presentó á las Córtes el Ministro de la Gobernacion, con el objeto de que se construya en Madrid una cárcel con arreglo á los adelantos modernos, y para satisfacer las necesidades de tan importante servicio, ha examinado el proyecto y le encuentra digno de la aprobacion del Congreso.

Hubiera deseado la comision que las circunstancias del país hubiesen permitido someter á la deliberacion de los Sres. Diputados modificaciones esenciales al pensamiento del Gobierno, aunque seguramente, si otro fuera el estado de la Nacion, el Ministro habria presentado en distinta forma su proyecto. Pero la escasez de los recursos de que el Erario y las Corporaciones provinciales y municipales pueden disponer, ha obligado de cierto al Gobierno, y obliga á la comision, á proponer que sea construido un edificio en que se hallen reunidas la cárcel de Madrid ó municipal, y la prision correccional del territorio de la Audiencia, cuya capital es la del Reino.

No es posible dejar para tiempos mejores la construccion de la cárcel, ni la opinion lo consentiria; y por esta razon y por las anteriormente expuestas, parece á la comision que debe ser aprobado el proyecto del Gobierno de S. M., aun sin tener en cuenta que las proporciones del edificio propuesto, y la capacidad que se le ha de dar, superan á las que la ciencia penitenciaria aconseja para establecimientos de su clase. Ha modificado en este punto la comision el pensamiento del Ministro, elevando á 1,000 presos, desde 800, el número mínimo, de los que ha de poder albergar la cárcel, porque examinadas las estadísticas de la actual, y las de los sentenciados á penas correccionales por la Audiencia de Madrid, han creido los firmantes de este dictámen que rara vez, si no se toca á las leyes penales, serán ménos de 1,000 los desdi-

chados á quienes la accion de la justicia y las disposiciones gubernativas obliguen á poblar al mismo tiempo la futura cárcel.

La comision ha creido que no debia ir más allá que el Gobierno en lo relativo á las condiciones de la prision en proyecto; antes al contrario, ha juzgado que solo debia fijar principios y no sistemas completos, y por esta causa, reconociendo, como era en ella ineludible, que no podia separar del método de construccion de la cárcel el celular, ha dejado á la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras cuya creacion se propone, el estudio y resolucion del problema.

El Ministro de la Gobernacion, oidas personas facultativas, ha calculado en 4 millones de pesetas el costo probable, no seguro, de la cárcel. La comision ha aceptado aquella cifra y la consigna en el proyecto; pero atendiendo al espíritu de economía que anima al Congreso, ha consignado tambien el precepto de que por manera ninguna haya de contribuir el Estado á la edificacion de la cárcel con mayor suma de aquella porque se compromete, si el costo excediera de la cantidad calculada.

Por estas consideraciones y las que en el preámbulo de su proyecto expone el Ministro de la Gobernacion, la comision ruega al Congreso que se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular; cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.

Art. 2.º La cárcel-modelo será capaz para 1,000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería, y las demás dependencias necesarias.

Art. 3.º Debiendo servir la cárcel-modelo de Madrid para depósito municipal, cárceles de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.

Art. 4.º El coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millon de pesetas; la Diputacion de Madrid, 500,000 la de Toledo, 250,000; las de Ávila, Guadalajara y Segovia, á 200,000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

Art. 6.º El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amanuel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará un nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas en el art. 4.º, con exclusion del Estado.

Art. 8.º Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.º La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vice-presidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando,

y de un individuo ó representante de cada una de las Diputaciones de Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados individuos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora :

1.º Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.º Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.º Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.º Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y oída la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Ávila, Guadalajara y

Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas porque sean responsables para la edificación de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.—Federico Villalva.—Eduardo Garrido Estrada.—Santos de Isasa.—Juan Perez Samillan.—Juan García Lopez.—El Marqués de San Miguel de la Vega.

Discusion ante el Congreso.

El Sr. *Presidente*: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.»

Leido dicho dictámen (*Véase el Apéndice primero al Diario número 85, sesion del 14 de Junio*), dijo:

El Sr. *Presidente*: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Marqués de la *Vega de Armijo*: Pido la palabra en contra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la *Vega de Armijo*: Sres. Diputados, no voy ni á pronunciar un largo discurso ni á hablar verdaderamente en oposicion al proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara; voy solo á hacer algunas observaciones generales, porque habiendo tenido una participacion directa en los trabajos que se hicieron há más de diez y seis años para la realizacion del pensamiento que hoy se propone al Congreso, no he de ser yo el que combata lo que aplaudí hace largo tiempo. Pero es menester no perder de vista que esta clase de cuestiones no son pura y exclusivamente como quieran considerarlas los autores de los proyectos, sino como la ciencia aconseja que sean; y si hace diez y seis años ya se hablaba de la organizacion de las cárceles y de la forma y modo en que debian construirse, tratándose de una ciencia que tanto ha adelantado, y de la que dificilmente se habrá dicho aun la úl-

tima palabra, es todavía más penoso ver que se trae á la discusion un proyecto que á mi juicio no responde á las exigencias de la ciencia penal.

No hubiera probablemente tomado la palabra en este debate despues de las observaciones que tuve el honor de hacer en el seno de la comision, donde fuí llamado por los señores que la componen, á fin de exponer los antecedentes del asunto, si no viera hasta cierto punto desconocidas aquellas indicaciones, desde el momento en que se vuelve en el art. 6.º del proyecto á reproducir la idea de vender el terreno ya preparado desde el año 1863, si mal no recuerdo, y comprado en 1860, para la edificacion de una cárcel-modelo, cuyos planos se formaron, cuyos estudios se hicieron minuciosa y detenidamente, y deben obrar en el Ministerio de la Gobernacion.

Pero si como se me indicó en la comision, estos proyectos han desaparecido por completo, tambien tenia el Gobierno y tiene la comision, segun tuve la honra de decírselo, el medio de verlos y de compararlos con los trabajos y con los estudios que sobre esta gravísima cuestion se han hecho, así en España como en el extranjero; desgraciadamente, á pesar de que estas indicaciones fueron aceptadas con gran benevolencia por la comision, hasta el punto de que acordó llamar á su seno al mismo arquitecto que habia hecho aquellos planos, y que conserva todos los medios de hacer en poquísimos dias una reproduccion completa de los que se dicen han desaparecido, á este arquitecto nada se le ha preguntado ni se le ha oido; y ¡cosa extraña! no habiéndose querido oir al arquitecto que hizo los planos; habiéndoseme oido á mí, que no hice más que las indicaciones generales, puesto que no podia entrar dentro de las condiciones facultativas del proyecto, y habiéndose oido á otras personas dignísimas que han manifestado gran simpatía por el sistema seguido y desenvuelto en aquellos planos, sin embargo, el proyecto de ley viene ciertamente con algunas de las reformas que tuvimos la honra de indicar los que asistimos á las reuniones de la comision; pero viene sosteniendo cabalmente todos aquellos principios que á mi juicio podrian perjudicar, no solo á la realizacion de la obra, sino á la idea que pueda formarse en el extranjero de los adelantos de la ciencia penal en España. Y como la comision insiste en el art 6.º, y al ha-

blar de los recursos que se ponen en manos del Gobierno para la realizacion del plan, consigna que podrán venderse los terrenos que desde hace mucho tiempo compró la Administracion con ese mismo objeto, creo de mi deber en esta discusion general demostrar que al elegirse estos terrenos no se hizo meramente por un capricho, sido despues de las observaciones y estudios que son necesarios cuando se trata de la edificacion de esta clase de cárceles.

En el año de 1860 hubo de disponerse por el entonces Ministro de la Gobernacion, hoy dignísimo Presidente de la Cámara, que se estudiasen los medios de hacer una cárcel-modelo en Madrid; era yo á la sazón gobernador, y la circunstancia especialísima de haber sido aficionado á esta clase de estudios desde los primeros años de mi carrera, me habia proporcionado datos y medios que desde luego suministré, para que se viniera cuanto antes á la realizacion del pensamiento iniciado por el citado Sr. Ministro, y exigido desde entonces por todo el mundo, con el fin de que se remediará la tristísima situacion en que yacen los presos de Madrid, en eso que se llama malamente cárcel, y que no es ni más ni ménos, como saben los señores que me escuchan, que un antiguo saladero de cerdos.

Entonces comenzaba el ensanche de Madrid; comenzaba este gran desenvolvimiento que en poquísimos años se ha verificado en la capital de la Monarquía, y era necesario por lo tanto fijarse en un punto en el que pudiese reunir la cárcel las condiciones esenciales de cárcel de detencion, como la de que si no estuviese dentro de la poblacion, por lo ménos se hallára bastante inmediata para que pudieran concurrir á ella, no solo las familias de los detenidos, sino los abogados, procuradores, jueces, y tantas cuantas personas tienen que intervenir en los asuntos judiciales, y reuniese al mismo tiempo las condiciones especiales que esta clase de edificios exigen, si no ha de ser completamente inútil é inadecuada su construccion. Autorizóse, pues, al gobernador para que de acuerdo con los arquitectos de la provincia buscase sitio más conveniente; se hicieron profundos estudios hasta sobre las condiciones atmosféricas en los diferentes puntos en que podia construirse la cárcel, y no contentándonos con esto, se hicieron otros estudios sobre las vías que conducian más cómodamente al

proyectado edificio, y por cierto que al marcarse el punto que al fin se eligió, no había pasado por las mentes de ninguno de los que trabajaban en aquel proyecto que la Audiencia de Madrid, los Juzgados y todos los Tribunales habían de trasladarse más tarde á otro edificio de la Ronda, con lo cual se acercaba grandemente á reunir todas las condiciones apetecibles, el sitio en que había de edificarse la nueva cárcel.

De este modo, minuciosa y detenidamente se hicieron los estudios, puesto que se trataba de un edificio que había de costar no pocos millones de reales, si se hacía dentro de las condiciones que la ciencia moderna aconseja, y sin incurrir en el absurdo de volver otra vez al tristísimo sistema de los patios, de los hombres revueltos con los muchachos, y de las mujeres en el mismo edificio, en cuyo sentido hubo despues de 1863, y asómbrese el Congreso, quien pensó en modificar la construcción de la nueva cárcel, para lo cual no eran ciertamente necesarios ni muy profundos ni muy prolijos estudios; pero cuando se trataba de hacer la reforma penitenciaria en nuestro país, cuando tocábamos las ventajas inmensas de nuestro sistema penal, por no estar completado como debía y como necesariamente ha de estarlo con los edificios que son consecuencia de ese sistema, cuando se quería hacer una cárcel-modelo en Madrid, era absolutamente indispensable que esta cárcel llevara el sello característico que llevan todas las soluciones que son producto de estudio y de la meditación. Observáronse, pues, las condiciones atmosféricas de los alrededores de Madrid, estudiáronse, como he dicho antes, las vías de comunicación, y vino á comprar un terreno camino de San Bernardino, en los sitios donde ya se veía claramente que la población no estaba llamada á ensancharse, pero con las condiciones bastantes para venir á suplir las dificultades que traería el que se edificara una cárcel de detenidos á larga distancia del centro de la población.

Por la movilidad que tienen en este país los Gobiernos, el que había hecho la compra de los terrenos, el que había hecho ó mandado hacer los planos y los estudios más detenidos de la proyectada cárcel, hasta el punto de que nada faltaba para empezar á realizarse el pensamiento, desapareció de las esferas del Poder, y como consecuencia natural y lógica se paralizó aquel pensa-

miento. Volvió en las vicisitudes de la política aquel hombre de Estado á ocupar el mismo puesto que tenia cuando inició los trabajos, en los que yo tuve la honra de ayudarle en cuanto de mí dependia, y entonces pensó en lo único que habia que pensar respecto á cárcel en Madrid; en preparar el terreno ya comprado, para poner la primera piedra y levantar el edificio; y en efecto, se sacó á subasta la obra; se hizo la explanacion dentro de las condiciones científicas, y se trazaron los perfiles en perfecta consonancia con los planos entonces existentes en el Ministerio de la Gobernacion, hechos por el arquitecto de esta provincia Sr. Rondros.

En este estado la obra, volvieron las vicisitudes políticas á hacer desaparecer de las esferas oficiales al entonces Ministro de la Gobernacion, y quedó por lo tanto paralizada.

Han pasado muchos años, ha habido grandes vicisitudes en las esferas gubernamentales, y á todas ellas han seguido tambien una série de proyectos de los que no estoy en el caso de ocuparme ahora; pero sí diré, que aun en los momentos mismos de la revolucion hubo quien pensó en realizar, si no el pensamiento completo del Sr. Posada Herrera, por lo ménos algo parecido á aquel pensamiento. Anduvo el tiempo, y no se hizo nada; y en verdad que más vale que nada se haya hecho, si lo que se hiciera habia de ser malo.

Pero mientras nosotros no hacíamos nada en materia de cárceles, todos los países extranjeros desenvolvian trabajos de consideracion y de importancia; el vecino Reino de Portugal levantaba tres cárceles, que aún no están terminadas, pero están para terminarse, y sobre todo una en Lisboa, dentro de los verdaderos principios de la ciencia, y que resuelve por completo todas las cuestiones y todas las dificultades que pudieran ofrecer esta clase de construcciones.

En estas circunstancias viene aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, y presenta un proyecto á fin de que se realice el tanto tiempo há deseado pensamiento de establecer una cárcel en Madrid; pero yo que soy el primero en aplaudir la idea del Sr. Ministro; yo, que soy el primero en reconocer su buen deseo y el de la comision que ha emitido su dictámen, tengo el sentimiento señores Diputados, de disentir en el fondo y en la forma, así como

en el modo con que esta cuestion se quiere resolver; lo dije en el seno de la comision, y tengo el deber de repetirlo ahora.

No es posible confundir las dos cosas que quieren unirse en esa prision; no es posible hacer un mismo edificio, sea el que fuere el sistema que se siga, la cárcel de detenidos y la prision correccional. No basta que digan el Código y el reglamento que será en la cárcel de la provincia en donde se sufra la condena, sino que la prision se halle establecida en la misma capital ó provincia.

Es menester distinguir una y otra cosa de tal manera, que bastaria saber el número de penados de una y otra clase que se pretende reunir en Madrid para convencerse de que es absolutamente imposible la realizacion del pensamiento.

El número ordinario de los que pueblan la cárcel de Madrid viene á ser el de unos 800 por diferentes conceptos. Así es que cuando el Sr. Posada Herrera proponia la construccion de una nueva cárcel en Madrid por el sistema celular, una de las cosas que disponia era que fuese para 1.000, y aun parecia pequeña relativamente al ensanche y desenvolvimiento que entonces se presentia en la poblacion de Madrid, y que hoy es ya un hecho incontestable.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Gobernacion proponia en su proyecto 800 celdas; la comision ha avanzado hasta 1.000 y ¡cosa singular y rara! de todos los que me escuchan es sabido que esta clase de cárceles son grandemente costosas por las dificultades que ofrece su construccion. Pues lo que era bastante para una cárcel de 800 presos es lo mismo que presupone ahora la comision para una cárcel de 1.000.

Yo no tengo inconveniente en decir á la comision, como dije en su seno, que no será nunca bastante la cantidad que presupone para esa obra; y aunque hasta cierto punto deja la puerta abierta, segun las facultades que concede el Gobierno, á fin de que se pueda hacer un nuevo reparto, desde ahora puedo asegurarle que es absolutamente imposible la realizacion del proyecto que propone por 16 millones de reales.

Pues bien; si no es posible hacerla con ese presupuesto, si no es posible dejar de hacer nuevo reparto entre las provincias que constituyen el territorio de esta Audiencia; si es necesario pensar sériamente en el desenvolvimiento de la poblacion de Madrid

y de las provincias que han de concurrir al coste de la obra, ¿cómo se va á resolver la cuestion, no solo de la cárcel para los detenidos, sino tambien para los que sufren condenas?

Comprendo perfectamente que la comision, despues de haber señalado los medios con que se cree que puede realizarse el pensamiento propuesto por el Gobierno diga: «las observaciones que se me hacen podrán hacerse en su dia más que á mí y con más provecho, á la comision que haya de realizar la obra proyectada.» Esto podrá ser en alguna manera exacto, y no digo yo que no haya sido ésta la opinion de los señores de la comision; pero la verdad es, que al verter su pensamiento en el proyecto que en este momento ocupa al Congreso, por lo ménos á mi juicio, no han sido bastante felices para que se pueda descubrir que esa era su idea, pues que en el art. 6.º se indica lo bastante como medio, entre otros, de allegar recursos para la ejecucion del proyecto, los terrenos que se compraron y prepararon hasta el punto de que con poquísimo coste se podria poner la primera piedra y comenzar su edificacion en la Ronda de Areneros.

Despues, al hacer la clasificacion de las facultades de esa Junta de inspeccion que se establece para llevar á cabo el proyecto del Gobierno, se tiene un cuidado especial de no autorizarla para que aproveche el terreno ya comprado; de no disponer tampoco que se haga en ese terreno; y por último, se hace caso omiso segun el contexto, me parece que el art. 10, de todos los planos que existen hoy ó deben existir respecto á los trabajos preliminares y ya ultimados para llevar á cabo la obra que hoy se proyecta.

¿Qué es lo que debe suponer el que lea ese proyecto? Que la comision no quiere dejar en libertad á la nueva Junta que se nombre de que elija el sitio ya preparado para levantar la cárcel, y que por añadidura la obligará á abrir un nuevo concurso con el objeto de que se haga en buenas condiciones científicas la obra que se proyecta.

Verdaderamente, señores, que si hubiera de realizarse el proyecto del Gobierno cual lo desea hoy la comision, no solo habria de abrir un nuevo concurso, sino que serian precisos varios. Tal es la diferencia que existe entre las condiciones diversas que han de reunir los edificios, puesto que en uno han de cumplirse las condenas, mientras que el otro ha de utilizarse para los que están

sujetos á un procedimiento y esperan el resultado de las causas. Pero se ha pensado como grande recurso para la construccion de la nueva cárcel, segun ha dicho la prensa, en otro sitio lejano, en la dehesa de Amanuel, sin duda para mayor comodidad de los jueces, de los magistrados, de los escribanos, de los dependientes de justicia y de las familias de los procesados; se ha pensado que vendiéndose los terrenos que se compraron para construir la nueva cárcel, va á ser tal el resultado económico que ha de obtenerse, que con solo su importe casi se va á terminar la nueva cárcel.

Pues bien, Sres. Diputados; es menester no olvidar que si valen mucho en la zona de ensanche algunos terrenos, la verdad es que el mayor precio de éstos es la parte de fachada, pero no en la de fondo; y como se trata de 600.000 piés, el Congreso comprenderá que no seria tan fácil la enajenacion á un precio subido del terreno que antes se compró para edificar la cárcel; y si se compara éste con los terrenos que están situados enfrente, con los que fueron de la Moncloa, que se venden en la actualidad como de bienes nacionales y nadie los compra, se comprenderá que si entonces se prestó un gran servicio comprando á 2 rs. el pié, hoy apenas podríamos sacar lo que entonces se gastó en esa compra sin contar lo invertido en los trabajos que llegaron á ejecutarse allí; 4.240,000 rs. costó el terreno, y más de 800,000 rs. los desmontes y preparacion de ese terreno, y todo eso se va á sacrificar y va á ser inútil si no se elige para la edificacion de la actual cárcel el terreno á que me refiero.

Claro está que no podrá ser eso desde el momento en que se nos habla de cosas que á mí me duele ver que la comision haya estampado en el dictámen relativo al proyecto que se discute. Se nos habla de capilla, que ya no se hacen en ningun edificio de esta índole, puesto que la organizacion de sus radios que convergen á un solo punto, evita el inmenso gasto de la construccion de esas capillas que quedan reducidas sencillamente á poner un altar como se pone en un campamento. (*Varios Sres. Diputados de la comision hacen signos afirmativos.*) Pues esto no debe ser lo que se quiere, á pesar de las indicaciones que me hacen los individuos de la comision, porque cuando se dice capilla se sobreentiende que se habla de un edificio destinado exclusivamente pa-

ra el culto, el cual siempre cuesta mucho; y lo que yo digo es que hecha la cárcel con arreglo al sistema celular, resulta también hecha la capilla y no hay que tenerla en cuenta para nada. La diferencia sería grande si se tratase de hacer capilla celular, puesto que á pesar de que la ciencia cree haber resuelto el problema para construir esas capillas, se cuestiona por hombres entendidos en esta materia y se sostiene que se han equivocado por completo los que creen haber resuelto esta cuestion.

Pero la cárcel celular es menester que responda á un sistema penal completo, y no debe fluctuarse cuando se emprende la reorganizacion del sistema penal de un país.

Si no estamos preparados para esta cuestion, discútase científicamente antes de venir al terreno de la práctica; pero no empecemos obras que son siempre muy costosas para inutilizarlas luego por completo; no se dé el triste ejemplo que se ha dado ya en España de comenzar un presidio con arreglo al sistema de aislamiento, por lo ménos durante la noche, y organizando el trabajo en comun durante el dia, para que se llame al poco tiempo al mismo arquitecto constructor y se le diga que es menester variar de sistema, y se contente con echar abajo los tabiques haciendo nuevos gastos innecesarios para la realizacion de un sistema semejante. No es esta cuestion de tabiques hechos de una ú otra manera como si se tratara de una casa particular; es necesario que la construccion de ese edificio responda á todo lo que necesaria é indefectiblemente exige la ciencia, de lo cual no se puede prescindir, porque desde el momento en que se prescinde de ella, la práctica demuestra que no se obtienen los resultados que se esperan.

En los Estados-Unidos se ha visto la imposibilidad de que se plantee un sistema penitenciario cuando los edificios no responden á las condiciones y á las exigencias del sistema que se trata de plantear.

Señores, la verdad es que el pensamiento del Gobierno es, como he dicho al principio, muy laudable.

Es absolutamente indispensable venir á dar solucion acertada á la cuestion penal; pero es menester, repito, tener presente que no se puede prescindir de elegir un sistema fijo y no vacilar. O se reconoce la bondad del sistema celular y se adopta para los esta-

blecimientos penales, ó se acepta el sistema antiguo de las cárceles de Madrid; y ni al Ministro ni á la comision les puedo hacer la ofensa de suponer que quieren que se construya una cárcel como en la época á que me referí antes, con los famosos patios y la comunicacion entre los diversos departamentos del edificio.

Es menester no olvidarse de lo que la ciencia aconseja; es necesario elegir el sistema más conveniente para llevarlo despues hasta su completa realizacion y antes de que se apruebe el proyecto que está sometido al exámen de las Córtes es preciso tener el suficiente conocimiento de lo que va á plantear, sin que importe nada que el proyecto sea de uno ú otro arquitecto, pues lo que importa en sí, es la reforma capital que en este momento se va á hacer.

Hemos visto, por consiguiente, que aquí habia un proyecto, ¡qué digo habia! existe; es cuestion de delineantes el volverlo á reproducir en todos sus detalles; hemos visto que hay un terreno preparado para la construccion de aquel edificio; hemos reconocido la necesidad en absoluto de realizar el pensamiento, y hemos visto el buen deseo del Gobierno y de la comision.

Y sin embargo, parece, por las ideas vertidas en el proyecto de la comision, que se quiere abandonar todo lo que se habia hecho y todo el capital invertido hasta el dia en lo anteriormente proyectado, como si fueran tales las condiciones de aquel proyecto que no mereciera tomarse en cuenta para nada, sin que para obrar así se tenga otra razon en cuenta que la pueril é inocente que se viene alegando, que consiste en afirmar que no existe semejante proyecto, porque han desaparecido los planos del Ministerio de la Gobernacion.

Pero es menester no olvidar tampoco que dentro de las mismas condiciones del proyecto que se discute, no puede realizarse lo que la comision se propone. Las leyes no deben hacerse para nada que no pueda realizarse.

El art. 4.º del proyecto marca el plazo de cuatro meses para comenzar las obras, y creo que ninguna de las personas á quienes se haya de consultar si se ha de comprar un terreno nuevo ó cambiarlo por otro; si se ha de hacer un concurso, puesto que no se quiere aceptar el proyecto antiguo, del que nada se dice y parece como que se desprecia; si al abrir el nuevo concurso se ha de to-

mar el tiempo necesario; si este nuevo concurso no ha de ser semejante al que hubo en otra época en que se dieron solo treinta días para que presentasen los arquitectos los planos, se comprenderá que, por grandes y especiales que sean sus conocimientos y estudios, es muy poco tiempo para realizar semejantes trabajos. Pues bien; si no se quiere ninguna de esas cosas, la comisión, los Sres. diputados y yo, por la circunstancia especialísima de haber sido uno de los que contribuyeron á esa idea, queremos hacer algo en esta materia; y si el Sr. Ministro de la Gobernación ha de conseguir la gloria de poner la primera piedra, no hay más remedio, para que no sea ilusoria esta ley, que volver á reproducir los antiguos planos, y que se haga todo dentro del mismo sistema que en otro tiempo se había proyectado.

Yo, Sres. Diputados, pudiera extenderme en otro orden de consideraciones; pero me consta que hay varios Sres. Diputados que quieren tratar esta cuestión bajo otros diferentes aspectos y no soy yo tampoco tan pertinente en muchos de ellos para dar un fallo sobre cuestiones que otros podrán tratar mejor que yo.

Además, el espíritu de compañerismo exige que si al tratar una cuestión se sabe que hay otras personas que quieren ocuparse de ella también, se les deje por completo la parte referente á las observaciones que se proponen hacer, y por lo tanto entraré á espigar el campo que creo deber dejar á su argumentación.

Sin embargo, no puedo menos de llamar la atención del Congreso sobre la conveniencia de no enlazar la cuestión de la cárcel de detenidos con la de otro género de prisioneros.

Esto que aquí parece sencillo, desde ahora anuncio al señor Ministro de la Gobernación que fuera de España será de tal importancia, que bastará por sí solo para formar una idea equivocada de la inteligencia que sobre esta clase de cuestiones hay en nuestro país. Y esto será tanto más de lamentar, cuanto hace pocos días tuvimos la satisfacción en una docta Academia de ser felicitados por haber sido los primeros que habíamos iniciado, antes que los italianos (estas fueron las frases), la reforma del sistema penal; no se diga que las Cortes españolas, y el país que inició la reforma, comienzan por presentar un proyecto en completa discordancia de los conocimientos especiales de la ciencia moderna.

Esta clase de cuestiones tiene tantos y tan diversos aspectos que pugna en este momento conmigo el deseo de no prolongar mis observaciones con el de exponer todo cuanto se me ocurre sobre esta materia. Pero como en honor de la verdad, conozco la ilustración de los señores que componen la comisión, y he visto la benevolencia con que fueron acogidas muchas de mis indicaciones, confío tanto en el efecto y la reflexión que han de producir en SS. SS. y en el Sr. Ministro de la Gobernación, no solo las desaliñadas frases que acabo de pronunciar, sino las más doctas observaciones que dentro del terreno del derecho penal han de aducir aquí algunos de mis compañeros, que me obligan á renunciar por completo al género de observaciones que me había propuesto hacer sobre este punto de vista de la cuestión.

Voy á resumir en pocas frases, por temor de haber diluido quizás demasiado mi pensamiento y de no haber cumplido con exactitud el propósito que he tenido al levantarme aquí, no en género de oposición, ni siquiera para hablar en contra del proyecto, sino para hacer unas observaciones generales, porque á esto me autorizaba la discusión también general del proyecto que se discute. Existe un terreno comprado, no arbitrariamente, sino dentro de las condiciones que prescriben las leyes, en perfecta consonancia de un proyecto que también existe, puesto que si desgraciadamente no se encuentra en el Ministerio de la Gobernación, hay medio de reproducirle aquí por completo; en ese proyecto no hay la confusión que se ha notado en el presente al hacer yo mis observaciones; además, se han gastado ya 1.200,000 rs. por un lado, y 800,000 rs. por otro; y señores, no estamos tan sobrados de recursos que podamos desperdiciar los 2 millones que están gastados ya en la nueva cárcel, y que sobre la del proyecto de la comisión, tiene la inmensa ventaja de que no se incluirán dentro de los 16 que según el proyecto ha de costar el edificio.

Es verdaderamente imposible para resolver la cuestión dentro de las condiciones científicas, hacer que en la misma cárcel se cumplan las penas diversas que según el proyecto pueden cumplirse en ella; y es imposible, por dos razones poderosas: primera, porque la ciencia lo repugna, y segunda, por la imposibilidad material de introducir dentro de esa cárcel el número de penados de otras provincias que con la Audiencia de Madrid habrían de

contribuir á los gastos; aparte de la inconveniencia que habria de someter á un penado por un mismo concepto, segun el Código, á dos sistemas distintos, segun que hubiera de sufrir el castigo en la cárcel de Madrid ó le hubiera de sufrir, por ejemplo, en la cárcel de Sevilla.

Me parece, por consiguiente, que la comision, lo mismo que el Sr. Ministro, partiendo de estas indicaciones que he tenido el honor de emitir para la reforma del sistema general del proyecto, podrian, aceptándolas, prestar un inmenso servicio al país.

El nombre del que ponga la primera piedra de esa cárcel será imperecedero, y me parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion debe tener gran deseo de unir su nombre á un hecho de esta importancia y de esta naturaleza; y yo, que soy el primero de reconocer las condiciones de S. S., por más que algunos hayan podido suponer que pudiera haber divergencia en política entre sus opiniones y las mias, yo no quiero escatimarle esta gloria; y por eso le doy esta voz de alerta para que resuelva esta cuestion dentro de las condiciones de la ciencia; y para que lo más pronto que sea posible se pueda realizar el pensamiento que se ha propuesto.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la *Gobernacion* (Romero Robledo): En efecto, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en demostracion de la sinceridad de sus palabras, ha hecho algunas observaciones al proyecto, que en verdad no le hostilizan ni le impugnan, sino que queda despues de ellas el Sr. Marqués de la Vega de Armijo como uno de sus mejores sostenedores; porque toda la argumentacion de S. S. ha sido encaminada á demostrar un hecho que no es exacto; y es que la comision y el Gobierno hayan abandonado por completo la idea de edificar la cárcel en un terreno que se adquirió y se explanó para ese objeto en tiempo que S. S. tomaba parte en la administracion activa de este país siendo gobernador civil de Madrid, y en tiempo en que ese pensamiento se inició siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Presidente de esta Cámara; me parece que la argumentacion principal del Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha sido encaminada á este propósito; y solo con leer el artículo del proyecto de la comision, se verá que S. S. su-

pone como una cosa resuelta y definitiva lo que es una cosa dudosa, lo que no excluye en manera alguna la posibilidad de que, dándose la preferencia á los estudios y á los planos de la cárcel del Sr. Ronderos, y aceptándose el terreno que entonces se adquirió, sean estos en definitiva los que vengan á realizarse, porque dice el artículo:

«Art. 6.º El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó *dedicar* á la construcción de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernación en 1860, los que posee en la dehesa de Amanié, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícola, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicación inmediata.»

Ha dejado esta latitud por una razón que es de buen sentido. Vamos á hacer una cárcel en Madrid en medio de una grande penuria del Tesoro y con escasos recursos; se va á crear una Junta ó una comisión, á la que se deben dar amplísimas facultades, y pudiera suceder que esta Junta, por atender á las exigencias de la ciencia, que tal vez hoy no sean las mismas que entonces, creyera que podía hacerse más económicamente la cárcel, ó en otro sitio que el que se eligió entonces; ¿y por qué coartar á esa Junta en esas facultades? No es un argumento que conviene el decir que se ha perdido el dinero que entonces se gastó; porque ese dinero ya está gastado y está perdido; si las cosas hubieran seguido como hasta aquí, más perdido no podía estar; hay un terreno adquirido y explanado, pero nadie ha pensado en hacer cárcel, ni se puede hacer. No se puede tomar el sistema del año 1860, porque el presupuesto no consiente que consignemos una partida para la construcción de una cárcel en Madrid; hay además una ley, hecha en 1869, la cual es necesario tener muy presente, que liberta al Estado de esta obligación y la impone sobre las Diputaciones y Ayuntamientos respectivamente, según la cárcel que se construya; y el gobierno, deseoso de que se realice de una vez, deseoso de que se empiece á realizar, y de buscar un camino práctico para llegar á construir una cárcel, en medio de los diversos recursos que da á esa comisión, pone como uno de tantos el de ese terreno, solamente que no encierra á la comisión en la obligación de no poder construir más que allí, sino que la deja

latitud, por si acaso tuviera más ventajas, analizado y nuevamente el proyecto estudiado, el enajenar ese terreno y construir en otro.

¿Es que esto sería, como naturalmente cree el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y como yo no lo contradigo, sino una cosa absurda? Pues eso no sucederá. Pero por dejar esa posibilidad, ¿se pierde algo? Esto es sencillamente lo que hace la comision, me parece que esta es una cuestion bastante clara.

Y demostrado que tendiendo á hacer más efectivos los recursos incluyendo estas terrenos con otros de pertenencia del Estado que han de servir para la construccion de la cárcel, yo creo que vienen á tierra la mayor parte de los argumentos que ha expuesto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; porque de otra manera, el Sr. Marqués lo que queria era un proyecto de ley para realizar unos planos que se hicieron hace diez y seis años; planos que no constan en el Ministerio de la Gobernacion, estudios que S. S. ha expuesto lo detalladamente que fueron, pero de los cuales no ha quedado rastro ni vestigio en las esferas oficiales. Ya sé yo que se puede llamar á ese arquitecto y que es fácil que los reproduzca; pero eso ha de suceder, porque como se ha de nombrar una comision que examine este asunto, ante ella irá ese arquitecto y se reproducirán esos estudios; y si son de tan notoria ventaja, indudablemente tendrán la preferencia. Yo creo que de esto no hay absolutamente nada que pueda merecer la impugnacion que ha hecho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués ha enunciado el ruego y el deseo de que no hubiera en un mismo edificio cárcel para detenidos y cárcel para prision correccional, y para esto ha invocado el testimonio de la ciencia, el fallo condenatorio que recaeria sobre la comision y el Gobierno por hacer esta acumulacion de penas. En primer lugar, dista mucho que la ciencia moderna haya dicho su última palabra todavía; no es una cuestion sobre la que todos estén conformes ni de acuerdo respecto del sistema penitenciario, porque mientras unos, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, segun se deduce de sus argumentos, es partidario del sistema celular absoluto, de separacion absoluta de los condenados y de los detenidos entre sí (y no necesitaba yo decir entre sí, porque este sistema celular ó de Filadelfia, que era el realmente completo y en

todas partes se llama de separacion); mientras hay partidarios del sistema de aislamiento, otros de la separacion, que es el que prefiere S. S. , hay el sistema de la servidumbre penal inglesa ó irlandés, y está la ciencia fluctuando entre cuatro sistemas, sin haber pronunciado aún su último fallo. Esto en el terreno de la teoría, que en el terreno de la práctica, si bien una nacion ha emprendido la reforma de su sistema penitenciario , la regla general hasta ahora es que viene el sistema antiguo dominando en toda Europa y en la mayor parte de los Estados-Unidos.

Hay en los Estados-Unidos algunos edificios modernos ; hay en Europa algunas naciones más adelantadas para tener mayor número de edificios modelos dentro de aquel sistema ; pero la regla general desgraciadamente en todas partes es todavía el sistema de aglomeracion ó antiguo , que es el que nosotros tratamos de reformar; por consecuencia , mal puede en nombre de la ciencia comunicarnos ningun fallo condenatorio , cuando teóricamente la ciencia no ha llegado á una solucion unánimemente aceptada, y cuando realmente en ninguna parte se ha aplicado ese ni ninguna solucion en toda su extension; por tanto, ni en nombre de los hechos, ni en nombre de la práctica , ni en nombre de la teoría se nos puede citar un fallo de esa naturaleza.

Hay, por el contrario, en nuestro mismo país algunos establecimientos á los cuales llegó ya la reforma iniciada por el Gobierno á que ha aludido S. S. esta tarde, por el Ministro de la Gobernacion, á quien por su celo, por su inteligencia y por sus condiciones, y tambien por las circunstancias en que se hallaba, debe más el país que á ningun otro Gobierno en esta clase de asuntos. Entonces se inició la reforma del presidio de Alcalá; entonces se construyó la cárcel celular de Vitoria, y entonces tambien se iniciaron algunas otras reformas. De todos modos, ¿ no hay más diferencia entre reunir en un mismo edificio á los condenados á penas graves con los condenados á penas leves ó correccionales, que entre reunir en un mismo edificio á los condenados á penas leves con los detenidos? Pues eso sucede hoy; están en un mismo edificio los condenados á penas gravísimas con los condenados á penas leves ó correccionales; y cuando se trata de hacer en Madrid una cárcel; cuando se recuerda lo que dispone la ley de 1869; cuando se tiene en cuenta que el Código penal prescribe

que las penas correccionales hayan de extinguirse dentro del territorio de la Audiencia; cuando se trata de todo esto, ¿no parece ménos anómalo reunir en un mismo edificio á los detenidos, á los que están pendientes de condena y á los condenados á penas ligeras ó correccionales, que no que estén como hoy reunidos los de penas leves con los de penas graves?

Además, que el sistema celular consiente la simultaneidad en un mismo edificio de los detenidos y de los condenados á penas leves, y por consiguiente la ciencia no ha dicho absolutamente nada que se oponga á lo que se propone en este proyecto.

Yo creo que esto que acabo de exponer contesta completamente á las observaciones que ha hecho el señor Marqués de la Vega de Armijo. Yo por mi parte no entiendo haber hecho una obra perfecta ni inmejorable; entiendo más: entiendo que el sistema penitenciario exige urgente reforma en nuestro país; y como no he tenido tiempo todavía de estudiar á fondo esta cuestion, ni de cumplir la oferta que hice á la Cámara al discutirse los presupuestos, de presentar á su deliberacion esta reforma, he creído que debia con esta ley atender á una necesidad imperiosa y urgente, cual es la construccion de una cárcel en Madrid, á fin de suprimir ese balcón que se llama cárcel del Saladero. Esto es lo que he creído más práctico dentro de la escasez de recursos de que el Gobierno podia disponer, y dentro de las prescripciones legales vigentes desde 1869. Por eso he impuesto á las provincias del territorio de esta Audiencia la obligacion de contribuir á la construccion de la cárcel que aquí se ha de levantar. Y teniendo miedo á la instabilidad de los Gobiernos, que hace que cierta clase de sacrificios sean estériles, como con mucha razon ha expuesto aquí esta tarde el señor Marqués de la Vega de Armijo, he creado una comision á la cual doy el carácter de permanente, para ver si la permanencia de esa comision produce el efecto de que veamos terminada la cárcel, cualesquiera que sean las vicisitudes porque pase el Gobierno. He buscado los posibles recursos; he creado esa comision para sacar este asunto de los vaivenes de la política del Gobierno; y al Ministro de la Gobernacion no le queda otra gloria que la de impulsar el pensamiento y la de conservar lo que habia, quedando todo lo demás para esa comision que, por su carácter de permanente, podrá llevar á cabo la construccion de la cárcel. No hago

mal en llamarla permanente, porque las únicas personas amovibles que hay en ella son el Ministro del ramo y el director general.

Yo he aspirado á una cosa modestísima, y es á que la obra se empiece en un breve término, á que no se pueda retroceder en ella; y si álguien retrocede, quede ese acto como un baldon constante contra la incuria del Gobierno que interrumpa la obra. Si las Córtes me dan los medios que este proyecto propone para que empiece la obra, yo por mi parte habré satisfecho todos mis deseos y toda mi ambicion, porque ante todo, yo he creído lo más conveniente tener una cárcel que haga desaparecer la existente. Si por tener algo bueno hay necesidad de renunciar á lo mejor, yo voluntariamente lo haria; porque si por tener la aspiracion de una cárcel que no se parezca á ninguna otra de ninguna parte de Europa ó de América, habíamos de empezar á estudiar este asunto, habíamos de empezar á estudiar proyectos y más proyectos, y habíamos de malograr el pensamiento, vale más que no tengamos tantos planes, ni tantos estudios, ni tantos datos, y tengamos por lo ménos una cárcel, que tanta falta nos hace. Esto podrá ser ménos glorioso que resolver el asunto con todos esos estudios y todos esos planos; pero es mucho más ventajoso, porque nos proporciona desde luego la ventaja de tener una cárcel de que hace tanto tiempo debiera estar dotada la capital de España. Y no tengo más que decir.

El Sr. Villalva: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S. como de la comision.

El Sr. Villalva: Señores Diputados, la comision no tendria que añadir una palabra á lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion al hacerse cargo del elocuente discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, si este Sr. Diputado no hubiera hecho á la comision un cargo que esta necesita recoger en el momento. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo honró á la comision asistiendo á una de sus primeras sesiones. Oímosle con gusto las consideraciones que esta tarde ha hecho al Congreso; prometímosle en realidad, y esto lo confieso, oír al Sr. Ronderos, autor del proyecto que tan bien conoce el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y que, como acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, no existe en el Ministerio, porque de existir hubiese venido á que lo exami-

nara la comision. Pero despues, habiendo resuelto la misma dejar por completo á la Junta que en el proyecto se propone, la resolucion de todo aquello que se refiere á la construccion de la cárcel, desistió de su primer propósito de llamar á su seno al arquitecto Sr. Ronderos y á algun otro que queria tambien ser escuchado. Sepa, pues, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que la comision no ha oido á ese Sr. arquitecto, como hubiera deseado, porque su resolucion fué desde luego no entender absolutamente en nada de lo que se refiriese á la edificacion de la cárcel.

Y ya que estoy de pié, como se dice aquí ordinariamente, contestaré á una observacion que ha hecho S. S., y de la cual no ha creido oportuno hacerse cargo el Sr. Ministro, y es la relativa al costo calculado de la cárcel.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo cree que los 16 millones de reales que se calculan para la construccion de aquel establecimiento serán insuficientes. La comision no dice en absoluto que sean bastantes; pero cree que con ellos se puede hacer la cárcel, y puede comparar ese cálculo, ya que no es un presupuesto, sino un cálculo, con edificaciones análogas de aquí y de fuera de aquí. La prision de Pentonville, por ejemplo, costó siete millones y pico de reales, es decir, 76,423 libras esterlinas; tiene setecientas y tantas celdas; es decir, que costó 10,870 rs. próximamente cada celda. La de Mazas costó unos 20 millones de reales; tiene 1,200 celdas; de suerte que ha costado unos 16,000 rs. cada celda. La prision suiza penitenciaria agrícola é industrial de Vaucher Cremieux, costó 800,000 francos; no tiene mas que 400 celdas, á 2,000 francos cada celda; esto es muy barato. ¡Ojalá pudiéramos hacerlo aquí con cuatro veces ese coste!

Vengamos ahora á España. El cuartel de la Montaña, que todo el mundo conoce, ha costado, con las últimas reformas, 25 millones de rs.; tiene capacidad para 5,000 hombres y pabellones para los jefes, oficiales, etc., y cada soldado tiene para dormitorio cuatro metros cuadrados. Se da ordinariamente á cada celda de prision celular de ocho á diez metros superficiales; pues calculando que por cada cuatro soldados no haya de entrar más que un detenido ó un preso, todavía me parece que hay bastante con lo calculado para la cárcel, porque el cuartel de la Montaña se ha hecho, como saben los Sres. Diputados con bastante lujo.

El cuartel de San Diego de Alcalá tiene cabida para 900 caballos y 1,000 hombres, pabellones para toda la oficialidad muy lujosos, y ha costado 18 millones de rs.

Creo, por consiguiente, que se puede hacer la cárcel en Madrid con 16 millones de rs.; pero en último resultado, la comision tampoco insiste en ese cálculo, y para eso deja amplitud, como la dejaba el Gobierno, al artículo que á ello se refiere.

A todo lo demás que ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ya ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y la comision no tiene más que decir,

El Sr. Marqués de la *Vega de Armijo*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la *Vega de Armijo*: Voy á rectificar meramente algunas apreciaciones que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y alguna de las cosas que ha supuesto que yo habia dicho el Sr. Villalva, presidente de la comision.

Suponia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia indicado que por el proyecto se abandonaba por completo el anterior, á que tantas veces me he referido en mi discurso, y con gran satisfaccion mia le he oido decir á S. S. que no se abandona ese proyecto por completo, ni mucho ménos, pero que no cree el Gobierno que aquel proyecto, hecho hace diez y seis años, fuera la última palabra de la ciencia.

Tiene razon hasta cierto punto el Sr. ministro de la Gobernacion, puesto que hace diez y seis años que aquel proyecto se hizo; pero la verdad es que por una coincidencia singularísima, y en esto tambien está equivocado el Sr. Ministro de la Gobernacion, el sistema que aquel proyecto encierra es exactamente el mismo que está adoptado en la generalidad de las Naciones que han hecho su reforma penitenciaria, y son las más de Europa y de América, y este es otro error que no puedo dejar pasar sin contestar, donde está justamente establecido el sistema celular para los detenidos.

No entro aquí en la cuestión referente á los demás establecimientos, porque á mi juicio no tengo derecho para tratarla, y porque creo que es posible que la trate algun otro Sr. Diputado; pero la verdad es que la detencion celular es un hecho reconocido como ventajoso, no solo por los tratadistas de esta clase de asun-

tos, sino, permítame el Congreso decirlo, hasta por el sentido común. Lo primero que hace el presunto criminal que entra en una cárcel es pedir que se le aísle de la compañía de aquellos criminales, con los que no quiere rozarse. Pues esto que pide el criminal, desde el más avezado en la vida penitenciaria hasta el más inocente, es lo que ha dado por base definitiva el que las cárceles de detención sean de sistema celular.

Interrumpí á S. S. para que no me supusiera defensor del sistema celular como pena, diciéndole: con los criminales; lo cual es diferencia notabilísima, porque como sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, al que está en una prisión y todavía no se sabe si es criminal, se le deben dar medios para que el salir de ella después de dos ó tres años de un procedimiento inexplicable, no se le diga que ha sido una equivocación, que es inocente y tenga perdida su fortuna y su familia.

Otra ventaja de la aplicación del sistema celular á los detenidos es que éstos pueden verse y conversar con sus abogados, con sus familias en los locutorios, que ya con mucho gusto mío, sé que se han establecido en lo posible en el Saladero para evitar la confusión que antes había, y pueden estar hasta en comunicación perfecta con los maestros de labores y otras personas; en una palabra, se hace con los detenidos en el sistema celular lo posible para que no tengan comunicación con los penados, pero para que conserven sus relaciones con la sociedad.

Importa, pues, que conste esto; que yo he defendido la prisión celular exclusivamente para lo que yo creo que se puede tratar ahora: para los detenidos; conste que esta cuestión no se ha resuelto ahora mejor que antes, sino que hace diez y seis años lo estaba; y por último, que no hay una prisión de las modernas que no esté en perfecta consonancia con lo que se proyectaba hace diez y seis años.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernación suponía que la comisión estaba autorizada para usar del terreno actual que pertenece al Estado y edificar en él la cárcel. No veo á la comisión autorizada para nada en ese artículo á que S. S. se refería. En ese artículo quien está autorizado es el Gobierno, pero la comisión no está autorizada para elegir ese sitio ni otro alguno, ni para comprar terreno si ese no le parece bien, y este es un defecto que he no-

tado y me hace sospechar que previamente se habia resuelto la enajenacion de ese terreno por el Estado, pero no por la comision, porque si esta tuviera facultades para comprar ese terreno, se pondria en ese artículo; es así que no se ha puesto, luego parece que se reservaba el Gobierno el derecho de hacerla en ese terreno ó de comprar otro; y como las condiciones del terreno entran como base generadora del sistema y del edificio que se ha de construir, me permito llamar nuevamente la atencion del señor Ministro de la Gobernacion, ya que S. S. quiere utilizar todo lo que existe del antiguo sistema; yo desearia que esa autorizacion pasase á la comision en lugar de tenerla el Gobierno.

Ha dicho el Sr. Ministro que no se puede hacer la cárcel en el sitio actual. Me parece que S. S. se ha equivocado. No diré que no sea necesario rectificar algo los perfiles de un terreno que se preparó hace trece años, y en el cual han operado á mansalva tropas de caballería é infantería; pero creo que será ménos costoso hacer la rectificacion de las líneas con arreglo á un proyecto dado, que preparar el terreno en cualquier otro sitio.

Ha ofrecido tambien S. S., y yo por ello le doy las gracias, y en ello ha convenido, como no podia ménos el Sr. Presidente de la comision, que en su dia se llamaria al arquitecto que hizo los planos de que antes he hablado. Yo de lo que me quejaba es de que habiendo resuelto la comision oír á otras personas muy dignas, y habiéndome hecho el honor de oirme tambien, no haya despues resuelto oír al arquitecto, que podia dar opinion científica más importante que la que han podido emitir las demás personas á quienes la comision ha tenido á bien consultar sobre esta clase de trabajos.

El Sr. Presidente de la comision decia que como se habia dejado á la Junta todo lo referente al edificio, no habia creido conveniente oír al arquitecto. Yo sostengo que eso no se ha dejado á la comision; que lo que se ha hecho es dejar á la comision muchas cosas pertenecientes á arquitectura, ó propias de los arquitectos, pero no lo relativo al sitio, y para eso es indispensable oír al arquitecto y estudiar la cuestion, no digo de una manera completa, y perfecta como seria de desear, pero sí estudiarla bien, como se estudió en aquella ocasion, y ¡ojalá que se estudie como entonces!

Me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia dicho que se confundian en ese proyecto los detenidos con los penados, fuera por cualquier concepto. Yo no he dicho eso: lo que yo he dicho es, que no quisiera que eso sucediese, porque eso sí que no pasaria en ninguna parte, aunque lo diga la ley del año 69, porque aquella ley no puede prescribir lo que desnaturaria por completo el sistema penal, y no se puede ciertamente argumentar con lo que pasa en otros presidios.

Supone por último el Sr. Villalva, que yo me he equivocado cuando he dicho que no bastarán los 16 millones de rs. para la realizacion de la cárcel, y se funda en que como este presupuesto hay otros, de los cuales puedo aceptar el de Pentonville y el de Mazas, pero no hacer en manera alguna la comparacion con los cuarteles.

Me repugna hacer la comparacion de los presidios con los cuarteles; pero además es tan diversa la construccion, que ya sé yo que con 16 millones de rs. ó con 20 se puede hacer un cuartel donde quepan 6 ó 7,000 hombres, mas no se podrá hacer una cárcel, téngalo entendido el Sr. Presidente de la comision; no se podrá hacer una cárcel para 1,000 penados, cuando las condiciones de esta clase de edificios son muy especiales, por el espesor de sus paredes y hasta por la calidad del ladrillo y de la cal que se emplea, por el precio que el Sr. Presidente de la comision supone podrá hacerse.

Hemos adelantado, sin embargo, mucho, y yo me felicito de ello, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho con franqueza que lo que desea es que se haga la cárcel; ha visto en mis observaciones el deseo de coadyuvar á la realizacion de la obra, y tengo el convencimiento profundo de que cuando esta discusion termine, los señores de la comision han de ser tan amables que han de haber hecho las reformas que en mi desaliñado discurso he solicitado, y tambien algunas otras que tengo la seguridad serán presentadas por otros oradores en el curso del debate. He dicho.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la *Gobernacion* (Romero y Robledo): Ligerísimas rectificaciones son las que tengo que hacer.

Yo no he querido decir, ni he sostenido tampoco, que la detencion ó prision celular para los detenidos no estuviera admitida en todas partes. Su señoría ha entendido mal este concepto ; así que esta es una verdadera rectificacion, de esas que, despues de todo, se estilan poco en este sitio, porque generalmente cuando se pide la palabra para rectificar, lo que se hace es replicar. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Como habrá hecho S. S) Como he hecho yo tambien, sin duda alguna.

Lo que antes he hecho ha sido contestar á una observacion general que hacía el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y que me parecia á mí que tenia más amplitud, cuando suponía que la ciencia moderna nos iba á condenar por ignorantes. Yo he contestado al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que no habia tales jueces que pudieran dar ese fallo, toda vez que S. S. es partidario de una escuela, y la ciencia moderna, sin decidirse por ninguna, señala por lo ménos cuatro sistemas, cuyas escuelas se disputan el triunfo ; despues de todo, y no es esto ocioso, tratamos, no solo de una cárcel de detenidos, sino de un establecimiento correccional donde los reos sufran sus condenas despues de sentenciados. (*El señor Marqués de la Vega de Armijo*: Eso no se puede hacer.) Eso puede hacerse ; yo sostengo que se puede hacer, y ni S. S. ni la ciencia lo contradicen, y precisamente á eso he contestado. No lo contradice la ciencia y no lo contradicen los hechos ; y despues de todo, por dar á las ideas y á las palabras la significacion de su valor y por no confundir las cosas, habia yo dicho, que si bien la reforma penitenciaria está naturalmente en el pensamiento de todas las Naciones y algunas la habian emprendido con más actividad y extension que otras, sin embargo todavía por desgracia en la mayoría de los casos, en la grandísima mayoría de las prisiones de Europa y en América domina el sistema de la aglomeracion, y esto no se atreverá S. S. á negarme.

Tampoco he dicho yo que sea solo facultad de la comision la cuestion de edificar la cárcel en ese terreno, ó de vender ese terreno y construirla en otro ; he dicho que esa era una facultad del Gobierno, oyendo á la comision. Yo al ménos entiendo que siendo Ministro no he de resolver nada sobre esta materia sin consultar á la Junta; pero una cosa es eso, y otra cosa es que se despoje al Gobierno de una facultad que le es esencial, que le perte-

nece y que en realidad no se puede entregar á comision alguna.

Por consecuencia, esto es de la decision del Gobierno, y puede resolver sobre el particular oyendo á la comision; yo no tengo inconveniente en que si se quiere se consigne en la ley «que tenga necesidad de oir el parecer de esa comision,» pero no más que oirla, y que luego el Ministro con acuerdo del consejo decida si se ha de vender el terreno que se compró hace algunos años, ó si se ha de construir el edificio en ese mismo terreno.

Creo que debe dejarse esta amplitud, que no daña á nadie, y que el Gobierno debe tener.

Habiendo hecho estas dos rectificaciones, voy á decir no más que dos palabras tambien, contestando al cargo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha hecho á la comision.

Dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que en el proyecto se hablaba de una cárcel para 800 hombres; que la comision ha ampliado el número hasta 1,000, y que sin embargo no ha alterado el presupuesto, sino que ha hecho el mismo cálculo para el coste de las obras que el que venia consignado en el proyecto.

Con esto hace S. S. un cargo á la comision, y realmente el cargo es infundado, porque en el proyecto se hace ese cálculo; pero se tiene en cuenta la incertidumbre de la cantidad á que pueda ascender el coste de las obras necesarias para la construccion de esa cárcel, y por eso para el caso en que no sea suficiente la cantidad de 16 millones, se designa la manera cómo se han de obtener recursos para lo que falte.

El Sr. *Rico*: Pido la palabra en contra.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Rico tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. *Rico*: Señores Diputados, bien ajeno estaba yo de molestaros en este dia; sin embargo, una porcion de circunstancias me obligan á hacerlo. Hace mucho tiempo que no me ocupo de estas cuestiones; puede decirse que casi no las he estudiado desde que abandoné las aulas, y por consiguiente, nunca me he visto tan embarazado para hablar como hoy. Sin embargo, procuraré como procuro hacerlo siempre, ser breve, porque ya que no lo haga bien, al ménos que no os moleste por mucho tiempo.

Examinaré el dictámen de la comision, primero en su conjunto y despues en algunos de sus detalles por los que yo creo que será irrealizable.

No he de hacer observaciones de esas que revisten cierto carácter de oposicion , sino observaciones benévolas , como las hago siempre , con ánimo de que la comision y el Gobierno de S. M. se convenzan , por las razones que expongo , de la necesidad de variar el dictámen é introducir reformas , algunas de ellas esenciales ; reformas que aconsejan lo mismo la justicia que la conveniencia.

Señores Diputados, basta leer los encabezamientos , los epígrafes del proyecto y del dictámen de la comision y ver su fondo , y conocer además el Diccionario de la lengua castellana , para adquirir el perfecto convencimiento de que la idea del Gobierno fué distinta de la que resulta en el articulado ; pero viendo sin duda las grandes dificultades con que se tropezaba para poderla desarrollar , que provenian principalmente de la penuria del Erario público, que no permitia la realizacion del proyecto, lo convirtió en proyecto de cárcel de Audiencia , le dió otro carácter que el que tenia segun su primer pensamiento, para de esta manera venir á hacer contribuir á las provincias que constituyen el territorio de esta Audiencia; y como entre ellas está la que tengo la honra de representar , me veo obligado á pedir en nombre de los intereses de esa misma provincia , como en nombre de la justicia , que no se confundan cosas que no pueden confundirse.

En efecto, Sres. Diputados, dice el proyecto y dice el dictámen de la comision en su encabezamiento : «Proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo.» La cárcel, segun el Diccionario de la lengua, es el sitio público destinado á la seguridad y garantía de los que están procesados; no es una penitenciaria, no es un establecimiento correccional, no es un establecimiento público donde extinguen sus condenas aquellos sobre los que ha recaido ya el veredicto de los Tribunales. Luego con solo ver el epígrafe del proyecto del Gobierno y del dictámen de la comision, se ve que no se pensó sino en hacer una cárcel, es decir; un establecimiento de detencion ; pero no encontrando sin duda medios bastantes para poder realizar ese pensamiento , se ha ideado unir la detencion con la correccion, para de este modo venir á hacer que contribuyan á la edificacion de esa cárcel cuatro provincias más ; es decir, á la vez que el Estado y el Municipio y la Diputacion de Madrid, las Diputaciones de las otras cuatro provincias que comprenden el territorio de esta Audiencia.

En esto, segun decia hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion , y lo creo porque lo dice S. S., como quiero que me crean á mí bajo mi palabra, hay el antecedente de que lo consignaba ya la ley de 1869 ; que ésta se referia ya á cárcel de Audiencia. Yo creo que si este hubiera sido el propósito del legislador , sobre todo el de la comision , lo hubiera consignado en el preámbulo. Es posible que SS. SS. hayan tenido el propósito de hacer una cárcel y un correccional; pero, ¿me garantiza S. S. que se hará? Sobre todo, ¿garantiza el Gobierno , garantiza la comision , dada la extension que se dá al proyecto, que será bastante para contener á todos los detenidos de Madrid, especialmente á todos los sentenciados á arresto , á todos los condenados á penas correccionales en la Audiencia de Madrid? No: yo respondo que no es bastante, y que se necesitaria que fuese tres veces más grande, ó por lo ménos dos, para contener á todos. Lo que resultará es que mañana habrá cárcel de detenidos para Madrid , y habrá casa de correccion para Madrid.

Pero antes de entrar en este género de consideraciones , voy á hacer algunas otras que se refieren á la totalidad del proyecto.

En primer lugar, no estoy conforme con el sistema que se quiere introducir aquí, y que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no está prejuzgado por la ciencia ni por la práctica , que es mezclar en un solo establecimiento los detenidos , que aún no se sabe si son criminales , con los que ya ha recaido sobre ellos un veredicto y están cumpliendo condena en virtud de este veredicto.

Pero yo digo á S. S. que si bien es cierto que la ciencia no ha pronunciado su última palabra acerca del mejor sistema que se debe seguir en materia de penitenciaria, es cuando se trata de los que son detenidos, si ha de ser sistema celular absoluto , si ha de ser incomunicacion relativa, si el trabajo ha de ser aislado , etc., etcétera; pero se trata de todos los detenidos. Pero ¿habrá visto en alguna parte el Sr. Ministro de la Gobernacion (yo no recuerdo haberlo visto) que nadie defienda que en un mismo sitio estén reunidos los detenidos y los penados? Si no hay más que examinar la cuestion, siquiera sea legalmente ; si á un detenido no se le puede considerar sino como una persona tal vez desgraciada que está padeciendo persecucion de la justicia para averiguarse

algun hecho, y que es posible que á poco tiempo haya de dársele la más absoluta libertad porque se le declare inocente, ¿ cómo se le quiere sujetar á los mismos rigores, al mismo reglamento que aquel que ya se sabe que es criminal porque ha recaído un veredicto que lo ha dicho terminantemente?

Es más: en esa cárcel, si se hiciera con estas condiciones, tengo la seguridad de que habria un dualismo gravísimo. Pues qué, ¿ no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que los detenidos tienen que ser alimentados, y que están todos bajo la direccion administrativa de los Municipios? Pues qué, ¿ no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que los sentenciados ya no es incumbencia de los Municipios, sino que corresponde su alimentacion al Estado? Pues ¿ no se ve que en un mismo establecimiento va á ver dualismo terrible? ¿ Pues no se ve que los detenidos tendrán que ser alimentados por cuenta del Municipio y los sentenciados por cuenta del Estado, y que esto ha de producir una gran confusion en el establecimiento, y que no va á haber la unidad que es allí tan necesaria?

Pues la verdad es que en el momento que pongamos en un mismo establecimiento al detenido y al sentenciado tendreis ese dualismo, porque de unos tendria que encargarse el Municipio y de otros el Estado, y ya comprende la ilustracion del Sr. Ministro de la Gobernacion y de la comision las consecuencias que esto pudiera traer.

Pero no solo es esto; no solo ofrece este inconveniente el hacer la cárcel de manera que contenga los detenidos y los penados, sino que además vais á hacer una cosa sumamente grave, gravísima, Sres. Diputados. En el momento que se establezca solo en la Audiencia de Madrid la cárcel de correccion por el sistema celular, yo no hago más que preguntar á la comision: ¿ cree que con este sistema la pena es mayor? Pues entonces es mayor la pena para los delitos en la Audiencia de Madrid que en las demás, puesto que aquel que cometa un delito en la Audiencia de Sevilla, por ejemplo, sufrirá pena más leve. ¿ Creeis, por el contrario, que es más beneficioso para el criminal? Pues entonces haceis de peor condicion á los de las demás Audiencias, y esto altera en su esencia la penalidad del Código. La comision y el Ministro podrán reirse; á mí no me extraña que algunos se rian, y no me re-

fiero precisamente al Sr. Ministro ; quizás no me habré explicado con claridad , pero nadie se atreverá á negarme en sério que de este dilema no se puede salir. ¿Es más leve, es más suave la pena con el sistema celular? ¿Sí? Pues entonces haceis de mejor condicion á los penados de la Audiencia de Madrid. ¿Es más severa? Pues entonces los haceis de peor condicion que los de otras Audiencias , y de esta manera indirecta no se puede venir á alterar el Código penal. (*Un Sr. Diputado*: Entonces se harán las cárceles todas de una vez, ó no se hará ninguna.) Se harán como se deben hacer , en otros momentos ; y si el sistema celular es una cosa benéfica , no se harán solo en una Audiencia , sino en otras muchas, y no se harán para detenidos y para los penados, sino que se harán á la vez varios correccionales segun se pueda, y se evitará esa desigualdad.

Pero no es esto solo ; no es esta la principal razon que tengo para oponerme á este proyecto , al ménos en la forma que viene. Se dice : vamos á hacer un correccional para que puedan contribuir á él todas las provincias de la Audiencia. ¿No lo habeis hecho para eso? En ese caso yo me alegro que lo diga así el señor Ministro de la Gobernacion , porque entonces yo, que represento á la provincia de Avila , influiré con su Diputacion para que contribuya á esa obra , si el Ministro me garantiza que en las mil plazas van á caber tambien los penados de Avila. A mí me admira la seguridad con que el Sr. Presidente de la comision afirma que cabrán todos ; el Sr. Presidente sabe perfectamente que solo de detenidos cuenta de ordinario la cárcel de Madrid 500 individuos ; cuando más ha llegado á tener 1,015 , pero 500 son los detenidos que hay de ordinario ; y si no recuerdo mal, hace cuarenta y ocho horas me lo ha dicho así el Sr. Presidente de la comision. (*El Sr. Villalva*: Los pendientes de causa.) Los detenidos que están allí porque tienen proceso pendiente; y teniendo proceso pendiente aun, todavía no son penados; porque si hay algun penado pendiente de nuevo proceso , este es un abuso que se comete en la cárcel del Saladero. Ahora bien; si esto es cierto, si es cierto que cuando ménos hay allí 500 detenidos, y que cuando ménos tendrá más de 300 penados de Madrid cumpliendo la pena de arresto (*El Sr. Villalva*: No hay más que 78), pues con pocos más tenemos ya unos 600. ¿Y cuántos son los penados en los 10

juzgados correccionales de Madrid al año ? Pues pasan de 400. Pues solo con los detenidos , con los arrestados y los penados por los Tribunales correccionales en los 10 distritos de Madrid, tenemos ya cubiertas las 1.000 plazas. Esto es evidente. ¿ Pues y los 39 Juzgados restantes? Ahí está la estadística del Tribunal Supremo , según la cual fueron 3,000 los que se castigaron con penas correccionales el año anterior en esta Audiencia ; de suerte que ¿dónde los vamos á colocar? ¿Dentro de esas 1,000 plazas? Seguramente que no.

Así, pues, Madrid tendrá cárcel ; las provincias la habrán costeado , pero no tendrán cárcel , y no me parece muy bien que Madrid se lleve los beneficios y no costee la obra del todo. Yo, como representante de Avila , no tendré inconveniente en influir con su Diputación provincial á que contribuya á esa obra; pero como sé que con los 16 millones que ahora se presupuestan y algo más que habrán de necesitarse (para lo cual se deja abierta la puerta), y de los cuales se hacen responsables también á las provincias (aunque no se dice en qué proporción) se va á construir una cárcel cuyos beneficios solo van á disfrutar los penados de Madrid, porque ya sabemos lo que sucede en esos casos , yo de ningún modo podré conformarme con esto pensamiento. Madrid será el privilegiado ; todos los que hayan sido procesados en Madrid podrán extinguir aquí su condena, y naturalmente, aunque no haya plaza para los de fuera, para los de Madrid siempre la habrá. ¿Por qué? Porque ya sabemos cómo se hacen esas cosas ; los procesados de Madrid no tienen que hacer sacrificios para estar aquí , y sería difícil hacerles viajar; y como no haceis más que 1.000 celdas, esas 1,000 celdas se cubren con los detenidos, con los arrestados y con los condenados de los 10 distritos correccionales de Madrid ; y yo pregunto: ¿cómo me vais á garantizar que para los procesados de las provincias va á haber local en esa cárcel? Yo tengo la seguridad de que no va á haber bastante ni para los penados de Madrid , y no es justo hacer contribuir á las provincias para una cárcel que no han de disfrutar.

Justo es que Madrid que va á tener el beneficio lo pague por completo ; justo es que si llegais á hacer esa cárcel , la provincia de Madrid sea solo quien la costee; y mientras no me garanticeis, según la estadística, y espero que el Sr. Presidente de la comisión

nos expondrá los datos que ha tenido presente; mientras no me garanticeis que con 1,000 plazas habrá suficiente para los penados de las provincias, no hay derecho para que hagais contribuir tambien á estas mismas provincias. Esto aparte de que no solo entran los 10 distritos de Madrid, sino que entran tambien los siete distritos de la provincia, que por desgracia no son escasos en criminalidad y dan bastantes penados al año, los cuales, como tienen aqui las familias, los amigos y los políticos amigos, tambien podrian conseguir siempre que se quedaran aquí los de la provincia de Madrid, pero nunca los de las de Toledo y Avila, porque con seguridad no habria cama para ellos. Y como yo tengo esta seguridad, á ménos que me la garantice en contrario el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo que es injusto el que se vaya á querer exigir tributo á esas provincias.

Me decian antes, y ahora lo recuerdo: «pues que se haga mayor.» Es verdad; pero eso será un beneficio para Madrid, y éste en realidad no lo paga; y señores, no vayamos siguiendo la costumbre en este país de que á todas las provincias se les vaya haciendo contribuir para las mejoras que redundan solo en beneficio de Madrid, y de esta manera se va creando una atmósfera de irritacion de las provincias contra Madrid que yo no sé si será justificada, pero por lo ménos está disculpada.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados; sabido es que tiene hoy tambien un inconveniente para que en un mismo establecimiento se encuentren los dos. En primer lugar, los establecimientos de detenciones, la ciencia y la práctica sobre todo del que por desgracia ha tenido que dedicarse á la abogacía de pobres como yo, exige que los establecimientos de detenciones estén muy cerca, si es posible contiguos, al mismo centro de la poblacion, porque así lo exige la buena administracion de justicia; á cada momento el procesado quiere hablar con el letrado; si el letrado que ha de defenderle ha de hacer un viaje y se ha de gastar en un coche, además que la defensa es gratis, yo quisiera que me dijera la comision cuántas veces acudirian los letrados á las citaciones de los procesados. Tambien al escribano y al juez que tienen que ir á recibir una declaracion y á hacer un careo, que no se puede hacer sino en el mismo establecimiento, se les seguirán grandísimos perjuicios, que dificultarian en gran manera la administra-

cion de justicia en Madrid , obligándose á los Tribunales á que fueran á un punto muy distante, porque en este punto estuvieran reunidos todos los procesados.

Pues bien ; si la ciencia y práctica aconsejan que los establecimientos de detenidos estén muy inmediatos á las poblaciones , en cambio los de correccion deben estar muy lejos . Allí donde hay un detenido, no hay razon para incomunicarle mientras el secreto del sumario no lo exija , porque no hay sentencia que le declare criminal ; allí donde no hay más que un presunto criminal, y á veces un inocente, no hay más remedio que ponerlo en contacto con su familia ; y esto , además de ser una necesidad , es hasta económico , porque ella se encarga de su subsistencia , cosa que estando á larga distancia no seria fácil. En cambio, cuando se trata de los establecimientos correccionales es todo lo contrario ; en primer lugar , esas estancias suelen ser más largas porque están ya extinguiendo una condena; no tienen las mismas consideraciones que tienen los demás ciudadanos, siquiera estén allí para que se corrijan, y es más fácil que estén léjos de los centros de grandes poblaciones, porque el Estado , ya que tenga la obligacion de mantenerlos , debe alejarlos de los grandes centros por razon de economía; sobre todo , no debe tenerlos dentro del radio en que tenga que tributar por consumos, porque costaria carísimo. ¿Pero es que los poneis fuera de la jurisdiccion y teneis con los penados á los detenidos? Entonces os encontrais con una dificultad mayor, y es que el juez para la instruccion de las diligencias tendrá que hacerlo por medio de exhortos. De manera que si examinais el caso sin pasion , como yo creo que lo habreis de examinar , habreis de comprender que es bastante delicado ; y con que hagais una cárcel de detencion, un depósito para los que vayan de tránsito, podreis contentaros ; de esta manera podreis evitar el que paguen las provincias limítrofes , que en último término , repito, no han de utilizar los servicios de esta cárcel.

Pero si del conjunto descendemos á los detalles, veremos tambien que se ha incurrido en gravísimos defectos. Desde luego tropezamos con la dificultad del art. 1.º Yo no sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo habrá meditado bien ; supongo que sí lo habrá hecho; pero una de dos: ó yo no entiendo el artículo, ó no sé ya nada de lo que hay vigente en España en materias administra-

tivas. Veamos, pues, lo que dice ese artículo, para ver si en él se han tenido presentes estas prescripciones, ó no se ha querido decir nada. El art. 1.º dice así: «Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

Es decir, Sres. Diputados, que la obra de edificacion comenzará dentro de cuatro meses, á contar desde la publicacion de la presente ley. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que tendrá bastante con este plazo? Tiene que nombrar primero una comision. Podrá decirseme que el Sr. Ministro de la Gobernacion la tiene ya *in pectore*; pero no puede ser, porque hay que consultar á las Corporaciones, y éstas han de manifestar su opinion respecto de esto. Pero supongamos que se constituye la Junta; esta Junta despues de constituida tiene que citar á concurso para que se presenten planos para el edificio, á no ser que haya tambien ya algun Sr. Arquitecto que le tenga preparado y no haya más que aceptarlo. De otro modo, imposible es que en cuarenta dias se haga el llamamiento, se presenten los planos y pueda escogerse el mejor, á no ser como digo, que haya ya un Sr. Arquitecto que tenga preparado su proyecto, y sea éste el que haya de adoptarse. Pero supongamos que puede haber proyecto en ese tiempo. Tendrian que sacarse á subasta las obras, fijándose los oportunos anuncios, y hecha la subasta y adjudicada al mejor postor, si es que le hay, habrá necesidad de aprobarla, y no me parece posible que en ese tiempo pueda hacerse todo esto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion podrá creer que tiene para hacer todo esto bastante tiempo con los cuatro meses que se fijan en este artículo; yo por mi parte lo creo imposible, absolutamente imposible; y si no al tiempo, á ménos que, como he dicho antes, no lo tenga todo preparadito y haya un Arquitecto que presente su plano y sea éste el aprobado. Pero no teniendo ese plan, teniendo que publicarse el concurso, teniendo que hacerse la subasta, es imposible que basten los cuatro meses; porque yo, que he andado algun tiempo por las oficinas, sé las dificultades con que se tropieza en estos casos, lo difícil que es hacer una subasta y las largas que hay que dar á esta clase de asuntos. De manera

que lo primero que tendria que hacer esa Junta que se nombre, seria faltar á lo que dispone el art. 1.º de esta ley, porque no podria hacer lo que se la manda en su art. 1.º

No quiero ocuparme más del art. 1.º, y paso á hacerme cargo de lo que se dispone en el 2.º

Dice el artículo:

«Art. 2.º La cárcel-modelo será capaz para 1,000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería y las demás dependencias necesarias.»

Aquí se habla de capilla. Yo en esto no quisiera insistir mucho, pero desearia que la comision me dijera cómo se ha de entender esta palabra. Esta capilla, ¿ha de ser una capilla permanente celular que se halle en el centro, y á la cual puedan venir los presos á oír misa y demás oficios divinos? Si esta ha de ser la capilla, con los 4 millones de pesetas no teneis para la mitad de la obra, porque una capilla de este género cuesta mucho dinero. ¿Tratais solo de un altar portátil que se ponga en el centro de los rádios y que se levante cuando ya no sea necesario? Pues entonces, ¿para qué le habeis dado este nombre? Y si no es un altar portátil, ni una capilla celular; si se trata de una capilla en la cual se han de reunir los presos en comunicacion para oír misa y presenciar los oficios divinos, entonces no digais que seguís en esto el sistema celular. Pero prescindiendo de esto y de los artículos 3.º y 4.º, porque en mi concepto no deben contribuir las provincias del territorio de la Audiencia á la construccion de la cárcel, pasaré á ocuparme del art. 5.º

Dice el artículo:

«Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.»

¿Se sabe lo que disponen las leyes desamortizadoras? ¿Se ha tenido en cuenta todo lo que hay dispuesto respecto á la venta de los bienes que pertenecen al Estado? Todos los bienes del Estado deben venderse en pública licitacion: ¿quiere decir este artículo que la propiedad del edificio llamado del Saladero podrá venderse ó traspasarse por un contrato privado, ó como mejor convenga? Porque una de dos, ó no se quiere decir nada, ó se quiere decir lo

que disponen las leyes, y en este caso debiera haberse puesto el artículo de una manera clara y terminante, no haciéndolo así, algunos maliciosos, y cuenta que yo no lo soy, podrian creer que este artículo se habia puesto de esta manera, para que este edificio pudiera venderse en una forma no acostumbrada. ¿Se venderá, pues, en subasta este edificio? Se venderá como se venden todos los bienes del Estado? (*El Sr. Villalva hace signos afirmativos.*) Me alegro que el Sr. presidente de la comision me dé á entender que este artículo significa que este edificio se venderá como todos los demás que pertenecen al Estado; y siendo así, nada tengo que decir respecto á este artículo, pero sí las consecuencias que traerá la venta hecha como está dispuesto por las leyes de desamortizacion.

Los bienes del Estado no se venden al contado, se venden á plazo; y como en el primer año solo se obtiene el 10 por 100, claro es que solo de esa suma insignificante se podrá disponer. Pues ahora bien; si solo se puede disponer de esa suma, contad con que en los presupuestos del año próximo se os pedirá un crédito para atender á estos gastos; y como por el pronto no habrá recursos tendrán que buscarse [acudiendo á la deuda flotante, costará muy caro obtenerlos, y vendrá á recaer todo sobre las provincias, que serán las únicas que no lograrán beneficio ninguno con esta cárcel-modelo.

Hay, por último, un art. 7.º, que es de lo más peregrino que se puede imaginar. Este artículo es la puerta abierta de que nos ha hablado el presidente de la comision; y si no nos ha hablado de ella de una manera clara y terminante, lo ha dado á entender de un modo tal, que todos hemos podido comprenderlo. Esta cárcel podrá ser que cueste, no los 4 millones de pesetas, sino 7, ú 8 ó más millones, siquiera la cárcel no sea más que para Madrid; y como quiera que en el momento en que ascienda á un solo céntimo más de los 4 millones de pesetas, el Estado no contribuirá con nada, lo que sucederá es que los gastos recaerán sobre los que no han de obtener ningun beneficio con esta cárcel; es decir, sobre todas las demás provincias; lo que sucederá es que entonces ya se puede gastar de largo en la cárcel, que ni las Córtes han decir nada, ni tampoco los representantes de las provincias, como no sea los de las cuatro que no han de obtener beneficios con este proyecto.

Y hay más, y esto es más grave, y sobre ello quiero que el Gobierno, ó la comision siquiera, haga alguna declaracion. Se dice que si el coste excede de 4 millones de pesetas, se tendrá que repartir entre las corporaciones que costean la cárcel. ¿Debe ser en la misma proporcion? Pues tampoco es justo: yo creo que en Madrid debe ser en más proporcion; yo creo que la proporcionabilidad para ese reparto debe ser segun el número de penados que cada provincia tenga; y si yo mañana os demostrara que de las cuatro provincias no hay un solo detenido, habria probado que era altamente injusto y que no se debía exigir nada á otra provincia que no fuera Madrid. Y como quiera que el dejar esta puerta abierta puede traer gravísimos inconvenientes, yo os llamo mucho la atencion sobre ello, y os recomiendo que penseis bien en el asunto antes de votar el proyecto.

Pero no es esto solo, y sobre este punto tambien quiero que se haga alguna aclaracion en bien del país y sobre todo en bien de la comision misma.

Se dice que se conceden á la Junta que se crea varias facultades, y entre ellas hay una que no se entiende bien, ó yo no la entiendo. Será que yo no la entienda, y en este caso deseo que me la expliquen; y si es que no se entiende, bueno será que se aclare. Se dice que se conceden facultades á la comision para proponer:

1.º Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.º Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.º Proponer asimismo el tiempo y forma en que los Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.º Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.»

Es decir, que la comision tiene facultad para proponer y el Gobierno para establecer la forma en que han de sacar los fondos las provincias; es decir, que la comision propondrá si se ha de obtener por medio de un arbitrio ó por reparto. Y si no es eso lo que se quiere decir, porque supongo que la palabra *forma* no se referirá á que se pague por medio de libranzas ó en metálico, creo que esa no es la forma de que habla el proyecto, puesto que dice que «para proponer el tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Ávila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.»

Repito que no querrá la comision referirse con esto á que lo hagan por medio de letras, ó trayendo el dinero el depositario de fondos provinciales. Será manera de obtenerlo del contribuyente, porque las Diputaciones no lo tienen en sus arcas, que no son criaderos de metálico, y por lo tanto tienen que acudir al contribuyente. Y yo digo: si autorizais á esa Junta, si la concedeis la facultad de proponer y al Ministerio de resolver, ¿No veis que les dais facultades que les niega la Constitucion? ¿No sabeis que no se puede establecer arbitrio que no esté autorizado de antemano por medio de una ley? Pues esto es grave; y por si es una alucinacion en favor de los intereses de la provincia que represento, yo quiero que la comision dé explicaciones, porque la duda cabe; esto es evidente.

Ahora despues de estas desaliñadas frases, despues de estas observaciones en cuanto á la generalidad del proyecto y á sus detalles, ¿no creeria conveniente la comision, no creeria patriótico y hasta justo que se suspendiera esta discusion, para meditar algo más detenidamente de lo que ha meditado, corregir algunos defectos y presentar de nuevo el proyecto en cuyo caso es posible que todos le diéramos nuestra aprobacion? Medítelo bien y piense que antes de que se irroguen perjuicios cuyas consecuencias pueden ser muy graves, es justo que tomemos el tiempo necesario para resolver, puesto que cuando tantos años han pasado existen-

do un proyecto que todos califican de muy bueno y del cual no quiero hablar, porque tendria que aludir á una elevadísima persona que no podria recoger la alusion; existiendo ese proyecto hace tanto tiempo y no habiéndose realizado, creo que ya podríamos tirar cuatro dias más, que nosotros concedemos de buen grado á la comision, para que fijándose en las consideraciones que aquí se han expuesto, las acepte si las cree atendibles, y si no la historia la juzgará, y algun dia lamentará los perjuicios que con este proyecto ha irrogado, y no encontrará medio de indemnizarlos.

El Sr. *Villalba*: Pido la palabra:

El Sr. *Presidente*: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. *Villalba*: Siento, Sres. Diputados, tener que molestaros dos veces en el primer dia en que hablo en el Parlamento; pero recordad que estoy cumpliendo un deber.

El Sr. Rico acaba de hacer un discurso bueno, porque no podia ser otra cosa siendo suyo, y mejor todavía porque habla *pro domo sua*; habla en defensa de los intereses de la provincia que representa, y por consiguiente, á su natural elocuencia ha añadido S. S. esta tarde el sentimiento patriótico que en defensa, como he dicho, de los intereses de su provincia le anima.

Pero para hacer tan buen discurso, el Sr. Rico ha tenido en realidad que combatir fantasmas; porque aun cuando ha dirigido ataques, y ataques verdaderos al proyecto, más ha combatido lo que en el proyecto no está, lo que el proyecto no dice, que lo que hay en el mismo.

De tal manera ha estudiado poco, y perdóneme S. S. que lo diga, el Sr. Rico este asunto, que ha negado que el Gobierno de S. M., que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuviera presente la ley del año de 1869 al formular este proyecto de ley, cuando precisamente en el preámbulo del proyecto se cita expresamente la ley del 69, y en ella se funda este documento para proponer la construccion de una cárcel.

La ley del 69 establece, no diré si bien ó mal, establece las cárceles de Audiencia, y preceptúa que en esas cárceles deben sufrir sus condenas los sentenciados á penas correccionales. Esto es evidente; está en la ley, y ni el Gobierno ni la comision podian de una manera lateral modificar aquella ley, ni podian alterarla

sin traer aquí un pensamiento general sobre reforma penitenciaria; pensamiento que es preciso estudiar mucho, que es preciso meditar mucho, y que no permitiría ni ahora ni en bastante tiempo que se hiciera la cárcel, porque la reforma penitenciaria, por pronto que se estudie, yo creo que ha de tardar algún tiempo en ser planteada.

De todas maneras, conste que el proyecto que se discute establece la necesidad de la construcción de una cárcel-modelo, y que se la hace correccional al mismo tiempo que de partido; porque según la ley del 69, es preciso que exista una cárcel correccional en el territorio de cada Audiencia; cárcel á cuya construcción han de contribuir las provincias del mismo territorio.

Respecto á la conveniencia de que estén juntas la cárcel de partido y la cárcel correccional ó de Audiencia (insisto en darle el nombre de cárcel de Audiencia porque es el que le da la ley del 69), diré que si la cárcel de Audiencia no es para que sufran sus penas correccionales los condenados á ellas, no puede servir para otra cosa, porque difícilmente rarísimas veces vienen los procesados desde la cárcel de partido á la cárcel de Audiencia á esperar el fallo del Tribunal superior; de manera que si la cárcel de Audiencia no es para que en ella sean extinguidas las penas correccionales, no sé para qué puede servir. Supuesto, pues, que la ley del 69 establecía cárceles de Audiencia, claro está que se ha tenido presentes al formular este proyecto de ley.

La ciencia penitenciaria, de que tanto se habla, y que en realidad tan poco da de sí, establece también como indudable, como ilegislable puede decirse, que los sentenciados á penas cortas, los detenidos preventivamente ó que se hallan pendientes de causa, como por otro nombre se les conoce, permanezcan en incomunicación entre sí, ó de unos para otros, y por consiguiente establece cierta paridad en la prisión entre los penados correccionalmente ó con penas leves y los detenidos gubernativamente; en poquísimos casos la ciencia penitenciaria establece el sistema celular para las penas largas; lo establece para las penas cortas, que aquí se llaman correccionales. De manera, que si ha de haber alguna analogía entre las cárceles preventivas y algún presidio ó algún establecimiento penitenciario, es entre aquellas y los establecimientos correccionales. No está, pues, completamente fuera de lo

que la ciencia estudia (porque todavía nada dice resueltamente) la union de esos dos establecimientos.

Pero teme el Sr. Rico que si el proyecto se aprueba y la cárcel se hace, no quepan en ella los detenidos gubernativamente y los que sufren penas correccionales por sentencia firme de la Audiencia de Madrid. En esto está equivocado el Sr. Rico.

Los que hoy (y cito la fecha de hoy; luego recordaré otras); los que hoy están en la cárcel de Madrid sufriendo la privacion de libertad, pendientes de causa, son 331. El Sr. Rico quiere que el máximum de esos individuos se calcule en 500; yo no me atreveria á tanto; pero en último resultado, se lo concedo. Los que están en todos los presidios de España sufriendo penas correccionales impuestas por la Audiencia de Madrid, no llegan á 500; luego aun suponiendo que el máximum de detenidos sea el de 500, y de otros 500 el de los que sufren penas correccionales por sentencia de la Audiencia de Madrid, resultaria satisfecha la necesidad con lo que propone la comision.

Pero aparte de esto, la comision, lo mismo que el Gobierno, se ha abstenido de limitar el número de 800 ó de 1,000 para la capacidad de la futura cárcel. Dice el artículo que será capaz para 1,000 presos cuando ménos. Yo creo que se deberia decir euando más, siempre que no se cometa, como hasta ahora, el abuso de llevar á ella pordioseros, niños abandonados en medio de la calle y otra porcion de gente que no debe estar jamás en una cárcel. Pero si fuese necesario que hubiera más, si fuera preciso que vayan á ella los mendigos á esperar su conduccion al Asilo del Pardo ó su traslacion á sus respectivas provincias, como acontece en la actualidad, y el señor Rico lo sabe perfectamente, todavía la Junta inspectora de las obras podria aumentar en algo la capacidad de ese futuro edificio. Pero no tema el señor Rico, créame; con las 1,000 celdas habrá bastante para los detenidos preventivamente y para los que sufren penas correccionales; con más, que habiendo otros presidios correccionales en España, á ellos quieren ir voluntariamente muchos sentenciados por la Audiencia del territorio. Y esto es tan evidente, cuanto que todos los dias la Direccion de establecimientos penales está destinando á otros presidios á rematados de la provincia de Madrid y de las provincias de este territorio que son sentenciados por esta Audiencia.

Es decir, que en los presidios correccionales de Toledo y Alcalá, por ejemplo, que están enclavados en el territorio de la Audiencia de Madrid, hay quienes proceden de otras Audiencias, y hay otros sentenciados por la de Madrid, que por su voluntad ó la de sus allegados están sufriendo sus condenas en los presidios de Granada, Valencia ó Zaragoza, que son tambien correccionales.

Yo no sé tampoco, por qué se hace un capítulo de cargos tan grande por la union de los detenidos preventivamente y de los que sufren condenas correccionales. Pues los que sufren la pena de arresto, que tambien es una condena correccional, ¿ dónde la sufren? En las cárceles de Audiencia ó en las cárceles de partido. La pena de arresto es pena correccional y se sufre en las cárceles ordinarias, en esas desdichadas cárceles de aglomeracion que ahora tenemos. De consiguiente, no es tan extraña, ni tan nueva, ni tan rara la cosa.

No crea tampoco el señor Rico que habrá gran dificultad despues en administrar la cárcel, en atender al régimen interior de la cárcel, cuando pertenezca, si es que se hace, al Municipio, por una parte el cuidado de alimentar á los presos, y por otra al Estado. Esta es una cuestion de administracion que se resolverá, me parece, con facilidad, no es un arco de Iglesia. Creo, pues, que el trabajo de alimentar el Estado á sus presos y el Municipio á los que le correspondan dentro de un mismo establecimiento no debe ofrecer obstáculos invencibles, y podrá resolverse abonando el Estado al Municipio lo que cueste la manutencion de sus penados, ó de otra manera, que en esto la comision no ha de entrar, ni la incumbe decidir.

Alguien en alguna interrupcion ha contestado ya al señor Rico cuando hacia un argumento sobre la diferencia que existiria entre los penados correccionales que sufriesen sus condenas en la cárcel de Madrid, y los que las sufrieran en otra parte.

Verdaderamente, este no es argumento propio del gran talento de S. S. Pues ¿cómo se hacen todas las reformas? ¿Cómo se empiezan? Por alguna parte se ha de comenzar; álguien ha de ser el favorecido ó el perjudicado, si es que hay perjuicio en que el que extinga una pena esté encerrado en la celda. ¿Cómo se empezaron aquí los ferro-carriles? ¿Por dónde? Pues el país, la comarca ó el territorio por donde empezó una mejora fué muy favorecido res-

pecto de los demás, y sin embargo nadie se quejó, y lo más que haría alguno sería pedir para sí la fortuna que otro tenía, como creo que el señor Rico pediría para su provincia que se construyera en Ávila la cárcel de Audiencia. ¿No lo pide S. S.? (*El señor Rico*: No lo pido). Pues entonces no tengo para qué ocuparme ya de este asunto. Y ciertamente que no estaría de más construir en la provincia de Avila la cárcel correccional, porque, según se desprende de la estadística, aquella provincia es la que sobresale entre todas las del distrito de la Audiencia de Madrid por su mayor criminalidad relativa. ¡Triste fortuna! ¡Triste suerte!

Tampoco ha de apurar mucho al señor Rico que sea la provincia de Madrid la favorecida por el establecimiento de la cárcel correccional; no tenga temor alguno S. S. Los penados de su provincia podrán cumplir aquí las condenas, si la cárcel se establece en Madrid, porque con tan buen abogado como S. S., que está siempre en esta capital, podrán obtener esa gracia, si es que por tal la tienen.

De igual manera considero que se equivoca el señor Rico cuando cree que no podrán comenzar las obras de la cárcel dentro de los cuatro meses posteriores á la publicación de la ley. Esto depende de la actividad que se tenga en el cumplimiento de la ley, y alguna vez hemos de empezar á ser activos. ¡Quién sabe si podrá conseguir el Gobierno de S. M., si la ley se aprueba, que haya la actividad que hasta ahora ha faltado!

Nos preguntaba el señor Rico si la comisión tiene el pensamiento de que el proyecto de cárcel se saque á concurso. Sobre eso no debe entender la comisión; eso corresponde á la Junta inspectora, y ella resolverá. Por consiguiente, la comisión no tiene que contestar nada al señor Rico en lo relativo á ese particular; no opta por el concurso ni se opone á él; pero como el señor Rico ha hecho algunas preguntas que pudieran ser intencionadas, aunque yo creo que no lo son, respecto á si hay algun arquitecto que tenga ya preparados los proyectos para la cárcel, puedo decir á S. S. que hasta ahora no conozco que existan más proyectos que aquellos de que se ha hablado aquí esta tarde; y creo que yo debo saberlo. Si algunos existen, estarán en casa del arquitecto, los tendrá guardados; pero ni el Ministerio de la Gobernación ni la Dirección de establecimientos penales, á la que esto compete, han en-

cargado el levantamiento de planos, ni han dicho una palabra, ni han anticipado nada respecto al asunto de que se trata. No hay más proyectos conocidos, y aun están, por decirlo así, entre sombras, que aquellos de que nos ha hablado el señor Marqués de la Vega de Armijo.

Yo sé ya que no era preciso que dijese esto S. S.; pero como S. S. lo ha preguntado quizá para satisfacción de otros que no son S. S., yo se la doy y muy cumplida; no hay absolutamente nada respecto á planos para la futura cárcel. Si el señor Rondos rehace los suyos y los lleva á la Direccion de establecimientos penales ó á la Junta cuando sea nombrado, esos proyectos serán los primeros que se conozcan.

Tampoco puede contestar la comision á otra pregunta del señor Rico relativa á la capilla. La comision no ha querido dejar en el tintero por decirlo así, el establecimiento de la capilla; ha hablado de la capilla y de enfermería, y nada más que de capilla y enfermería, es decir, que propone al Congreso que consigne en el proyecto que haya en la futura cárcel capilla y enfermería, pero no dice en dónde, ni cómo, ni en qué forma.

Sobre la venta del Saladero preguntaba tambien el Sr. Rico, y recordaba á este propósito las leyes desamortizadoras. Yo tengo que recordar á S. S. una ley que quizá no tenga en la memoria, que es la ley ya citada del año 1869, y no tiene nada de particular que S. S. no la haya visto citada en el preámbulo del proyecto que discutimos, cuando no la visto tampoco en la *Gaceta*; ciertas leyes se leen cuando se necesita consultarlas, y quizá el señor Rico no haya necesitado ocuparse hasta ahora de este asunto. Pues por aquella ley está autorizado el Ministro de la Gobernacion para enajenar todos aquellos edificios que hayan pertenecido ó pertenezcan á la Nacion y estén destinados á establecimientos penales; pero si no lo estuviese por aquella ley, lo estaria por la que se discute, que es especial.

Pregunta además el señor Rico: ¿se ha de hacer esta venta por medio de subasta? Su señoría no ha podido pensar en que la enajenacion se haga sin las formalidades debidas; no ha podido siquiera sospecharlo. En esto, como en todo, serán cumplidas las leyes; pero no se venderá el edificio por el Ministerio de Hacienda, sino como se han vendido otros de igual índole y para obje-

tos análogos. Otra duda del señor Rico es relativa al reparto de que habla el art. 6.º del proyecto para el caso en que no hubiera bastante con los 4 millones de pesetas destinadas á la construcción de la cárcel. Bien claro se dice que el reparto se hará en la proporción del art. 4.º; se hará entre las Corporaciones contribuyentes, según previene dicho artículo; no hay más que hacerle proporcionalmente, conforme á lo que á cada una de las Corporaciones haya correspondido en la primera distribución. Por consiguiente, el reparto será proporcional, en la misma forma que establecerá la ley, solo que con exclusión del Estado.

La forma del pago de la cantidad á que se refiere el párrafo tercero del art. 10, relativa á las facultades de la Junta, se entiende que es la de los plazos y la manera de hacerlos efectivos; de ningún modo á la forma de exigirlos á los pueblos. ¿Qué tiene que ver la Junta con eso? Las Corporaciones las repartirán como previenen las leyes provincial y municipal.

Y no tengo más que decir, sino rogar al Congreso se sirva aprobar el proyecto.

El Sr. *Presidente*: El señor Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Rico*: Ante todo debo dar las gracias al señor Villalva por las benévolas frases que me ha dirigido.

Debo, sin embargo, deshacer un error que me ha atribuido S. S., y que también creo lo atribuía al señor Marqués de la Vega de Armijo el señor Ministro de la Gobernación; eso del que el más ó el menos viene á aproximar la pena correccional á los detenidos, eso es un absurdo jurídico.

Su señoría ha dicho de una manera clara y terminante que no había mucha diferencia entre aquel á quien se le tiene encerrado extinguiendo una pena leve y aquel que estaba procesado. Y si no, por qué siendo la diferencia tan grande, como que uno es criminal y el otro caso sea inocente, si la diferencia es tan grande, ¿por qué no se quiere la separación? Porque la misma ley de 1869, al hablar de cárceles, se refiere á los que van á sufrir corrección de todas las Audiencias, si bien siempre aconsejan la ciencia y la práctica que esas cárceles de corrección no estén en las grandes poblaciones, sino en las pequeñas, donde la vida es más barata y donde las condiciones higiénicas son mejores. Sobre esto creo que nadie se atreverá á defender que sea conveniente que se con-

fundan en un mismo establecimiento aquel que no está más que en tela de juicio su inocencia, con aquel que un veredicto ha declarado que es criminal. Por la tanto, es imposible unirlos en un mismo establecimiento.

Y en cuanto á lo que S. S. cree fácil, á la manera de compaginar dos reglamentos, dos órdenes, dos autoridades dentro del mismo establecimiento, si bien cree S. S. que es fácil, siempre resulta que gasta el Municipio ó el Estado. ¿Pero sabe S. S. cómo suelen terminar las cuentas del Estado y del municipio? En que el Municipio es el que paga; y como entre los Municipios están los de la provincia de Avila, la Diputacion provincial de Avila paga.

Pero no solo es eso, sino que ni aun eso será posible, porque el Estado no quiere sostener esa carga, y aquel dia no tendrá más remedio que sostener dos cocinas, dos despensas, habrá un dualismo completo.

Pero vamos á rectificar hechos, que es lo único que permite el Reglamento.

Asegura el Sr. Villalva que los detenidos hoy no pasan de trescientos y tantos, y que no se puede establecer como término medio el de 500.

Cuando yo he dicho 500 como término medio, sabe S. S. perfectamente que yo estoy en lo exacto, que en Madrid siempre han sido quinientos y pico los detenidos; si hoy no es ese número, será por circunstancias especialísimas que no conozco, pero eso será una rara casualidad; S. S. sabe perfectamente, porque ha sido como yo secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, que solo de tránsito habia 80 individuos, y que se detenian ocho, quince, veinte dias y hasta un mes, y que estas estancias estaban exigiendo constantemente aumento de una manera asombrosa. Pues si á más de los detenidos entran los arrestados y han de entrar los que sufren pena correccional en las cárceles de partido, ¿qué beneficio van á disfrutar las demás provincias que pagan? ¿Es que estableceis una proporcion? Pues entonces, si sacais el número de los penados en Madrid y el número de los penados en las provincias, es muy posible que arroje proporcionalmente mayor número de penados la provincia de Avila que la de Madrid; y es muy posible, por lo siguiente: la provincia de Avila no tiene

tanto número de criminales, pero como en Avila hay la fortuna de que no se escapa uno solo de los criminales, mientras que en Madrid, yo no sé por qué (el Sr. Villalba lo sabe mejor que yo, que ha sido secretario del Gobierno más tiempo), puede asegurarse que no se condena á la mitad de los que lo merecen, no es extraño que su estadística de criminalidad sea menor que la de Avila. Allí no se puede preparar la coartada como en Madrid; allí no hay la facilidad de entenderse con ciertos agentes para preparar las pruebas de la inculpabilidad; y como esas son ventajas de que gozan los criminales de Madrid, no es extraño, repito, que la provincia de Madrid aparezca con menor número de penados que otras provincias.

Decia el Sr. Villalba que en cuatro meses se puede hacer, si se anda con presteza; y sobre todo, que la comision, no tiene que ver nada con eso, sino la Junta que se nombre. Es verdad; la Junta verá si se ha de sacar ó no á concurso la obra; pero no creo que haya una Junta tan insensata que á capricho, y exponiéndose á que mañana pudiera decirse de ella cualquier cosa, fuera á conceder el privilegio de que uno solo presentara los planos, no; lo que hará será convocar á concurso, y para que siquiera haya términos hábiles para que pueda existir la competencia, puesto que se trata de unos planos de importancia, en una obra como ésta, que no se pueden preparar en un mes ni en cuarenta dias, sino que necesitan lo ménos para hacerse, segun la opinion de los arquitectos, de cincuenta á sesenta dias; y si despues se han de discutir, se han de aprobar y se ha de oir á las personas inteligentes, y además se ha de oir respecto del sitio á dos médicos para examinar sus condiciones higiénicas; en una palabra, se ha de discutir tanto, y ya sabe S. S. el resultado de las discusiones en unas corporaciones de tantos individuos, resultará que antes que se anuncie la subasta de la obra, pues yo supongo que la Junta tampoco vá á practicar las obras por administracion, sino por subasta, tendrá que anunciarla por lo ménos un mes antes; y sí despues se ha de aprobar la subasta, y mientras no se aprueba ningun contratista se atreverá á hacer acopios de material, resultará, señores, que dentro de cuatro meses no se va á poder hacer la obra. ¿Su señoría está convencido de que cabe en lo posible que otra cosa suceda? Pues todo esto debian la

comision y el Gobierno haberlo tenido presente, para no empezar por establecer en el art. 1.º lo que es muy posible que no se cumpla.

Voy á rectificar una cosa nada más, porque estoy temiendo que el Sr. Presidente me interrumpa. Decia el Sr. Villalva que era una suspicacia mia la observacion que hice respecto de la venta del edificio del Saladero, y que esta venta se iba á hacer con todas las condiciones ménos la de que se hiciera por el Ministerio de Hacienda. Precisamente hay tan tristes recuerdos de ventas que se han hecho por otros Ministerios distintos del de Hacienda, y han quedado tan mal parados los intereses del Tesoro público por las ventas hechas por esos otros Ministerios, que por esta razon hice yo mi indicacion; precisamente porque como se va á efectuar esa venta por personas que no están al corriente del asunto, suele suceder que esas ventas se hacen de mala manera y con detestables condiciones. Acuérdesse S. S. de que hemos visto vender aquí, en Madrid, en la calle de Alcalá, á cinco duros el pié de terreno; cuando más abajo se vendia á 10 duros; y esto era porque aquella venta no la hacia el Ministerio de Hacienda, sino otro Ministerio. Como yo veia que aquí se decia que se podia enajenar el edificio «en la forma que más convenga,» y yo no podia entender que con eso queria decirse que en la forma legal, porque la ley ya existia, aunque no era la ley de 1869, en lo cual el señor Villalva ha incurrido en un error, porque esa ley se referia á los edificios que pertenecen al Estado, y no á los edificios que pertenecen al Ayuntamiento; pero en fin, aunque fuera cierto que este edificio perteneciera al Estado, ¿á qué conceder una autorizacion para que se venda en la forma que más convenga? Eso es lo que yo queria saber, y algo he sabido ya, pues parece que lo venderá el Ministerio de la Gobernacion. ¡Quiera Dios que la venta la haga en buenas condiciones y que no se perjudiquen los intereses del Tesoro!

El Sr. *Presidente*: El Sr. Villalva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Villalva*: Voy á rectificar una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Rico al suponer que yo he dicho que habia paridad entre el detenido preventivamente y el penado correccionalmente. Lo que he dicho es que la ciencia penitenciaria, que tanto

habla pero que tan poco hace, dá como inconcurso que el sistema celular debe ser aplicado lo mismo á los unos que á los otros.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, dijo

El Sr. *Presidente*: Abrese discusion sobre los artículos.

Se leyó el 1.º que decia :

«Artículo 1.º Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

El Sr. *Secretario* (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marton que dice así :

«Al art. 1.º del dictámen se adicionará la palabra *misto*, de modo que se leerá : *sobre la base del sistema celular misto en lo que tenga de casa correccional.*»

El Sr. *Presidente*: El Sr. Marton tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. *Marton* : Señor Presidente, suplico á su señoría que se lean todas mis enmiendas porque forman las tres todo un sistema, y yo no puedo encerrar mi discusion aplicándola á un artículo solo, sino á los tres en conjunto.

El Sr. *Presidente*: Pero S. S. puede apoyar las enmiendas segun los artículos á que pertenezcan.

El Sr. *Marton*: Es que hay un artículo completamente nuevo, y por consiguiente, que no se refiere ni puede agregarse á ningun otro del proyecto, que es el referente á la reforma del Código penal y legislacion de presidios, y esto prueba más y más la necesidad de discutir mis tres enmiendas á la vez, que forman un todo.

El Sr. *Secretario* (Fernandez de Cadórniga): Dicen así :

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen presentado por la comision sobre construccion de una cárcel-modelo.

Primera. Al art. 1.º se adicionará la palabra *misto*, de modo que se leerá : *sobre la base del sistema celular misto en lo que tenga de casa correccional.*

Segunda. Al final del art. 2.º se añadirá lo siguiente : «Para la

separacion mayor posible de los penados durante la noche, combinada con el trabajo en talleres é instruccion en escuela en comun, con severa disciplina y esquisita vigilancia, prévia clasificacion científica de procesados y formacion de grupos.

Tercera. Ora en artículo final correlativo, ora en adicional, se dirá lo siguiente: «Adoptado el sistema celular misto para la construccion de una cárcel-modelo, lo cual ha de influir necesariamente en la reforma de nuestras cárceles y presidios, se procederá oportunamente á la revision y reforma del Código penal y legislacion del ramo vigente sobre la materia, para ponerlos en armonía con la base ó sistema del presente proyecto de ley.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876. — Joaquin Marton. — Manuel Salamanca. — Nicasio de Navascués. — Eduardo Gasset Matheu. — Gonzalo Segovia. — José Pascual de Bonanza. — Para autorizar la lectura, Narciso Maesso.»

El Sr. *Presidente*: El Sr. Marton tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. *Marton*: Señores Diputados, tengo un cariño tan supersticioso á todas las reformas del sistema penitenciario ó carcelario, que no he vacilado un momento en aprobar la totalidad de este proyecto; y no solamente de aprobarla, sino de felicitar al dignísimo señor Ministro de la Gobernacion lo más sincera y entusiastamente desde el fondo de mi alma.

Todo ha progresado en este país de sesenta años á esta parte; administracion, política, economía, organizacion, ciencia penal, todo ménos el sistema penitenciario, y todo adelanto por ende en esta materia es un título de gloria para el Sr. Ministro de la Gobernacion, y una deuda adquirida por todos los partidos y más por los partidos liberales. Hay, pues, que satisfacer esta deuda legítima, reclamada por la opinion, y el nombre del Ministro que la pague pasará á la posteridad.

Dispuesto como estoy á votar todo progreso, por incompleto que sea, no me han hecho fuerza y eco las observaciones que se han hecho á este proyecto, por más que las respete, á saber: que es defectuoso edificar y ensayar el sistema, reuniendo en un edificio la casa de detencion y la correccional y tener mezclados los detenidos con los procesados y condenados. Pero, señores, yo no digo que esto sea perfecto; esto es imperfecto, esto es anticientífico,

esto es heterogéneo, esto es defectuoso; pero ante la situación económica del país, es imposible continuar en esta serie de consideraciones; eso podrá ser un bello ideal, pero la verdad es que nuestro país no está en condiciones de realizarlo, y es preciso aceptar lo posible, siempre que sea ménos imperfecto que lo actual. Respecto á lo segundo, la arquitectura y el sistema de construcciones dan por resueltas esas dificultades. El sistema de cuerpos céntricos, pabellones, cuarteles de clasificación, crujiás y galerías, la resuelve completamente, y yo, señores, que he estudiado y he visto casi todos los mejores establecimientos ó manicomios de Europa, especialmente de Francia é Inglaterra, he visto que la arquitectura ha resuelto este problema, con planos en forma de *H*, *X* ó *T*.

Yo he visitado establecimientos, como, por ejemplo, en Inglaterra el de Colney Hatch, situado en Beti Stile, y allí y en otros se ha establecido la completa separación de sexos y la independencia entre los tranquilos y furiosos, epilépticos y suicidas pensionistas, asilados comunes y procesados, sin que sea posible que se confundan, porque ha venido, por el sistema de construcción, á formarse pabellones separados entre sí, pero comunicados por medio de galerías; de manera que están todos dentro de un grande edificio, y no se confunden las secciones. Pues si la arquitectura ha resuelto el problema de la independencia de sexos y secciones y del sistema celular misto, ó con salas de reunión aplicado á la locura, ¿cómo no ha de saber resolver y vencer las dificultades que se oponen respecto á la independencia entre detenidos y condenados?

Tampoco creo yo que no haya suficiente con 16 millones de reales. Creo que habrá superabundantemente, y hasta sobrará dinero si se aplica el sistema misto, que es el que voy á defender; porque el célebre manicomio citado cerca de Lóndres, que es de los más elegantes que conozco en Europa, ha costado 26 millones, siendo capaz de albergar 2.000 individuos, número que no gustará mucho á mi amigo el Sr. Goicoerrotea; por lo tanto, de este y otros datos deduzco que sobrará con 16 millones para 1.000 presos.

Pues bien, Sres. Diputados; antes de entrar á defender mi enmienda, ante todo debo declarar una cosa, y es que, aunque no

me hubiese inspirado en esas consideraciones de orden general para no combatir el proyecto en su totalidad, hubiera tenido otras que me lo hubiera vedado, y es, señores, que yo creo que cuestiones tan graves y trascendentales como las que en este proyecto se agitan con motivo y ocasion de la construccion de una cárcel modelo del sistema celular, pertenecen por un derecho indiscutible á las verdaderas ilustraciones del país.

Yo no me he atrevido á combatir la totalidad de este proyecto, y por eso me he circunscrito á presentar una modestísima enmienda. Por lo demás, yo me he felicitado, Sres. Diputados, de que personas tan competentes y tan ilustradas como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hayan levantado aquí su voz, para que no se diga que en el Parlamento español pasan desapercibidos los grandes problemas de la ciencia penal; y me hubiera felicitado tambien de que otras personas no ménos ilustradas que S. S., y que son las que tienen el deber y la obligacion de tratar estas materias, hubieran venido tambien á ilustrarlas; pero ya que esto no ha sucedido, ya que no vienen al debate todas esas ilustraciones del foro ó de la tribuna, necesario es que otros Diputados más modestos levanten aquí su voz á fin de que no pase, como pasó vergonzosamente en las Córtes Constituyentes de 1869 aquella ley, varios de cuyos artículos fueron aprobados sin que hubiera ni un solo Diputado que sobre ellos hablase.

Ante las exigencias del gran movimiento científico de la Europa moderna, es una fatal coincidencia el que toda la importancia política esté concentrada hoy en el Senado, porque solo así podemos terciar Diputados modestísimos, que atentos al bien general, y llenos de buen deseo, vienen á traer su óbolo para la obra comun de la felicidad del país, correspondiendo de esta manera á la confianza que en ellos han depositado sus electores.

Todos los que han tomado parte en el debate han censurado este proyecto por lo que dice; yo voy á atacarle por lo que calla, y esta es la diferencia entre los que me han precedido y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Yo, Sres. Diputados, noto dos gravísimos defectos en el proyecto que se discute en lo que tiene de correccional, á saber: que la comision no se declara por ningun sistema definido, claro, terminante y concreto. No usa más que las palabras vaguísimas de

sistema celular, que es no decir nada, porque hoy todo el mundo científico esta conforme en la aplicacion del sistema celular, en reemplazo de las antiguas prisiones. ¿Pero cuál es el sistema celular que quiere la comision? Hé aquí la controversia, hé aquí el debate, hé aquí la dificultad, hé aquí la grandísima diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision. La comision ha suprimido una palabra del proyecto del señor Ministro de la Gobernacion, con lo cual se ha puesto en pugna con él; de suerte, que el que vote mi enmienda vota en favor del Sr. Ministro de la Gobernacion, y el que vote el dictámen de la comision derrota al Ministro; por eso yo estoy en un terreno fuertísimo, y soy más ministerial que la comision.

La comision ha borrado la palabra *talleres*, usada por el Ministro en su proyecto de ley, y precisamente la palabra talleres es la síntesis de todo un sistema, que es el que yo defiendo; la comision, segun se deduce de esta supresion, es partidaria del sistema celular absoluto, mientras que el señor Ministro de la Gobernacion es partidario franco del sistema celular misto, que es el que yo propongo, en esto consiste el primer defecto del dictámen que se discute.

Segundo defecto del proyecto. Consiste, en mi concepto, en que hoy á la altura en que se halla la ciencia, no se puede pronunciar la palabra sistema celular sin que al momento se presenten las grandes cuestiones de la ciencia penal, sin que cuando ménos no demos esperanzas á las escuelas liberales avanzadas de que detrás del sistema celular ha de venir una reforma radical del sistema penal, de la ciencia penal, del Código penal. Porque el sistema celular se ha creado para concluir con ciertas penalidades; el sistema celular se ha creado exclusivamente para borrar la pena de muerte de los Códigos europeos, y para acabar con las penas infamantes, para suavizar la dureza de todas, reducirlas á ménos duracion, alterar las escalas y cuadros de las penas y proceder á una nueva clasificacion de las mismas. Esto significa el sistema celular en todos los pueblos cultos; y desde el momento en que la comision acepte el principio del sistema celular, es necesario que consigne la afirmacion de que inmediatamente se procederá á la reforma de la ley penal, porque no haciéndolo así, se crearia por una parte un sistema completamente avanzado y moderno, y

por otra seguiríamos con tantas durezas y rigores añejos como hasta ahora hemos tenido en materia penal, incompatibles con aquel.

La verdad es que en los pueblos de Europa se considera ya como un dogma el principio de que la reforma del Código penal, no solo debe acompañar, sino preceder á la institucion, al planteamiento del sistema celular; y aunque esta es la enmienda final, voy á desarrollarla, en primer término por razon de lógica, y voy á probar que efectivamente esto es incontrovertible en Europa, puesto que veo que el señor García Lopez hace signos negativos.

Acaba de publicarse una célebre y magnífica informacion en Francia, que me parece tiene diez tomos en fóllo, en la que se ha tratado esta cuestion con un brillo y con una lucidez que efectivamente parece ya la última palabra en la reforma de la ciencia penitenciaria. Pues en esa informacion, y á la vez el célebre Haus en Bélgica, que es uno de los escritores modernos más notables, se dice (textuales palabras): «Ni cabe el sistema celular, ni el de Auburn, ni el de Pensylvania, sin preceder la revision del Código y reforma de penas.»

Austria, que está construyendo ahora modelos, se ha anticipado á reformar el Código, precisamente con arreglo á esos principios de la ciencia penal, en armonía con el sistema celular; y lo ha reformado haciendo nueva clasificacion de crímenes y delitos el año 1870. Y sin remontarnos ni á Austria, ni á Prusia, ni á Rusia, ni á Suecia, porque en todas ellas hay un gran movimiento reformista, Portugal en 1867 acaba de publicar su Código penal, precisamente por lo que ha dicho el señor Marqués de la Vega de Armijo; porque acaba de aprobar la construccion de una célebre cárcel modelo ó presidio de sistema celular, y ha tenido que reformar toda su legislacion criminal; y tanto es así, que hoy el Código penal de Portugal, cuya Nacion progresa constante, pacífica y envidiamente, ha abolido la pena de muerte, ha concluido con ella y la ha sustituido con encierro y prision perpétua en una celda, optando por el sistema celular absoluto.

Por consiguiente, con estos datos rápidamente expuestos, queda en mi concepto demostrado que hoy es una verdad dogmática en Europa, entre los hombres de ciencia penal, que no es posible aplicar reformas á los sistemas penales sin reformar previamente

el Código penal. Y esto hay que decirlo, y esto hay que ofrecerlo, y este es el defecto que en mi concepto tiene el proyecto de la comisión, por no decirlo. ¿Vais á imponer penas sin saber su naturaleza, duracion y modo de su cumplimiento? ¿Se concibe la pena de muerte con el sistema celular inventado para abolirla? Yo digo rotundamente que no. Haciendo aplicacion á España, surge más y más la procedencia de que se consigne este artículo y de que se dé la esperanza de que se reformará la ciencia penal en armonía con los adelantos modernos; concepto que he redactado de una manera vaga y general para no asustar á ciertos espíritus que se alarman fácilmente de la abolicion de la pena de muerte, siquiera se sustituya con el encierro perpétuo celular; primero, porque en nuestro Código existe la pena de muerte; y segundo, porque hay penas infamantes, como la degradacion, y las penas infamantes son incompatibles con el sistema celular; tercero, porque no pueden continuar con él ni la cadena colgando de la cintura, ni los castigos de ordenanza, ni los cabos de vara, etc.

Mas ya que la comision ha borrado la palabra *talleres*, con lo cual ha hecho una revolucion completa en el proyecto de construccion de cárcel, ¿cómo compagina su proyecto con el art. 113 del Código penal y las leyes administrativas que fomentan el trabajo en comun de talleres? ¿No tiene que reformar todo eso? El sistema celular absoluto no quiere más sino que el hombre esté encerrado entre cuatro paredes; el art. 113 del Código penal dice terminantemente que los condenados á presidio correccional tendrán que trabajar forzosamente dentro del establecimiento; y no solo tendrán que trabajar forzosamente dentro del establecimiento, sino que ha resuelto tres problemas, dividiendo en tres partes el trabajo del penado, á saber: una para indemnizacion de perjuicios civiles á consecuencia del delito; otra para atender á la situacion de la familia, y finalmente, otra para indemnizacion de perjuicios y gastos al establecimiento ó al Estado.

Por consiguiente, es evidente dentro de la legislacion española que está en pugna y en contradiccion el sistema de la comision con el art. 113 del Código penal, legislacion de presidios y ordenanzas penales, y que con el sistema celular debe desaparecer toda esa organizacion perfectamente militar que tienen nuestras cárceles, cuyos reglamentos se llaman ordenanzas, y cuyo personal

toma el nombre de comandantes, mayores, furrieles y cabos de vara, y hacer una organizacion puramente civil. Por consiguiente, el sistema celular presupone la reforma de la legislacion española, que es el objeto de mi última enmienda.

Ocupándome ahora de las otras dos enmiendas á dos distintos artículos del proyecto, la comision ha optado por no comprometerse á nada, de no emitir su opinion sobre preferencia de sistemas, y esto es un gravísimo defecto, como lo prueba el hecho de que el dictámen no satisface á nadie. ¿Qué inconveniente puede tener la comision en decir qué sistema es el suyo? La comision sabe perfectísimamente que son cuatro, como decia el señor Ministro de la Gobernacion, los sistemas que se disputan el dominio en la ciencia penal. Uno que quiere á los condenados encerrados en una celda de dia y de noche, pero sin trabajo, cuyo tipo está, entre otros, en Pittsburg. Otro, ó sea el de Filadelfia, Pensylvania ó de New-york, quiere á los procesados encerrados dia y noche en la celda, pero les permite trabajar en ella, como en el modelo de Cherry Hill. El tercer sistema es el célebre de Auburn, que quiere encerrar al procesado por la noche en celda, solo, pero de dia establece talleres y la comunicacion consiguiente, intervenida por una esquisita vigilancia y severa disciplina, como lo admitia con mucha prevision el señor Ministro de la Gobernacion al establecer talleres donde pueden estar 60, 70 y 80 procesados juntos, cuyo escaso número y division de cuarteles facilita la vigilancia, no para el efecto de prohibir el trato, la comunicacion, el don de la palabra, sino todo contacto que tenga un fin criminal y prohibido, todo lo que sea fraguar un plan punible; de ese sistema hay muchísimos ejemplos, lo cual prueba que los hombres pensadores lo habrán encontrado muy bueno y habrá dado excelentes resultados, porque de lo contrario no habria tantos establecimientos de esa índole.

En Gante hay uno que tiene 1,300 presos, donde el aislamiento no pasa de diez dias, otro en Milbank, en Inglaterra, donde se consigna el principio de percibir utilidad los reos; hay otro en Fontenvrault, en Francia, de 1,200; otro en Vilvorde, en los Países-Bajos, de 1,300; con la particularidad de que se dió un paso más en el sistema de comunicacion de los procesados, previa la correspondiente clasificacion del delito, edad, antecedentes y con-

diciones del penado, puesto que se ha llegado sin duda por economía y sin peligro á admitir dos procesados en cada celda de noche; y finalmente, está el sistema irlandés ó de Crofton, gradual y progresivo, y que consiste en aceptar para el primer período de la extincion de la pena el sistema celular absoluto para aceptar despues el sistema de trabajo colectivo, y concluye por una cosa que es su ideal: por las colonias penitenciarias. Este sistema tiene sus tipos conocidos y sobre los que se puede estudiar y discutir; tiene para su segundo período el establecimiento de Spike, Island cerca de Cork, y el de Philipstown cerca de Dublin; y para el tercero que es el de granjas-modelos penitenciarias, el de Lusk, cerca de Dublin. Por consiguiente tengo derecho á preguntar á la comision cuál es su sistema, por qué ha borrado la palabra taller y qué razon tiene para ser partidaria del sistema celular absoluto, ó del sistema celular misto. Pues qué, ¿se puede dejar este punto, como tal vez diga la comision, á la resolucion de la Junta inspectora? ¿Cómo, un problema como este, de la exclusiva competencia y digno de la resolucion del Congreso se va á dejar á la resolucion de esa Junta? Pues si no deja, como efectivamente no se deja, toda vez que en ninguno de los artículos se le concede esa facultad, ¿por qué no se pronuncia la comision por el sistema absoluto ó por el sistema misto? ¿Por qué no dice si quiere el sistema de Pittsburg, ó el de Crofton, ó el de Filadelfia? ¿Qué razon ha tenido para haber borrado la palabra talleres (dejando la comunicacion en capilla y enfermería), palabra usada en el primitivo proyecto del Sr. Ministro que era todo un sistema? Y digo más: tal como está redactado el proyecto no se puede construir la cárcel, porque la Junta no asumirá la gravísima responsabilidad de decidir por sí, la esencial cuestion del sistema que ha de adoptarse, ni habrá arquitecto que se atreva á construir ese edificio, ni á presentar plano si no se le dan las bases para ello necesarias, porque se comprende fácilmente que ha de variar por completo la construccion si se adopta el sistema celular absoluto ó el sistema celular misto.

Si el edificio ha de componerse todo de celdas-viviendas, el proyecto será sumamente costoso y necesita un plan; y si ha de haber talleres, patios, paseos, cuarteles para secciones, escuelas, etc., con celdas para encierro nocturno, necesita otra base muy

distinta y otra division y plano. Como se ve, pues, hay gran diferencia entre uno y otro caso; y repito, que no hay arquitecto que se atreva á construir el edificio si antes no se le dice cuál es el sistema que se adopta.

La comision admite enfermerías y capillas, como si eso no supusiera contacto entre sí; y por cierto que no ha contestado á una indicacion hecha por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y repetida despues por el Sr. Rico, que efectivamente ha puesto en grande aprieto á la comision. ¿Qué clase de capillas se quieren aquí? ¿Es realmente una capilla, ó es un altar, que se coloca y eleva en el centro del edificio donde se celebra el Oficio divino, pudiendo ser visto con las puertas entreabiertas por todos los penados, sin que ellos se vean entre sí? Pues esto es necesario consignarlo de una manera clara y terminante; porque si es altar colocado en la forma que he dicho, indica que el sistema preferido es el celular absoluto; y si es capilla, quiere decir que se opta por el sistema celular misto, puesto que la capilla y oracion comun facilitan la comunicacion de todos los penados. Yo no puedo querer altar en alto, sino capilla, porque quiero culto y oracion colectiva, y no aisladamente.

Y, señores, tan importante es este punto, que yo no puedo ménos de leer al Congreso una brillante y sentida página de una dama ilustre de nuestro país, de Concepcion Arenal, en la que sostiene elocuentemente que para que el culto y la oracion produzcan algun resultado, es menester que sean colectivos, y por consiguiente que en las cárceles debe haber capilla y no altar:

«El espectáculo de muchas criaturas que elevan en comun sus oraciones al Criador, es tambien muy propio para impresionar el ánimo. Todo lo que sienten y expresan á un mismo tiempo un gran número de personas reunidas, sea para el bien ó para el mal, adquiere una energía que parece traspasar los límites de la débil naturaleza humana, y una fuerza magnética aun para el espectador indiferente. Si observamos en casa de cada ciudadano su predileccion por tal forma de gobierno, antipatía ó simpatía por tal institucion ó persona, no podremos comprender que sean los elementos de ese ardor febril que se llama entusiasmo de un pueblo, ni de ese mónstruo, conocido con el nombre de furor popular.

«Una diferencia análoga se advierte en el efecto que produce

el espectáculo de la oracion individual y colectiva. No es la razon; no es el ejemplo; es alguna cosa que se siente y no se explica, que impresiona, que conmueve, que arrastra, que hace entreabrir maquinalmente los lábios que ya no saben orar, que arranca lágrimas de los ojos que no se vuelven á Dios, que conmueve profundamente el corazon que no tiembla por temor de los castigos de otra vida, ni se consuela con la esperanza del cielo. En ese coro de voces que se elevan al Señor ofreciéndole cuanto bueno hay en el hombre, pidiéndole perdon por cuanto el hombre tiene de miserable; en ese coro, cuyas armónicas notas significan la nada de la vida, el temor de la muerte, la certidumbre de nuestra debilidad, la confesion de nuestra flaqueza, la humillacion de nuestra inteligencia, el sentimiento de nuestra miseria, las aspiraciones de nuestra grandeza; en ese coro en que se confundan la niñez y la decrepitud, la ignorancia y la sabiduría, el poder y la debilidad, la riqueza y la miseria, la inocencia y el arrepentimiento; en esas palabras que todos pronuncian, en esos ojos que se elevan al cielo, en esos corazones que sienten á Dios, en ese cuadro heterogéneo y armónico, donde una mano invisible ha escrito con fuego y con lágrimas: *culpas, dolor, esperanza*; en todo esto se ofrece un espectáculo tierno, patético, grave, sublime, propio para conmover al impío.»

Y efectivamente, señores, no se puede defender una idea en sus efectos morales y resultados ni de una forma más propia ni más elegantamente; la oracion individual es débil y poco conmovedora, y para que produzca algun resultado tiene que ser colectiva.

Y continúa nuestra célebre compatriota:

«Nos hemos extendido sobre el gran poder de la oracion colectiva, porque damos gran importancia al sentimiento religioso para correccion de los culpables, sobre todo si son mujeres; y uno de los graves inconvenientes del sistema de Filadelfia es que oren aislados.

«La enseñanza religiosa, literaria é industrial, se facilita mucho cuando puede darse por grupos y no individualmente, y hay ménos dificultades para plantear industrias en talleres que en celdas aisladas.»

Y aquí teneis expuestas ligeramente las dificultades del sistema celular absoluto.

Efectivamente; ¿se concibe el trabajo individual, aislado, dentro de una celda, de cada individuo, sin estar reunido con otros, sin estar ordenado, dirigido, organizado? No. Ese trabajo es excesivamente caro, no produce efectos moralizadores de ninguna clase y es infecundo para los efectos del progreso de la industria.

En cuanto á las ventajas de uno y otro sistema y procedimiento para realizar la reforma, dice también la ilustre escritora nombrada:

«Ya hemos dicho que para el sistema celular de aislamiento absoluto era necesario levantar los edificios de nueva planta, con los enormes gastos que esto supone; para el sistema del trabajo en comun y en silencio, y celdas para dormir, pueden aprovecharse edificios ya existentes, modificando, y añadiendo lo que sea necesario. No quedarán tan perfectos como si se hicieran de nuevo con este objeto, pero podrán llenar las condiciones esenciales sin hacer grandes desembolsos, si se prescinde del lujo y de la belleza, que hasta por evitar un doloroso contraste debe suprimirse en estos edificios.»

Pero qué, señores, ¿es que el sistema celular absoluto es una cosa tan incontrovertible en la ciencia, es una cosa tan indiscutible, es que ya se ha elevado á la esfera de verdad dogmática en la region del derecho penal con respecto á los sistemas penitenciarios? Señores, el ilustre escritor Mr. Lúcas dice: «El sistema celular no permite iniciativa, sin la que no puede haber moralidad ni moralización; separado del mundo exterior, no puede el reo regenerar su voluntad; el carácter no puede ser modificado sino con la dirección del bien por medios correctivos exteriores. Tres cuartas partes son conducidos al crimen por una educación descuidada. ¿Podráse por la pérdida de la libertad provocar su regeneración moral?»

Este si que es, señores, el tormento de Tántalo y el lecho de Procusto. En el sistema celular absoluto no hay voluntad, porque no es la voluntad tiranizada; allí no falta el procesado, porque no puede faltar, porque carece de acción, porque se le pone en condiciones de no poder optar entre el bien y el mal; allí no puede reconocerse la bondad de las acciones buenas, ni la malicia de las acciones malas; el procesado está completamente imposibilitado para todo, y ese no es un sistema conforme á las inclinaciones de

la voluntad y de la libertad. Y algo tendrá, señores, ya de ineficaz ó de resultados no favorables el sistema celular absoluto, cuando algunos pensadores de América, que fué la Nación que más se entusiasmó con ese sistema, los célebres Lynds y Powers se inclinan en sus últimas manifestaciones al sistema contrario, ó sea el misto.

Elocuente dato es el que en la última información verificada en Francia se haya dado el caso de que precisamente los Tribunales, incluso el de casación de París, opinen y crean que solo debe aplicarse el sistema celular para penas leves ó que duren ménos de un año; algo quiere decir el que en esa información, en que han sido preguntados 28 directores de establecimientos penales, 14 de ellos se han inclinado resueltamente á favor del sistema misto; finalmente, algo quiere decir que los primeros pensadores de Europa se inclinan también á favor del sistema misto y combaten el sistema celular absoluto.

El célebre Walton decía en Bruselas en 1866 estas palabras:

«El sistema celular inaugurado entre nosotros después de algunos años, cuya explicación se ha traducido por la construcción de prisiones-palacios, no ha dado los resultados que se habían esperado, porque ha producido en los condenados embrutecimiento y locura.»

Yo sé que sobre la locura se ha discutido mucho, porque de la estadística se sacan argumentos en pró y en contra, en atención á que es muy difícil formarla, y porque no se plantean bien siempre las cuestiones previas que supone una buena estadística, y por consiguiente, no doy una gran importancia á las últimas palabras de este pensador, pero sí al pensamiento capital de que no habiendo producido el sistema celular absoluto los resultados que se esperaba, la opinión se va pronunciando en favor del sistema misto, que aceptarán dentro de poco, según creo, casi todos los pueblos.

Los partidarios del sistema celular absoluto combaten, por punto general, el sistema misto, porque en sus talleres hay que exagerar un poco la vigilancia, y dicen que es tiranizar el impedir que hablen hombres reunidos en un taller, y de aquí lo imposible de ese sistema y el peligro del contacto por otro, sin reflexionar que no hay sistema más violento que el celular absoluto. ¿Qué es

más violento, el impedir que un hombre hable con ningun otro hombre, ó el impedir que hable solo del mal? Porque en el sistema misto los penados se pueden poner en comunicacion con sus familias, con sus amigos, con los individuos de las asociaciones benéficas, pero no pueden hablar con otros penados para fraguar un crimen ó maquinacion cualquiera dentro de la cárcel. Esto no es la limitacion del don de la palabra, sino de la palabra criminal, y por consiguiente, es todavía más duro el sistema celular absoluto que el sistema celular misto, á no ser que se admita la comunicacion con extraños y parientes en aquel, lo cual ya es perder su pureza primitiva el sistema y correr igual ó mayor riesgo que con el misto.

Lo que hay ya de incontrovertible es el movimiento que se nota en toda Europa en favor del sistema celular misto por barato, y por ende de pronta realizacion, y porque se prestarian tales cárceles á la transformacion al sistema absoluto, si la ciencia dijese en su favor la última palabra. ¿Qué significa si no la uniformidad en ir disminuyendo la duracion de los encierros con arreglo al sistema celular absoluto y la duracion de las penas? ¿Se concibe otra cosa que el régimen comun despues de extinguida la porcion de pena sufrida en la celda?

Con efecto, señores, Austria aplica la celda á las penas que no pasan de diez y ocho meses, fijando nueve meses con minimum y tres años con maximum. Dinamarca á las penas cortas. Inglaterra é Irlanda no sujetan en celda más que nueve meses. En el Ducado de Baden no pasa de tres años contra la voluntad del reo. En Holanda y Noruega, el maximum es de cuatro años, y en Suecia y Suiza de dos. En Portugal se aplica el encierro perpétuo en celda nada más que en sustitucion de la pena de muerte. A los que están eondenados de cadena perpetua para abajo, no se les tiene encerrados en la celda por más tiempo que el de ocho y ménos años segun escalas y grados.

Por consiguiente, dígaseme si esto no indica un gran desprestigio ó desencanto del sistema celular absoluto, y si en el fondo no aparece que hay una profunda reaccion en el espíritu público en favor del sistema misto. Si el sistema celular absoluto es una verdad y debe sostenerse, aplíquese á todas las penas en totalidad de tiempo, sin excepcion; más entonces se habrá destruido la

íuerza de ese mismo sistema , que consiste en reintegrar á la sociedad, no séres criminales, sino séres verdaderamente regenerados, arrepentidos por la religion, moralizados por el trabajo, purificados por la expiacion y que vuelvan á ella más instruidos, más ilustrados y en condiciones de ser útiles á la misma sociedad y de que los hombres honrados no se consideren rebajados de tratar con ellos , puesto que no queda más que el recuerdo de la falta purgada y perdonada por Dios, por la Iglesia y por los hombres.

Es muy notable, señores, lo que aquí esta pasando; no hay casi escritor de ninguna Nacion que no vaya abandonando poco á poco lo que es objeto del cariño de la comision: el sistema celular absoluto; yo dejo á un lado, señores, que el sistema celular misto es más barato y económico que el absoluto , lo cual es un argumento *ad hominem*, por no decir *ad terrorem*, dada nuestra situacion financiera; dejo á un lado la consideracion de que si se quisiese prejuzgar la cuestion y nos decidiésemos por el sistema celular absoluto, puede estar seguro el Congreso de que no lo tendríamos en España, porque no podríamos disponer de los cientos de millones que se necesitarian para plantearle; y si ciertamente hay que plantear la reforma, hay que dar un paso , un avance en el sistema carcelario ; hasta por honor nacional no queramos en un dia realizar el sistema completo ; apliquemos el sistema misto que comienza siendo aceptado en la construccion y reunion de casas y cárceles distintas , y que no es incompatible con el sistema celular absoluto. D'Olivrecona, en Suecia , dice : « Veinte años de observacion nos enseñan que la soledad de la celda no contribuye por sí sola más que debilmente á la regeneracion moral del culpable y de la necesidad de traer ciertas gradaciones de penas á los trabajos forzosos en la prision en comun, y habituar al detenido á servirse de su libertad antes de que le sea devuelta completamente; libertad meditada á medida que gana fuerza moral para dirigir convenientemente su voluntad. Convencido, pues , de la facilidad con que se sostiene una severa disciplina, aconsejo con calor la adopcion del sistema misto en Suecia. »

Convencido de la facilidad con que se consigue una severa disciplina, dice ; lo cual es precisamente un gravísimo argumento que dirigen los partidarios del sistema celular en absoluto contra la comunicacion de los penados en los talleres, admitida en los siste-

mas mistos, sin querer comprender que si la cárcel, por ejemplo, es para 1.000, no ha de haber un solo cuartel, sino 10, por ejemplo, y la vigilancia aplicada á 10 talleres se efectuaría fácilmente sin esos inconvenientes y peligros que preveen los partidarios del sistema absoluto, y que D'Olivre cona se ha convencido de que es fácil evitar, y tan léjos va este escritor, que dice que hasta se puede admitir la reclusion de noche en pabellones donde haya 20 camas. De modo, que no solamente no le preocupa la cuestion de talleres y la comunicacion trabajando, porque el trabajo aleja todas las males intenciones, sino que llega á suponer y cree que de ninguna manera se perjudica el régimen de la penitenciaria, ni fomenta su corrupcion el que estén los detenidos en cuarteles de 20 en 20.

Vea, pues, la comision cómo van marchando todos los pensadores de Europa hácia mi bello ideal; yo ruego, señores, que sigais este movimiento de los escritores modernos, y os limiteis á salvar los principios de posible separacion, necesario trabajo, instruccion y direccion religiosa indispensables, clasificaciones y disciplina. Prusia ha optado ya por el sistema misto progresivo, ó sea, como dice Buxton, y os ruego tengais calma, por el sistema celular por la noche, y con trabajo de dia. Rusia ha admitido ya el sistema celular para la prision preventiva y para las penas de corta duracion, de las que las dos terceras partes se sufren en prision comun, la otra tercera parte en prision celular por la noche y trabajo en comun por el dia con severa disciplina, convencidos de que lo primero es garantía para la accion de la justicia, que con lo segundo se evita [la ruina de la familia de los penados, y que las prisiones largas embrutecen y no regeneran. Suecia se pronuncia por el sistema progresivo irlandés y en América va prevaleciendo el sistema de asociacion, segun datos de una revista de 1872.

El Sr. *Presidente*: Sr. Marton, si S. S. quiere continuar su discurso, habré de suspender la sesion, porque con motivo de estar ocupada la atencion de los Sres. Diputados en otra parte hay poco número, no solo aquí, sino dentro del edificio, y no es bastante para discutir con seriedad una cuestion tan grave.

El Sr. *Marton*: Sr. Presidente, estoy completamente á las órdenes de S. S.; y si pudiera votarse, yo no tengo inconveniente en renunciar á lo poco que me resta decir.

El Sr. *Presidente*: Pues se suspende esta discusion y continuará S. S. en el uso de la palabra el lunes.

El Sr. *Presidente*: (Sesion del lunes.) El Sr. Marton tiene la palabra.

El Sr. *Marton*: Señores Diputados, el Congreso recordará perfectamente la cortesía y el miramiento con que al terminar anteayer su discurso el Sr. Marqués de la Vega de Armijo decia que dejaba intacta y vírgen la cuestion que nos ocupa á los que en su concepto debian de plantearla , y á los que hemos presentado enmiendas ; y si esto hacia en la sesion del viernes último el señor Marqués de la Vega de Armijo; si esto hacia quien tanta autoridad tiene y quien sabe hacerse escuchar siempre con agrado en la Cámara , claro es que con más motivo lo he de hacer yo , que no tengo la primera condicion, ni puedo aspirar á la segunda.

Así, pues, paso rápida y brevísimamente á concluir la interrumpida defensa de mi enmienda, sin permitirme hacer prólogo de ninguna especie, sin repetir una sola palabra de las que en la última sesion pronuncié, sin recordar un concepto de los que emití, porque quiero concluir prontamente, como hubiera concluido el viernes si la sesion se hubiera prorogado por poco tiempo.

Al finar dicha sesion estaba yo entonces examinando las opiniones dominantes de los diferentes pueblos cultos relativamente á la cuestion que nos ocupa, ó sea sobre la preferencia del sistema celular absoluto ó del mixto ; y en aquel momento iba á hacer la siguiente reflexion. Es muy importante, es muy digno de tenerse en cuenta que la América del Norte , que fué el primer país que se entusiasmó con el sistema absoluto, el primero que en Pensilvania agitó esta cuestion del sistema celular, y que dijo con lealtad y franqueza que trataba de introducir profundas alteraciones en el régimen penal, que su objeto no era más que abolir la pena de muerte , y con ella todas las penas perpétuas y las infamantes es muy de notar, habiendo ese Congreso y esa legislatura acordado la construccion de las cárceles de Pittsburg en 1817 , y de Walnut-Stret más tarde , ambas del sistema celular absoluto, acordase en el año 1825 la construccion de la cárcel de Sinsing, modelo perfecto y acabado del sistema misto. ¿Qué razones pudieron influir en América para que en el trascurso de ocho años hiciese una revolucion en la manera de ver esta cuestion , y se operase

ese cambio en todos los tratadistas y jurisconsultos? Lo dejo á la consideracion del Congreso; pero lo cierto es, y esto deseo hacer constar, que allí donde nació y donde se defendió con un calor febril el sistema celular absoluto, á los siete ú ocho años de construirse modelos con arreglo á este sistema, se vinieron á construir tambien modelos del sistema celular mixto.

Fáltame solo para completar mi trabajo, ocuparme de saber cuáles son las opiniones dominantes hoy en esta materia en tres pueblos importantísimos: Austria, Italia y Francia; y para molestar lo ménos posible á la Cámara, debo declarar que en Austria el delegado oficial Frey y el consejero de la Direccion de Cárceles manifiestan «que éstas deben ser fundadas sobre el sistema irlandés (que es mi bello ideal), inspirados por las manifestaciones de los círculos más influyentes del país.»

De manera que en Austria ya es predominante la opinion, y cada dia irá difundándose más en favor del sistema mixto.

Respecto á Italia, bien merece, señores, que nos fijemos en la opinion de una Nacion que entre todas las de Europa es, en mi concepto, la en que hay más movimiento científico, ora en el derecho civil, ora en el penal; yo no me ocuparé de opiniones individuales, por importantes que sean; no diré si Cavour era enteramente favorable al sistema irlandés; lo que únicamente quiero dejar consignados son los actos oficiales que revelan la tendencia y el impulso que en todas partes se va marcando, y estos actos oficiales son importantísimos. En el célebre reglamento publicado en 11 de Abril de 1846 se dispone que la prision no sea más que nocturna, y el trabajo diurno y en comun. El dictámen emitido por la comision nombrada por el Parlamento en 16 de Febrero de 1862, á consecuencia de la mocion presentada para la edificacion de la cárcel de Cagliari, contiene en su conclusion cuarta estas textuales palabras: «que opina por la segregacion celular nocturna, y trabajo diurno agrícola é industrial en comun.» Este hecho tiene para mí grandísima importancia, no solo porque nació en el Parlamento, no solo porque revela la opinion de personas muy competentes, no solo porque se ve que no asustan las dificultades y peligros del trabajo en comun, sino por la fecha en que tuvo lugar, en 1862: es decir, despues de los célebres Congresos que se reunieron en Firenze en 1841, en Pádua en 1842, en Luc-

ca en 1843 , en Francfort en 1846 y en Bruselas en 1847 ; y no cabe duda de que aquella comision á quien confió el Parlamento italiano el estudio de problemas tan complejos , recogería todo el conjunto y riqueza de datos que se expusieron en aquellos magníficos Congresos, y que constituyen efectivamente un cuerpo de doctrina completo.

He dicho , y repito , que para mí tiene gran fuerza el que un pueblo que va hoy á la vanguardia del movimiento jurídico en Europa , tenga esta opinion en favor del sistema misto. Por eso sin puda el célebre escritor Beltrani Scalia no vacila en decir en 1868 «que el sistema absoluto sin gradaciones trasforma en autó-mata al reo , sofoca los afectos del corazon , mata el sentimiento de la esperanza, no da por horizonte más que una cárcel estrecha y muda, como cementerio, sujeta á jesuítica disciplina, y que por ende es el lecho de Procusto pintado en su infierno por el divino poeta.» No se puede hacer una descripcion más terrible del sistema absoluto; absoluto en el concepto en que hoy se puede admitir, porque yo creo que es imposible que una comision tan competente defienda el sistema absoluto en la genuina acepcion de esta palabra, porque esto no lo defiende nadie , y aun los mismos que lo propagaron opinan ahora por un sistema mixto ; de manera que la cuestion queda ya reducida al más ó al ménos del sistema misto, pero es preciso que lo deslinde perfectamente la comision, y aunque mi enmienda no tuviese otra importancia ni otro alcance, yo me alegraria de haber provocado explicaciones que tranquilicen á las escuelas , y estoy seguro de que el Sr. García Lopez , que tiene para mí indiscutible competencia en esta materia , aclarará perfectamente cuál es el concepto y la idea fundamental de la comision, que es lo que yo me propongo conseguir con la enmienda que he presentado. En Francia , Eugenio Delatre dice «que se ha operado una reaccion contra el sistema celular despues de 1840 ; tanto , que Mazas ha venido á ser un objeto de execracion pública por el número de suicidios de que ha sido causa , » así como lo habia sido ya la célebre cárcel de Roquete, que, como saben los Sres. Diputados, inspiró al Gobierno recelos de una verdadera cuestion de órden público en 1853, á consecuencia de ciertos hechos en ella ocurridos , y que con la exaltada imaginacion de los franceses se pintaron novelescamen-

te. Tenemos, por consiguiente, una autoridad irrecusable que nos da testimonio de que en Francia hay una reaccion favorable al sistema misto; y además, sabe perfectamente la comision que los dos célebres escritores Toqueville y Beaumont, que han ido de prision en prision visitando las de Europa y América, han concluido por decir que el sistema absoluto tal vez podrá hacer hombres *virtuosos*, pero que el sistema mixto hace *ciudadanos obedientes á la ley*; y como quiera que la mision de los Poderes públicos y de las leyes civiles no es lo eterno, sino lo temporal, considerada bajo este aspecto la cuestion, tiene su importancia; y si el sistema mixto hace ciudadanos sumisos á las leyes é inspira una idea y nocion más conveniente y elevada del principio de autoridad, para los Poderes públicos debe ser preferible el sistema misto al absoluto.

La verdad es, Sres. Diputados, que de este conjunto de indicaciones y de opiniones de todos los pueblos cultos se desprende una cosa, y es que el sistema mixto satisface todas las necesidades, tanto las del sistema absoluto como las del suyo propio; porque el sistema mixto tiene su parte de prision celular, con la cual se consigue lo que se propone conseguir el sistema absoluto, que el criminal esté entregado por cierto espacio de tiempo á la soledad, delante de su crimen, de su conciencia y de la pena; puede meditar y hacer sus reflexiones en el órden moral sometido al silencio, y tiene otras ventajas que no tiene el absoluto, porque dispone de la capilla, el culto y la religion en comun, que elevan el ánimo del hombre, fortifican su conciencia y consuelan su espíritu; porque tiene el trabajo en los talleres, que hace del hombre ocioso un hombre laborioso y con condiciones para poder volver al seno de la sociedad, una vez corregido, y aun le hace adquirir ciertas condiciones de régimen, de respeto y de sumision, que constituyen y complementan la idea fundamental de un buen ciudadano, con una vida regular y una obediencia severa.

Ya que hemos visto la opinion dominante entre los pueblos cultos, ¿cuál es la que domina en España? No me he de referir á opiniones individuales, porque de esto pudiéramos hablar mucho dentro de esta Cámara, en la que sin contar á los dignos individuos de la comision, hay personas importantísimas que están en contra del sistema mixto, como por ejemplo, el Sr. Marqués de

la Vega de Armijo; hay otros importantes tambien, y la comision sabe los nombres de las personas á que me refiero, que son partidarios del sistema misto; y como yo no vengo á citar personalidades, sino á presentar hechos verdaderamente oficiales, no tengo más que abrir nuestra *Coleccion legislativa* para encontrarme con los actos oficiales de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861.

«El sistema celular continuo de dia y de noche, reconocido hoy como el mejor de todos, especialmente para aquellos establecimientos en donde, como sucede en nuestros depósitos municipales y cárceles, los presos no deben permanecer mucho tiempo, supone las más veces unos gastos tan considerables, que dificultan ó hacen del todo imposible su ejecucion en la mayor parte de nuestras provincias, partidos y localidades, y de aquí el grave riesgo de que se vaya aplazando indefinidamente la construccion de nuevos edificios ó la apropiacion de los existentes para llenar las prescripciones de la ley, y mejorar como conviene y cual corresponde nuestro sistema de prisiones.

A fin de evitar este escollo y poder facilitar en gran parte la ejecucion, así de las nuevas construccion como la reforma de las actuales cárceles, puede adoptarse sin graves inconvenientes para los presos y y sentenciados, la reclusion por cuadras ó salas comunes, siempre que con estas disposiciones, más realizables por su mayor economía, se consigan todas las separaciones que la ley previene entre las distintas edades y sexos de los penados; porque en cuanto á los detenidos preventivamente en los depósitos municipales, el sistema celular es indispensable, siendo como es de necesidad social todo encierro preventivo ó anterior al juicio. Tampoco excluye esta disposicion de cuadras comunes en las cárceles de partido, el encierro de los presos con causa pendiente, para los cuales el sistema celular es esencial.»

A estos actos oficiales hay que agregar otro todavía más importante si cabe, que es la base 5.^a aprobada en las Córtes de 1869, que dice textualmente:

«Tambien se procederá desde luego por el Ministerio y la Direccion general del ramo á realizar las reformas y mejoras que tienen proyectadas respecto á los presidios de todas clases y de las casas de correccion, y á plantear el mejor sistema penitencia-

rio para nuestro país , que es el sistema mixto , ó sea el de separacion y aislamiento de los penados durante las horas de la noche , con el trabajo en comun durante el dia , pero por grupos ó clases, segun la edad , la gravedad de los delitos , las inclinaciones y tendencias de los penados , su buena ó mala conducta y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su correccion y enmienda y á la expiacion y al arrepentimiento , á su instruccion y á su moralidad , y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente pueden conducir á aquel resultado, separando todos los gérmenes ó motivos de corrupcion y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.»

Hé aquí contenidos en brevísimas frases los precedentes oficiales relativos á esta materia; de modo que la comision va á romper con todas las tradiciones oficiales de este país, y con lo que es una cuestion realmente prejuzgada , á saber: que el sistema misto es el mejor, el más hacedero y el más fácil en España. Yo, señores, tengo á mi favor, como último argumento, la misma opinion de la comision que presenta el dictámen, porque admite la capilla y admite la enfermería, y yo me limito para ser breve, como he asegurado desde el principio que lo seria, á preguntar á la comision si cree que en el sistema absoluto caben capillas ni enfermerías, ó si hay que construir las celdas de modo que sirvan para todas las necesidades de la vida y del individuo; de modo que la comision ha visto la verdad, pero se ha parado á la mitad del camino; ha separado la palabra *talleres*, que, como dije al principio, es todo un sistema, y ha omitido la escuela, ambos departamentos tan esenciales como la capilla y la enfermería.

Creo, pues, que cuando ménos he dejado delineado el objeto de mi enmienda, ó sean los dos motivos en que la fundo , á saber: que es de absoluta necesidad, en mi concepto , que se consigne un artículo en el que se dé una esperanzá al país de que efectivamente se realizarán tan pronto como se pueda las reformas jurídicas, penales y administrativas hasta armonizarlas con el sistema que debemos adoptar en la construccion de cárceles, lo cual no seria un artículo de rutina y sin resonancia ó sin resultado práctico, sino que como dije antes, daria al país la esperanza de que se ha de venir á reformar el Código con un criterio profundamente li-

beral, con la misma tendencia con que se crearon estas escuelas y estos sistemas, cual es la de ir positiva y gradualmente á la abolicion de la pena de muerte y de las penas perpétuas, poniendo al criminal en condiciones de volver á la sociedad corregido y purificado, y no considerarlo miembro inútil y para siempre separado de ella: y cuidado que soy partidario de la última pena hoy, dados nuestro estado y sistemas; y el segundo motivo de mi enmienda, ó sea el hacer declaraciones favorables al sistema misto, por varios conceptos, que (para condensar y concluir todo lo que he expuesto) son los siguientes: 1.º, la construccion de cárceles por el sistema misto es más barata; 2.º, es más económica en su sostenimiento, porque necesita ménos empleados y al mismo tiempo, porque es más productivo el trabajo colectivo que el particular y aislado; 3.º, hace que el individuo vuelva á la vida social con todas las condiciones inherentes de esta misma vida social, porque le permite en la prision una libertad racional, en contacto con todos los demás presos; 4.º, eleva la dignidad humana y no hace del hombre un autómeta, ni le convierte en un enterrado en vida, dándole por cárcel poco más de un metro cuadrado; 5.º, alivia la situacion de la familia del preso, porque como el trabajo colectivo produce más que el particular, puede el preso atender más fácilmente á su familia; 6.º, y esto es muy importante, le da la instruccion, tanto la religiosa como la literaria, como la industrial ó de oficio, de un modo más provechoso, más rápido y más económico, porque saben perfectamente los señores de la comision que ha habido autores que en esta, como en todas las cuestiones, se han entretenido en trabajos estadísticos y en sacar la cuenta del tiempo que se invertiria en enseñar á los presos en el sistema celular absoluto; y efectivamente, si los presos son 1.000 y para cada uno hay que invertir media hora, serán necesarias 500 horas para todos y no bastaria un capellan ni un maestro de oficio, ni otro para la instruccion literaria, sino muchos. Y finalmente, he probado que no tienen fuerza las objeciones que al sistema misto se hacen por los partidarios del absoluto, relativas á que no se impide el contagio pernicioso, por el contacto en que están los presos unos con otros; porque á esto se contesta que tiene que preceder una clasificacion eminentemente científica; hay que establecer los grupos por analogías y teniendo presentes el

delito perpetrado y su naturaleza; la historia y la hoja penal de cada individuo, sus inclinaciones, educacion, conducta, edad, etc., etc. Con esto y con una vigilancia esquisita, sin llegar al rigor que algunos exageran, la verdad es que se resuelve y se ha resuelto este problema, que al fin y al cabo constituye una de las más grandes dificultades del sistema misto.

No quiero abusar de la indulgencia de la Cámara; y tanto ésta como la comision comprenderá que me he encerrado dentro de los argumentos, al ménos en mi concepto, pertinentes; porque el Sr. García Lopez, en su elevada ilustracion, comprenderá que me podia haber extendido mucho más y haber traído con motivo de ésta otras cuestiones incidentales con esto relacionadas; pero solo me he ocupado de los principios capitales dominantes, porque esto no es Academia. Por consiguiente, concluyo sin hacer más que esta manifestacion; yo presenté esta enmienda á última hora, y una vez comenzada la sesion de anteayer, cuando tuve la evidencia de que no se habia presentado ninguna otra por la cual pudiera ponerse el debate en este terreno, para mí importantísimo; y conste que si yo hubiera visto una enmienda que me hubiera hecho comprender que iban á tomar parte en el debate las grandes ilustraciones de la Cámara, yo me hubiera limitado á cumplir con mi deber, que deber es de los Diputados oscuros y modestos como yo, callar y escuchar para aprender. He dicho.

El Sr. *García Lopez*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: El Sr. García Lopez como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. *García Lopez*: Señores Diputados, la comision ha oído con muchísimo gusto el discurso que ha pronunciado el Sr. Marton, pero tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda que ha presentado este Sr. Diputado, y le ruego, por consiguiente, que le retire.

El Sr. Marton es indudablemente una persona de gran competencia en la materia de que se trata en el proyecto que nos ocupa. Su señoría ha visitado los países extranjeros y ha estudiado uno por uno muchos de los establecimientos más ó ménos análogos al que se intenta crear en España. El Sr. Marton ha estudiado detenidamente tambien todos los autores que nos ha citado, y que son los que consignan los mayores adelantos que se han he-

cho en la ciencia penitenciaria; por consiguiente, la comision tiene un verdadero placer en reconocer en el Sr. Marton una grandísima autoridad, una competencia indiscutible para tratar esta cuestion; pero S. S. con toda su ilustracion, con toda su competencia no ha hecho oposicion verdadera y radical ni al proyecto del gobierno ni al dictámen de la comision que ahora estamos discutiendo. Tanto es así, que el Sr. Marton dijo: « á mí me parece bien el proyecto; á mí me parece bien el dictámen y estoy dispuesto á votarlo; pero me gustaria más que se admitiera la enmienda que yo propongo. » Importa, señores, tener presente que una persona tan competente como el Sr. Marton, encuentra aceptable y bueno tanto el dictámen de la comision como el proyecto de ley del Gobierno de Su Majestad; y aceptando como acepta este criterio de benevolencia, ha hecho lo que no podia ménos de hacer. El Sr. Marton no ha hecho más en sustancia que señalar algunos que él cree defectos ó lunares en el dictámen de la comision, y despues hacer un exagerado encomio, una exagerada defensa del sistema de Auburn ó del sistema misto, porque esto no está claro en el discurso de S. S., de los cuales se muestra tan grande y tan decidido partidario.

Impórtame ante todo deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Marton; es una equivocacion histórica en que sin duda por una distraccion ha podido incurrir S. S.; porque tan competente como es en esta materia, no le puede ser desconocido este dato. Decia el Sr. Marton: « el dictámen que se está discutiendo es grave, gravísimo; notad y tened presente que la reforma carcelaria ha salido al mundo inspirada por ciertas escuelas filosóficas y que hay escuelas políticas que fundan en ella la esperanza de acabar tanto con las penas perpétuas como con la pena capital.

Esto decia el Sr. Marton, y se equivocaba grandemente al afirmarlo. La justicia exige, Sres. Diputados, que á cada uno se le den los honores que le correspondan. La reforma carcelaria no ha sido inspirada por ninguna escuela filosófica, ni tampoco por una escuela más ó ménos liberal; la reforma carcelaria debe su existencia á uno de los más ilustrados Pontífices que cuenta la Iglesia católica. El Sr. Marton recordará que la primera penitenciaría que se fundó en Europa y en el mundo, bajo la base del silencio

y del trabajo, y con objeto de conseguir la correccion de los penados, fué creada por Clemente XI el año 1703 en Roma. No conozco ninguna anterior; todas las conocidas son posteriores, todas se han ido copiando unas á otras. Y para que se vea que no es una apreciacion mia y que está demostrada la exactitud del hecho que acabo de consignar, me permitirá el Congreso que lea, son muy pocas palabras, la inscripcion que este sábio Pontífice puso al frente de este establecimiento; decia: *Silencium*. Y por debajo: *Parum est coercere improbos pena, nisi probos efficius disciplina*.

Aquí tiene el Sr. Marton en sustancia todo el sistema carcelario, todos los adelantos que se han hecho en esta ciencia, consignados en estas pocas palabras. Los honores de esta reforma, á aquel ilustre Pontífice le corresponden completamente y deben dársele.

Más tarde, Sres. Diputados, se estableció otra cárcel en Milan, si no me equivoco, por la Emperatriz María Teresa, á mediados del siglo XVIII, que fué una copia de la cárcel de Roma y que no llegó á concluirse; despues se estableció la famosa cárcel de Gante, que fué la primera que planteó el aislamiento entre los penados y el trabajo en comunidad. No necesito decir lo que despues ha ocurrido respecto á reformas penitenciarias. Mediante las predicaciones de Howard en Inglaterra, se crearon algunos establecimientos de esta índole en aquel país, y más tarde fueron importadas, si puede decirse así, estas reformas á los Estados-Unidos, que tantos y tan grandes progresos han hecho en esa ciencia. No es, pues, á ninguna escuela filosófica ni liberal, sino á aquel ilustre y sábio Pontífice á quien corresponde estos honores.

Pero el Sr. Marton, queriendo formular un grave cargo contra la comision decia: « habeis variado de un modo completo todo el proyecto de ley del Gobierno, y lo habeis variado porque habeis suprimido la palabra taller, y esta es una variacion de tal monta que encierra todo un sistema. Es verdad; la comision no puede ocultarlo, pero debe decir las razones que ha tenido presentes para suprimir esa palabra. Habia algunos individuos de la comision que creian ver una como antinomia entre la frase sistema celular y la palabra taller, y con objeto de hacerla desaparecer, con objeto de que no pudiera nunca ser tachada de contradiccion en su

dictámen suprimió la palabra taller , pero téngase en cuenta que el dictámen solo consigna que se reconoce por base el sistema celular, pero sin excluir de esa base las modificaciones que crea convenientes la Junta que se ha de nombrar para elegir planos y llevar á efecto la construccion.

¿Cabe dentro de la base del sistema celular la enmienda del señor Marton? Pues entonces no tiene ningun motivo ni ninguna razon para impugnar el dictámen , porque lo que ha habido de verdad es que la comision, queriendo dejar en libertad á la Junta que ha de dirigir la construccion de la cárcel, ha consignado solo la base, ha consignado solo el principio, pero dejándole el derecho de hacer las modificaciones que estime convenientes, segun la opinion ilustrada de sus individuos, segun la opinion del Gobierno de S. M. y segun los adelantos de la ciencia.

¿Ha hecho mal en esto la comision? Tomando nota del discurso del Sr. Marton, yo sostendré que no, porque si el sistema que defiende S. S. cabe dentro del dictámen, mañana, cuando venga la Junta, puede llevarlo y defenderlo ante ella, y la Junta lo aceptará si lo encuentra conveniente y conforme á los adelantos del sistema penitenciario.

Pero decia el Sr. Marton : encuentro que la comision no ha procedido derechamente; la comision se ha equivocado en el camino, porque antes de modificar y establecer las bases del sistema penitenciario, ha debido pedir que se modifique el Código penal.

Yo, Sres. Diputados, cuando oí esto no sabia explicarme la razon que el Sr. Marton tenia para hacer esa observacion. Decia yo para mí: ¿cómo es posible que tenga esa duda, que tenga esa exigencia el Sr. Marton que es un eminente abogado, que conoce bien nuestro Código, que conoce bien los Códigos de Europa y los de todo el mundo? ¿Cómo es posible que pida la modificacion del Código, cuando indudablemente sabe S. S. mejor que yo que nuestro Código penal vigente, aparte de ciertas modificaciones de detalles que imprudentemente y en los últimos tiempos se han introducido en él, pasa por el Código más perfecto del mundo? ¿Quiere S. S. que hagamos una comparacion entre nuestro Código y todos los demás Códigos que nos son conocidos? No dudo en afirmar, y creo que en esto estará conforme S. S., que salvo el

Código del Brasil y el de las Dos-Sicilias, que se le aproximan, pero no le igualan, nuestro Código es superior á todos los demás de Europa y de América.

¿Qué razon hay, qué motivos existen para modificarlo? ¿Quiere S. S. que se modifique nuestra penalidad con arreglo á las cárceles que se puedan construir en adelante? Pues lo primero es tener cárceles, y despues es tener Código, porque si no ocurría lo que con nuestro Código actual, que establece un sistema de penalidad, y no hay establecimientos donde cumplirla; todas las reformas son inútiles si las cárceles no están hechas.

Extrañaba el Sr. Marton que no dijéramos en qué forma ni de qué clase ha de ser la capilla que proponemos. Y esto, añadia S. S., es importante y grave, porque segun sea de una ú otra forma puede servir para uno ú otro sistema.

Señores Diputados, la comision ha creido que este es un detalle de los muchos de que debe constar el plano de construccion, y que la facultad de elegir este plano está, segun el proyecto de ley del Gobierno de S. M., reservado á la Junta que se ha de constituir despues de que este proyecto sea ley. ¿Quiere saber S. S. por qué razon hemos consignado la palabra capilla y la palabra enfermería? Pues ha debido ocurrírsele; porque la comision entendia y entiende, y creo que entenderá tambien el Congreso, que lo primero en un establecimiento de esa clase es atender á la necesidad religiosa, al sentimiento religioso, y en segundo lugar atender al sentimiento de humanidad, para lo cual se establece la capilla y la enfermería. Que la capilla esté en el centro de las celdas ó que sea un edificio aislado al cual puedan concurrir sin verse los penados, es una cuestion de detalle que corresponde á la Junta que se ha de nombrar cuando este proyecto sea ley.

Dicho esto, Sres. Diputados, y despues de haber contestado así á los defectos principales que encontraba en el dictámen de la comision el Sr. Marton, voy á entrar á defender la frase que se consigna en el dictámen relativo al sistema celular que ha sido objeto de la enmienda de S. S., y sobre la cual con mucho derecho pide explicaciones á la comision.

Debo hacer una advertencia sobre este punto. Las explicaciones que yo dé acerca de él, creo que son la interpretacion de los sentimientos y de las creencias de la comision; pero tal vez no

me contenga dentro de esos límites, y pase á decir algo que sea de propia y exclusiva cuenta; téngalo presente el Sr. Marton para que le sirva de gobierno.

La comision ha dicho que la cárcel se construya bajo la base del sistema celular. ¿Quiere el Sr. Marton saber lo que esto significa? ¿Quiere S. S. conocer el alcance, y nada más que el alcance, de esta frase? Pues se lo voy á decir en dos palabras. Significa la base del sistema celular, la incomunicacion absoluta, el aislamiento completo de los penados entre sí; pero no significa la incomunicacion y el aislamiento del penado con personas de dentro ó de fuera del establecimiento.

Sin embargo, esta es una cuestion franca y abierta, como conoce el Sr. Marton; sobre esta materia no se ha dicho aún la última palabra; cada Nacion y cada escuela sigue el sistema que mejor le parece, y S. S. lo mismo que los Sres. Diputados, lo mismo que las personas extrañas á la Cámara pueden defender lo que crean mejor y estimen más conveniente para el adelanto de la ciencia penitenciaria.

Señores Diputados, si hay algo positivo, si hay algo indiscutible en los adelantos que se han hecho de un siglo á esta parte en los sistemas penitenciarios, es la necesidad absoluta de evitar la comunicacion de los penados entre sí. Sin estos pueden ó no comunicar con las personas que están fuera del establecimiento, esto es muy discutible; hay mucho que hablar sobre ello; está como si dijéramos en tela de juicio, y son muchos los sistemas y las opiniones que sobre esta segunda cuestion se plantean y se siguen; pero la incomunicacion de los sentenciados ó penados entre sí es una necesidad evidente y absoluta.

No hay posibilidad, Sres. Diputados, de esperar la enmienda y la correccion del sentenciado ó del penado si se permite que éstos comuniquen entre sí, que recuerden sus delitos y se conciernen y confabulen para cometer otros el dia que se les ponga en libertad. El sentenciado debe estar en su celda, debe estar aislado de los demás. Solo de esta manera, entregado á sus recuerdos, sintiendo sus remordimientos, oyendo las palabras del sacerdote, que le dirá que Dios perdona á los arrepentidos, y que puede volver á la vida comun despues de su enmienda, solo de este modo, Sres. Diputados, concibo yo que es posible el arrepentimiento de los pe-

nados, que es uno de los principales, pero no el primer objeto de las penas. Pero si los dejais comunicar entre sí, se ponen de acuerdo; si recuerdan sus desgraciadas glorias pasadas, si se conciertan para cometer nuevos delitos, entonces perded toda esperanza; el que haya entrado ratero, saldrá ladron; el que haya entrado ladron, saldrá asesino. Es por lo tanto de absoluta necesidad la completa incomunicacion de los penados entre sí.

Despues de esto, señores, podrán comunicar con el mundo exterior, ya con el capellan del establecimiento, ya con las personas que formen parte de las sociedades filantrópicas cuyo objeto sea conseguir la enmienda de los culpables, y en ciertos casos, como se establece en algunas penitenciarias, con los individuos de sus familias.

¿Qué tiene que decir contra esta base el Sr. Marton? ¿Excluye por ventura el sistema misto, que S. S. ha parecido defender en alguna parte de su discurso, aunque en otras parecia inclinarse en favor del sistema de Auburn, que es precisamente el contrario? Si cabe en el sistema misto hacer lo que pretende S. S., ¿qué tiene que decir contra esta base? Es lo único cierto, es lo único positivo, es lo más indiscutible que hay en la ciencia penitenciaria.

¿Qué quiere defender el Sr. Marton? ¿El sistema de Auburn? Creo que en la sesion del viérnes último se manifestó S. S. defensor de ese sistema, y yo voy á decir que es muy malo, tan malo que en ningun país del mundo se sigue con preferencia á los demás sistemas. En el momento en que S. S. empiece por convenir, como convendrá conmigo en que el sigilo es necesario é indispensable durante el trabajo comun de los penados; en el momento en que S. S. convenga conmigo en que ese silencio es imposible, cae por su base el sistema de Auburn; ese sistema está completamente desacreditado.

¿Quiere S. S. una prueba de lo que digo? Pues voy á citarle dos casos prácticos. Pero ante todo debo llamar la atencion del Sr. Marton sobre los gravísimos inconvenientes que ese sistema tiene. Ese sistema es muy costoso, por la gran vigilancia que hay que ejercer sobre los penados mientras están trabajando, tanto que algunas penitenciarias inglesas hay dos vigilantes para cada cinco penados; de manera que tratándose de una cárcel que pueda contener 500 penados, se necesitarian 200 vigilantes. Y no es

necesario añadir lo difícil que es encontrar un personal tan escogido é instruido como es necesario para esta clase de ocupacion; y los ingleses, á pesar de toda su riqueza, no han podido encontrarlos y han tenido necesidad de acudir á los mismos penados para que fiscalicen y guarden á sus co-detenedos. Dejo á la consideracion del Sr. Marton que vigilancia ejercerán estos penados.

Pero es que además de ser costoso, es imposible; y cuenta que se ha recurrido, especialmente en los Estados-Unidos, á un sistema extremadamente duro para los que trabajan en comun: al sistema de mantener el silencio á latigazos y aun en ocasiones se ha autorizado á los guardianes para que hagan fuego á los que interrumpan el silencio. Pues así y todo, ese silencio es completamente imposible. Yo recuerdo dos casos notables, que son á los que antes aludia, que demuestran la completa ineficacia de acudir á esos recursos de fuerza y que tanto ofenden á la dignidad humana.

Su señoría conocerá muy bien los dos establecimientos penitenciarios en que se han hecho más esfuerzos para conservar el silencio, base de la reforma del penado en el sistema de Auburn. Me refiero, en Europa, á la cárcel de Ginebra, y en América, á la cárcel de Sing Sing:

Creo que no hay un establecimiento penitenciario dentro de Europa que esté tan bien construido y tan bien organizado como la penitenciaria de Ginebra. Empiezan allí por tener la ventaja de que hay muy pocos penados, pues creo que nunca han llegado á 70, y además la no pequeña de estar al frente de ella uno de los hombres más eminentes, de más aptitud y de más competencia en esta materia.

Pues bien, señores; con todas estas ventajas, con todas estas condiciones especiales; cuenta un célebre escritor, Mr. Moreau Cristoffe, que habiendo ido á visitar la cárcel de Ginebra, encontró que dos penados habian contraído la más estrecha, la más viva amistad, sin haberse hablado jamás; y explicándole el fenómeno uno de ellos, le decia: «No he hablado á mi amigo en toda mi vida, no le conocia antes de entrar en el establecimiento, y despues jamás nos hemos encontrado solos; en paseo hemos ido á gran distancia uno de otro; en el refectorio nos colocamos en los extremos opuestos; en la capilla no nos podemos ver, porque él es

protestante y yo católico; sin embargo, entre los dos se ha establecido la más estrecha amistad.

¿Cómo y de qué manera había sucedido esto? De un modo muy sencillo. Es tan grande la necesidad que tiene el hombre de comunicarse, es tan sociable, que por su naturaleza busca todos los medios posibles de sustituir el lenguaje oral, cuando se le prohíbe usar éste, por otro que él inventa; y así estos dos penados, á los que no permitían hablar, se escribían, y cuando no, se hacían señas; y cuando no sucedía esto, ponían ciertas señales que constituían un lenguaje especial en aquella prision. De esta manera la vigilancia, la construcción esmerada del edificio, la buena organización y la competencia del director eran completamente ineficaces, y se establecía una comunicación completa entre los penados que había allí.

Una cosa semejante, aunque en mayor escaya, sucede en la penitenciaria de Sing Sing. Una de las personas que más han estudiado la organización de los establecimientos penitenciarios, Mr. Demetz, fué á visitar la cárcel de Sing Sing y se enteró con gran sorpresa de que la mayor parte de los penados sabían la historia de sus compañeros, que cada uno de ellos conocía el país de donde procedían los otros, y que se concertaban para cometer nuevos crímenes el día en que salieran de la prision, hasta tal punto, que en Nueva-York se descubrió una gran compañía de criminales compuesta de todos los penados procedentes de la penitenciaría de Sing Sing.

Vea el Sr. Marton, vean los Sres. Diputados cómo por más castigos, por más recursos, por más invenciones que se hagan es imposible sostener la incomunicación de los penados entre sí á no establecerse el sistema celular.

Pero es el caso que son muchos y graves los capítulos de culpa que el Sr. Marton dirige al sistema celular, que la comisión acepta como base en su dictámen. Dice S. S. que con este sistema no es posible la instrucción religiosa, no es posible la instrucción primaria, que tampoco se puede organizar bien el trabajo; que tiene además el inconveniente de la gran mutalidad que hay entre los penados; y por último, que ocurren muchos casos de demencia entre los que están expiando sus delitos en esos establecimientos. Creo que estos son los cargos que ha dirigido S. S.

al sistema que la comision acepta como base, y solo como base en su dictámen.

No está en lo cierto S. S. al decir que el sistema celular excluye ó impide la instruccion religiosa; al contrario, lo que sucede es que produce mayores efectos; lo que sucede es que influyendo sobre la conciencia del penado la voz del sacerdote, sin que se destruya esta influencia por los consejos de otros penados más criminales que él, puede entrar con más facilidad en el camino del arrepentimiento y procurar la enmienda, comenzando una vida nueva al salir de la cárcel. ¿Y qué sucede cuando se reúnen los penados, aun cuando sea con todas las precauciones imaginables para oír misa ó asistir á los oficios divinos? Que en lugar de pensar en lo que están viendo, están agotando todos los recursos de su ingenio para ponerse en comunicacion; y que es inútil contra esto todos los recursos que se inventen, incluso los capuchones que usan en algunas prisiones de Inglaterra; el hombre sobrepuja todas las dificultades que se oponen á su comunicacion.

En cuanto á la instruccion primaria, puede ser algo más difícil; pero en cambio el mismo aislamiento en que se halla constituido el penado hace que lo tome por recurso y logre grandes adelantos, mayores en esta situacion que si le diera en comun la instruccion el maestro. Esto ha sucedido, y ha llegado hasta tal punto, que en algunas cárceles de los Estados-Unidos, si no me equivoco en la de Cherry-Hill, hubo algunos penados que apenas conocian las letras sin necesidad de maestro, aprendieron á leer correctamente.

Hay un sistema de instruccion que se llama simultáneo, ensayado en la cárcel de la Roquette, en el cual es posible obtener ventajas de prontitud y rapidez en la instruccion; y este sistema puede adoptarse el dia que este proyecto llegue á ser ley.

¿Pero y la mortalidad y la locura, que han originado tantas quejas por parte de los que impugnan el sistema celular y tan eloquentemente pintaba el dia pasado el Sr. Marton?

Yo, Sres. Diputados, he estudiado con el mayor detenimiento estos puntos antes de decidirme por el sistema que sostiene en el dictámen la comision. Yo aseguro al Sr. Marton y á todas las autoridades á que S. S. apeló, que no aumenta la mortalidad con el sistema celular; al contrario, disminuye, y disminuye hasta tal

punto, que en la misma poblacion de Filadelfia , siendo la mortalidad ordinaria superior á un 3 por 100, dentro de la cárcel llega á un 1,80 por 100; y ha habido epidemias que habiendo causado estragos grandes en la ciudad no han llegado á penetrar en la penitenciaria.

Respecto á locura, hubo una especie de alarma al principio del planteamiento del sistema celular, porque se dieron bastantes casos en la célebre penitenciaria de Cherry-Hill.

Resultó en el año 36 que de trescientos y tantos penados que habia entonces en el establecimiento, se habian dado 16 casos de locura; y alarmado con esto el Senado, nombró una comision compuesta de personas competentes que fueran al mismo establecimiento, hicieran los estudios necesarios y dieran su dictámen sobre el hecho de si favorecia la locura el sistema celular de aquella penitenciaria. ¿Y qué resultó? Resultó, señores, que de los 16 locos, 10 lo estaban antes de entrar en la penitenciaria , y de los seis restantes, cuatro habian curado, y los otros dos conservaban una especie de alucinaciones extrañas y raras, debido, segun dictámen facultativo, al abuso que hacian de las bebidas espirituosas; á causa de esto entiendo yo que dentro de la cárcel y fuera de ella hay muchos locos.

Por lo demás, yo no he defender, ni la comision se propone defender, el sistema celular absoluto, conocido primitivamente en la misma penitenciaria de Cherry-Hill. Aquel sistema tan absoluto que encerraba un penado entre cuatro paredes, sin comunicacion con nadie, absolutamente con nadie , y que podia llamarse más bien sistema de emparedamiento, no se conserva ya, y no se construye en Europa ni en América ninguna cárcel por ese sistema; se construyen cárceles para el aislamiento con comunicacion ó sin comunicacion entre los penados, pero siempre con alguna comunicacion con las personas que no son penados.

Es verdad, señores, y me anticipo á dar esta explicacion, es verdad que se ha dicho contra este sistema, que si bien puede ser viable en los Estados-Unidos ó en otros pueblos que pertenecen á una raza distinta de la nuestra, el dia en que se trate de aplicarlo á España, donde somos tan expansivos é impresionables, que tenemos tal necesidad de comunicarnos, que en algunas comarcas de España se dice que se nos va la fuerza por la boca, ese dia se

convertirá aquí en locos á todos los penados. Seguramente, señores Diputados, la necesidad de la comunicacion es mayor en los pueblos meridionales; pero es tambien un hecho que en esos mismos pueblos, por efecto de esa impresionabilidad de las gentes, encuentran mayores recursos los penados para distraerse en su prision; acordaos si no de la distraccion tan inocente y tan sencilla que constituia sin embargo la felicidad de Silvio Pellico en los Plomos de Venecia. Pero hay una cosa que me ha tranquilizado completamente respecto de este particular; y en comprobacion de esto voy á citar lo que sucedió á los italianos cuando estaban sometidos á la dominacion austriaca. No es posible negar la semejanza que tenemos con Italia; Península y Península, Mediodía y Mediodía, raza análoga y costumbres quizás algo semejantes: pues bien; no se conoce en todos los Códigos, señores Diputados, al ménos en ninguno de los que yo he estudiado, una pena tan exageradamente dura como la que se establecia en el art. 14 del Código de Austria. Creo que todos los señores Diputados lo conocen; pero por si acaso voy á leerle. Dice así:

«El sentenciado á la pena de prision durísima ó de tercer grado será encerrado en una prision incomunicada, la cual no tendrá más cantidad de aire ni espacio que el necesario para conservar la vida. Continuamente tendrá aherrojados los piés y las manos, y á excepcion del tiempo en que esté trabajando, estará siempre atado por medio de una cadena á un círculo de hierro que le rodee el cuerpo. Su comida consistirá en pan, agua y legumbres calientes, suministradas cada dos dias, sin que se le permita tomar carne; dormirá en una tabla rasa, y no podrá ser visitado ni hablar con nadie.»

Creo que no se concibe pena más dura que esta que consigna el art. 14 del Código de Austria. Pues bien: en la época en que este artículo era ley y estaba cumpliéndose, pues tengo entendido que en el dia se ha modificado, se hallaban los italianos sometidos á su observancia, y estaban llenas las dos famosas prisiones de Italia, la de Venecia y la de Mántua, de penados que estaban sufriendo esa condena. Pues el director de la cárcel de Mántua en un informe razonadísimo que elevó al Ministro de Austria, decia: «Sorprenderá á V. E. lo que voy á decir; pero tengo muy pocos enfermos, y no se ha dado un caso de demencia en el estableci-

miento de mi cargo: os parecerá raro, añadia, pero es la verdad y así lo digo.» De manera, que un pueblo meridional como el nuestro, rigiéndose por una ley tan dura como esta que acabais de ver, no sentia los malos efectos de la locura, que tanto se exajeran y pregonan en contra del sistema celular, cuya base consigna el dictámen de la comision.

Vea, pues, el Sr. Marton cómo la comision en su dictámen no excluye ningun sistema, ménos el que su señoría ha defendido; sea cualquiera la opinion de los autores sobre el sistema de Auburn, la comision entiende que es el peor sistema posible. Pero ¿quiere S. S. el sistema misto? Podrá establecerse; pero no es hoy ocasion de declararlo en este instante. La cuestion de reforma carcelaria es un asunto tan grave y de tanta importancia, que no puede tratarse de soslayo y así como por casualidad, porque lleva en sí tales consecuencias, que es necesario que venga aquí un proyecto general y haya una discusion ámplia y un debate solemne sobre él. El dia que el Gobierno de S. M. (que si continúa el actual Ministro de la Gobernacion tengo seguridad que lo ha de traer al Congreso), el dia que el Gobierno de S. M. presente este proyecto, entonces el Sr. Marton y los demás señores Diputados podrán decir cuál es el sistema que por regla general se ha de establecer para todos nuestros establecimientos penitenciarios.

Pero conste que la comision ha establecido solo como base el sistema celular, pero sin excluir ninguna de las variantes de dicho sistema, y que deja á la Junta que se ha de nombrar la eleccion de esas variantes. En lo que todos estamos unánimes es en la necesidad de impedir la comunicacion absoluta de penado á penado, y sobre esta base no hay inconveniente (tal es la opinion de la comision) en admitir las reformas que cualquiera de los señores que opinen de otra manera tengan por conveniente presentar, siempre que se convenza el Congreso de su justicia.

He concluido, señores Diputados, y voy á decir dos palabras antes de terminar, porque me trae á la memoria cierto recuerdo la presencia de mi querido amigo el señor Ministro de la Gobernacion. No hace muchos años que teniamos los dos el honor de ser secretarios de la Academia de Jurisprudencia de Madrid, y eu

tal concepto fuimos elegidos individuos de una Junta nombrada por aquella Corporacion para examinar un sistema penitenciario que el Gobierno de S. M. remitió en consulta á aquel Cuerpo. Entonces discutimos esta y otras cuestiones análogas á la que se debate; pero estábamos muy léjos de creer los dos, S. S. de que llegaría tan pronto la ocasion de que por sus propios méritos tuviese la gloria de presentar este proyecto, y yo de tener el honor de defenderle.

El Sr. *Marton*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. *Marton*: Cuatro brevísimos conceptos voy á rectificar.

Se ha dicho: primero, que si he cometido un error histórico relativamente á la paternidad histórica del sistema; pero sobre estas cuestiones de paternidad, que son las más difíciles, no quiero provocar debate. Ya sabe el señor García Lopez que hay quien defiende que el origen del principio del sistema no ha sido en Pensylvania, sino que tuvo su origen en los castigos adoptados en un convento de Roma; por consiguiente, estas averiguaciones históricas son dudosas, y como no influyen en la cuestion que se discute, no insisto.

Que la comision ha suprimido la palabra *talleres* que traia el proyecto del señor Ministro de la Gobernacion, que en mi concepto y en el de la comision es todo un sistema, pero que por eso no excluye el sistema misto ni las modificaciones ni alteraciones que el estudio de les antecedentes ó la conveniencia aconsejen introducir dentro del sistema misto. Perfectísimamente; esto me basta y me satisface, y tan contento estoy con este simple correctivo y manifestacion solemne, con lo que ya no se creará que se trata de plantear el absurdo sistema celular absoluto, que yo retiraré la enmienda, accediendo al deseo del señor García Lopez.

Decia el señor García Lopez: «¿á qué modificar el Código si es el mejor y más superior del mundo? Antes tengamos cárceles.» Es cierto que nuestro Código es el mejor de todos, pero lo que yo quiero es que se tenga preparada la reforma para cuando tengamos cárceles y se ensaye el sistema, y á mi vez añado: ¿por qué no se ha de nombrar una comision que prepare la reforma para el dia que se plantee el sistema?

Y ha concluido el señor García Lopez queriendo contestar á la

objeccion de por qué ha usado la palabra *capilla* y *enfermería* y no las de escuela y talleres; y permítame S. S. que le diga que observo que tanto el Sr. Villalva como S. S. contestan relativamente á este extremo como quien pasa sobre ascuas. La verdad es que no me ha satisfecho la contestacion, porque no se sabe qué clase de capilla se quiere; y si la capilla y la enfermería son esenciales, tambien lo son los talleres y la escuela y no están incluidos como lo están la capilla y la enfermería.

El Sr. *García Lopez*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. *García Lopez*: No he dicho nada sobre ese particular, porque esos son detalles del plan, y eso le corresponde á la Junta que se ha de nombrar despues que ese proyecto sea una ley. ¿Quiere S. S. que nosotros vayamos á convertirnos en Junta, y sobre todo que vayamos á atribuirnos facultades que no nos corresponden? ¿Quiere esto S. S.? Pues siento mucho decirle que no podemos hacerlo.

El Sr. *Marton*: Retiro la enmienda.

El Sr. *Secretario* (Silvela): Queda retirada la enmienda del señor Marton.

El Sr. *Presidente*: Abrese discusion sobre el «Art. 1.º»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

Se leyó el 2.º que decia:

«Art. 2.º La cárcel-modelo será capaz para 1,000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería, y las demás dependencias necesarias.»

El Sr. *Secretario* (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Goicoerrotea, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se suprima el art. 2.º del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.—Ramon Goicoerrotea.—Juan Navarro de Itruen.—Antonino Sanchez de Milla.—Nicasio de Navascués.—Gonzalo Segovia.—Pedro Bosch y Labrús.—El conde de Pallares.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. *Goicoerrotea*: Señores Diputados, no voy á ocuparme de los diferentes sistemas penitenciarios, porque esta cuestion ha sido debatida ya de una manera muy ámplia y elocuente. No me ocuparé tampoco de la necesidad imperiosa que hay de que se reforme nuestro sistema penitenciario, pues ésta la ha demostrado en un bellissimo discurso hace poco mi amigo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda al apoyar una enmienda pidiendo el aumento de un millon de pesetas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para el material de presidios; yo tuve mucho gusto en firmar con S. S. aquella enmienda, así como un grandísimo sentimiento al ver que no era aceptada. Si entonces no conseguimos el objeto que nos proponíamos, conseguimos por lo ménos que el señor Ministro de la Gobernacion nos dijese que se ocupaba de una manera activa en preparar todo lo necesario para llevar á cabo esta reforma, que él mismo más que nadie consideraba imprescindible. Yo, que conozco la actividad de mi querido amigo el señor Ministro de la Gobernacion y la sinceridad de sus ofertas, tuve grandísima satisfaccion en oirle aquellas palabras, porque me dieron la seguridad de que sus proyectos serán un hecho dentro de poco, y le felicito por ello y por haber presentado el que hoy se discute.

En el discurso de mi amigo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda dijo una cosa con la que no estoy completamente conforme, y es que el proyecto que se discute hoy no es el principio del sistema penitenciario; dijo más: que no era siquiera una esperanza. Yo soy de distinta opinion que S. S.; creo que esto es más que una esperanza; creo que realmente es el principio de la reforma, y esto lo demuestra á mi juicio: primero, que la cárcel que se va á construir en virtud de esta ley se llama cárcel-modelo, es decir, que vamos á construir una cárcel que sirva de modelo, una cárcel que sirva de tipo; y segundo, que además de ser una cárcel-modelo, una cárcel-tipo, ha de obedecer al sistema celular, sistema

nuevo, completamente nuevo en España; y esto, á mi juicio, es dar realmente el primer paso en la reforma de nuestro sistema penitenciario,

Yo, Sres. Diputados, ya lo he dicho, no voy á ocuparme de las cuestiones que ya se han tratado aquí; mi propósito es mucho más modesto, porque me he limitado á presentar una enmienda que se refiere única y exclusivamente al número máximo de penados que debe haber en una cárcel; y aunque la enmienda no le fija, voy á explicar la razon que he tenido para ello. Cuando el Gobierno leyó el proyecto para la construccion de la cárcel, señalaba como número de penados que podia haber en ella el de 800. Ese número me pareció desde luego excesivo, y me propuse presentar una enmienda pidiendo se rebajase á 500; pero como la comision al dar su dictámen, en vez de rebajar el número que habia fijado el Gobierno, le ha aumentado hasta 1,000, comprendí desde luego que mi enmienda no seria admitida, y que seria inútil el trabajo de redactarla y el molestaros sosteniéndola. Pensé, pues, en dar otra forma á mi enmienda, estableciendo en ella que no se fijara el número de penados y que esto se dejara á la Junta que ha de desarrollar el proyecto del Gobierno. Hecho esto así, posible es que se consiga el objeto que me propongo.

No voy á molestar mucho tiempo la atencion del Congreso exponiendo los fundamentos de mi enmienda.

En España, Sres. Diputados, hay un atraso lamentable en todo lo que se refiere al sistema penitenciario; nosotros no tenemos legislacion ni cárceles. Nuestro sistema penitenciario no constituye una verdadera legislacion, no constituye un sistema; y diciendo esto, me parece que contesto á la indicacion que me hace el señor García Lopez. En España no existe nada de lo que ya tienen los demás países; pero esto que es un gran mal, tiene sin embargo una compensacion. Las demás Naciones han tenido que ensayar los sistemas, han tenido que gastar mucho dinero en hacer cárceles de este ó del otro sistema, y han visto muchas veces que los resultados en la práctica no estaban tan conformes como parecia que debian estarlo con lo indicado por la teoría. Nosotros, repito, no tenemos nada hecho, pero en cambio tenemos la compensacion de que hechos por otros los ensayos, podemos avanzar de una manera más firme, de un modo más seguro siguiendo el

camino trazado por las demás Naciones, que han gastado mucho tiempo y mucho dinero en la construcción de cárceles. Libres, pues, de los errores que en otras partes se han cometido, estamos en el caso de poner en práctica desde luego lo reconocidamente bueno, hallando en esto, como ya he dicho, la compensación del atraso en que nos encontramos hasta ahora.

La ciencia penal es una ciencia moderna; pero es una ciencia que ha adelantado mucho en pocos años; tanto, que hay ciertas cuestiones que ya no se discuten. Por ejemplo, que las cárceles, que los presidios han de obedecer al sistema celular, no se discute en ninguna parte. Se discutirá como aquí se ha discutido en el día pasado, y aun hoy mismo, sobre cuál sistema es el mejor, sobre si ha de haber silencio absoluto, sobre si ha de haber trabajo en comun ó trabajo en las celdas, sobre otras cuestiones que no están completamente resueltas; pero no le ocurre á nadie discutir sobre si ha de ser el sistema celular ú otro sistema el que ha de regir en las cárceles y presidios. Pues yo creo que una de las cuestiones que están ya resueltas es la del número máximo de penados que puede haber en una cárcel ó en un presidio para que en él pueda atenderse á la enseñanza religiosa, al trabajo y á todos los demás fines que esta clase de cárceles están llamadas á cumplir. Pues el número de presos que creo está ya considerado como máximo es el de 500; y aunque me he propuesto ocupar poco tiempo la atención del Congreso, voy á permitirme leer algunas opiniones de autoridades que estoy seguro no se me han de recusar y que corroboran mi opinión.

En todas las Naciones la cuestión del sistema penitenciario preocupa mucho, y la del número máximo de presos que ha de contener una cárcel se ha debatido ámpliamente.

En 1872 se reunió en Londres un Congreso penitenciario, y una de las primeras cuestiones que se propuso tratar fué esta: «cuál era el número mayor de detenidos preventivamente ó condenados que podía contener una prisión.» De tal manera interesaba este asunto, que la cuestión primitivamente se planteó en los siguientes términos: «¿Es posible buen sistema penitenciario en una prisión que exceda de 500 penados? La forma solo con que se iniciaba la cuestión, demuestra cuán grande era el convencimiento de que no podían exceder de este número. Sin em-

bargo, creyeron despues que dada esta forma á la pregunta, estaba casi prejuzgada la cuestion, y la modificaron en la forma que antes he dicho.

El dia 3 de Julio de 1872 se abrió aquel Congreso: el primer dia tuvo lugar el discurso inaugural y el nombramiento de comisiones¹, y el segundo empezó ya á discutirse el tema. El primero que usó de la palabra fué Herr Ekert, representante de Alemania, encargado de la célebre prision de Bruschal, que tiene 500 cel-
das, y presidente además de la sociedad alemana de las prisiones, el cual dice «que sin individualizacion todo tratamiento en los presos es imposible; cuanto mayor es el número, ménos practicable es el tratamiento individual, y concluye diciendo que despues de averiguar las opiniones de muchas autoridades competentes y de consultar los resultados de su propia experiencia, cree que no puede exceder el número de 500 en una sola prision.

«Sir Jhon Bowring (de Exeter), hizo observar que es mucho más conveniente tener muchos presos bajo una sola llave; que el trabajo es más productivo en ámplia escala y la emulacion más eficaz.

«Monsieur Vaucher Cremieux, representante de Suiza y su escritor más competente en materias penitenciales, dijo que es difícil ejercer vigilancia sobre un gran número de presos, y que cuanto menor sea el número, más se facilita el órden y la buena custodia; y apoyándose en Demetz, el fundador de la penitenciaria de Metrey, dice que en las cárceles de detenidos, el número no debe exceder de 300 á 400, y en las prisiones de sentenciados de 1,000.

«Monsieur Stevens, director en las prisiones de Bélgica, concede que las prisiones numerosas son económicas, pero condena que la reduccion de gastos fuese preferida á la enmienda de los criminales y convino con el primero, que 500 debia ser el máximo. Es una tarea ímproba, decia, cuidar de 500 hombres y en las prisiones del sistema celular debe ser menor el número.

«El Doctor Monat, de la India, director allí de las prisiones, dijo que con un gran número de presos es imposible el trato individual indispensable para su mejora, cuestion mucho más importante que las financieras y cree no puede excederse de un máximo de 1,000 fijado allí por consideraciones económicas.

«Her R. Petersen (representante de Noruega) y que lleva trein-

ta años de gobernador de la penitenciaría de Cristania, que tiene 224 celdas, cree debe fijarse el número de 300 á 400.

»El honorable H. Leavitt, dijo que la penitenciaría de Ohío contiene 1,000 penados y no le parece demasiado.

«El coronel T. H. Colville, gobernador de la prision de Cold-bath-Fieldts (Inglaterra) durante diez y ocho años, opina que el número debe estar en relacion con la importancia de la poblacion, y dice: una cárcel de 2,000 presos seria tan absurda en Rutland como una de 200 en Lóndres.

«El Doctor Frey (representante de Austria), cree imposible fijar un número exacto, y la gran cuestión, dice, es que el gobernador pueda estar en contacto con todos los prisioneros: en Inglaterra, dice, el gobernador está libre de todo cuidado administrativo y no tiene que pensar más que en los presos; puede atender á un número grande, pero si tiene otros deberes solo podrá hacerlo á un número menor. El número, concluye, depende tambien del grado de cultura de los presos; cuanto mayor sea ésta, mayor puede ser el número de aquellos.

«Mister Frederic Hill, negó que pudiese haber trato individual en una prision numerosa.

«Mister Janney (de los Estados-Unidos), que las autoridades de Ohío, creen que el número de 600 es conveniente, y añade: un gobernador celoso no podria cumplir con 1,000.

«El general Pilsburg (de Pensylvania), dijo creia que el número debia ser de 500 á 600; y que si en Albany el número hubiese llegado á 1,000, se declaraba incapaz de atenderlos individualmente.

«El profesor Foinitsky (de San Petesburgo), opinó que el tratamiento individual no debe sacrificarse á consideraciones económicas, y en el caso de una prision numerosa, debian nombrarse varios gobernadores, repartiendo entre si el cuidado de los presos.

«El Baron Von Holtendorff (de Berlin), opinaba que el máximo del número de penados en una cárcel depende del sistema de tratamiento de ella; en una cárcel celular el número debe ser de 500, decia, y quizá mejor de 300; pero en los presidios de obras públicas (trabajos forzados), podria llegar de 600 á 1,000.»

Creo, señores, que todas estas son autoridades, puesto que he leído la opinion de la mayor parte de los directores de presidios

de las principales Naciones de Europa y la de muchos gobernadores de las penitenciarías, y todos dicen que no puede exceder el número de 500.

Así es, señores, que á mí me ha llamado la atención, permítame la comision que lo diga, que se haya preocupado de señalar el número mínimo de presos que puede tener una cárcel. Yo comprendería que se preocupara de cuál debiera ser el número máximo, y mucho más cuando veo sentadas en ese banco á personas tan competentes y tan ilustradas como son todas las que componen la comision; pero del número mínimo no se ha preocupado nadie; porque no hay duda de que cuanto menor sea el número de presos, es más fácil corregirlos y vigilarlos; y si fuera posible poner un vigilante á cada preso, se resolvería muy fácilmente la cuestion; pero de cuál deba ser el número mínimo de presos que ha de contener la cárcel, no comprendo, lo repito, por qué se ha preocupado la comision. Me figuro me ha de contestar, que como que la cárcel que se va á construir tiene que servir para depósito municipal, para cárcel de partido, para cárcel de Audiencia y para casa de correccion, ha hecho un cálculo prudencial y cree que debe ser 1,000 el número de celdas que tenga la cárcel para cumplir con todos esos objetos. Pues yo puedo decir al Congreso, que segun datos que he visto de la Direccion de establecimientos penales, el número de presos que ha habido en el Saladero dia por dia, no recuerdo si durante los tres ó los cinco últimos años, ha fluctuado entre 600 y 800, pero sin llegar á 900. Y hay que tener en cuenta una cosa: en la cárcel de Madrid hay siempre 70 ú 80 mendigos; hay un número igual de presos de tránsito que van á cumplir su condena á otras partes, y hay un número tambien importante que, efecto de la carencia de sistema penitenciario, están cumpliendo sus condenas indebidamente en la cárcel de Madrid. Yo supongo que en el momento que la cárcel se construya, este abuso ha de cesar, y que no cumplirán aquí condena más que los que deban cumplirla: además, no creo que la comision quiera hacer celdas para los mendigos ni para los transeuntes que vienen de un presidio que no es celular y van á otro que tampoco lo es, y á los cuales no se les reporta beneficio con tenerlos dos dias en celda en Madrid. Pues rebajando éstos, yo calculo que quedará como número de presos en la cárcel de

Madrid unos 500 por término medio; pero no quiero que acepte mis datos la comision; lo que deseo es que no fije en 1,000 el número de las celdas, que deje á la Junta tambien esa cuestion para que la resuelva con arreglo á los datos que ha de pedir de los presos de todas las clases que ha de contener la cárcel que se construya.

Yo sé tambien que la comision me dirá que en Bélgica y en Francia las cárceles y los presidios son para más de 500 presos en su mayoría. Efectivamente, el presidio de Louvain, en Bélgica, contiene 600 celdas; pero la comision sabe perfectamente que el director de establecimientos penales de aquel país creyó que necesitaba hacer constar de una manera pública y solemne que se habia construido en estas elevadísimas proporciones por motivos de economía, pero en contra completamente de su dictámen.

Tambien me dirá que los presidios franceses de Mazas, Gaillou, Loos, Melun, Nimes y Poissy tienen capacidad para contener de 1,100 á 1,300 penados, pero el director de establecimientos penales, al hablar de esto á la comision parlamentaria francesa, decia: «estos establecimientos no son cárceles ni presidios, son sitios para guardar rebaños;» de esa manera enérgica protestaba contra el número de celdas que tienen esas cárceles.

La Asamblea francesa se ha preocupado mucho de la cuestion de cárceles; ha nombrado una comision de su seno, que ha abierto una informacion parlamentaria y ha llamado á todas las personas competentes, á los directores de los establecimientos penales; y despues de oirlas ha formulado su dictámen en una Memoria, en la [cual dice, ocupándose de las casas centrales, que tienen por término medio de 500 á 600 penados, lo siguiente:

«Consideramos que la cifra demasiado elevada de la poblacion de las casas centrales (fíjese bien la comision, se trata de 600 celdas), es un obstáculo á toda tentativa de moralizacion, y que en el estado actual de cosas estas tentativas están heridas de muerte.»

De modo, señores, que la opinion de la comision de informacion parlamentaria, es que teniendo 600 celdas, toda tentativa de moralizacion de los presos está herida de muerte, es completamente imposible. Yo no soy, Sres. Diputados, de los que pertenecen á la escuela que sostiene que el único fin de la pena es la

enmienda de los criminales, y que al paso que niega á la sociedad el derecho de castigar, concede al delincuente el derecho á que se le castigue para corregirle; no pertenezco á esa escuela, pero creo que uno de los fines de la pena, si no el principal, uno de los más importantes, es la enmienda de los delincuentes; y creo tambien que uno de los fines del sistema carcelario celular es esa correccion, y que ésta no se puede conseguir cuando el número de presos pasa de 500. Tres son los agentes para moralizar al penado: la religion, el trabajo y la instruccion; estos son los tres agentes por medio de los cuales se consigue su moralizacion y su enmienda; pues dos de esos tres agentes, los que se refieren á la religion y á la instruccion, se anulan completamente en toda cárcel de más de 500 presos; ya habeis oido la opinion de todos los directores de los presidios; dicen que con más de 500 penados no es posible el trato individual, y que sin trato individual es imposible la moralizacion. ¿Cómo puede haber trato individual si pasan de 1,000 segun proponeis? ¿Hay algun capellán que pueda tratar individualmente á 1,000 presos, hay algun maestro que pueda darlos instruccion conveniente? Esto me parece que está demostrado completamente por todas las opiniones que os he citado; y habiéndome propuesto ser muy breve, no voy á insistir más; voy, sin embargo, únicamente á leer al Congreso la opinion del Vizconde de Haussonville, que es uno de los que se ocupan más de las cuestiones penitenciarias; es miembro de la Asamblea francesa y de la comision de informacion parlamentaria, y tan terminantemente se opone á que pase del número que os he dicho, que no dudo ha de llevar el convencimiento á los Sres. Diputados de la razon que me asiste para pedir lo que en mi enmienda pido.

Creia haber traído el texto; pero no le tengo á la mano; la cita es fácil de verificar y me basta decir que el Vizconde de Haussonville sostiene que es imposible un buen régimen ni que se dé instruccion ni se moralice á los penados cuando el número pasa de 400.

Una cosa notable que no me explico pasa aquí con la comision; cuando en la sesion anterior, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se levantaba á pedir á la comision y á pedir al Sr. Ministro de Gobernacion que se construyera la cárcel en el terreno que ya

estaba explanado y en el cual se habia pensado construir, levantóse á contestarle el Sr. Villalva, á mi juicio con razon, que eso era de las atribuciones de la Junta que ha de nombrarse, que no se oponia á lo que decia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que podria ser conveniente, que tal vez lo sea y que por eso se decia en un artículo del proyecto que ese terreno á que se referia podrá servir para la edificacion de la cárcel, ó podrá venderse si se estimaba más conveniente construirla en otro punto, lo cual quedaba á la resolucion de la Junta.

Se levantaba despues el Sr. Rico, y decia: «vais á hacer una capilla, pero no decis cómo va á ser, si será realmente una capilla, ó va á ser solo un altar portátil.» Y respondia la comision: «la forma que haya de tener esa capilla queda á cargo de la Junta que se nombre.»

Levantábase luego el Sr. Marton y preguntaba á la comision: «¿qué sistema de los que hoy se conoce vais á adoptar?» Y contestaba la comision: «nosotros no podemos fijarle, nosotros hemos consignado una base, que es la del sistema celular; pero dentro de esa base, la Junta que ha de nombrarse elegirá el sistema que crea preferible.»

Y yo me levanto hoy á decir á la comision: no fijeis el número de celdas que haya de tener la cárcel; dejad ese detalle á la Junta encargada de construirla, porque esta podrá acordar lo que sea más conveniente para el desarrollo del pensamiento, y yo no me explico que fijeis el minimum de 1,000 celdas, cuando el maximum que aconseja todo el mundo es la mitad; y francamente, no comprendo qué razones hay para que la comision no acepte esta enmienda, en que no pido más, como ya he dicho, sino que se deje la resolucion de ese asunto á la Junta que ha de nombrarse, como se la van dejando las demás cuestiones que hemos discutido.

Yo tengo gran confianza en la Junta que se nombre, porque la tengo en el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por lo tanto digo: ¿por qué se ha de quitar á la Junta esta atribucion? ¿Por qué se ha de fijar ese número, que es tan anticientífico, mucho más cuando ya se la fija la clase de presos que ha de contener? Yo espero oir las razones de la comision, pero veo difícil que me convenza y que me presente otras autoridades tan importantes como

las que he tenido la honra de citar en apoyo de mi opinion. Estamos discutiendo un importante proyecto de ley, puesto que, como he dicho antes, vamos á echar la base del sistema penitenciario. Vamos á gastar 16 millones de reales por lo ménos, cantidad grande, y mucho más dada la penuria del país, y creo no debemos obligar á la Junta á emplearla en una cárcel que no responda á lo que, como es demostrado, es completamente contrario á lo que la ciencia penal prescribe.

Decia antes, Sres. Diputados, que si bien en sistema penitenciario estábamos muy atrasados con relacion á las demás naciones, teníamos una compensacion, que es la ventaja de poder acometer esta reforma con paso firme, y yo os ruego que no fijéis ese número que la comision propone, porque es anticientífico, para que las Naciones extranjeras, ya que puedan decir que no hemos hecho nada en este punto, no digan tambien, y con razon, que tampoco hemos aprendido nada.

Me siento, pues, rogando á la comision que acepte mi enmienda, y dando las gracias al Congreso por la inmerecida benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Garrido Estrada, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. *Garrido Estrada*: Sres. Diputados, si no contara más que con mis propias fuerzas, no me levantaria con gran confianza á llenar el deber, como individuo de la comision, de contestar al erudito discurso del Sr. Goicoerrotea, mi digno amigo. Pero cuento en primer lugar con que la opinion del Congreso estará conforme en reconocer que no son muy valederas algunas de las razones que ha expuesto el Sr. Goicoerrotea en apoyo de su enmienda; y además cuento con algunas de las mismas razones que S. S. ha expuesto para combatir la enmienda que ha sostenido.

La enmienda realmente no lo es; es una supresion completa del art. 2.º del proyecto de ley que estamos discutiendo. De su simple lectura no era posible á la comision deducir lo que en ella se pretendia; ha tenido que aguardar á oír el discurso del Sr. Goicoerrotea para saber en qué fundaba su enmienda.

Con toda la consideracion, con todo el respeto que me merece mi digno amigo el Sr. Goicoerrotea, debo decirle que he tenido cierta sorpresa al oír su discurso. El señor Goicoerrotea ha hon-

rado á la comision asistiendo á sus sesiones ; allí ha expuesto sus opiniones , allí ha combatido precisamente este artículo del proyecto de ley, y lo ha combatido porque deseaba que la comision fijase el máximum de los penados que debian consignarse en el proyecto de ley, y no en el mínimum. La comision manifestó las razones en que apoyaba su dictámen , precisamente por conducto del individuo que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, y realmente hoy esperaba que insistiera en sostener su punto de vista , pero no que cambiara completamente de sistema y propusiera ahora que no se fije en el proyecto el máximum ni el mínimum.

Pero del discurso del Sr. Goicoerrotea se deduce que es una razon científica la que le ha movido á querer que se suprima el artículo 2.º del proyecto , y esta razon la funda el Sr. Goicoerrotea en que todos los tratadistas que se han ocupado de esta clase de asuntos conceptúan exagerada la cifra de 1,000 para el número de celdas que debe haber en los establecimientos penitenciarios. La razon seria indudablemente de gran peso si en efecto fuera este un punto completamente discutido y resuelto por las personas, por las corporaciones , por las autoridades que se han ocupado de esta materia; pero en realidad no hay acuerdo sobre esta cuestion.

En donde principalmente se ha tratado del número de celdas que debe haber en los establecimientos penitenciarios ha sido en el Congreso de Bruselas de 1847, y despues en la conferencia de Lóndres. El congreso de Bruselas acordó por punto general que convenia que no pasase de 600 el número de los individuos que ocuparan una cárcel, y en la conferencia de Lóndres , que el señor Goicoerrotea ha citado exponiendo extensamente las opiniones de todas las personas que tomaron parte en los debates , no se acordó absolutamente nada, porque hubo quien opinó , con arreglo á lo resuelto en el Congreso de Bruselas , que no convenia que ninguna cárcel contuviera una poblacion superior á 600 personas , y hubo quien sostuvo que convenia tener hasta 2,000 ; y como síntesis de lo tratado en ese Congreso , puede deducirse la consecuencia de que en realidad el número de individuos que debe haber en una cárcel es el que esté en relacion con la poblacion donde la cárcel se construya.

Esta es la verdad, y esto es lo que se ha practicado; y así es que

á pesar de lo que se acordó en Bruselas en 1849, hay en Bélgica muchas cárceles que contienen una poblacion superior á lo determinado en ese Congreso. En Francia casi todas las cárceles del sistema celular contienen tambien un número de individuos superior al de 600. La cárcel de Mazas tiene 1,200 celdas, y hay otra, la de *La Santé*, que acaba de construirse, que contiene más de 1,000.

Por consiguiente, aun cuando es indudable que bajo el punto de vista de la correccion de los penados y el de la salubridad, que son las dos cuestiones que han tenido en cuenta los que estudian estos asuntos, se ha fijado por término medio la poblacion de una cárcel en 600 personas, la verdad es, que en casi todas el número de individuos que en ellos se alberga es superior á ese límite. Las necesidades de la poblacion son las que influyen en esto de tal suerte, que aun la famosa cárcel de Pentonville en Inglaterra, que se habia hecho para 500 personas, se ha agrandado, aumentando el número de celdas del edificio para que sea capaz de contener 750. Así, pues, reconociendo con el Sr. Goicoerrotea la conveniencia de que no se aglomeren muchos presos en una cárcel, la verdad es que es imposible fijar en absoluto el límite de 600 á 700, que es el que generalmente admiten las personas que se acupan en esta clase de cuestiones.

Decia el Sr. Goicoerrotea, que la comision nombrada por la Asamblea francesa para examinar las cárceles y emitir dictámen sobre el particular, habia manifestado que la mayor parte de las cárceles que habia recorrido no eran tales cárceles, sino que eran una especie de aglomeracion de personas, de un modo semejante á como se aglomeran los ganados en los establos.

El Sr. Goicoerrotea convendrá conmigo en un punto esencialísimo, y es, que la mayor parte de las cárceles que visitó esa comision no son cárceles del sistema celular, porque en Francia hay muy pocas cárceles construidas con arreglo á ese sistema, y lo mismo que ha dicho esa comision francesa, diria, y diria bien una comision española que reconociera nuestras cárceles; esto es, que la mayor parte de las cárceles de nuestro país no son habitaciones de hombres, sino una especie de rediles para guardar ganado.

Vea, pues, el Sr. Goicoerrotea cómo de ese argumento y de lo acordado en la conferencia de Londres no puede deducir la nece-

sidad de que no exceda de un número determinado el de celdas en cada cárcel.

Pero dice el Sr. Goicoerrotea: ¿por qué se ha de fijar el *mínimum* de celdas que debe haber en la cárcel de que se trata, y no se ha de fijar el *máximum*? Hé aquí una pregunta por la que el Sr. Goicoerrotea se pone en contradicción con lo que ha sostenido anteriormente. Su señoría, al hablar en el seno de la comisión, no quería dejar *ad libitum*, al arbitrio de la Junta que se nombre el señalar el *máximum* para que no fuera excesivo, y sin duda hacia esto el Sr. Goicoerrotea preocupado como estaba con el límite de 600 para cada cárcel; pero después, cambiando completamente el sistema, pide su señoría, no solo que no se ponga *máximum*, sino que no se fije *máximum* ni *mínimum*.

La comisión no ha podido fijar el *mínimum* realmente; pero casi lo tiene fijado en otra cuestión á que no presta su atención el Sr. Goicoerrotea, que es en el presupuesto; porque dando una cantidad determinada para la construcción de la cárcel, á saber, la de 16 millones de reales, probablemente no se podrá construir una cárcel por el sistema celular que tenga un número de plazas mayor de 1.000. El Sr. Goicoerrotea, que no quiere dejar en libertad á la comisión para que señale el *máximum* posible, no quiere ahora que se fije ni el *máximum* ni el *mínimum*.

Pero la comisión no ha fijado el número de plazas que ha considerado necesarias para las necesidades penitenciarias del territorio de la Audiencia de Madrid, y no ha fijado el *máximum*, porque no necesita consignarlo, puesto que el arquitecto y la misma comisión que se nombre, que tienen un presupuesto de 16 millones de reales, son los que han de calcular las celdas que pueden construirse con esa cantidad, y no es posible que pasen del número 1.000 ó 1.100 para las necesidades de esa cárcel.

Cree por tanto la comisión que en vista de estas explicaciones, el Sr. Goicoerrotea se quedará convencido y no insistirá en sostener su enmienda, que después de todo no es una mejora del artículo, sino una negación del artículo.

Y aquí concluiría, señores, estas breves palabras, si no tuviera que contestar á una indicación que ha hecho mi amigo el Sr. Goicoerrotea en el curso de su elocuente discurso.

Ha dicho S. S. que era una ventaja que no hubiéramos hecho

nada en la reforma carcelaria, porque así nos ahorrábamos ensayos que despues podian ser inútiles, y que ahora podremos abordar la reforma del sistema penitenciario, aprovechándonos de las experiencias de las Naciones extranjeras.

Verdaderamente no se ha hecho mucho en España en esta materia; pero yo creo que es un deber de la comision, y sobre todo del Diputado que tiene en este momento la honra de dirigirse al Congreso, el defender un tanto á nuestro país de esta censura, delicada sí, pero no por eso ménos acerba que ha hecho mi amigo el Sr. Goicoerrotea.

Poco más ó ménos, salvo algun caso aislado, hace un siglo que ha comenzado en Europa la reforma del sistema penitenciario. Pues bien, en España, á principios de este siglo, antes de la invasion francesa, ya se nombró una comision para que se ocupara de este asunto. Vino la guerra de la Independencia que, como todos los Sres. Diputados saben, perturbó por algunos años este país; vinieron luego sucesos que continuaron perturbándole; pero no por eso se ha prescindido aquí de enseñar, de estudiar y aun de practicar la reforma carcelaria.

Yo quiero rendir aquí un tributo de reconocimiento, á la vez que de justicia, al digno Presidente de esta Cámara, por ejemplo, que hace treinta y cinco años, en sus magníficas lecciones de Administracion explicaba la reforma del sistema penitenciario. Yo podria citar algunos Sres. Diputados, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que han tomado parte en este debate, que hizo objeto de su discurso en la entrada de la Academia de Ciencias morales y políticas precisamente la reforma penitenciaria. Y ya que hago estas citas, no puedo ménos de nombrar á una señora, la señora de Arenal, que ya citó el Sr. Marton como una de las personas que tambien han escrito sobre esta materia. Y todas estas cosas prueban que en España no se ha olvidado la grave cuestion de la reforma penitenciaria.

Y como práctica, el Sr. Goicoerrotea sin duda ignora que hay una cárcel del sistema celular en España, que es la cárcel de Vitoria, é ignora tambien que en Alcalá se está reformando la cárcel de mujeres por el sistema celular; que en Pontevedra tambien se está haciendo otra cárcel de hombres por el sistema celular, y que se proyectan otras por el mismo sistema.

Por consiguiente, aunque en realidad no hayamos hecho grandes adelantos prácticos todavía, al ménos en esta materia, no se ha olvidado, ni bajo el punto de vista de la enseñanza, ni bajo el punto de vista de la realidad semejante reforma.

No tengo más que decir, sino que ruego á mi amigo el señor Goicoerrotea, que en vista de las razones que ha dado la comision, tenga á bien retirar su enmienda; y si no la retira, ruego al Congreso que la deseche.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Goicoerrotea*: Para rectificar muy brevemente. Creia haber explicado por qué habia redactado mi enmienda pidiendo únicamente que se suprimiese el art. 2.º, y no fijando el número de penados que ha de tener la cárcel, y era porque no habiendo podido llevar el convencimiento al ánimo de la comision para que se fijase un máximum, queria que por lo ménos no se fijase el mínimum; y creia más acertado no hablar de este asunto, para ver si la Junta que se nombrase era de mi opinion. El discurso del Sr. Garrido está lleno de datos muy importantes, pero no conducen á mi juicio en manera alguna á la necesidad de no fijar un mínimum tan elevado como el que aquí se fija. Además no han sido contestados ninguno de mis argumentos.

Yo no habia dado gran importancia á que en el presupuesto se consigne indirectamente que la cárcel no ha de ser más que para 1.000 celdas, porque hay otro artículo que dice que se puede hacer nuevo reparto para la construccion de la cárcel; de modo, que si se quiere hacer una cárcel con 2.000 celdas, se hará nuevo reparto, y eso se deja á la voluntad de la Junta; y es notable que aquí todo se deje á la Junta, ménos el mínimum de las celdas, y que este se fije en 1.000.

Yo conocia tambien las cárceles que ha citado S. S. ¿Cómo no las habia de conocer, si respecto del presidio correccional que se está haciendo en Alcalá, considero como una honra para mí el haber firmado el acta que se guardó en la primera piedra, pues era entonces jefe de negociado en la Direccion de establecimientos penales? Tambien sabia que si aquello no se habia abandonado por completo, no se hacia sin embargo con las condiciones que la ciencia penitenciaria exige; no sé si ahora mi querido ami-

go el director de establecimientos penales, que tan entendido es en estos estudios, y que ha tomado con tanto empeño estas y otras cosas, habrá vuelto al primitivo plan; si así es le felicito por ello.

Las contestaciones que he citado antes, no se referian á los antiguos presidios franceses, sino á los actuales.

Yo insisto en que no hay inconveniente ninguno en que se deje á la Junta la resolucion de este asunto; y me atrevo á pedir de nuevo á la comision que acepte mi enmienda; la dejo, pues, en sus manos; si no la quiere admitir, le autorizo para retirarla.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Garrido Estrada*: La comision tendria mucho gusto en complacer á S. S.; pero no puede hacerlo. La comision no ha abandonado todo como dice S. S. á esa Junta, menos el minimum de las celdas: no es esto; la comision dejado á esa Junta lo que se refiere á los detalles de la construccion; pero el minimum de las celdas no lo ha dejado á la Junta; ¿por qué? Porque al fijar un presupuesto no quiere la comision que se dé el caso de que se acepte una cárcel de construccion elegante y costosa, pero que tenga poca capacidad para los presos; por eso es necesario fijar un minimum, para que sepa esa Junta que la cárcel ha de tener por lo ménos 1.000 celdas.

Ruego por lo tanto al Sr. Goicoerrotea que en vista de estas razones, que creo deberán convencerle, como á todos los Sres. Diputados, tenga la bondad de retirar la enmienda.

El Sr. *Goicoerrotea*: Retiro la enmienda.

El Sr. *Secretario* (Silvela): Queda retirada la enmienda del señor Goicoerrotea.

El Sr. *Presidente*: Abrese discusion sobre el artículo 2.º

El Sr. *Alvarez Mariño*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. *Alvarez Mariño*: Es para dirigir una súplica á la comision.

Ya ha quedado probado en la discusion que ha tenido lugar, que es inútil establecer en este art. 2.º que la cárcel contenga capilla, puesto que de la misma construccion ha de resultar esa capilla; y en cambio, echo de ménos que además de la enfermería

debe tener un departamento para los mendigos y otro para recoger los transeuntes que vienen de los presidios y que infestarian las celdas. Por consiguiente, la comision podria reformar el artículo en este sentido.

El Sr. *Garrido Estrada*: Pido la palabra.

El Sr. *Prresidente*: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. *Garrido Estrada*: Para contestar al Sr. Mariño casi no tengo que hacer otra cosa más que repetir lo que ya antes ha expuesto la comision, á saber: que no puede entrar en ciertos detalles, porque no son propios de la ley. Esta cárcel ha de tener su reglamento; y es más: ha de presentarse un proyecto antes de su construccion, en la cual los arquitectos, que han de ser personas competentes, y la comision, habrán de examinar la distribucion de esa cárcel. Por consiguiente, la comision no puede en una ley señalar que haya un departamento para pobres, otro para transeuntes y otro para las distintas necesidades á que se puede dedicar una cárcel.

El Sr. *Alvarez Mariño*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. *Alvarez Mariño*: El individuo de la comision que ha hecho uso de la palabra para contestarme no me ha entendido. Yo no he dicho que hubiera una cárcel para mendigos y otra para transeuntes; lo que yo he dicho es que no se destinen las celdas para otro objeto que aquel á que va encaminada la ley, y que haya dos departamentos, uno para mendigos y otro para transeuntes; y en vez de la capilla, que es inútil, se podria decir: «un departamento para los mendigos y otro para los transeuntes.»

El Sr. *Garrido Estrada*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. *Garrido Estrada*: Creo haber entendido bien, y que además he contestado al Sr. Diputado que ha usado de la palabra.

He dicho que eso no puede preceptuarse en este proyecto de ley, y que al presentar el arquitecto los planos se verá si debe destinarse en esa cárcel un departamento ó habitacion para los mendigos y otra para los transeuntes, y se señalará, si la autoridad exige que sirva para ese uso; por consiguiente, no es posible en el proyecto hacer esa variacion, que se refiere únicamente á la distribucion que hayan de hacer los arquitectos del terreno.

El Sr. Diputado ha hecho una manifestacion que yo calculo que es hija puramente de la improvisacion. Ha dicho que, por ejemplo, la capilla no es necesaria, y que podia suprimirse. Repito que sin duda esto lo ha dicho en el calor de la improvisacion, porque la utilidad de la capilla está reconocida absolutamente por todos, lo mismo por los autores y tratadistas católicos que por los tratadistas disidentes, porque la religion es la primera base y la más necesaria para la correccion de los penados.

El Sr. *Alvarez Mariño*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. *Alvarez Mariño*: Tampoco he tenido esta vez la fortuna de que el individuo de la comision me comprenda.

Yo he oido á todos los señores que han tomado la palabra en contra de este proyecto, y aun á los mismos individuos de la comision, que no era necesario que se consignase si habia de haber una capilla, puesto que, segun la misma construccion de la cárcel, en el centro de los rádios resulta la capilla.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 2.º y fué aprobado.

Se leyó el 3.º, que decia:

«Art. 3.º Debiendo servir la cárcel-modelo de Madrid para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.»

El Sr. *Rico*: Pido la palabra en contra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. *Rico*: Señores Diputados, pocas palabras voy á dirigiros, ya porque el otro dia os molesté bastante y os dije lo poco que sabia acerca de este punto, ya tambien porque creo que seria completamente inútil, porque la comision parece resueltamente dispuesta á sostener su dictámen en absoluto; está perfectamente blindada, y nuestros ataques no la hacen mella. Por consiguiente, me limitaré á hacer algunas rectificaciones á lo que el Sr. Villalva dijo el otro dia, y sobre todo para volver por la honradez de mis paisanos, que quedó bastante mal parada, porque no teniendo yo completa seguridad en los datos que tenia, no queria hacer afirmaciones concretas para contestar á S. S.

Yo he visto, Sres. Diputados, razones de gran peso que se han expuesto aquí; yo he visto que son escuchadas con una impasibilidad absoluta por la comision; he visto que nada teme, y en último término, cuando se ve cogida y no sabe como salir del apuro, tiene el recurso de decir: «la Junta que se nombre resolverá: á ella compete eso, y ella dirá lo que se ha de hacer.» Sin embargo, á esa Junta se le deja todo ménos lo principal, que es designar cuál es el terreno más conveniente para que la cárcel se lleve á efecto. Vuelvo á repetir que mi único objeto es volver por la honradez de mis paisanos.

Todos recordareis, Sres. Diputados, que el presidente de la comision, contestando á cierta queja que yo exponia por la injusticia que veia en el fondo de ese proyecto, haciendo contribuir á todas las provincias del territorio de la Audiencia para el levantamiento de una cárcel que no ha de ser beneficiosa sino para Madrid, decia: y cuenta que la provincia que con tanto celo defiende S. S., la provincia de Avila es acaso la que arroja proporcionalmente mayor criminalidad.

Yo disculpé entonces cual pude á mis paisanos, porque no tenia completa seguridad de los datos, y los disculpé de todas maneras con razones que eran fundadas; porque es evidente, y no se ha atrevido á contradecirme mi amigo el Sr. Villalva, que no es que allí fuera la criminalidad mayor bajo la hipótesis sustentada por el Sr. Villalva, sino que era mayor porque se penaba todo, mientras que aquí no: por consecuencia, no era extraño que la estadística desfavoreciera algun tanto á los pobres desgraciados de la provincia de Avila. Pero despues he consultado la única estadística que existe para poder presentar aquí datos exactos. Y aprovecho esta ocasion para lamentarme de la falta de ellas. Porque es verdaderamente triste que desde 1861 no se haya formado ninguna estadística de criminalidad. Aquí se hacen reformas del Código penal, se hacen reformas de las leyes procesales en materia criminal; pero no se puede saber si producen buenos ó malos resultados, porque desconocemos en absoluto la estadística de la criminalidad. Pues bien; segun la última estadística que conocemos, que es la de 1861, despues de la cual no creo que se haya moralizado tanto el país que haya disminuido la criminalidad, antes bien por desgracia debe haber aumentado; porque ha habido

períodos en que la autoridad ha andado por los suelos, segun esa última estadística, la criminalidad de la provincia de Madrid es doble de la de Avila. La criminalidad en la provincia de Madrid está representada por 31 céntimos por 100 respecto del número de sus habitantes, mientras que la criminalidad de la provincia de Avila está representada solo por 16 céntimos por 100. Conste, pues, para honra de mis paisanos, que segun esos datos que no pueden ponerse en duda, que segun esos datos estadísticos que hay necesidad de admitir como exactos, porque son los últimos publicados, la proporción de criminalidad es en la provincia de Madrid doble que la de Avila. Yo no quiero que esto sea un cargo para la provincia de Madrid; quiero que conste esto para que sirva de contestación á las afirmaciones del Sr. Villalva.

Tiene esto tambien relacion con el artículo que estamos discutiendo. Una de las razones en que fundaba yo la oposicion que hacia á esa cárcel que quereis levantar, y que se levantará, era la de confundir á los detenidos con los procesados. Decia que no habíais hecho esto sino con el fin, que no será muy sano, pero que al cabo es un fin, de hacer contribuir á las provincias que forman el territorio de la Audiencia á la construccion de esa misma cárcel, siendo así que en último resultado se compelia á esas provincias para que dieran dinero para una cárcel que habia de servir solo para Madrid. Para demostrar yo la verdad de mi aserto, decia que dado el número de penados de cada año, que dado el número de sentencias dictadas por la Audiencia territorial, era necesario que fijárais por lo ménos el número de 1.500, para que pudiera tener entrada en esa cárcel, para que pudiera lograrse esa correccion que tanto anhelamos, los pobres penados de la provincia de Avila; porque si no se hace más que para 1.000 añadia yo, únicamente servirá esta cárcel para Madrid y su provincia. Esto decia yo entonces, y ahora que he visto la estadística de 1861, me afirmo más y más en que ni aun el número que yo fijé será bastante para que la provincia de Avila salga beneficiada con esta cárcel. La reforma de las leyes penales ha hecho que se aumenten las penas correccionales y se disminuyan las de mayor consideracion, y por consiguiente, no habiendo disminuido la criminalidad y habiendo bajado la penalidad de muchos delitos, es evidente que el número de los que han de ocupar esa

cárcel ha de haberse aumentado. No hay duda, pues, en que antes Madrid necesitaba una cárcel para 600 ó 700 penados, hoy si la necesitará para muchísimos más. Por estas razones decia yo que no se habia de fijar en 1.000 el número de penados, sino que habia de fijarse en 1.200 ó 1.300, si es que se queria conseguir el objeto que la comision se propone.

Hechas estas dos rectificaciones importantes que mi deber me exigia, no diré sino muy pocas palabras respecto al artículo que se está discutiendo; muy pocas, porque la severidad de la comision y la frialdad con que oye estas cosas, me demuestra que son inútiles cuantas observaciones se hagan respecto de este punto. Poca esperanza debo tener de lograr nada de la comision cuando hemos visto que en la comision se ven privadas en absoluto de representacion las cuatro provincias que han de contribuir á la construccion de esta cárcel. No hay en la comision un solo Representante de las provincias de Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia; en cambio, hay muchos Representantes de las provincias que no han de contribuir á la construccion de la cárcel.

Y antes de concluir he de decir á la comision que tenga entendido que es muy posible que llegue el caso de que esas provincias tengan que contribuir, que es muy posible que se acuerde el reparto, que es muy posible que no tengan medios fáciles de pagar tanto como se les pide; y sobre todo, el dia que esas provincias se convenzan de que para ellas no habrá ventaja ninguna; el dia que se convenzan de que para sus pobres penados no ha de haber local en la cárcel; el dia que se convenzan de la injusticia que con ellas se comete, podrá contar la comision con la animosidad de esas provincias, y no con muchas bendiciones, porque al fin y al cabo las injusticias, de una ó de otra manera, se suelen pagar. Y no digo más.

El Sr. *Villalva*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. *Villalva*: Brevísimas palabras he de decir para contestar al Sr. Rico. Las primeras para responder al justo y legítimo sentimiento de defensa que han inspirado las expuestas aquí por S. S. en favor de la provincia de Avila, y para sostener al mismo tiempo lo que yo dije, y que ha motivado las palabras de S. S. Yo dije que entre las provincias que componen el territorio de la Au-

diencia de Madrid, la que por desgracia tenia más criminalidad relativa segun la última estadística (no segun la última, segun la única estadística, tiene razon el Sr. Rico), era la de Avila. Y no contaba á Madrid, porque no podia contarle, porque Madrid (y no hablo de la provincia, sino de lo que constituye el casco de Madrid), es una poblacion excepcional, que siendo el emporio á donde viene todo lo bueno de España, es tambien el desahogadero de todo lo malo, y Madrid no puede ser comparado en criminalidad con ninguna otra poblacion. Conste, pues, que de todas las provincias que constituyen el territorio de la Audiencia de Madrid, exceptuado el casco de Madrid, la que por desdicha aparece con mayor criminalidad es la de Avila.

Dejo á un lado las razones en que el Sr. Rico funda la existencia aparente, porque S. S. la considera aparente, de esa criminalidad, yo no estoy llamado aquí á defender á los Tribunales, á los que acusa el Sr. Rico, supuesto que determina como evidente que en Avila todo lo que es penable se pena, y que fuera de Avila no todo lo que es penable se pena.

El Sr. Rico ha vuelto á condenar la union en un solo establecimiento de los detenidos pendientes de causa y los condenados á prision correccional. Se ha hablado mucho sobre esto; se dice que la ciencia lo condena y que no existe en ninguna parte. Pues aquí tengo las disposiciones generales y particulares relativas á la construccion de prisiones segun el sistema celular propuesto por Normand, inspector general de los establecimientos penitenciarios de Francia, aprobadas por el Ministro del Interior, Mr. Buffet.

Nosotros no tenemos aquí á las mujeres; por consiguiente, no es tan grave ni tan anómalo esto que el Gobierno ha propuesto y la comision en su dictámen ha aceptado.

Y no debo contestar á otro argumento que el señor Rico ha hecho sobre el no cumplimiento de los preceptos de esta ley, si es que llega á serlo, porque esto tampoco corresponde á la comision ni al Congreso; eso corresponde al Gobierno.

El Sr. *Rico*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. *Rico*: Yo celebro infinito que el Sr. Villalva haya dejado fuera de discusion que Madrid es el punto donde se encierra más

criminalidad ; no tengo más que decir ; quede consignado que no es la provincia de Avila , aunque otra cosa diga S. S. ; y ahora voy á hacer una rectificacion. No he acusado á los Tribunales ; pues qué, ¿por ventura son ellos responsables de que los delitos queden impunes, son ellos los únicos responsables de no contar con los medios de policia judicial que son absolutamente indispensables en Madrid ? ¿ Son responsables de que en esta Babel no haya los medios necesarios para poder averiguar todos los crímenes, son responsables de muchísimos vicios, de defectos gravísimos que el Sr. Villalva y yo conocemos, los cuales tienden , unos á borrar las huellas del crimen, y otros á probar coartadas y á conseguir que se rehuya la responsabilidad ? No he hecho, pues, acusacion alguna á los Tribunales ; no he hecho más que exponer un hecho, que no ha de contradecirme de seguro el Sr. Villalva. Y en cuanto á la cuestion de si el director de establecimientos penales en Francia opina de esta ó de la otra manera, no creo que esa opinion sea la última palabra de la ciencia. No he hecho afirmacion ninguna, absolutamente ninguna ; la hice el otro dia ; y como no me gusta repetir las cosas, no quiero reproducirlas hoy, porque haríamos la discusion interminable, y en último término, si al fin se ha de aprobar lo que propone la comision, ¿para qué hemos de alargar la discusion ?

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 3.º, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 4.º y 5.º, en esta forma :

«Art. 4.º El coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán : el Ayuntamiento de Madrid , un millon de pesetas ; la Diputacion de Madrid, 500,000 ; la de Toledo, 250.000 ; las de Avila, Guadalajara y Segovia, á 200.000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior , el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion , quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.»

Se leyó el 6.º, que decia así :

«Art. 6.º El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de

la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amanuel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.»

El Sr. *Secretario* (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.º del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo, sea redactado en la siguiente forma:

«Art. 6.º El Estado dedicará á la construccion de la cárcel el terreno adquirido con el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en el año 1860; el producto del edificio conocido con el nombre del Saladero; los de los terrenos que posee en la dehesa de Amanuel; los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia y no tenga aplicacion inmediata.

Para la enajenacion de las citadas propiedades, no se sujetará el Gobierno á los preceptos, plazos y demás requisitos que establece la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876. — El Vizconde de los Antrines. — Mariano Muñoz Herrera. — José Fernandez de la Hoz y Rey. — Gonzalo Sanchez Arjona. — Mariano Bayon del Valle. — José Nieto Alvarez. — José Sanchez Arjona.»

El Sr. Vizconde de los *Antrines*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los *Antrines*: Señores Diputados, no voy á hacer un discurso, sino unas cuantas observaciones que leyendo el dictámen de la comision me ha sugerido el art. 6.º del proyecto.

Me complazco de que esta no sea cuestion política, sino una cuestion completamente libre, y me complazco además de que aplaudiendo, como no puede ménos de aplaudirse, el pensamiento del Gobierno y el dictámen de la comision, podamos exponer todos los Diputados nuestras opiniones al tratar de la mejora de nues-

tras cárceles y hacer algunas observaciones para tratar de conseguir el mejor resultado posible en tan delicado asunto.

Creo que cualquiera persona amante de su país no podrá menos de felicitar á las actuales Córtes al ver que una de sus primeras tareas ha sido la de ocuparse de la reforma penitenciaria con estudio y detenimiento, cuando tenemos cerca, muy cerca, Córtes que aprobaron un proyecto referente á esta gravísima cuestion, sin discutir un solo artículo. En las Córtes del 69 se presentó una reforma penitenciaria; aquella reforma constaba de 18 artículos, que pasaron sin discusion alguna; aquellos Diputados no creyeron sin duda que el asunto era de tal importancia que merecia debatirse.

La gloria de las actuales Córtes corresponde en primer término al Gobierno de S. M., y entre los individuos del Gobierno, al digno Sr. Ministro de la Gobernacion, que á sus glorias adquiridas en el Parlamento y en los diferentes departamentos que ha regido, añadirá seguramente ésta, que es muy grande y que ha de constituir un nuevo timbre en su carrera política.

Ante todo, yo quisiera dirigirme al Sr. Villalva, digno presidente de la comision, para expresarle el sentimiento con que he oido que al hablar de la ciencia penitenciaria, á que yo llamaria no ciencia, sino reforma penitenciaria, dijera *que daba poco de sí*. Me parece que estas fueron sus palabras, y me lamento de haber-selas oido á S. S. como razon, que esa ciencia, como S. S. la llama, no habia dicho la última palabra.

Yo quisiera saber, y hago la pregunta de buena fé, en qué ciencia, en qué ramo del saber humano la civilizacion actual, los adelantos modernos de todo género permiten decir que se ha dicho la última palabra; el progreso es constante, y en mi sentir indefinido; por consiguiente, no es posible nunca decir la última palabra en nada, al ménos yo no creo conocer la última palabra más que en religion, y lo creo como católico ferviente que soy, por ser cuestion de fé. No, Sr. Villalva; de la reforma penitenciaria no solo no puede decirse que ha dado *poco de sí*, sino que, por el contrario, puede asegurarse que ha dado *mucho de sí*; lo que hay es que no ha nacido, por decirlo así, hasta principios de este siglo, porque no ignora el Sr. Villalva, ni ignora el Congreso, que la reforma penitenciaria ni el derecho penal, que es la verdadera

ciencia, han nacido ni han podido nacer hasta que á fines del pasado siglo se publicó el libro sobre los delitos y las penas de Beccaria. (*El señor García Lopez pronuncia algunas palabras que no se oyen:*) Siento que el Sr. García Lopez me diga que estoy equivocado. Yo le digo que aquí, en la Academia de Jurisprudencia, en el Ateneo y en todas partes donde guste estoy dispuesto á discutir con S. S. sobre este punto, y creo que podré demostrarle que el derecho penal no apareció, ni podia aparecer como verdadera ciencia, hasta fines del siglo pasado ó principios de éste, porque estaba desconocida la dignidad del hombre, estaban hollados los derechos individuales, faltaban, en una palabra, los elementos y las condiciones necesarias para que el derecho penal pudiera ser objeto de una ciencia.

Siento haber tenido que hacer esta digresion, que si parece algo seca en su forma, tened en cuenta que tambien ha sido muy seca la interrupcion del Sr. García Lopez al decirme que estaba equivocado.

Precisamente, y continúo con la digresion, todos los autores de derecho penal se ocupan de una cuestion que podemos llamar prévia; se ocupan en averiguar por qué estando en todas las conciencias y en todos los Códigos que ia pena debia seguir al delito, por qué siendo un hecho desde los primeros hombres, desde el crimen de Cain contra su hermano, por qué imponiendo todas las legislaciones una sancion penal á ciertos y determinados hechos, no se ocurriera á ningun escritor, á ningun legislador y casi á ningun filósofo elevar ese hecho á la categoría de ciencia, determinando el derecho de la sociedad á imponer penas. El señor García Lopez, que es un jurisconsulto muy notable, sabe que en la escuela filosófica en Grecia, Platon y Aristóteles, que establecen en sus tratados más preceptos de moral que teorías de derecho, se fundaba el derecho de castigar en la necesidad de conservar el órden social por temor al castigo, y supongo conoce S. S. bien las doctrinas de Ciceron, Séneca y otros filósofos y jurisconsultos romanos, que lo fundaban solamente en el interés del Estado, hasta que Santo Tomás de Aquino, San Agustin, Alfonso de Castro y demás autores de la escuela teológica trajeron el principio de la expiacion. Despues la escuela filosófica materialista representada por Hobbes, Loke, Condillac, etc., lo fundan en el

contrato social y como buscando garantías en el castigo para la seguridad del pacto. En el siglo XVIII, Beccaria y Filangieri en Italia, Pastoret en Francia, Bentham en Inglaterra, y todos los filósofos en Alemania, han investigado el derecho de la sociedad á imponer penas, y examinado cada uno con arreglo á su escuela los fines y cualidades de las mismas. Y Pacheco en nuestro país, tomando á Rossi por modelo, introduce en nuestra Patria esta ciencia, y funda su teoría en la justicia y necesidad de la conservacion del órden moral, pues como en el órden físico, es preciso un equilibrio, alterado por el delito que es necesario restablecer, por medio de la imposicion de la pena. Ya vé el Sr. García Lopez como el derecho penal como ciencia es muy moderno.

Pido perdon al Congreso por esta digresion, que comprendereis ha sido involuntaria, puesto que creo que me hareis la justicia de suponer que no estaba en connivencia con el Sr. García Lopez para que me interrumpiera, y voy al art 6.º, que es lo práctico, sobre el cual quiero hacer algunas observaciones prácticas tambien.

El art. 6.º dice: «El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á lo construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion de 1860, etc.»

Y yo ahora pregunto, haciendo toda la justicia que se merecen á la comision y al Sr. Ministro de la Gobernacion, y reconociendo en su talento que este proyecto está redactado con relacion á los apuros del Tesoro: si se va á hacer una nueva cárcel, ¿por qué no se aprovecha el proyecto, que es magnífico, segun me han asegurado personas competentes, que presentó nuestro dignísimo Presidente el Sr. Posada Herrera, siendo Ministro de la Gobernacion, para lo cual se compraron los terrenos necesarios, se hicieron los trabajos de explanacion y se gastaron 42.000 duros? Yo no discuto porque no entiendo de arquitectura, si tal proyecto será mejor que otro, aunque tengo entendido que el que entonces se presentó es muy bueno; pero en fin, de esto no hablo, puede elegirse el que se considere mejor; más respecto del sitio en que la cárcel ha de construirse, si hay comprado un terreno, si el terreno está desmontado y se han invertido en él 42.000 duros, ¿qué necesidad hay de buscar otro terreno haciendo infructuosos esos

gastos? Yo desearia que se aprovechase para ese objeto el terreno ya adquirido; primero, por no perder las cantidades invertidas; y segundo, porque para la designacion de uno nuevo habria sus dificultades que dilatarian y acaso malograrian la realizacion de un proyecto altamente beneficioso, que llevaria la gloria del Sr. Ministro de la Gobernacion á tiempos remotos y seguramente á la historia penitenciaria del país.

Hay tres terrenos, que todos los Sres. Diputados conocen, sobre los cuales podria construirse, por ejemplo, en los terrenos que adquirió el Ministerio de Fomento para exposiciones agrícolas é industriales. Pues bien; esos terrenos, segun he oido esta mañana á una persona facultativa, quizá no serian suficientes, porque creo que no miden más que 600.000 piés y se han vendido ya muchos. Pero prescindiendo de ésto, hay un inconveniente mayor, y es que esos terrenos están dentro del ensanche de Madrid, en la Fuente Castellana ó en el barrio de Salamanca, y no seria conveniente construir la cárcel tan cerca de la poblacion.

Yo no sé si el Estado ó no tiene terrenos por la parte del Sur; pero aunque los tuviera, su proximidad al rio, que los haria anti-higiénicos para este objeto, y la circunstancia de que en esos barrios suele vivir gente de carácter levantisco, que en ciertos momentos podrian cometer algun atentado contra la cárcel, hacen á mi juicio imposible la construccion de un establecimiento penal por esa parte de la poblacion.

No queda, pues, más que el lado del Norte, que es donde se proyectó por el Sr. Posada Herrera, y tambien la dehesa de Amaniel. Pues entre estos dos terrenos yo prefiero el antiguo, por varias razones. La dehesa de Amaniel seria muy inconveniente, porque habria que establecer un ferro-carril, estando, como está á dos leguas de la poblacion, para que los abogados, los jueces, los escribanos y todos los que tienen precision de ir á ver á los procesados, pudieran cumplir con sus deberes. Además, este terreno está fuera del término municipal, y con este motivo podrian surgir complicaciones respecto á los consumos y á otras cosas, que afectan al rádio municipal.

Pues bien, todas estas razones me inducen á creer que el mejor de todos los terrenos para construir la cárcel es el que se tomó anteriormente, ya por el ahorro que se procura al Estado en

momentos de tantos apuros, cuando no se puede pagar á los acreedores, cuando se trata de economizar hasta el sueldo de un portero, ya tambien porque habria necesidad de acudir á una porcion de ventas de terrenos y edificios que ofrecerian entorpecimiento y dilaciones y de que no hay necesidad alguna. No veo, pues, inconveniente en que se elija ese terreno, que está dentro del rádio municipal y al mismo tiempo fuera de la poblacion.

Se dice que no se desperdiciarán esos terrenos, porque se venderán. Es verdad; se venderán, y esto lo indica el proyecto; pero yo os pregunto: los terrenos situados en aquella parte de la poblacion valen hoy á 2 reales el pie; ¿teneis seguridad de que si el Estado los vendiera lo verificaria al mismo tipo? Ciertamente que no; y teniendo necesidad de venderlos, y de venderlos pronto, sabe Dios á que precio los enajenaria. Queda, pues, demostrada en mi concepto la conveniencia de establecer la cárcel en ese sitio.

Pero la enmienda tiene una segunda parte en la que se dice que para la venta de los terrenos que hayan de enajenarse á fin de allegar recursos para la construccion de la cárcel, se prescindiese de los trámites que señala la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, y yo quisiera que la comision me sacara de una duda, que expongo con gran desconfianza, como lo hago siempre, dispuesto á reconocer mi error si lo hay desde el momento en que se me demuestra que estoy equivocado.

Pero yo someto á vuestro juicio la siguiente observacion. El edificio conocido con el nombre de Saladero, no se puede vender interin no se construya la nueva cárcel. Todos los terrenos que se vendan con objeto de subvenir los gastos del edificio de que se trata, siendo del Estado tendrán que sujetarse á la ley de desamortizacion, y ya sabeis que esa ley establece plazos que pueden durar en su totalidad catorce ó quince años. Pues yo pregunto: si este edificio ú otros terrenos se han de vender, y si los productos de esas ventas no pueden realizarse sino en un plazo de catorce ó quince años, entonces, ¿de dónde se va á sacar el dinero para la construccion de la cárcel? ¿Cómo va á construirse ese edificio empezando las obras en el término de cuatro meses, y concluyendo en el de tres años? Yo someto esto á la consideracion de la comision.

No se trata de una cuestion política, y no tengo empeño en sostener mi enmienda; pero así como creo que la comision ha hecho muy bien en consignar en su dictámen que el edificio ha de responder á las exigencias del sistema celular, así creo que seria conveniente el consignar desde luego que el terreno fuere aquel á que me estoy refiriendo, sin perjuicio de que la Junta adoptara despues el proyecto que creyese más oportuno.

Antes de concluir debo exponer otra consideracion al Congreso. Si se deja á la Junta inspectora que elija el terreno, siendo necesario que las obras empiecen en el plazo de cuatro meses, esta disposicion del art. 1.º no podrá cumplirse, puesto que primero que la Junta haga la designacion, sobre todo si hay disidencia entre individuos, pasará ese plazo y algo más.

No tengo empeño en manera alguna en sostener esta enmienda; y si la comision me contesta satisfactoriamente, la retiraré desde luego, y aun si la misma comision lo exige, antes de contestarme la retiraré tambien.

El Sr. *Garcia Lopez*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. *Garcia Lopez*: Debo ante todo dar las gracias á mi amigo el Sr. Vizconde de los Antrines por las bénevolas frases que me ha dirigido, nacidas sin duda de la amistad que me profesa, y con la que me honro aún más que del sentimiento de justicia que inspiran siempre todos los actos de S. S.

Respecto á la equivocacion en que á mi parecer incurria el señor Vizconde de los Antrines, debo fijar la inteligencia en que yo estaba relativamente á lo que decia S. S. para saber si se habrá equivocado ó no.

Entendia yo que el Sr. Vizconde de los Antrines, sostenia que la reforma penitenciaria no era de fecha más antigua que la última mitad del siglo XVIII, y por esto decia que S. S. estaba equivocado, y la razon es bien sencilla. La primera cárcel que se estableció conforme á las nuevas teorías fué la creada por el Pontífice Clemente XI en 1703. Si S. S. hablaba de derecho penal, no tengo para qué rectificar nada; S. S. tenia razon. Yo me he referido á la fecha en que empezó la reforma penitenciaria.

Dicho esto, voy á añadir dos palabras más respecto á la enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines.

Pretende S. S. que se construya la cárcel en el sitio que designa en su enmienda; pero la comision no puede consignar esto en su dictámen, por una razon muy sencilla. La comision no conoce ese sitio; no lo ha estudiado; no ha visto los preparativos que se han hecho para las obras, no conoce tampoco ese expediente, y S. S. comprenderá que no debemos designar aquí ese sitio poco ménos que á ciegas. Esta designacion corresponde al Gobierno de S. M.; y tal como está redactado el proyecto que se discute, puede muy bien ser elegido el sitio que S. S. designa. Ese sitio como cualquiera otro que se designe en el proyecto, como otro nuevo que el Gobierno de S. M. crea más conveniente, puede ser el que sirva para la construccion de que se trata. Entiéndase bien que el proyecto que se discute no excluye el que la Junta elija el sitio á que se refiere el Sr. Vizconde de los Antrines, y que puede muy bien suceder que en él se construya la cárcel.

Respecto á la forma de proceder á la venta de los terrenos, tengo la satisfaccion de decir á S. S. que no necesitaba consignarla en su enmienda, porque eso está en el proyecto que se discute. Por consiguiente, anticipándose á los deseos de S. S., la comision ha consignado en su dictámen su conformidad con lo que su señoría consigna en la enmienda que estamos discutiendo. He dicho.

El Sr. Vizconde de los *Antrines*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los *Antrines*: Dos palabras, porque tengo necesidad de insistir sobre lo que he dicho antes.

Ruego al Sr. García Lopez que me dispense; yo le entendí: se equivoca S. S., y francamente, no me gustó y le devolví ojo por ojo y diente por diente.

Respecto á la época en que principió la reforma penitenciaria no he de discutir ahora, aun cuando habria mucho que hablar.

Relativamente á los terrenos donde se ha de edificar la cárcel, yo debo decir á la comision, que segun tengo entendido, se hicieron algunos estudios sobre esto en el año 1860, despues de publicado el decreto del señor Posada Herrera, y hasta he oido decir aquí al señor Marqués de la Vega de Armijo, que se habia estudiado el aire, las condiciones higiénicas, etc., etc. Todos estos antecedentes deben estar en el Ministerio de la Gobernacion; y si

no están allí, y si la comision ignora lo que sabe todo el Congreso, lo que sabe todo Madrid, es muy posible que encuentre algunos datos en el Ministerio de Fomento, seccion de construcciones civiles, y reclamándolos al señor Conde de Toreno, podrá estudiarlos detenidamente.

Mi objeto no es más que acelerar el proyecto; mi punto concreto es, puesto que se han gastado cuarenta y tantos mil duros, lo más fácil seria partir de esta base.

Por lo demás no tengo empeño; y puesto que la comision no la acepta, retiro la enmienda.

El Sr. *Villalva*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene S. S.

El Sr. *Villava*: El Sr. Vizconde de los Antrines me ha hecho un cargo al comenzar su discurso, porque dije el otro dia que la ciencia penitenciaria ha dado poco de sí, pero S. S. inmediatamente despues negaba la existencia de la ciencia penitenciaria.

Pues precisamente en esto mismo fundaba yo mi opinion de que ha dado muy poco de sí. La práctica es la que aconseja las reformas que se vienen haciendo.

El Sr. Vizconde los *Antrines*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los *Antrines*: Yo no he podido decir que no hubiera tal ciencia penitenciaria y que no hubiera en esta parte más consejos que los de la práctica. Lo que he dicho es que la reforma en materia penitenciaria, que no es más que una rama de la ciencia penal, no ha tenido origen sino hasta últimos del siglo pasado; esto lo repito y sostengo.

El Sr. *Secretario* (Silvela): Queda retirada la enmienda del señor Vizconde de los Antrines.

El Sr. *Presidente*: Abrese discusion sobre el art. 6.º

El Sr. *Goicoerrotea*: Pido la palabra en contra.

El Sr. *Presidente*: La tiene V. S.

El Sr. *Goicoerrotea*: No voy á hablar en contra: aprovecho la acasion para hacer únicamente una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se refiere á este artículo.

Entre los terrenos que se marcan en él para la venta, está el adquirido por el Ministerio de la Gobernacion, en la dehesa de Amaniél.

Yo creo que este terreno está hoy arrendado por 7,000 pesetas, y que se dedican á los gastos de la casa de locos de Leganés, y desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijera si habia tenido en cuenta la disminucion de esas 7,000 pesetas que va á tener la casa de locos de Leganés, y si piensa indemnizarle de alguna otra manera.

El Sr. *Presidente*: El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la *Gobernacion* (Romero y Robledo): El Gobierno naturalmente satisfará las necesidades de beneficencia; pero ese terreno de Amanuel nunca ha pertenecido á beneficencia. Si no recuerdo mal, ese terreno se adquirió para construir un manicomio; no se ha construido el manicomio, y se ha atendido con el producto de ese terreno en arriendo, á beneficencia. Ahora lo dedica el Estado á otra cosa; quiere decir, que como el Estado tiene obligacion de atender á beneficencia, el Gobierno tiene por consiguiente la obligacion de darla lo que necesita para cubrir sus cargas; así es que por este concepto, no tema S. S. que queden desatendidas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 6.º, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron desde el 7.º al 12, último del dictámen, en la forma siguiente:

Art. 7.º Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las corporaciones contribuyentes citadas en el art. 4.º con exclusion del Estado.

Art. 8.º Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.º La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayunta-

miento de Madrid, vice-presidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un individuo ó representante de cada una de las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados individuos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo detorminado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las corporaciones provincial y municipal.

Art. 10: Corresponderá á la Junta inspectora:

1.º Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.º Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.º Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital, han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.º Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion , previo acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel , en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados en la misma.»

El Sr. *Secretario* (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Dictámen de la Comision del Senado.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de construccion de una cárcel , remitido por el Congreso de los Diputados, lo ha examinado con todo el interés y detenimiento que el asunto merece.

Entiende la comision que el proyecto adolece de graves defectos , como es el destinar un solo edificio á cárcel de detenidos ó procesados y penitenciaria correccional, y no duda de que pudieran introducirse algunas mejoras en el primitivo pensamiento. Pero lo avanzado de la legislatura , las dificultades de sujetar el asunto á comision mixta y nuevo exámen de ambos Cuerpos , y sobre todo , la seguridad de que los defectos que desde luego se notan pueden enmendarse, unos por la comision, otros por el Gobierno, y si preciso fuese en adelante por los Cuerpos Colegisladores , impulsan á los que suscriben á preferir á todo otro acuer-

do, 'el de aprobar el proyecto de ley en la misma forma en que viene.

La comision, pues, tiene la honra de someter al Senado el siguiente etc., etc., etc. (igual en un todo al proyecto presentado al Congreso.)

Leido el dictámen precedente y abierta discucion sobre la totalidad, no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra se procedió á deliberar por artículos, siendo aprobados sin ninguna discucion los doce de que consta el proyecto.

II

ANÁLISIS Y SINTESIS

Entre los aficionados á los estudios sociales, circula una queja formulada con más ó ménos amargura, respecto al silencio que todas ó casi todas las obras extranjeras guardan en cuanto á España se refiere, y para demostrarlo puede presentarse un verdadero catálogo de obras, en las cuales ni el nombre de nuestro país aparece en una sola página. Así respecto á Beneficencia, puede citarse entre cien la notable obra de M. Ducpetiaux, *La question de la Charité*, en la cual se dan noticias de países apartados como la China; por lo tocante á las cuestiones que afectan al estado de las clases obreras y medios de procurar su progreso, no puede tomarse un solo tomo de los quinientos publicados sobre tan difícil tarea, en que haya un párrafo consagrado á España: en los estudios penitenciarios se observa igual postergacion como lo evidencian las actas de todos los Congresos, y puede cerciorarse quien consulte las muchas obras que en varios idiomas se han publicado sobre este difícil ramo de la administracion pública. Unos dicen — no se hace justicia á España,—otros, no se conoce á nuestro país,—otros, los extranjeros no quieren tomarse la pena de averiguar como estamos, ni lo que hemos progresado,—muchos exclaman, se nos olvida sin razon alguna:—muy pocos confiesan, que aquel olvido tiene alguna justificacion, y somos de los pocos que así lo reconocemos aunque con pesar.

Si estos párrafos tuvieran por objeto un ligero estudio sobre la beneficencia, no nos sería difícil demostrar la justicia de aquel silencio, dada la manera como en nuestra pátria se han tratado y resuelto graves cuestiones de este ramo. Si nos ocupáramos de algun punto de los que interesan al bienestar de las clases proletarias, podríamos poner en evidencia, la falta de todo trabajo estadístico, el descuido, el abandono, sino la ignorancia de la administracion en tan delicada materia, y el egoismo ó el mercantilismo de los industriales y productores como estado crónico y barrera insuperable á todo progreso, escollo en el cual se estrellan todos los esfuerzos de los hombres caritativos y desinteresados, de todos los que huyendo de la política y sus afinidades, desean la mejora social de los obreros y sus familias, y buscaríamos luego obras españolas que consultar y haríamos patente el vacío más absoluto. Hoy fijamos la atención en los estudios penitenciarios, y abrimos las actas de los Congresos celebrados; España ó es mera espectadora, ó dice muy pocas palabras y estas revelan un verdadero atraso, ó deja desierto el lugar que se le reservára, ó bien da muestras tan poco científicas como la ley de prisiones de 1869, y la de la Cárcel Modelo de Julio de este año.

Cuando en los altos centros se da tan triste ejemplo del conocimiento de las materias, cuando la prensa oficial publica trabajos que revelan en todos sus párrafos vaguedad de criterio, fluctuacion de opiniones; ¿puede esperarse que los extranjeros rectifiquen la severidad de su trato en sus publicaciones? Duro parecerá este concepto, como parecerálo aun más, el decir que en la esfera privada se da á conocer mayor competencia para tratar, y dilucidar estas materias, mayor anhelo en vindicar este olvido á que nos condenan

los sábios de otros países. ¿Cómo habia el Congreso de Lóndres de consagrar á España unas páginas en sus actas, si acababa de leer la ley de prisiones de 1869, y contemplar el religioso silencio de los delegados españoles en dicha reunion? ¿Cómo han de ocuparse de España en el próximo Congreso de Estocolmo, si á estas horas se habrá leído la defensa que del proyecto de ley de Cárcel Modelo, se ha hecho en el Congreso de los diputados, y se ve la confusion científica y técnica que revelan algunos discursos? ¿Cómo podemos quejarnos, si el Director general de Establecimientos penales desde la altura de la tribuna Española y desde su elevado puesto oficial, sostiene, afirma y repite que la ciencia penitenciaria de la que tanto se habla, da poco de sí? Si alguien pudiese calificar de severas estas líneas y de amarga esta censura, no haremos sino invocar dos testimonios elocuentes, irrefutables, llenos de autoridad, que escusan cuanto se diga sobre este punto, legitiman todo ataque científico que se dirija al proyecto; ¿que mejor defensa de aquel concepto que el dictámen de la Comision del Senado, dictámen aprobado por ese alto cuerpo, en cuyo documento parlamentario se dice lo siguiente: *Entiende la Comision que el proyecto adolece de GRAVES DEFECTOS, y no duda que pudieran introducirse algunas mejoras en el primitivo pensamiento.* El otro documento que invocamos á favor nuestro es el dictámen de la Comision del Congreso, en el cual se consigna:—*La Comision hubiera deseado someter á la deliberacion de los Sres. Diputados MODIFICACIONES ESENCIALES al pensamiento del Gobierno.* Cuando esto se dice y se consigna en las actas de los Cuerpos Colegisladores, los amantes de la ciencia y los apasionados por los estudios sociales; ¿no tienen derecho á juzgar con severidad las ideas y las doctrinas de los que por su

alta posición administrativa, deben imprimir al ramo que tienen confiado, un tono, un criterio, una tendencia, cual la que les dan Ivernes en Francia, Stevens en Bélgica, Solluhob en Rusia, Cardon y Beltrani Scalia en Italia, Guillaume en Suiza, Crofton en Inglaterra, y Wines en Norte-América?

No es al acaso como consignamos que en la esfera privada hay mas afán que en la oficial para vindicar el olvido en que nos tienen los extranjeros. ¿A qué fecha se remonta la última estadística de criminalidad publicada en España? ¿Dónde están las Memorias que la Direccion general de establecimientos penales publicaba antes? ¿Desde qué fecha no han visto la luz pública? ¿Qué ensayo se ha hecho para plantear el registro general de reincidentes? ¿Cuándo podremos presentar un trabajo estadístico cuál la estadística internacional penitenciaria que acaba de poner en circulacion Beltrani Scalia? ¿Se ha procurado que España tome parte en el *Boletin internacional penitenciario* que este último dirige y al cual se han adherido casi todas las potencias de Europa? ¿qué trabajos presentó aquel departamento al Congreso de Lóndres de 1872? ¿Cuáles tiene en elaboracion y estudio para el del año próximo? Por nuestra parte el año pasado entregamos á la Direccion general de presidios, hasta 54 cuadros estadísticos para que se procurára llenarlos, con lo cual imitaríamos con provecho á otras naciones, pues se reclaman noticias muy fáciles de suministrar, mediando buena voluntad, y con las cuales podrian estudiarse puntos de tanta importancia como la prision preventiva, los castigos impuestos en los penales, las enfermedades más generales en ellos, el movimiento de alta y baja, las transferencias de un penal á otro, etcétera, etcétera, y hace muy pocos meses que estos estados dormian en el rincon de una mesa: ¿por qué?

Porqué viniendo de la accion privada y particular, se consideran como utopias ó trabajos sin resultados. ¿Quién no recuerda los excelentes articulos de Doña Concepcion Arenal y su oportuna y acertada crítica de la ley de prisiones de 1869? ¿Quién ha olvidado el nombre de D. Antonio Guerola, decidido partidario de la reforma, y los discursos de D. Manuel Colmeiro y el Marqués de la Vega de Armijo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, poniendo de relieve el abandono y el vergonzoso estado de nuestras cárceles y presidios? ¿Quién desconoce el reciente trabajo de Romero Giron?

Es necesario en este punto perder toda ilusion y toda esperanza. Aquí, el que estudia, gasta su peculio en adquirir obras y consagra vigiliass, para alentar el progreso de la ciencia social en sus problemas más árduos, ha de afiliarse á un partido político, á un personaje de talla y significacion, para que la escuela respectiva apoye sus trabajos: aquí el desinterés científico es de todo punto estéril, muere si la política no le presta vida, y la política es precisamente el desvío de la opinion, la corruptela de los principios científicos, en cuanto á este difícil ramo se refiere. Tirios y troyanos, fracciones todas, han consignado una y cien veces esto mismo, y todos sin escepcion han concluido dejándose caer en el mismo defecto: los puestos más encarnados con la ciencia, los que exigen mayor profundidad de conocimientos en el ramo, los que presuponen por su complicacion y su importancia una dilatada experiencia y un detenido estudio, se han venido adjudicando por lo general á hombres esencialmente políticos y conocidos solo como tales, y si examinamos concretamente al ramo penitenciario, lo que son y han sido en Bélgica, en Francia, en Italia los Directores generales, y vamos luego á com-

parar su carrera con los que han ocupado igual puesto en España, veráse cuánta diferencia media entre unos y otros, y las consecuencias científicas de tan distinto proceder.

No se crea por lo dicho, que nos tiene enamorados todo cuanto lleva el nombre y el sello extranjero; pocos pueden igualarnos en amor patrio, pero cuando se trata de cuestiones sociales y singularmente de aquellas que han dado pié para Congresos ó conferencias internacionales, reconocemos, aunque de mal grado, que en España aun tenemos mucho que andar y sobre todo que estudiar, para hacer un papel que no sea desairado. En los otros países, los ensayos se han hecho despues de largos estudios, se han planteado con modestia, se ha andado en busca de los hombres del centro, de las provincias, de los pueblos, que podian dar su opinion, y buscando solo el amor á la ciencia y al verdadero adelanto, se han dado con paciencia los primeros pasos; pero nosotros, más confiados que prudentes, pretendemos ir adelante sin estudiar, damos desde luego pomposo título al ensayo, y apenas penetramos un poco en la médula de la cuestion y discutimos, dejamos entrever que conocemos poco la materia, escurrimos el bulto á las dificultades, cuya solucion encargamos á un ente moral que ha de crearse aun, y á quien se ha de convertir en redentor y reparador de los pecados cometidos. Esto es ni más ni ménos lo que revela la simple lectura de la discusion del proyecto que nos ocupa.

No es nuestro ánimo desacatar la autoridad ni entibiar el prestigio de los cuerpos colegisladores, guárdenos Dios de semejante intencion, pero los representantes del país, no por tener este carácter son omniscientes, ni con el acta de eleccion adquieren conocimientos vastos y profundos en todos los ramos del

saber humano, ni están exentos de tomar un acuerdo que esté reñido ó en discordancia con algun punto científico concreto y especial, para cuyo conocimiento y solucion se requieren años de estudio y largas vigiliass. Esto mismo lo sentia la Comision que dió el dictámen del Senado, cuando consignaba lo que escribimos en la cubierta de estas páginass, y esto mismo estará en la conciencia de todos cuantos lean el «Diario de las Sesiones»: es lamentable, empero, ver que un asunto abandonado de tantos años, que una cuestion que no tiene contra sí prescripcion ordinaria ni extraordinaria, se llevára con tanta urgencia al debate, y no se esperára la próxima legislatura para discutirlo con toda la calma y todo el detenimiento que merece.

Parece que un sino pesa sobre todo lo que á este ramo se refiere en España. Cuando en 1869 se discutia la ley de prisiones, tambien asistió cortísimo número de Diputados, y la discusion fué tan sumaria, tan precipitada, tan breve, que fué la verdadera antítesis de la importancia del asunto. Esto es reflejo fiel de la apatía con que el país mira la cuestion, de la indiferencia, hija de la ignorancia general respecto á la misma, ó tal vez de la desconfianza profunda en conseguir que la materia se encauce por buen camino, interin la Direccion esté subordinada al Ministerio de la Gobernacion, sobre lo cual el Sr. Salmeron con el mayor acierto ordenó su transferencia al de Gracia y Justicia, decreto que se ha quedado en las páginass de la Gaceta. Mortifica en verdad el contemplar la poca importancia que se da en nuestra patria á un ramo de la administracion tan vasto y difícil, tan relacionado con los progresos de la civilizacion y el órden social, tan atendido en otras partes, y tratado aquí como de soslayo, como cosa secundaria, como

asunto de poca valía. No andaba desacertado un alto empleado del ramo, que práctico y teórico á la vez, conocedor profundo de las oficinas y sus hábitos, del tejer y destejer de los nombramientos y cesantías, sus causas y sus móviles, clamaba porque la Direccion de Establecimientos penales, residiera fuera de Madrid, léjos decia, de este hervidero de ambiciones y de intrigas, gran taller de eminencias de aparato y de sabios improvisados, sobre quienes debe echarse toda la culpa de los desaciertos administrativos y el vergonzoso atraso de la reforma. ¡Lamentacion vana, estéril filípica, para cuantos conocen un tanto las miserias y las adulaciones de la villa del oso y del madrño!

Debe reconocerse, aunque nos mortifique un tanto, que en nuestra patria, son contados los hombres que llegan á los altos puestos de la administracion en sus diversos ramos, despues de una carrera lenta y laboriosa: más comun es, que gacetilleros y periodistas asalariados á tanto por cuartilla, despues de demostrar gran empuje en la polémica, notable gracia en los sueltos y una animosidad singular hácia sus enemigos políticos, prevaliéndose de la potencia que en nuestra época ha adquirido la prensa, improvisen su carrera de un modo sorprendente, y lleguen hasta los primeros puestos de un ramo que en otros países requiere dilatada experiencia, estudios vastísimos y una larga serie de servicios. Muchos de nuestros periodistas, no son sino jugadores de ajedrez cuyo tablero es el presupuesto, y cuyos peones son los sueltos y las picarescas gacetillas inspiradas en una discusion de café ó en un círculo de confianza: no es esto decir que la prensa no haya dado á nuestro país, hombres de Estado de gran tacto y notables condiciones de gobierno, pero de esto á las improvisacio-

nes que lamentamos media una gran distancia. A esta mala inclinacion, aun hoy favorecida, hay que achacar sin la menor duda el retraso científico de muchos ramos de la administracion, este cúmulo de resoluciones dadas hoy para ser modificadas al dia siguiente bajo el expediente de una aclaracion, demostrando así que fueron poco meditadas y sobre todo faltas de antecedentes completos, dictadas tal vez y por desgracia por exigencias del momento, sino por complacencias de favor. Esa lamentable improvisacion de las carreras administrativas, debida sola y exclusivamente á que nuestros hombres todo lo inspiran en la política y á ella sujetan su carrera, es un mal grave, no de hoy, sino de muchos años, pero que en vano muchos y muchos de los que vivimos léjos de este pudridero llamado conveniencia política, esperábamos que se hubiera tratado sériamente de remediar.

Déjese enhorabuena para los cargos políticos por esencia, la habilidad y la táctica de los que hoy en un partido y mañana en otro, dicen y repiten que solo les impulsa el amor patrio y la felicidad del país; pero en todo aquello que requiere preparacion científica, estudio detenido, carrera experimentada, levántese una barrera insuperable para todos los que no pueden ostentar una larga serie de servicios efectivos, reales, de resultado apreciable, ciérrese el portillo á los protegidos de D. Fulano y D. Mengano, y tómese ejemplo de lo que en otros países se ha hecho hace años en todo lo referente á cargos técnicos, esencialmente administrativos, dese seguridad, decorosa subsistencia á los que se dediquen á estas difíciles ramas de la ciencia social, y será indisputable é imperecedera la reputacion que con este proceder adquirirá el hombre que con mano firme quiera llevar adelante este propósito tan noble, como de verdadera

necesidad en España: no se diga ya más, que de todo lo extranjero solo sabemos imitar lo malo, lo defectuoso, lo censurable, y dejamos cuanto de acertado, de prudente, de digno de aplauso existe en sus organizaciones administrativas. Los demas países tienen en este punto mucho que podemos imitar, con gran provecho de nuestras leyes, de nuestras oficinas, de nuestros estadistas, pero para llevarlo á cabo, es necesaria, una gran fuerza de voluntad, y un hombre que ni vea, ni oiga, ni atienda, sino al mérito, al estudio, y nada más.

¿No seria ya llegada la hora de que la Providencia, inspirára á nuestros hombres de Estado, la resolucion firme de seguir por este camino?

III.

IMPRESIONES.

Si despues de lo que dejamos dicho en el párrafo precedente, se lee así el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, como el presentado y aprobado por las Córtes, como la discusion ante las mismas y se reflexiona breves momentos, resaltarán como capitales las ideas siguientes: 1.º Necesidad de la reforma. — 2.º Propósito al parecer decidido de entrar en ella. — 3.º Preferencia en favor del sistema celular. — 4.º Creacion de una Junta con facultades esencialmente legislativas. — 5.º La excepcion sempiterna de todo y para todo en favor de Madrid.

No se extrañe empezemos por la última. Los felices moradores de la villa del oso y el madroño, no pueden tener idea de lo odioso, lo irritante, lo cáustico que es para las demas poblaciones de España, esta obligada é incesante coletilla de toda disposicion general, estableciendo la excepcion indicada. Si se promulgan leyes de organizacion del poder judicial ó de la carrera administrativa y se entroniza el odioso principio de la incompatibilidad, frase feliz para encubrir la desconfianza hácia los empleados, á renglon seguido del precepto absoluto, viene la excepcion en favor de Madrid, cual si por el mero hecho de pisar los adoquines ó los agudos pedernales de sus calles, los empleados adquirieran todas las virtudes, un preservativo contra todos los defectos, la seguridad de ser superiores á la amistad, el parentesco,

la recomendacion y aun inaccesibles al soborno ; no es una teoría, sino una corruptela práctica, de la cual para apreciar su odiosidad, su mortificante privilegio es necesario examinarla desde fuera de las tapias del Retiro y más allá de los jardines del campo del Moro. Digase sino, ¿cómo puede calificarse segun el Diconario de la Academia, este afan de pureza, de probidad, de sensatez escrupulosa que se requiere para los empleados de provincias, estableciendo las incompatibilidades, y á línea seguida, sancionar que estas no rigen ni se tienen en cuenta para la capital de España? Si esto no es ridiculamente centralizador, si esto no es fomentar las prevenciones que el vulgo y los que no son vulgo sienten por Madrid, no sabemos que cosa puede hacerse.

Pues esta escepcion obligada, pactada puede decirse, para dar vida á un centro que no tiene ninguna condicion natural ni propia de vida, que vive de prestado, y que sin la capitalidad del Reino, sería un villorio de la Mancha, árido y solitario, esta excepcion sempiterna, se consigna de un modo relevante y especial en el proyecto de Cárcel-modelo. Dícese en él, *que el Gobierno cree que la cárcel de Madrid no puede ser considerada como las demás de Audiencia y partido ; entre otras razones, por la de que encontrándose en el centro oficial del Reino, conviene que aquí se edifique una cárcel que sea ejemplar perfecto del sistema que en España predomine al cabo en las prisiones preventivas* : poco despues, y en el párrafo siguiente, se dice — *«El Gobierno, en determinadas circunstancias, y en todas ocasiones la autoridad civil de la provincia, envian á la prision de la Villa ó de la Audiencia no escaso número de detenidos, porque ni hay otra cárcel política, ni depósito ó prevencion gubernativos, ni los recursos del Esta-*

do consentirian por ahora la existencia de prisiones de índole distinta.

Pues bien, ó nuestro cerebro está mal organizado, ó nuestro criterio funciona de un modo anómalo, ó precisamente porque la cárcel de Madrid no puede ser considerada como las demás de Audiencia y de partido, precisamente porque el Gobierno y la autoridad civil en todas ocasiones envían á la prision de la Villa ó de la Audiencia no escaso número de detenidos, porque ni hay otra cárcel política ni depósito ó prevención gubernativos, por esto cabal y lógicamente no puede ser ni servir de modelo, de tipo, la cárcel que se levante en Madrid, puesto que estas irregularidades que se citan, son las que impiden la categoría de modelo. ¿Quién concibe que lo que se dice ser causa de excepcion, sea la causa determinante de que esta sea el tipo general? ¿Cabe mayor inversion de los términos y del sentido de las palabras? Podia haberse usado un lenguaje mas franco, para llegar á un mismo resultado, pudiera haberse dicho: atendido á que la reforma de las cárceles de España es una necesidad reconocida y que no es justo ni razonable que las Audiencias todas disfruten de las ventajas de llevar adelante la reforma antes que lo haya efectuado el centro oficial del Reino, y á la inveterada costumbre y natural deseo de que este centro sea el que disfrute de todas las ventajas y preeminencias en todo lo que se refiere á los servicios públicos, y no consintiendo la importancia de la capital de la monarquía que otras capitales de provincia puedan con anterioridad vanagloriarse de haber entrado en la reforma universalmente reclamada, etc., etc., esto al ménos sobre ser franco y verídico á usanza cortesana, legitimaba más la excepcion, pero nunca puede esta invocarse por los motivos de la exposicion que precede al proyecto.

Segun el Diccionario de la Academia, undécima edicion, modelo es—el ejemplar ó forma que se propone y sigue en la ejecucion de alguna obra de las nobles artes ó en otra cosa.—En las obras de ingenio y acciones morales, el ejemplo que por su perfeccion se debe seguir ó imitar.—Aquí, pues, el sentido académico de la palabra, pugna con la razon invocada para emplearla. Mejor hubiera sido decir cárcel-excepcion que cárcel-modelo. Lo que hay realmente es, propósito de levantar una cárcel escepcional, distinta de las demás existentes y de las que puedan levantarse con arreglo á la ley de prisiones de 1869, por el placer de que Madrid que es la excepcion en todo, tambien lo sea en materia penitenciaria, y respecto á este punto los deseos del autor del proyecto, y sobre todo de la ley votada ya, quedarán plenamente satisfechos. La excepcion favorable á la localidad, quiere hacerse extensiva á una cosa que por el buen sentido se comprende ya que no puede serlo: basta, repetimos, leer lo que se consigna en el preámbulo del proyecto primitivo, aplicar el sentido de la palabra modelo, y la demostracion lógica resulta desfavorable al calificativo con que se le adorna.

Pero se ocurre desde luego preguntar. Si en Madrid concurren circunstancias especiales cual las que se ponen de relieve en dicho preámbulo, y se quiere dar satisfaccion á la necesidad generalmente sentida de entrar en la reforma de cárceles para marchar despues á la de presidios, ¿por qué no se ha buscado otra Audiencia como Sevilla, Valencia, Barcelona, la Coruña, para levantar la cárcel de Audiencia fijada en la ley de 1869? Esta pregunta es natural, es espontánea, y el que se echára á discurrir buscando la contestacion, le diríamos simplemente que no vale el asunto la pena de devanarse los sesos porque si no

se ha adoptado la resolución indicada en la pregunta, es sencillamente, porque de haberse hecho así, (aunque era lo más expedito para obtener una cárcel-modelo,) Madrid hubiera visto con pesar sino con envidia, que en provincias empezaba la reforma y era necesario á todo trance, aunque fuera derrotando los principios científicos, que esta se inaugurara en la capital de España. Es necesario haber vivido en Madrid, haber sudado el quilo ó tiritado de frío en la Reina del Manzanares para comprender lo que significa una cosa pensada, meditada y llevada á cabo en provincias, y lo que es un pensamiento realizado en la capital de España: en lo primero siempre se echa de ver algo *cursi*, podrá tener perfección, economía, buen gusto, pero tiene el grave defecto, el capital defecto, de ser *cosa de provincia*: en lo segundo hay tono, esplendidez, hay grandeza, aunque sea de cartón piedra, cueste una suma fabulosa, ó se preste á ciertas interpretaciones.

Dejando á un lado este lunar, no despreciable del proyecto, hemos de ser sinceros y explícitos. El proyecto es la representación de que al fin sonó la hora de despertar nuestra patria al movimiento penitenciario de Europa, que llegó el momento de sacudir el abandono en que hasta hoy se ha observado en esta materia, y de que se inicia una nueva época.

El Ministro de la Gobernación habrá recibido por el proyecto plácemes y enhorabuenas, pero dudamos que ninguno sea tan entusiasta, tan espontáneo, tan desinteresado como el que le enviamos con esas líneas. El proyecto revela propósito firme, voluntad decidida; ¡quiera Dios, que la constancia y la asiduidad sean pronto la mejor muestra del aliento, de la fé, con que puso la firma al pié del proyecto! Verdadera necesidad era y es en España esta reforma: para demostrarla, no re-

cordaremos lo que Chaves y Cervantes, Sandoval y Cerdan de Tallada, Arenal, y Vega Armijo, Canalejas, y Romero Giron, han dicho en distintos tiempos de nuestras cárceles, ni haremos presente que las descripciones que los dos primeros hacen de la cárcel de Sevilla, son por desgracia aplicables en 1876 á la mayor parte de los establecimientos penales de nuestra nacion; no repetiremos lo que D. Manuel Silvela dijo en la sesion del Senado de 8 de Mayo de este año, porque repugna consignar una vez mas en letra de molde, el baldon y el escarnio, la inmoralidad y el desórden que caracterizan á nuestras cárceles y presidios, donde la moral, y la sociedad reciban cada dia cien insultos y graves atropellos. Es universal la queja, está compacta la opinion en cuanto se refiere al abandono en que hasta hoy España ha tenido la regeneracion de los desgraciados que han quebrantado la ley, y la confusion denigrante con que retiene los sujetos á un procedimiento: por esto será tambien universal el pláceme que recibirá el Gobierno de S. M., si no ceja en la resolucion que indica el proyecto de que nos ocupamos, y empezamos á abrigar la esperanza de que así como en Suecia Oscar II fué el que inició la reforma penitenciaria, en España irá esta unida al nombre de nuestro Monarca D. Alfonso XII. Para ello es preciso, sin embargo, abrir el camino que debe seguir la tendencia manifestada, dejar franco el paso á la ciencia, y el modo de conseguirlo ha de ser á nuestro humilde entender el apuntado al final de estos párrafos.

Pero vayamos adelante en consignar nuestras impresiones.

La Comision del Congreso, no solo cambia una base capital del proyecto, cual es la capacidad del edificio, sino que parte de un sistema penitenciario dis-

tinto del señalado en aquel, pero lo hace así como de pasada, como cosa secundaria, como detalle sin interés, sin dejar de decir á pesar de ello y lo trascendental de estas reformas, *que la Comisión hubiera deseado que las circunstancias del país hubiesen permitido someter á la deliberación de los Sres. Diputados, MODIFICACIONES ESENCIALES al pensamiento del Gobierno*, y al propio tiempo consigna y reconoce un error fundamental en lo mismo que propone... En el párrafo 3.º del dictámen se dice textualmente.—*Parece á la Comisión que debe ser aprobado el proyecto del Gobierno de S. M. AUN SIN TENER EN CUENTA que las proporciones del edificio propuesto y la capacidad que se le ha de dar, (SUPERAN Á LAS QUE LA CIENCIA PENITENCIARIA ACONSEJA) para establecimientos de esta clase. Ha modificado en este punto la comisión el pensamiento del Ministro, elevando á 1.000 presos, desde 800 el número mínimo de los que ha de poder albergar la cárcel.* Si se propone la aprobación del proyecto, aun sin tener en cuenta que las proporciones del edificio propuesto, superan á las que la ciencia aconseja ¿cómo se concibe que á pesar de este inconveniente, la Comisión dé al mismo mayores proporciones, y con plena conciencia del error consignado, aun lo desarrolle, y exagere lo mismo que parece considerar como un defecto?

Se dice también que la comisión ha juzgado que debía sentar principios y no sistemas completos, dejando el estudio y la resolución del problema á la Junta que se crea en el mismo proyecto. Síguese de ahí, que esta Junta no solo es superior al mismo legislador, puesto que puede adoptar un sistema ú otro (cosa que en los demás países se fija por los legisladores) sino que puede ofrecer el contraste anticientífico, inconveniente, de que dadas estas facultades

tan amplias á la Junta, mañana que en otra Audiencia se quiera levantar una cárcel para su territorio, la Junta que tambien se cree puede decidirse por otro sistema distinto, faltando la homogeneidad, la armonía necesaria en cosas de esta índole y dificultando la misma marcha progresiva de la reforma: aquí no se trata solo de principios, sino de sistemas, y aun admitiendo que sea el celular, muy distinto es el sistema de Auburn, del de Filadelfia, del misto, y muy distinto es adoptar un sistema tan solo para prision preventiva ó adoptarlo tambien para la extincion de condena siquiera sea correccional.

En el dictamen de la Comision del Senado, baja de punto el concepto científico que ha merecido el proyecto, pues cuando se dice que la Comision *entiende que el proyecto adolece de graves defectos*, está dicho todo, y era de esperar, de desear, debia presumirse despues de este concepto absoluto, rotundo, categórico, que la Comision opinara en sentido muy opuesto al de la aprobacion, apesar de lo cual esta se llevó á cabo, sin que á ninguno de los Sres. Senadores les chocara este contrasentido y esta censura verdadera del proyecto, sin que se levantase una sola voz á protestar ó á exponer brevísimos conceptos sobre dicho dictámen. Esto es lo que nos hace concebir la esperanza de que la ley sobre la cárcel-modelo será objeto de una revision y una discusion tan detenida, tan científica, como lo exige la importancia del asunto.

Viniendo ahora sobre la discusion cabe preguntar desde luego ¿no es singular, no es extraña la desaparicion de los planos y los estudios hechos á consecuencia de las órdenes del Sr. Posada Herrera, secundadas por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y llevados á cabo por el arquitecto Sr. Ronderos? ¿No es extraño que siendo fácil la reproduccion de aquellos

planos, reconocidas sus cualidades, ventajas y bondad, no solo no se ordenará que se formularsen de nuevo, sino que ni siquiera se llamase al seno de la Comisión á este arquitecto, hombre que dominaba el asunto, que conocia todos los detalles, que podia dar gran luz sobre el plan? ¿No es singular y anómalo que cuando se invoca la penuria del Tesoro y las dificultades que estos apuros oponen á la reforma penitenciaria, no se consigne el decidido propósito de aprovechar los dos millones de reales que cuesta ya la adquisicion del terreno hecho en 1860, y la explicacion llevada á cabo en 1863? ¿no hubiera sido lo lógico, lo natural, lo razonable que reuniendo dicha localidad todas las condiciones de situacion, higiene, capacidad, etc., etc., para levantar la cárcel proyectada, se hubiese partido de este dato fijo, conocido, casi fuera de discusion y no colocarlo como otros y otros conocidos y desconocidos? ¿No se ocurre desde luego el decir que ha habido el propósito de apartar y dejar sin resultado estos planos y estudios? ¿es posible una razon satisfactoria y científica de este proceder? ¿No es irrefutable, contundente el argumento del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que no hay otro remedio para que no se haga ilusoria la ley, que volver á reproducir los antiguos planos, que todo se haga dentro del mismo sistema que en otro tiempo se habia proyectado? ¿no podria dar pié á presumir que con el proyecto formulado se quieren favorecer intereses particulares y determinados, cuando se dice que las obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que siguen á la publicacion de esta ley, no se admiten en absoluto los planos y estudios primitivos, y sin embargo, se han pasado dos meses desde que la ley ha sido votada, y no se ha anunciado el concurso que parece debe de ser la for-

ma que la Comision deseaba al contestar al señor Marqués? ¿y no es tanto más de presumir la existencia de dicho propósito, cuando es materialmente imposible en el tiempo que resta por cumplir el plazo fijado, el anunciar el concurso, el formar los planos y estudios, su exámen por personas competentes, la eleccion del mejor, y la inauguracion de las obras? ¿es que sea preferible el que quede sin cumplir el artículo 1 de dicha ley á raiz de su promulgacion?

Esto, y solo esto es lo que se desprende del discurso espontáneo y lógico del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, lleno de observaciones tan evidentes como la luz zenital, tan contundente en algunos puntos como acertado en su conjunto: bien decia el señor Marqués que el proyecto tal como se presentaba confundiendo la cárcel de detenidos con la de otro género de prisiones, *bastará por sí solo para que fuera de España se forme una idea equivocada de la inteligencia que sobre esta clase de cuestiones hay en nuestro país.*

El Diputado Sr. Rico, que por lo visto nó es vecino de Madrid, y si lo es no está aun curado de la enfermedad—apego á su provincia—atacó el proyecto con razones de peso, con embestidas tan nutridas de lógica que parecia debian decidir á la Comision á estudiar de nuevo el asunto, pero..... habia comezon para sacar á flote en Junio el proyecto, y el señor Rico, vió defraudadas sus esperanzas. Empezó atacando el proyecto por su lado más débil, más indefendible. ¿Se quiere cárcel para Madrid? Pues esto no es lo que dice el epígrafe, ni es lo que ha de ser la obra, segun el articulado, y lo demostró apelando á la mayor autoridad sobre el lenguaje, el Diccionario de la Academia, y dejó luego evidente á los que quisieron entenderlo, que primero se concibió un proyecto y des-

pues otro muy distinto, proyecto que podrá servir para levantar una cárcel-modelo en Madrid, pero que no podrá ser cárcel de Audiencia, cual la ley de 1869 preceptúa. Defendiendo los intereses de su provincia (Avila) manifestó que esta contribuiría al coste, pero no reportaría ventaja alguna de su levantamiento, y hacía poco más ó ménos el razonamiento siguiente, que no tiene vuelta de hoja y quedó en pié á pesar de lo que se le contestó. Se indica que la capacidad ha de ser para 1,000 reclusos por lo ménos: se concede que por término medio hay 500 detenidos gubernativamente y sujetos á prision preventiva en la cárcel de Madrid; segun la estadística oficial del año último (1875) fueron 3,000 los castigados con penas correccionales por la Audiencia de Madrid: ¿pues dónde se colocan estos y aquellos? No se contestó á esto, porque la lógica de los números no se contesta sino con números, y aunque se citaron los penados á arresto, la cifra de los 3,000 correccionales citada, no se desvaneció. Luego es indudable que Madrid podrá tener cárcel-modelo, pero no tendrá cárcel de Audiencia con arreglo á la ley de 1869. Por este lado, pues, el señor Rico llevó razon cumplida, porque demostró que su provincia pagaría la construccion y sus penados correccionales no tendrían cabida en la cárcel espresada, y por otro lado puso de relieve, la alternativa poco agradable tambien en sus extremos: ó no se puede cumplir la ley á raiz de su promulgacion, porque en cuatro meses no hay tiempo material para hacer la convocatoria para los planos, su exámen, eleccion y aprobacion, anuncio de subastas para las obras, concurrencia á ella, adjudicacion, aprobacion é instalacion, ó hay ya preparado un arquitecto que lo tiene dispuesto todo para realizar la obra. Afirmóse una y otra vez por la Comision que no habia tal arquitecto

in pectore, que la ley se cumpliría puntualmente y que esto eran meros escrúpulos. Por nuestra parte decimos tan solo, algo sabía el Sr. Rico, algo habrá de lo que dijo, pues van transcurridos ya dos meses desde la votación del proyecto por el Senado acaba de publicarse sancionada la ley de cárcel-modelo, y no hemos leído aun ni visto anunciado el concurso para la presentación de planos: ¿qué será ello? Ya estaba en lo cierto el Sr. Rico al decir que difícilmente se cumpliría la ley tal como dice el art. 1º.

Al contestarle el Sr. Presidente de la comisión (Villalba) sostuvo que la cárcel tendría la capacidad que le negaba el señor Rico, y dijo textualmente: «Los que hoy (y cito la fecha de hoy, luego recordaré otras) (*que no las recordó por más señas*); los que hoy están en la cárcel de Madrid sufriendo la privación de libertad pendientes de causa, son 331. El Sr. Rico quiere que el máximum de esos individuos se calcule en 500; yo no me atrevería á tanto; pero en último resultado se lo concedo. Los que están en todos los presidios de España sufriendo penas correccionales impuestas por la Audiencia de Madrid no llegan á 500.» Después de leído este párrafo hay que preguntar: ¿en qué quedamos? ¿O el Sr. Rico citó un dato inexacto y de bulto cual él afirma: que según la estadística del Tribunal Supremo, en 1875 la Audiencia de Madrid, condenó á 3000 procesados á pena correccional, ó el Director general de presidios que como tal debe estar muy enterado, trató á toda costa de sacar á flote el dictámen desmintiendo al Tribunal Supremo y al Sr. Rico? Aquí el error es de importancia, de tanta, que la sola cita de las cifras espresadas, haría caer por su base el proyecto, el dictámen y la ley. Es un dilema que no tiene salida. O el Sr. Rico partió de un dato exacto y oficial y entonces la cárcel-mo-

delo es diminuta en grado sumo, ó el Sr. Villalba alegó una cifra que desmiente y contradice al Sr. Rico y á la estadística del Tribunal Supremo de Justicia.

Al contestar el Sr. Villalba al discurso del Sr. Rico, dijo entre otras cosas notables lo siguiente.—«Nos preguntaba el Sr. Rico si la Comision tiene el pensamiento de que el proyecto de cárcel se saque á concurso. Sobre eso no debe entender la Comision: eso corresponde á la Junta inspectora y ella resolverá,—» Insistimos una y otra vez en que la construccion de la cárcel-modelo se ha propuesto sin el exámen completo de todos los antecedentes, porque de otra manera se hubiera visto el privilegio singular que se otorgaba á la Junta creada con el proyecto: al concederse á las cuatro provincias catalanas el edificio de la cárcel de Barcelona, facultando á sus Diputaciones para venderlo y levantar la cárcel de Audiencia con arreglo á la ley de prisiones de 1869, se dice que esta cárcel deberá edificarse conforme á los planos aprobados por la Direccion general de establecimientos penales; y despues de oir el concepto emitido por el Sr. Villalba, ocioso es preguntar ¿por qué la Junta de la cárcel-modelo ha de tener la facultad de optar ó no por el concurso, ó la de confiar á un arquitecto de su predileccion los planos de aquella, y se obligó á las Diputaciones catalanas á valerse de los planos aprobados por la Direccion? ¿será que solo en Madrid haya arquitectos capaces para formar los planos de una cárcel de Audiencia? ¿será que se quiera establecer un privilegio, una excepcion más en favor de Madrid, cuya cárcel sea construida segun el plano de una persona elegida por la Junta citada? O ésta ha de sujetarse á la condicion impuesta antes á las Diputaciones provinciales de Cataluña, ó estas han de tener la facultad de optar ó no por el concur-

so, aunque enviando á la Direccion los planos para su aprobacion. Esto lo exige la lógica tan allegada del buen sentido. En dicha contestacion quedan en pié las observaciones del Sr. Rico, sobre la imposibilidad de cumplirse el art. 1.º del proyecto de ley, respecto al plazo para comenzar las obras; el Sr. Rico, al rectificar repitió sus demostraciones, insistió en esta imposibilidad, y á ella nada opuso el Director general, sino afirmar una vez más *que la ciencia penitenciaria que tanto habla, pero que tan poco hace*, etc., etc. Es decir, que esta es una opinion arraigada en el Director general de cárceles de España. Luego veremos si esta opinion puede ser sostenida con el doble carácter de Diputado y de Director general del ramo, despues de hojeadas algunas obras penitenciarias.

El Sr. Marton dió á conocer con su discurso vastísimos estudios en el ramo, y dijo lo que deberá decir cualquiera que apetezca la reforma científica de nuestras cárceles y sujete su amor propio á las experiencias extranjeras, á las opiniones autorizadas de los escritores de otros países y á las declaraciones de los Congresos celebrados. Sin vanidad, sin pretensiones, el Sr. Marton ha alcanzado en nuestro concepto, con su discurso en esa discusion, una reputacion envidiable como conocedor profundo de la ciencia penitenciaria, y le enviamos con todo el corazon un pláceme afectuoso tanto por sus estudios y conocimientos, como por el sistema penitenciario, objeto de su predileccion, pues este tendrá en el Sr. Diputado un paladin de valía y de ilustracion, y si el proyecto de la cárcel-modelo no hubiese reportado otra ventaja que dar ocasion á que se conociera por toda España y por el extranjero la competencia del Sr. Marton en la difícil materia que trata, nos felicitaríamos de su presencia al Congreso. Las enmiendas del se-

ñor Marton son tan oportunas, son tan lógicas, son tan científicamente irrefutables, que basta su lectura para abrazar de una ojeada toda su importancia. El Sr. García Lopez en nombre de la comision no las admitió, y al combatirlas, quiso demostrar que el trabajo de la Comision era completo, casi perfecto, que al adoptar el pensamiento del Sr. Ministro de la Gobernacion no se habia apartado del mismo, y sin embargo, póngase al lado del discurso del Sr. García Lopez que defendió el dictámen de la Comision y con él el proyecto primitivo, póngase al lado del dictámen de la Comision del Senado, y léase el primer concepto de este:—*El proyecto adolece de graves defectos.* La contradiccion es palmaria, tan completa, como lo es nuestro respeto á los Cuerpos Colegisladores, y por ello nos limitamos á consignar dicha antinomia, y nuestro silencio ante el discurso del señor Marton, puesto que ni una sola línea debemos añadir á sus poderosos argumentos. Tan solo diremos que no es verdad que las enmiendas de este señor Diputado no fueran cardinales y de oposicion al Dictámen, que no es verdad que su discurso fuese una aceptacion de este, no solo por la trascendencia de las enmiendas, sino por la diferencia de sistema penitenciario, hasta el punto que su contradictor hubo de declararse por el sistema de Filadelfia, frente á frente del Sr. Marton que defendió el de Auburn, sin ocultar ni callar su preferencia por el irlandés. La distancia entre el Dictámen y las enmiendas es inmensa, y cualquier que haya examinado ligeramente siquiera los dos sistemas, podrá medirla sin esfuerzo.

Pero como decia muy bien el Sr. Rico, las razones alegadas contra el dictámen *eran escuchadas con impasibilidad absoluta por la comision y esto demostra-*

ba cuan inútiles eran sus observaciones. ¡Tan seguro estaba esta de sus opiniones y de sus doctrinas! ¡Tanta preocupacion en los que tomaban la palabra en contra! Mas ahora en el silencio del bufete, la impresion del amor propio se desvanece, y la razon fria y el juicio sereno dicen del modo más elocuente al que repase el «Diario de las Sesiones» quién estaba en lo cierto y quién en lo erróneo.

Prestaríase á largas consideraciones lo que el señor García Lopez dijo sobre la capilla que debe haber en la cárcel, porque se consideró cuestion de detalle propia de la Junta, y trasladamos esta opinion á los arquitectos de Bélgica que tanto se han preocupado sobre esta parte tan capital de un proyecto, á las lumbreras de la ciencia penitenciaria que tan privilegiada atencion han consagrado á la manera de dar desarrollo al elemento religioso, y apelamos á su autorizado voto para que el Sr. Diputado comprenda la inmensa diferencia que hay entre la forma y condiciones de la capilla en el sistema celular absoluto y el de Auburn y el misto. Ponemos frente á frente de esta vaguedad y confusion el olvido observado respecto á la escuela, cosa que tambien en otras partes tiene gran importancia. Aquí, en todas las ocasiones en que la Comision se ha visto apurada ante los argumentos contrarios ha tenido la comodidad de endosar el cargo y las observaciones á la Junta constructora. Ardua tarea y difícil cometido tendrá esta que llenar, y apurada ha de verse en cien ocasiones para salvar las dificultades de primer orden con que tropezará á cada paso.

Respecto á las afecciones demostradas por el señor García Lopez y la Comision en favor del sistema celular absoluto (que al fin y al cabo es el que domina en el proyecto) escribiríamos infinitas páginas para

demostrar, que cada país tiene un sistema que le es más ó ménos propio y adaptable, que el celular absoluto es á nuestro entender el más inconveniente para España, que ha de dar resultados fatales su aplicacion, (1) y que de aceptarlo, prestaria nuestra patria gran cúmulo de argumentos y datos en favor de los que atacan el sistema celular absoluto. Si viviéramos en la Córte, ensayaríamos la propaganda en favor del sistema que despues de muchas vigiliass y un tanto de reflexion, calificamos de necesidad para los infortunados que en nuestra patria deben extinguir una condena, pero por consideraciones que no es conveniente consignar y que ya muchos adivinarán, porque recelamos que la chacota seria la manera como serian aceptadas nuestras doctrinas, preferimos aguardar mejores tiempos y más aficion á este ramo. No queremos privilegio de invencion, pero cuando del Ministerio de la Gobernacion han desaparecido los planos del Sr. Ronderos, hemos de ser cautos antes de soltar la pluma, y dar á la publicidad desde provincias, ideas que en la Corte álguien se apropiaria apenas olfatease podian ser aceptables.

El Sr. Goicorreteá atacó el dictámen en el art 2.º pidiendo su supresion : citó opiniones y autoridades

(1) Los Sres. Romero Giron y Lastres, apoyando las doctrinas de Roeder, se han decidido por el sistema celular absoluto; pero haremos observar con la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y apoyados en las afirmaciones de esta publicacion, que despues de haberse declarado el Sr. Lastres campeón de dicho sistema, en los planos elaborados ya para la penitenciaria de jóvenes que va á levantarse en Madrid, se establecen dormitorios para los reclusos formando grupos de 10 en 10. No puede darse mayor contradiccion, y sobre todo tratándose de jóvenes entre quienes conviene establecer la separacion más completa. ¿Se habrá espantado el Sr. Lastres ante la práctica? Celebraremos que así lo haya reconocido pero sentimos en el alma, que á raíz de su publicacion y al dar el primer paso para realizar su empresa, haya debido acudir á los dormitorios comunes, que nunca serán bastante condenados.

en apoyo de su tesis, encontró exagerado el número de reclusos ó detenidos, pero.... como dijo el Sr. Rico luego despues, «—*si al fin se ha de aprobar lo que propone la Comision, ¿para qué hemos de alargar la discusion?*—Los que lean el discurso del Sr. Goycorretea, de seguro participarán de su opinion y encontrarán lógica y fundada su enmienda, y toda vez que en otro párrafo hemos de decir algo más sobre el número de los que debe encerrar la cárcel-modelo, rogamos al lector, aguarde su impresion y su concepto para despues de haber fijado su mirada en esto que puede calificarse de error científico de primera línea.

El Sr. Vizconde de los Antrines tomó á su vez la palabra para procurar que no quedáran del todo estériles los dos millones que representa el terreno adquirido en 1860, para conseguir que la Comision declarára que aceptaba desde luego esta base, pero la Comision se excusó en que no conocia la localidad, ni sus condiciones, ni el expediente, y esto llama la atencion para decir que no se conoció pudiendo conocerse, pudiendo tener un croquis ó copia del plano, pudiendo obtener explicaciones satisfactorias: el mismo Presidente de la Comision, hostigado por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hubo de confesar que se habia acordado llamar al arquitecto Sr. Ronderos, y sin embargo no se le llamó, prefiriendo que la Junta oyese su parecer y sacára de sus trabajos el partido posible.

Los demás detalles de la discusion y proyectos exigen párrafo aparte.

A este punto llegaba la presente edicion cuando en la Gaceta del 1.º de este mes (Setiembre) aparece sancionada con fecha 8 de Julio último, la ley de la construccion de la Cárcel-Modelo, explicando

este retardo en la publicacion, el poder leer al pié de aquella *la Instruccion para la inspeccion, vigilancia y administracion de la Nueva Cárcel de Madrid*. Por la lectura de esta instruccion quedan aclaradas algunas dudas y confirmados algunos conceptos de los que hasta aquí dejamos consignados. No hay concurso para la formacion de los planos, sino que segun el articulo 7.º, el arquitecto de la Direccion general de establecimientos penales presentará á la Junta inspectora ante-proyectos y modelos de cárceles-tipos, ya sean oiginales ya imitados ó calcados en las de otras pisiones del sistema de aislamiento: la Junta podrá recibir asimismo para su exámen otros ante-proyectos si lo *creyere oportuno*. El señor Marqués de la Vega de Armijo tiene pues explicado ya porque el Sr. Ronderos no fué llamado á la Comision dictaminadora, porque se le contestó que esto era cosa de la Junta: y el Sr. Rico tiene perfecta contestacion tambien á las indicaciones de si habia algun Sr. Arquitecto que tuviera preparado su proyecto. ¿No seria notable que al Sr. Ronderos no se le pidieran los planos ó que si los presentaba no fueran aceptados por la Junta? Seria en verdad una singularidad notabilísima y para la cual el tiempo nos ha de ayudar mucho: esperemos algunos meses y sabremos el resultado. De todos modos es digno de llamar la atencion, como la llamará en otras partes, que al tratar de levantarse una cárcel que se dice será *CÁRCEL-MODELO*, no se acuda al medio del concurso, para que nacionales y extranjeros den á conocer sus trabajos y correspondan al plan del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero se dirá: ¡Oh! es que la Junta debia antes haber determinado cuál era el sistema penitenciario que adoptaba y cómo esta Junta no está aun constituida, y cómo aquello exige discusion, estudio y algun

tiempo, de ahí que se hubiese diferido la construcción algunos meses, y por consiguiente mientras la Junta delibera cual es el sistema de su preferencia, el Arquitecto de la Dirección general puede ir preparando ante-proyectos, ya originales, ya imitados ó calcados y se gana así mucho tiempo: en resúmen esta es una cuestión pura de apreciación. Pues nosotros entendemos que la medida adoptada para presentar proyectos, planos y ante-proyectos por el Arquitecto citado á la Junta y el dar á esta facultad para recibir otros *si lo cree oportuno*, es el procedimiento más inconveniente, más mortificante, que puede darse para los profesores en el nobilísimo arte de arquitectura, para los que sin tener este título tienen hechos los estudios necesarios para formular un proyecto: parecen oír preguntar á Vaucher-Cremieux, Liverani, Porani, Moser, Wegman y algun otro que no será extranjero ¿el arquitecto de la Dirección general tiene su plaza por oposicion? ¿hay algun trabajo original suyo, ha publicado algo en el ramo de arquitectura carcelaria que legitime ó escuse esta privativa que cierra la puerta el concurso? ¿hubiera la Dirección admitido, ó admitirá que se siga igual procedimiento por las Diputaciones que se propongan levantar su respectiva cárcel de Audiencia? Esperábamos francamente despues de las insinuaciones que se hicieron en la discusión, que se hubiese optado por el concurso, y con el mayor pesar vemos que aquellas han sido estériles y que se opta por un medio el más opuesto al que se ha adoptado en otras partes y aun aquí mismo para edificaciones: en provincias hay el *mal gusto* de hacer ciertos trabajos de importancia, como mercados, parques, palacios, abriendo un concurso que se anuncia en el extranjero, pero Madrid no necesita estos recursos anticuados y que abren el

campo á que se puedan obtener trabajos sobresalientes.

Tenemos pues ya un ejemplo de lo que son las esperanzas que la Comision daba á los que hablaron contra el dictámen, respecto á que las dificultades, objeciones ó reparos, serian solventados por la Junta. El Sr. Villalba contestando al Sr. Rico acerca si el proyecto de cárcel se sacaria ó no á concurso, decia: *sobre eso no debe entender la Comision, eso corresponde á la Junta inspectora y ella resolverá*: pues hé ahí que la Junta no ha de resolver si habrá ó no concurso, puesto que la instruccion ya determine quien ha de ser *el introductor, autor, copiador ó imitador* de los planos y no hay una sola palabra que autorice el concurso. Pues ya ve el Sr. Rico confirmado lo que decia ú observaba: venia formulado un argumento contundente, una observacion de fondo y, luego se contestaba—eso no es incumbencia de la Comision, de esto entenderá la Junta, y al primer paso que damos sobre lo que hará la Junta, ya tenemos la puerta cerrada.

Segun el artículo 13 de la instruccion, en el primer mes despues de constituida la Junta, quedará designado por el Sr. Ministro de la Gobernacion el sitio en que ha de ser construida la cárcel: esto tambien es gráfico. Sin tener los planos formulados, sin saber el terreno que será necesario para realizarlos, sin saberse aun tampoco el sistema penitenciario que se adopte, (lo cual pensábamos y entendiamos que habia de influir mucho en la extension de terreno que se necesitaba) ya se quiere que esté designado el sitio!!!! No cabe duda, el proyecto de ley, la discusion en su apoyo, la instruccion para llevar á cabo la construccion, es homogéneo, nace de una misma inspiracion, son hijas de una misma madre. Dejemos que se

lleve adelante el proyecto, que algun dia Wines, Stevens ó Beltrani-Scalia vengán á visitar la Cárcel-Modelo, y preparémonos para taparnos los oídos ó cerrar los ojos. Ha de ser edificante lo que dirán si quieren ser francos.

IV.

¿QUÉ HA HECHO LA CIENCIA PENITENCIARIA?

Apenas fueron conocidas fuera del recinto del Congreso, las palabras del Director general de Establecimientos penales, y presidente de la Comisión dictaminadora sobre el proyecto de la Cárcel-Modelo, el Sr. Villalba,—*La ciencia penitenciaria de que tanto se habla y que en realidad tan poco da de sí*—frases que serán célebres ya en los anales del Derecho penal de España,—apenas las hubo pronunciado el señor Villalba, la prensa se apoderó de ellas, y maltrató del modo mas grosero á su autor; no es nuestra educacion ni temperamento propios para seguir este censurable proceder, ni queremos con ofensas personales vindicar á la ciencia penitenciaria, del propósito que la dirigió el Sr. Director general, diputado. Hemos de juzgar que es un concepto equivocado, plena y absolutamente equivocado, hijo tal vez de que no se han vertido al español, las infinitas obras que en el extranjero se han publicado desde 1830 hasta hoy dia, y para demostrar este error, que en otro Sr. Diputado hubiera pasado desapercibido, no así en boca del Director general del ramo, haremos una muy y muy lijera excursion al desarrollo de los estudios penitenciarios y á su planteamiento, y de seguro que el amor propio del Sr. Villalba, no ha de llegar hasta tal punto, que se ampare de la inmunidad del Diputado, y reconocerá la inexactitud de su concepto.

En un informe elevado al Rey de Francia el 25 de

Noviembre de 1818 por el Ministro Mr. Lainé, se leen los párrafos siguientes.—Desde 1670, el estado de las prisiones es objeto de la atención del Gobierno: su clasificación, régimen interior, establecimiento de talleres, y vigilancia, forman la materia de las diversas leyes y documentos publicados hasta 1790. Si la perfección ha sido lenta é incompleta, es debido principalmente á la enormidad de gastos que lleva consigo. — Las cárceles departamentales comprenden los casos de arresto, de justicia, de corrección. Estas últimas no deben encerrar sino á los condenados á menos de un año: los demás deben ser trasladados ó á los presidios ó á las casas centrales á medida que sus sentencias causan ejecutoria, pero hasta el presente no ha podido cumplirse este precepto, porque las casas centrales no tienen la capacidad suficiente para tan elevado número de penados, así es que las cárceles departamentales en 18 de Julio de 1818, ofrecen el contingente siguiente: — Detenidos ó acusados — 10331.—Condenados á menos de un año, 2204.—Condenados á trabajos forzados esperando su traslación.—1,386.—Condenados que han interpuesto recurso de alzada—502. — Condenados á más de un año que no pueden ser admitidos en las casas centrales, 9378. Total general, 23,861; y ascendiendo á 20,078 los penados existentes en 1.º de Julio de 1838 en las casas centrales y á 9,923 los condenados á trabajos forzados.

En otro elevado al Rey por el Ministro el Conde Decazes en 21 de Diciembre de 1819, se dice: al finalizar el año 1811, aunque el Decreto de 20 de Octubre de 1810, prescribió, establecer una casa correccional para cada departamento, tan solo existían diez casas centrales de detención: hoy existen ya 19, y podrán contener 13,000 penados. Las casas centrales que en 1808 estaban solo en proyecto, están casi to-

das ya en disposicion de admitir á los reclusos: su régimen ha mejorado sucesivamente y hánse ya organizado los talleres para el trabajo: Teniendo conocimiento de algunos abusos, ha dictado las órdenes oportunas para prohibir el uso de aguardiente, el exceso de poner grillos á los presos, y el fijar la porcion de vino que puede darse á cada uno, procurando que los alimentos y las bebidas no sean suministradas por los mismos carceleros. Lo que conviene hacer ahora, es terminar la construccion de casas centrales, reconstruir ó reparar un gran número de cárceles de arresto y de justicia, establecer cuarteles especiales para la correccion, separar á los reclusos por clases, sexos y edades, plantear enfermerías, talleres, prados y refectorios, y mejorar el régimen interior de las cárceles en cuanto se refiere á la alimentacion, cama y vestido.»

En los informes elevados á la Sociedad Real de las prisiones, encuéntrase el de 16 de Enero de 1829, redactado por el Ministro Mr. de Martignac, del cual copiamos lo siguiente.»—Desde 1815 á Enero de 1828, se han restaurado, ensanchado ó reconstruido las prisiones de ochenta capitales de departamento y 199 cárceles de distrito, costando de por junto 17.193,244 francos 66 céntimos: ha mejorado de un modo notable la alimentacion, el servicio de camas, las enfermerías y todo el régimen interior, y se ha tratado de aumentar en beneficio de los reclusos el fondo de reservas.» Trátase por último en dicho dictámen de organizar prisiones especiales para los reincidentes, y de demostrar que el trato de los penados de Francia era mejor que el de los demas países de Europa. En el informe presentado á la misma corporacion en 29 de Enero de 1830 por Mr. Montbel, se llama la atencion acerca el aumento progresivo de las reincidencias y

se pone de relieve la necesidad de exigir que los penados reincidentes sean sometidos á un régimen más severo, prescindiendo de los clamores de una mal entendida filantropía.

En 1834 expidióse una circular comprendiendo un interrogatorio relativo á las observaciones que convenia hacer respecto al servicio religioso, instruccion primaria, trabajo, dormitorios, castigos, penados reincidentes, fondos de reserva, penados licenciados, etc., etc., y á cuyos extremos, lacónica aunque concienzudamente contestaron los jefes de las casas centrales, de fuerza y correccionales, publicado todo en 1836 por la imprenta Real de París, obra que aunque hoy aparezca antigua no se consulta sin provecho.

Ya en esta época el Gobierno francés habia enviado á Mr. Tocqueville á América para estudiar el sistema penitenciario, cuya reforma habíase iniciado ya en 1786, y el informe que publicó junto con Mr. de Beaumont, produjo una impresion profunda en Francia, alarmada por el progreso de la criminalidad, y desde luego diese mayor desarrollo á las informaciones, publicaciones y escritos para apreciar las ventajas é inconvenientes del sistema celular; Cárlos Lucas, Leon Vidal, Leon Faucher, Duchatel y otros y otros empezaron entonces á dar á luz sus estudios, señalándose la division entre los partidarios del sistema de Auburn, y el de Filadelfia, y de ahí las disposiciones y circulares de 20 Noviembre de 1836, 9 Agosto de 1841, 29 Agosto de 1849 y 7 Agosto de 1853. Desde esta última fecha, la administracion francesa no ha cejado de ir más ó ménos adelante en las reformas, y de señalar sus preferencias penitenciarias; seria tarea hasta pesada ir examinando uno á uno todos los decretos encaminados á plantear la reforma, bastando recordar la notabilísima informacion parla-

mentaria mandada hacer por la Asamblea en 1872, y cuyos trabajos forman objeto de los ocho tomos en fólío que acaban de ver la luz, y que han dado por resultado el decidir segun la opinion del Vizconde d' Haussonville que el sistema celular absoluto rija respecto á todos los condenados á ménos de un año y un dia de pena, siguiendo el ejemplo de Suiza, Holanda, Alemania, Italia, Suecia y América del Norte.

Pero si andáramos por este camino, insensiblemente trazariamos la historia de la reforma en las principales naciones de Europa, y aunque con ello quedaria probado hasta la evidencia que la ciencia penitenciaria da mucho de sí, y que si ha dado pié á que se hablara mucho de ella, ha sido por los resultados tangibles obtenidos, fatigariamos al lector y nos apartaríamos del límite que de antemano señalamos á este trabajo. El apunte histórico (que podríamos desarrollar hasta pequeños detalles,) hecho respecto á Francia podríamos hacerlo en lo referente á Bélgica, Inglaterra, Irlanda, Estados-Unidos, Suiza, Italia, Dinamarca, Austria y Suecia, pero preferimos ir en busca de los resultados que arrojan estadísticas é instituciones para hacer patente y tangible que esta ciencia (tan olvidada en España) *ha dado y da mucho de sí*, no pudiendo excusar el concepto contrario, el decir que fué una frase escapada en el calor de la improvisacion, puesto que envuelve un concepto de fondo de la mayor importancia y fué repetida varias veces.

Los resultados capitales de la ciencia penitenciaria, han sido, el disminuir la reincidencias, el mejorar la condicion de los detenidos en las cárceles, al protegerles á su salida, el coartar un tanto los abusos del derecho de gracia, el moralizar las cárceles de toda clase y el organizar bajo buenos principios el servicio del personal administivo.

Una rápida excursion pues á estos resultados es lo que debemos hacer, para vindicar á los Congresos penitenciarios, á hombres de la talla de Ducpetiaux, Julius, Crafton, Wines, Cardon, Sollohub y otros cien, del reproche envuelto en la frase lanzada por el Director general de establecimientos penales de nuestra patria.

Beranger de la Drome fundó en Paris en 1833 una sociedad de patronato para los jóvenes detenidos pertenecientes al departamento del Sena, desarrollándose esta institucion hasta el punto que en 1863 habia adoptado 7651 jóvenes, de los cuales 650 reincidieron, salvándose los 7000 restantes de la tendencia al mal. En 1842 ya se propuso extender el patronato para los adultos licenciados, y 17 departamentos aprobaron desde luego la creacion de sociedades á este objeto. El patronato pasó desde luego á Bélgica, Holanda, Italia y Alemania, siendo digno de mencion la sociedad del gran ducado de Baden que tiene su casa colmena en Carlsruhe, con secciones en cada distrito, secciones instaladas y desarrolladas por la sola iniciativa particular, y cuya organizacion el Sr. Villalba puede conocer consultando á Jules de la Marque ó á Ducpetiaux ó á Beranger: y permítasenos aquí copiar lo que en Julio de 1873 escribíamos en la Reincidencia (1) cuando no podia nadie presumir que hubiera quien pusiera en duda la realidad de los hechos y de las ventajas de la aplicacion de la ciencia penitenciaria. Decíamos entonces;

«Y para que se comprenda la alta importancia de este asunto, conviene tener presente algunos datos. En 17 de Marzo de 1833, un gran número de pares de Francia, diputados, consejeros de Estado, magistrados,

(1) Estudios Penitenciarios.—La Reincidencia. Barcelona 1873.

abogados, comerciantes, médicos, ciudadanos de todo culto y rango social, queriendo cortar el vuelo al progreso alarmante de la reincidencia, resolvieron el constituir una sociedad de patronato para los jóvenes libertados del departamento del Sena, y fué tal el éxito, que á muy poco, se crearon otras sociedades en Lion, Estrasburgo, Burdeos, Rouen, Fontevrault, Toluosa, Marsella, etc., etc.; y quedará hecho el elogio de estas instituciones con decir que en el Congreso de Lóndres, la Sociedad citada del Sena, que cuando se instaló contaba 75 por 100 reincidentes, manifestó que esa cifra quedaba reducida hoy á 6 ó 7 por 100.— En 1843 creóse en París la institucion de las Diacónisas, para las jóvenes presas protestantes: ya el año anterior se habian fundado la colonia agrícola de Sainte Foy para los jóvenes protestantes, y en 1839 Madame Fry al visitar la Francia creó la obra de Señoras protestantes de S. Lázaro, formando mas tarde otra en Montpellier, y en 1849 otra en París; y de las actas del Congreso de Lóndres, se desprende que de Francia solo, asistieron los representantes de las asociaciones siguientes:—La Soledad de Nazareth, fundada hace más de 30 años en Montpellier por el abate Coural para las mujeres.—El asilo de S. Leonardo, fundado en Couzon, departamento del Ródano, dirigido por el abate Villion, para los adultos.—La obra de las cárceles de Aix, con igual objeto.—La obra de las Damas de la Misericordia en Grenoble para las mujeres.—La asociacion de las cárceles de Var.—La casa de Betania, etc., etc.

En Holanda desde 1823 existe la Sociedad Neerlandesa para la mejora moral de los condenados. En el gran ducado de Baden, la administracion misma es la que coloca á los licenciados bajo el cuidado de los patronos; en Munich, la sociedad de patronato en once

años ha acogido 1,182 licenciados, de los cuales 377 han caído en reincidencia. En Prusia son innumerables las sociedades de esta clase, y en Vuttemberg la primera sociedad de esta clase se fundó ya en 1831: en Austria hay empero solo una asociación instalada en Viena.—En Suiza los cantones de Zurich, Berna, Bále, Lucerna, Turgovia, Appenzell, Vaud, Glaris y Argovia, tienen sus sociedades de patronato, siendo la primera que se instaló la de S. Gall, y muy digna de mención la constancia y la laboriosidad de Mad. Lina Beck-Bernard, lo propio que la Congregación de hermanas de María y José.—En América se distinguen por su éxito las sociedades de Filadelfia y New-Yorck, la comisión de cárceles de California, la Comisión de Caridad de Boston, y las de Maryland y New-Hampshire. Respecto á Inglaterra con decir que la Sociedad de Lóndres desde 1857 en que se fundó hasta 1872, ha patrocinado 7,064 presos, y que desde aquel año se han creado 43 sociedades de patronato, una de las cuales en ocho años ha acogido 4,000 presos, estará demostrado cuan bien se entiende en la nebulosa Albion este deber de caridad.

¿Qué resta decir despues de estas elocuentes citas? Hemos de bajar la cabeza confundidos por nuestro abandono, nuestra preocupacion y nuestra falta de caridad. Téngase en cuenta que en Suiza, el patronato es protegido por la ley, que en todas las demas naciones, la administracion presta apoyo directo y eficaz á esas asociaciones, sin sospechar ni recelar de que allí se trate de otra cosa, que del bien de los presos y licenciados.

Estas corporaciones tienen en su mayor parte vida independiente de la administracion local, sufragan sus gastos con el producto de donativos y suscripciones, recogen la macita de ahorros de los penados, la

administran y distribuyen á medida de las necesidades del libertado, procuran la instruccion de éste, le facilitan trabajo, le dispensan una verdadera tutela, y consiguen en la mayoría de los casos ver substituida la sujecion á la vigilancia de la autoridad por su protectora vigilancia, por su caritativo desvelo. El patronato es el verdadero complemento de un sistema penitenciario, cualquiera que sea el que se adopte, y compréndese que con su accion eficaz ha de obtenerse gran disminucion en la cifra de la criminalidad y en particular de la reincidencia.»

¿No da aun nada de sí, una ciencia que proporciona los medios de arrebatarse del camino del crimen y volver á la vida honrada á miles de hombres y de jóvenes juzgados ya por los Tribunales? ¿Qué se ha hecho en España para establecer el patronato de los penados? ¿Dónde se ha ensayado algo para plantearlo? En Barcelona cuando existia el presidio, ocupaba la silla episcopal el Ilmo. Sr. Monserrat, y era Regente de la misma Audiencia el Sr. Entrala, tuvimos la señalada honra de fijar bases para el patronato de los presidiarios menores de edad, y hubiérase instalado al poco tiempo la primera sociedad española de patronato, si el Sr. Entrala no hubiese pasado á la Regencia de la Audiencia de Madrid, quedando así sin éxito los trabajos principiados. ¿Dirase aun que no tiene importancia para la sociedad, no da nada de sí una ciencia cuya principal aspiracion es moralizar y regenerar los penados, disminuir las reincidencias, rehabilitar los que han extinguido su condena?

Avergüenza en verdad leer en las Revistas científicas extranjeras el desarrollo cada dia creciente de las sociedades de patronato, y volver la vista á nuestra patria, indagar por todas partes y no encontrar siquiera una sola sociedad de esta índole ¿qué estra-

ño pues que la reincidencia aumente y progrese con la criminalidad en España? Bien que á la verdad, ha de consolarnos la capacidad y la brillantez de condiciones del personal administrativo de nuestras cárceles y presidios, que como veremos más adelante segun una Revista de Madrid, hace cosa supérflua el importar una institucion tan desarrollada en otras partes, pues dicho personal deja tan reformados á los penados que no necesitan de esta mano protectora.

Que las condiciones de alimentacion de los reclusos han mejorado, así como todo lo referente á la cama y vestido, es tan incontestable, tan fuera de duda, que en el Congreso de Lóndres, cada una de las naciones que contestaron al interrogatorio formulado, (todas las invitadas escepto España) todas consignan las mejoras introducidas en talleres, alimentos, enfermería, vestidos, abrigos, ropa de uso interior, etc., etc., y despues de leer las explicaciones extensas que se consignan en dichas actas, ¿podrá aun decirse que la ciencia penitenciaria de la que tanto se habla, da muy poco de si?

Sobre la organizacion del personal activo de las cárceles de todas clases y categorías mucho pudieramos decir y citar páginas enteras que mortificarian en grado sumo á nuestros compatricios adscritos á aquella carrera; pero debiendo consagrar un párrafo especial sobre este punto, allí apuntaremos algunas ideas sobre lo que es y lo que debe ser dicho personal, aun á] riesgo de atraernos más de una repulsa y reconvencion, que no hay causa por perdida que sea que no tenga recursos de defensa: pero por toda contestacion y réplica, apelamos á lo que resulta de todas las obras, informaciones, dictámenes y folletos que en otras naciones son muy y muy conocidas, y sobre todo á lo que se dirá por estas al contestar á

uno de los puntos de deliberacion del próximo Congreso de Estocolmo, al cual Dios mediante esperamos enviar un plan completo sobre la organizacion del personal expresado, tal como segun la ciencia debe ser establecido.

Dice Tocqueville en la segunda edicion de su sistema penitenciario de los Estados-Unidos en el primer párrafo de la introduccion. — *Los publicistas de todos los países que ya en los libros ya en la tribuna han examinado la cuestion del sistema penitenciario, están acordes en ciertos principios: así el objeto de todo sistema es mejorar moralmente á los criminales á quienes la sociedad ha separado temporalmente de su trato, y al menos mientras están encerrados dificultar que de malos se vuelvan peores.* Otro ilustre escritor ha dicho tambien á su vez. — *La piedra de toque de todo sistema penitenciario es la reincidencia, y será tanto mejor para un país el sistema penitenciario que adopte, cuanto menor sea el número de reincidentes.* Ahora bien: si las medidas adoptadas en este ó aquel país, son tales que los penados no delinquen de nuevo despues de su condena, y es cada dia menor el número de los que demuestran su mala índole, estas medidas traen consigo la de su bondad, en cuanto revelan que gracias á ellas se consigue la regeneracion del penado, su arrepentimiento, su separacion de las compañías peligrosas y de los centros donde tal vez se inspiró la idea del primer delito, y estas medidas son hechos que obedeciendo á los principios sentados en el sistema penitenciario, ponen de manifiesto, que la ciencia dá mucho de sí, aunque de ella se hable mucho: más se preguntará, ¿son exactos estos hechos, es verdad que las medidas inspiradas por la ciencia penitenciaria producen una disminucion de las reincidencias? A esta pregunta contesta del

modo más elocuente la obra del Vizconde d' Haussonville otras veces citado, y de la cual extractamos las siguientes noticias.

En Austria en el período de 1870 á 1872, la proporción de reincidentes entre los penados era el de 58 p. 0/0 en los hombres y 54 p. 0/0 en las mujeres. El gran ducado de Baden acusa un 20 p. 0/0 de reincidencia y Baviera el 30 p. 0/0: en Prusia, se eleva al 60 p. 0/0, en Wutemberg es de 36 p. 0/0, en Italia donde está establecido el casillero judicial y registro de reincidencias, arroja un 23 p. 0/0 en los condenados á presidio, y á 30 p. 0/0 en los hombres, y 18 p. 0/0 en las mujeres, entre los condenados á otras penas menos graves. En Holanda oscila entre el 25 y el 36 p. 0/0, en Noruega llega al 28 p. 0/0, en Inglaterra al 35 p. 0/0 y en Suecia, no pasa del 28 p. 0/0. En España donde no hay nada á propósito para conocer la reincidencia aun de un modo aproximado, pues está muy lejano el día en que se establezca el Registro general que ha de acusarle de un modo lo más legalmente posible, no vacilamos en afirmar que llega al 60 p. 0/0, dado el estado de nuestras cárceles y presidios y á la corrupcion y confusion que de años viene en ellos rigiendo. La reincidencia estampada en datos oficiales publicados años atrás, es tan solo la que *se ha podido acreditar* en el proceso, que no llega á una tercera parte de la real y verdadera, pues los procesados demasiado saben la agravacion de pena que consigo lleva la comision de un nuevo delito, y son muy espertos en cambiar de nombre, de origen, de oficio, de antecedentes para que se averigüe su anterior condena. En la reciente estadística criminal de Italia correspondiente al año 1874, (y repetimos en esta nacion existe el casillero judicial) los reincidentes pueden ser

clasificados del modo siguiente que trasladamos textualmente.

Recidivi	Número	Proporcioni 0/0 dei recidivi su tutti condannati.
Condannati da assegnare ai Bagni	249	16 p. 0/0.
Condannati da assegnare alle case di pena per uomini.	1393	30 p. 0/0.
Condannate da assegnare alle case di pena per donne.	16	18

Cotejada esta proporción con la que arroja la estadística del año anterior aparece igual la cifra relativa á los penados á *Case di pena*, disminuida de 1 por ciento en las mujeres y del 2 por ciento en los destinados á los presidios.

Para que se comprenda la importancia que tiene el estudio de la reincidencia, lo que sobre esta influye el régimen penitenciario, y lo que la administración debe atender á los datos que arroja todo medio de investigación para introducir sabias reformas en el derecho penal, no queremos dejar desapercibidos los siguientes datos debidos á Mr. Stevens. En Bélgica de 13,013 acusados reincidentes juzgados de 1861 á 1867, 4361 (34 p. 0/0) reincidieron en el mismo año de haber recobrado la libertad, 2159 (17 p. 0/0), en el segundo año; 1370 (11 p. 0/0) en el tercero; 965 (8 p. 0/0) en el cuarto; 707 (6 p. 0/0) en el quinto; y 2983 (24 p. 0/0) despues de este tiempo. En Francia, de 2443 penados que en 1867 obtuvieron su licencia fueron penados de nuevo en el decurso de 1867 á 1869, por dos veces 680, por tercera vez 331, por la cuarta, 140, por la quinta 79, por la sexta 40, por la séptima 27, por la octava 11, por la novena 5 y por la décima 8.

No puede, pues, negarse que algo ha hecho la ciencia penitenciaria para llegar á obtener el atestado de

la reincidencia y sus condiciones, y que este algo significa mucho en el derecho penal y la manera de administrar las cárceles, es cosa que nadie puede poner en duda.

Pero no es esto todo. Si fuéramos á buscar datos estadísticos respecto al desarrollo de la instrucción que en las cárceles ó establecimientos penales de todos los países se ha dado y se está dando á los desgraciados reclusos, serian multiplicados los estados y fatigosos los detalles que podríamos trasladar: y si de la instrucción elemental pasáramos á la religiosa y á la organización del trabajo y las infinitas industrias introducidas en los establecimientos montados ya con arreglo al sistema celular absoluto, ya al de Auburn, ya al irlandés, también llegaríamos á la saciedad, pues sobre todos ellos poseemos infinitas noticias; empero no dejaremos de trasladar las siguientes cifras copiadas de la Estadística internacional penitenciaria que hemos ya citado, referentes á un punto que nuestros organizadores de la Cárcel-Modelo calificarán de artículo de lujo: nos referimos á las bibliotecas en los penales. Hé ahí las cifras.

Volúmenes existentes en las bibliotecas. Austria 35,387.—Hungria 8,836.—Bélgica 6,085.—Dinamarca 12,995.—Francia 14,145.—Italia 16,220.—Paises Bajos 3,483.—Prusia 57,289.—Sajonia 7,117.—Suecia 21,500.—Suiza (Lenzburgo) 1,306.

No es importuno observar que en los establecimientos penales aprendieron de música, á saber: En Francia 241 penados, en Italia 94, en los Paises Bajos 174 hombres y 47 mujeres, en Prusia 1656 hombres y 539 mujeres, en Sajonia 538 hombres y 77 mujeres, y en Suiza 38. Dibujo, 11 en Francia, 14 en Italia, 138 en los Paises Bajos, 202 en Sajonia, y en este último punto 42, teneduría de libros.

¿Podrá repetirse aun en el Parlamento español, podrá decir aun el Director general de los establecimientos penales, que la ciencia penitenciaria de que tanto se habla, da poco de sí?

Pues aun deseamos presentar otro rasgo que evidencia una vez mas lo infundado de este anatema.

¿Da poco de sí una ciencia cuando reúne los hombres mas ilustres de Europa, en Francfort sobre el Mein en Bruselas y en Lóndres y despues de debates sérios y concienzudos presenta á la faz del mundo científico, una série de resoluciones y acuerdos como los consignados en las actas de estas conferencias? ¿y qué acuerdos son estos? No será por demás que se conozcan algunos de ellos. En el de Francfort (28, 29 y 30 Setiembre de 1846) se resolvió entre otras cosas: El encierro individual debe aplicarse á todos los detenidos y acusados de manera que no pueda haber ninguna comunicacion entre sí, ni con los demás, salvo el caso en que á peticion de los mismos prisioneros, los jueces instructores crean no hay inconveniente en otorgar ciertas audiencias ó relaciones, dentro los límites fijados por la ley. — Deben considerarse como elemento indispensable de la reforma penitenciaria, la revision de las leyes penales, la organizacion de una inspeccion de las prisiones y comisiones de vigilancia y el establecimiento del patronato para los penados libertos.—En el de Bruselas (20, 21, 22 y 23 Setiembre de 1847). Si se trata de una prision para la extincion de condena, solo debe comprender los individuos de un mismo sexo, y siempre limitar la poblacion á 500 detenidos como máximum, aunque el Congreso considera el número inferior como mas adecuado á la reforma moral de los reclusos. — Si se trata de una cárcel preventiva, pueden señalarse alas ó secciones distintas á las principales clases de

tetenidos, pero siempre separando los sexos, cuya vigilancia y servicio deben ser enteramente independientes y distintos. Cualquiera que sea el destino de la prision, conviene que el número de celdas sea mayor al de la cifra de la poblacion, para no estar desapercibidos el dia en que esta aumente: en las cárceles preventivas habrá dispuestos locales para los casos eventuales de esceso de poblacion. — Es indispensable que el servicio interior de las cárceles celulares esté repartido entre dos clases de agentes: agentes morales y agentes materiales.

El 13 de Octubre de 1869 se reúne en Cincinnati el Congreso penitenciario de los Estados-Unidos y fíjanse en él los principios de disciplina carcelaria, de entre los cuales copiamos los siguientes: VII. Son necesarios ciertos requisitos morales y una educacion especial, en todo empleado de cárceles: la administracion penitenciaria será provechosa, uniforme y científica cuando se eleve á la categoría de carrera, abierta tan solo á los que tengan cierta preparacion como las demás profesiones. — X. Entre los medios de reforma debe colocarse en primer lugar la religion, por ser mayor la influencia que ejerce en la vida y el corazon del hombre.

En el Congreso penitenciario de Monaco celebrado en los dias, 4, 5 y 6 de Setiembre de 1871 se acordó que todo lo referente al ramo penitenciario, debia estar subordinado única y esclusivamente al Ministerio de Justicia.

En los Congresos de Dusseldorf celebrados por la Sociedad Renana Westtalica en 6 Julio de 1871 y 16 Noviembre de 1875, tomáronse tambien acuerdos de gran interés sobre la organizacion de biblitotecas penitenciarias, percepcion de fondos de reserva, organizacion del patronato, la liberacion condicional, etc., etc.

Como tambien en los celebrados en S. Gall en Setiembre de 1869 , Neufchatel en 27 Mayo de 1872, Zurich en Julio de 1874 y Berna en Junio de 1875.

Si tan poco valen los principios de la ciencia penitenciaria, y tan nulos son los resultados de su aplicacion ¿qué significa la frecuencia de estas reuniones? ¿qué ha de ser el Congreso de Estocolmo? No debe, no puede concederse que Wines vaya á menudo de América á Europa, ni Stevens, ni Solluhob, ni Cardon ni otros pierdan el tiempo y gasten su reputacion para una cosa baladí y sin resultado alguno para el progreso social: aquí hay algo que no se quiere reconocer y es necesario decir de un modo terminante. En España apenas se ha despertado la aficion á estos estudios, apenas hay quien haya hojeado las obras publicadas sobre la materia, y al encontrarnos con nuestro desórden administrativo y las dificultades de removerlo, ante los trabajos luminosos y eruditos de otros países, antes que confesar nuestro atraso, se ha preferido con la mayor *sansfaçon*, buscar un golpe de efecto, por si pasaba como moneda corriente, diciendo y repitiendo desde un lugar augusto, que esta ciencia tan cacareada, tan manoseada, tan celebrada, ha dado poco de si.

Si esto es verdad, si esto es cierto, si esto puede prevalecer, es necesario cerrar la frontera á todas las publicaciones científicas que diariamente ven la luz más allá del Pirineo, y aun habremos de resignarnos á que con sascática sonrisa nos digan una y otra vez: *E pur si muove*.

Por fortuna para los amantes del progreso, para los apasionados por los estudios sociales, no faltan datos irrefutables para demostrar, que si aquí se ha tomado el asunto como necesidad cuya satisfaccion tiene espera, en otras partes se le viene atendiendo de mu-

chos y muchos años atras, y las noticias que á granel entre mil hemos trasportado á estas páginas, creemos sin vanidad que destruyen una por una las palabras del concepto que ha dado pié á este ya largo párrafo.

V.

!!!! CUATRO MILLONES DE PESETAS !!!!

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al ocuparse del proyecto de cárcel-modelo en su totalidad, tenía sus dudas respecto á que esta suma fuese suficiente para la ereccion de la cárcel espresada. Apenas leímos el proyecto, nos dejó sorprendidos la enormidad de la cifra, y á medida que hemos reflexionado, y hemos consultado antecedentes, el asombro ha ido tomando proporciones mayores.

En otro lugar hemos lamentado la escepcion odiosa en favor de Madrid, y aquí sentimos con toda el alma deber repetirlo: siempre la Nacion vaciando sus caudales en favor de la capital del Reino, como lo hizo cuando la canalizacion del Lozoya y las obras de la puerta del Sol: pues esto tambien habrá de repetirse si los recursos concedidos por el Ministro de la Gobernacion con la cesion de terrenos, no bastan para completar el coste calculado para la edificacion, ya que en este caso segun el art. 7.º se incluirá la partida que faltase en los *presupuestos generales* correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878 ó de 1878 á 1879, es decir, que las provincias serán otra vez tributarias de la coronada Villa, que para dar á esta el edificio apetecido tendrán que hacer el sacrificio de admitir una partida destinada á este fin en los presupuestos generales. No diremos si esto puede ser mirado con buenos ojos ni si es justo.

Pero repetimos, nuestro asombro ha sido mayor cada día y á cada dato que hemos reunido. Por un lado no se ve la decision franca y categórica de salvar los dos millones de pesetas que cuesta ya hoy al Estado el terreno preparado y que cita el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en su discurso, y por otro vese la suma presupuestada, garbosa á lo sumo y exagerada por demás. No hay que discutirlo, ni que regatearlo; la lógica de los números es contundente, y ahí van números en comprobacion de nuestro aserto.

NOTICIA DEL COSTE DE LAS PRISIONES CELULARES DE BÉLGICA Y FRANCIA.

Años.	Prisiones.	Celdas.	Alcobas de hierro	Coste total de los terrenos y edificios.	Promedio de coste por celda.
1844.	Tongres, Bélgica.	41	10	151,856 fr. 24	3,704 fr.
1850.	Bruselas, id.	103	40	402,804 » 44	3,911 »
1850.	Marche, id.	19	»	71,934 » 10	3,786 »
1851.	Liège, id.	260	20	1.131.506 » 56	4,352 »
1851.	Bruges, id.	370	34	1.051,527 » 05	2,842 »
1853.	Dinant, id.	42	14	163,141 » 76	3,884 »
1853.	Verviers, id.	59	11	205,808 » 84	3,488 »
1854.	Charleroy, id.	105	18	350,014 » 94	3,333 »
1856.	Courtrai, id.	105	26	408,413 » 88	3,890 »
1857.	Anvers, id.	311	8	1.220,160 » 40	3,923 »
1859.	Hasselt, id.	73	12	279,233 » 76	3,825 »
1860.	Louvain, id.	633	»	4.892,941 » 53	2,990 »
1862.	Gand, id.	325	96	1.286.171 » 24	3,803 »
1863.	Termonde, id.	161	19	560,310 » 84	4,480 »
		2 607	308	8.125,825 fr. 68	3,501 fr.

1825.	Albi,	Francia.	88 . .	269,082 fr.	3,057 »
1826.	Carcasona,	id.	77 . .	161,332 »	2,095 »
1841.	Brignoles,	id.	36 . .	75,113 »	2,086 »
1841.	Grase,	id.	36 . .	101,600 »	2,822 »
1842.	Gex,	id.	24 . .	101,900 »	4,245 »
1842.	Espalion.	id.	32 . .	125,000 »	3,900 »
1843.	Saint-Quenin,	id.	150 . .	336,259 »	2,241 »
1844.	Tours,	id.	118 . .	482,155 »	4,542 »
1845.	Saint-Pons,	id.	20 . .	106,000 »	5,300 »
1847.	Saint-Flour,	id.	94 . .	216,032 »	2,298 »
1849.	Montpellier,	id.	96 . .	340,000 »	3,541 »
1849.	Bagnerés,	id.	36 . .	96,479 »	2,679 »
1850.	Provins,	id.	39 . .	156,255 »	4,006 »
1851.	Fontainebleau,	id.	21 . .	124,237 »	5,916 »
1851.	Meaux,	id.	48 . .	198,601 »	4,126 »
1851.	Niort,	id.	81 . .	261,844 »	3,232 »
1852.	Coulommiers,	id.	27 . .	119,000 »	4,407 »
1852.	Bourgoing,	id.	50 . .	193,000 »	3,860 »
1852.	Saint-Marcelin,	id.	36 . .	127,000 »	3,527 »
1854.	Beziers,	id.	60 . .	290,000 »	4,833 »
1854.	Thonom,	id.	77 . .	300,000 »	3,896 »
1856.	Chateau-Chinon,	id.	24 . .	68,000 »	2,833 »
1856.	Autun,	id.	60 . .	137,974 »	2,266 »
1856.	Limoges,	id.	88 . .	296,511 »	3,371 »
1859.	Chateau-Thierry,	id.	140 . .	460,882 »	3,992 »
		1,568	.	5.141,716 fr.	3,207 fr.

Si en Francia 25 edificios celulares representando 1568 celdas costaron un total, incluso el terreno, de 5.141,716 francos, ¿guarda proporcion con que una cárcel con 1,000 á 1,100 celdas, cueste cuatro millones de pesetas? ¿Si en Bélgica 14 edificios con 2,607 celdas y 308 alcobas de hierro, incluso tambien los terrenos, costaron 9.125,825 francos, ¿hay término de comparacion con los cuatro millones de pesetas para la cárcel de Madrid, aun dándola 1,200 celdas, ya que se dice que el número de poblacion será de 1,000 detenidos?

Las 2,255 celdas, 98 de ellas oscuras, que Suecia tiene en veinte y cinco cárceles costaron incluso el terreno, 5,998 mil francos.

El gran penitenciario de Sing-sing, con 1,000 celdas costó 1.600,000 francos: el de Baltimore, con 320 celdas, 248,164 francos: el de Blakweld-Irland con 240 celdas, 169,600 francos: el de Charleston con 300, 455,800 francos, y el de Wetherfield con 232 celdas, 185,500 francos.

No debe perderse de vista despues de la triste impresion que causan estas cifras, y el recuerdo de los 4 millones de pesetas, que hoy las cárceles no se construyen con estas paredes de un metro y medio de espesor, que hoy la construccion es poco más ó ménos la de los edificios particulares y la única y sola obra seria y de importancia, es el muro de cerca, llave de seguridad del edificio; para los que han ojeado siquiera los planos arquitectónicos de las grandes penitenciarías de otros países, no hay con que reponerles del asombro de dichos cuatro millones indicados.

El Sr. Villalba para contestar al cargo hecho por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, respecto al coste de la construccion de la cárcel, citó lo que costaron las de Pentonville y Mazas, resultando ser de 10,870 reales, lo que cuesta cada celda de la 1.^a y 16,000

las de la segunda, y á renglon seguido, recuerda el coste del penitenciario de Ginebra, obra de Vaucher-Cremieux, capaz para 400 celdas, de coste total, 800,000 francos que viene á dar 2,000 francos por celda y decía luego: *¡Ojalá pudiéramos hacerlo aquí con cuatro veces este coste!* Pues por nuestra cuenta diremos, que en Francia, Bélgica, Suecia, Suiza é Inglaterra no hay una sola prision cuyo coste dé por promedio, 8000 francos por celda, y aunque el coste de la construcción varie segun las localidades, no ha de ser tanta como el Sr. Villalba consideraba como una fortuna poder obtener. ¿Se sabe lo que son 8,000 francos por celda? Pues no habia de ser mezquina la ganancia que habian de reportar los contratistas ó la administración para llegar á esta cifra, y no vacilamos en afirmar que en ninguna parte de España, una cárcel para 1,000 detenidos, ha de subir á más de 5 mil ó de 5,500 pesetas por celda, si hay una bien entendida economía y sobre todo moralidad.

Eché mano luego despues el Presidente de la Comisión, de las cifras á que ascienden algunos cuarteles de Madrid y otros de Alcalá. ¡Donosa comparación! Porque no se buscó el coste de manicómios, hospitales y conventos? El recurso, la comparación corren pues pareja en todas partes con lo científico de la defensa del dictámen, al cual ningun Sr. Diputado de los pocos que estaban presentes, quiso al parecer prestar el apoyo de su palabra y su razonamiento, dejando á la Comisión que ella sola llevara á puerto el proyecto.

Rogamos una y otra vez al lector, un momento de atención sobre los cuatro millones de pesetas y las cifras que hemos trasladado de otras construcciones análogas. *¡Inteligenti pauca!*

VI.

RECTIFICACIONES IMPORTANTES.

Durante el curso de la discusion del dictámen, enunciáronse conceptos que son de gran importancia el dejar rectificadas de una manera algo detenida, y se sentaron afirmaciones que de seguro habrán sorprendido á los que hayan leído el Diario de las Sesiones. Para restablecer las cosas á su verdadero estado y desvanecer hasta el último acento, las equivocaciones de fondo en que aparece han incurrido los que apoyaron el dictámen, si diéramos libre pábulo y rienda suelta á nuestra pluma ocuparíamos una larga serie de páginas; pero es de todo punto imposible dado el fin primordial de este desaliñado trabajo, el dejar de llamar la atencion sobre algunos puntos y para apoyar la rectificacion nos valdremos con preferencia del argumento de autoridad.

Dijo el Sr. Garrido Estrada, que no hay acuerdo entre los hombres de la ciencia penitenciaria acerca el número de detenidos que puede ser admitido en una cárcel ó establecimiento penal. Tomamos las actas del Congreso de Bruselas de 1847, pág. 181 y leemos lo siguiente: — *2.ª resolucion. — Parrofo 2,º — Si se trata de una prision para extinguir condena, conviene colocar solo los individuos de un mismo sexo, y siempre limitar su número á 500 reclusos como máximum, aunque el Congreso considera mas favorable para la mejoría moral de estos, que el número sea menor. Si se trata de una prision preventiva pueden señalarse alas ó secciones distintas á las*

principales categorías de los detenidos, y siempre establecer completa separación entre el servicio de hombres y el de mujeres.

Al discutirse este punto, el Dr. Julius dijo, que el Congreso tenía un deber de conciencia en manifestar el disgusto con que había visto algunas veces, que el número de reclusos escedía de 300 á 400 y que más allá de estas cifras es imposible ejercer una vigilancia que produzca resultados útiles bajo el punto de vista de la moralización de los detenidos. Mr. Suringar espuso, que apoyaba esta opinion pareciéndole que el máximum debía fijarse en 300, y si las circunstancias obligaban en Francia ó Alemania á traspasar este límite, ninguna culpa tendría en ello el Congreso. El coronel Jebb, manifestó acto continuo que participaba de las ideas del Dr. Julius, y que bajo el punto de vista de la reforma moral, había ventajas en que el número de reclusos fuese de 300 á 350. Moreau-Christophe sostuvo que el número podía esceder de 500 y llegar hasta mil, opinion combatida por el Dr. Roeder y el abate Laroque, pero al fin dominó lo propuesto por Mr. Ducpetiaux votándose el párrafo tal como éste lo redactó.

Las últimas líneas que Enrique Subit escribe en su obra *La reforma de las Cárceles*, 1872, dicen textualmente: *Opinamos que la dirección y vigilancia no pueden ejercerse de una manera eficaz sobre mayor número de 500 reclusos.*

De Gaetani en su tratado—*Di alcune parti della Riforme Penale*, al ocuparse de la prision preventiva dice:—*Conviene que las cárceles judiciales se levanten con arreglo á la ley de 27 Junio de 1857, dando á cada una su capacidad necesaria, pero sin que nunca pueda esceder de 300 reclusos.*

Beranger en su célebre informe á la Academia de

Ciencias morales y políticas de Francia, al exponer los medios para llevar á cabo la reforma penitenciaria, emplea estas palabras:—Deberia *reducirse desde luego á 500 el número de reclusos* de los establecimientos penitenciarios, quitando los que excedan de este número y repartirlos entre los demas, ó colocándolos en nuevos edificios.

Empero lo que consta de un modo evidente es que á escepcion de Moreau Cristophe, unico que no es exigente en esta materia, es que desde 1847 se considera excesivo el número que excede de 500 reclusos, y esto choca y pugna con la singularidad tal vez sin ejemplo pasado ni futuro, de que reconociendo la Comision que el número de 800 detenidos supera la capacidad que la ciencia aconseja, no solo lo admite sino que lo aumenta hasta mil; de modo que aquí se presenta el caso de un trabajo legislativo, de un informe redactado por personas que es de asegurar conocen la materia que desarrollan, y á ciencia cierta, consignándolo así con palabras espresas, se apartan de lo que la ciencia aconseja y preceptua, de lo que los tratadistas tienen como inconcuso. ¿Cabe aquí repetir lo que dijo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, del triste ejemplo que con este proyecto vamos á dar á las demas naciones?

Waternau en su folleto,—*Algunas frases sobre las prisiones departamentales*, página 37, espone. — No pudiendo visitarse diariamente y con fruto más que 50 ó 60 reclusos, una cárcel celular no puede contener más de 600 detenidos, como sucede en Lovaina que es el mejor tipo que puede presentarse como á modelo.

Indicando Mr. Ducpetiaux la conveniencia de construir en Bélgica un penitenciario modelo que no comprendiese á ningun mayor de 35 años y sin que pu-

diera encerrar uno solo que fuese reincidente, fijó el máximum de reclusos en 400. Tambien en Bélgica, al publicarse el programa para la construccion de una cárcel de arresto y justicia en Lieja, se dijo: — La nueva cárcel está destinada á substituir las casas de arresto y justicia para hombres llamadas de S. Leonardo y la cárcel de mujeres del Tribunal, deberá construirse para encerrar un total de 300 detenidos, 240 hombres y 60 mujeres, y de momento se construirá lo necesario para contener 180 hombres y 50 mujeres.

Veáse pues, como no es cierto que los hombres peritos en la materia no hayan hecho declaracion clara, terminante respecto á la poblacion de las cárceles y para que se vea la demostracion tangible de estas afirmaciones, suplicamos un momento de atencion al siguiente Estado demostrativo de lo que sucede en el terreno de los hechos, no muy discrepante del de los principios en este punto, y por señas que los hechos son favorables al número de pocos reclusos en cada cárcel, como lo evidencia el observar las cifras referentes á Suecia é Italia, donde la reforma penitenciaria va progresando de una manera notable.

Capacidad para 100 plazas.	SISTEMA CELULAR ABSOLUTO.				SISTEMA DE AUBURN.				SISTEMA COMUN.						SISTEMA MISTO.				Establ. especiales para inválidos, ó locos.								
	Belgica.	Dinamarca.	Gran Bretaña.	Italia.	Suecia.	Belgica.	Dinamarca.	Inglaterra.	Irlanda.	Italia.	Austria.	Hungría.	Francia.	Gran Bretaña.	Paises Bajos.	Italia.	Suecia.	Inglaterra.	Irlanda.	Italia.	Sajonia.	Leuzburgo.	Neuchâtel.	Gran Bretaña.	Italia.	Gran Bretaña.	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
200.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
300.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
400.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
500.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
600.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
700.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
800.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
900.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1000 ó mas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<i>Poblacion por término medio.</i>																											
Hasta 100 detenidos.	1	2	2	2	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
200.	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
300.	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
400.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
500.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
600.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
700.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
800.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
900.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1000 y mas.	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Dijo el Sr. García Lopez, el apoyar al dictámen: *que el sistema de Auburn era tan malo que en ningún país del mundo se sigue con preferencia á los demás sistemas.* En las actas del Congreso de Londres de 1872, en los ocho tomos de la informacion parlamentaria francesa antes citada, en la obra del Vizconde d' Hausonville, en la Revista de disciplina carcelaria, en las publicaciones de Beranger, Despor-ter, Subit y otros, encontraranse cien demostraciones de que sucede precisamente lo contrario; y que en todo caso el sistema que con mas dificultad se adopta, es el celular absoluto, pero no lo que afirmó el señor Diputado. Dijo tambien, que en la adopcion del proyecto de ley no habia, ni hay necesidad de modificar el código penal: el Sr. Marton ya razonó de un modo elocuente la enmienda que presentó para sostener esta necesidad; basta leer la discusion para convencerse de ello, pero nosotros deseamos dar mayor fuerza á las razones del autor de la enmienda, invocando el argumento de autoridad, el único que empleamos para rebatir los conceptos equivocados que se sostuvieron en dicha discusion.

Si se hubiese tratado de una prision preventiva tan solo, la reforma deberia únicamente comprender la ley de procedimientos, puesto que es incumbencia exclusiva de esta el señalar como, en que casos y bajo que forma procede y debe llevarse á efecto esta privacion interina de libertad, pero desde el momento en que la Cárcel-Modelo ha de comprender los que extingan pena correccional, la revision y modificacion del código penal es tan indispensable, tan absoluta, tan necesaria, que basta un momento de reflexion para evidenciarlo. ¿Con qué derecho, bajo que criterio, se obligará á los penados por la Audiencia de Madrid á extinguir la condena correccional de un

modo distinto, de hecho puramente, del que la sufran los de las demas Audiencias? Si en la Cárcel-Modelo se establece el régimen celular, y á el se sujetan los penados correccionales, ¿no resultará desigual, distinta y mucho más pesada esta condena que las que extinguirán en los presidios, los que hayan cometido igual delito, y merecido igual pena? ¿Por qué para unos la pena será rigurosa y para otros un pasatiempo? ¿por qué para los penados en Madrid habrá comodidad, buen régimen, condiciones ventajosas de localidad, aseo y trabajo, y para los de las demás Audiencias, compañía perniciosa, holganza, asco y abandono? Se dirá que para los penados por la Audiencia de Madrid, se reducirá la duracion de la pena á un límite proporcionado: pues esto que es propio del Código, que es exclusivo de las Córtes, poder legislativo, ¿por qué se ha de convertir en resolución ministerial para cada caso y cada sentencia? ¿Se quiere que la Audiencia de Madrid al dictar sus fallos correccionales, ya reduzca la duracion de la pena? Pues esto es absurdo, es ilegal, es una monstruosidad jurídica pues que el Tribunal para obrar así, debería infringir cada dia el Código, debería prescindir de su letra y una sería la justicia de dicha Audiencia y otra la de las demás.

Recomendamos al Sr. García Lopez, lo que se lee en la página 97 de la obrita de Desportes,—La Reforme des prisons.—Antes de proceder á la reforma de las cárceles y someter á los penados al sistema celular, hay siempre que llevar á cabo una medida que calificaron de indispensable, el Congreso de Francfort y la Cámara de los Pares. No solo el encierro celular es una pena más moralizadora que la prision en comun, sino que es mas rigurosa, de suerte que por ella el doble fin de la ley penal, la enmienda y el castigo del

culpable, es más seguro y más rápido: esta medida debe ser *la Revision del Código penal*, para reducir la duracion de la pena que se extingue bajo el régimen celular.»

Si para el Sr. Diputado no es bastante esta opinion —autoridad, permítanos que acudamos á la informacion parlamentaria francesa. Por ella formulóse un interrogatorio tan concienzudo y tan meditado para que lo contestasen los tribunales de apelacion de la nacion vecina, que por si solo es un trabajo de primera línea, y en la tercera parte del mismo, —Reformas legislativas, ocupan el 1.º y 2.º lugar las preguntas siguientes. ¿La mejora del sistema penitenciario hace preciso el introducir algunas modificaciones en la legislacion penal? ¿Debe modificarse la escala de penalidad, principalmente en lo que se refiere á la distincion entre la prision y la reclusion? Oportuno es trasladar íntegro lo que contestaron algunos de dichos tribunales, porque en ello va el apoyo más firme de la enmienda del Sr. Marton y que la Comision del Congreso no admitió, cual si el asunto de que se trataba fuera una resolucion tan urgente como la suspension de las garantías, ó la salvacion de la penuria del Tesoro.

El Tribunal de Limoges. Tomo 4, pág. 173.—No hay necesidad de demostrar que si se adopta el sistema celular, será precisa una refundicion total del Código criminal para poner en armonía sus disposiciones con los principios de aquel. — Tribunal de Rouen, tomo 4, pág. 434. — En caso que el régimen celular de dia y noche substituya al régimen actual, deberian introducirse algunas reformas en la legislacion penal.— Tribunal de Orleans, tomo 5, pág. 152.—La adopcion del sistema celular absoluto, considerado como medio de mejorar el sistema penitenciario, considerado sobre todo bajo el punto de vista

de los resultados en cuanto á la *duracion* de la pena, conduce lógica y naturalmente á la introduccion de modificaciones importantes en la legislacion penal.—Tribunal de Tolosa, tom. 5, pág. 275. — Si se adoptase el sistema celular como modo de ejecucion de la prision y la reclusion, seria necesario de todo punto revisar el libro 1.º del Código de 1810 en cuanto á las disposiciones que se refieren á la clasificacion de las penas, á la manera de extinguirlas y á *su duracion*.—Tribunal de Bourges. —Tomo 5, página 372.—El sistema penitenciario está demasiado en relacion con las leyes penales, para que el cambio de aquel no haga necesarias las modificaciones de estas. Entendemos que el encierro individual no puede substituir al actual régimen de detencion, sino en virtud de una ley: *opinamos que la modificacion de lo existente no debe dejarse ni á los Tribunales ni á la administracion*.—Tribunal de Burdeos.—Tom. 5, pág. 530. — Si la mejora del sistema penitenciario no exige la revision completa del Código penal, *hace por lo ménos necesarias* algunas modificaciones y adiciones.—Tribunal de París. Tomo 5, pág. 615.—Si la pena del encierro individual debe substituir á la prision comun, debe ser derogada la duracion de las detenciones tal como hoy está establecida. La revision del Código en este sentido, debe pues ser considerada como el complemento indispensable de la reforma penitenciaria.

En nuestro concepto no hay sin duda opinion mas exactamente expresada y mas propia para la situacion que en España crea la Cárcel-modelo, respecto á los condenados á pena correccional que lo manifestado por el Decano del Colegio de Abogados de Paris Mr. Marie, cual si conociera que habian de ser aplicables letra por letra á nuestra patria.—*El encierro celular*

es una pena: esta la ley no la reconoce, (en el código Español no se establece), la detencion no la lleva consigo y sin embargo la administracion la aplica; es pues un acto arbitrario, una violacion de la ley, un atentado contra la persona del rematado.»

Dijo el Sr. Marton que la Comision habia variado de un modo completo todo el proyecto de ley del Gobierno, pues habia suprimido la palabra *taller* y esta era una variacion de tal monta que encerraba todo un sistema. Y á esto contestó el Sr. García Lopez, textualmente.—Es verdad, la Comision no puede ocultarlo, pero debe decir las razones que ha tenido presentes para suprimir esta palabra. Habia algunos individuos de la Comision que creían ver como antinomia entre la frase sistema celular y la palabra *taller*, y con objeto de hacerla desaparecer, con objeto de que no pudiera nunca ser tachada de contradiccion en su dictámen, suprimió la palabra, *taller*, pero téngase en cuenta que el dictámen solo consigna que se reconoce por base el sistema celular, pero sin escluir de esa base las modificaciones que crea convenientes la Junta que se ha de nombrar para elegir los planos y llevar á efecto la construccion. — Pobre, asaz débil defensa del cambio y la modificacion, en lo alegado por el Sr. Diputado García Lopez.

Cuando en varias legislaturas se ha tratado de suprimir las Direcciones generales, hase dicho entre otras razones para apoyar su existencia — que estos grandes centros podrian, conociendo perfectamente el ramo, profundizar y estudiar con detenimiento las reformas y las disposiciones que bajo forma de proyectos de ley presentarian los Ministros respectivos. — Siguiendo esta razon, deberia presumirse que el proyecto de ley de Cárcel-Modelo presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de la Gobernacion, era obra

del Director general de establecimientos penales, mas no puede ser así, puesto que en el proyecto se partia del sistema celular modificado ó sea el trabajo en comun de dia y separacion de noche en celdas, y en el dictámen firmado en primer lugar como Presidente de la Comision por el Sr. Villalba, Director general del ramo, se suprime la palabra talleres, que por sí sola es la fisonomía de un sistema *¿cur tam variae?* Lo que sorprende y choca con lo consignado en el párrafo precedente es, que el Director general (si era autor del proyecto de ley) no presentara ó formulara voto particular. Se juzgaria que la palabra taller no tenia importancia, y no era cosa de suscitar dificultades por una sola palabra, además de que la Junta que debia crearse, ya se las arreglaria para salir adelante con el proyecto.

Aquí debemos con dolor profundo, repetir lo que dijo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. *Esto bastará para que fuera de España se forme una idea muy equivocada de la inteligencia que sobre esta clase de cuestiones hay en nuestro país.* Cuando se discute en Congresos y conferencias, se publican obras y se escriben Memorias por hombres experimentados y de profundos estudios, acerca las ventajas y diferencias entre el sistema celular absoluto y el de Auburn, cuando desde 40 años acá se está debatiendo el límite y separacion de uno y otro, aquí, con la simple supresion de una palabra se cree orillada la dificultad, y se cree que no depende de poner ó quitar esta palabra, la diferencia entre dos sistemas. ¡Cuánto nos mortifica esta manera de resolver! ¡cuánto nos molesta la idea que en otras partes formarán de la Comision dictaminadora! No queremos escribir sobre esto una palabra más, y pasemos á otro punto.

El distinguido Sr. Marqués de la Vega de Armijo,

dirigió su ariete contra la reunion en un mismo edificio de los detenidos por prision preventiva y los condenados á pena correccional.

A este ataque que fué brevemente razonado, contestaron el Sr. Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion y el Sr. Villalba, Director general de establecimientos penales. Dijo el primero que sobre esta reunion distaba mucho la ciencia moderna de haber dicho su última palabra, que era una cuestion sobre la que no estaban todos de acuerdo respecto del sistema penitenciario, y estaba fluctuando la ciencia entre cuatro sistemas sin haber pronunciado aun su fallo.—Aquí hay una confusion verdadera de ideas. La ciencia ha pronunciado su fallo respecto á que no deben estar reunidos los presos preventivamente con los penados; lo ha pronunciado respecto á que la prision preventiva debe sufrirse bajo el régimen celular: y esto es distinto, muy distinto, soberanamente distinto del hecho de no haber pronunciado la ciencia su última palabra, respecto al sistema penitenciario que se considere mejor y se está fluctuando respecto á los cuatro sistemas conocidos: pero aun aqui hay que tener presente, que hay naciones como Bélgica y Suecia que se han declarado unánimes y constantes en su preferencia por el sistema celular absoluto dados los resultados obtenidos por dichas naciones. Luego daremos la demostracion palpable de esta confusion y de la distincion que hemos sentado.—El Sr. Villalba espuso: que la ciencia penitenciaria establece como indudable, como ilegislable puede decirse que los sentenciados á penas cortas y los detenidos preventivamente ó que se hallan pendientes de causa, permanezcan en comunicacion entre sí, y de unos para otros; — *por consiguiente establece cierta paridad en la prision entre los penados correccional-*

mente ó con penas leves y los detenidos gubernativamente: la ciencia penitenciaria establece el sistema celular para las penas cortas que aquí se llaman correccionales. No está pues fuera de lo que la ciencia estudia, la union de estos dos establecimientos. Yo no se porque se hace un capítulo de cargos tan grande por la union de los detenidos preventivamente y de los que sufren condenas correccionales. Pues los que sufren la pena de arresto que tambien es una condena correccional ¿dónde la sufren? En las cárceles de Audiencia ó en las cárceles del partido; de consiguiente no es tan extraña, ni tan nueva ni tan rara la cosa.»

Llevamos consagrados algunos años á los estudios penitenciarios, poseemos casi todas las obras que en el extranjero se han publicado desde 1830 hasta hoy, y si hemos aprendido algo extraño, nuevo y raro es lo que en letra bastardilla hemos copiado del discurso del Sr. Villalba. Hasta ahora habíamos aprendido que los desgraciados que sufren prision preventiva, aun sujetos al régimen celular podian recibir visitas, obtener comunicacion con sus allegados y patronos, estaban sujetos á un tratamiento rígido en cuanto á toda comunicacion entre sí, á todo lo que pudiera perjudicar el secreto de los procedimientos, que no se les podia obligar al trabajo, que no se les podia precisar á los paseos en los patios, al paso que los penados correccionalmente, solo obtenian visitas en dias y casos determinados y aun segun su proceder, que el trabajo era obligatorio para ellos, como lo era la asistencia á la escuela, y que el régimen era en una palabra distinto: hoy por la manifestacion del Director general de establecimientos de España, con nosotros aprenderán los que ejercen igual cargo en otro países, con nosotros aprenderán Ivernes, Stevens

Beltrani-Scalia y Wines, que hay cierta paridad en la prision entre los penados correccionalmente, y los detenidos gubernativamente. En otras partes hay depósitos de policía, hay prisiones políticas, hay lugares donde se retiene á los que las autoridades detienen gubernativamente; de hoy más sabremos que estos segun la ciencia pueden estar unidos con los penados á condena correccional.

Fuerza es restablecer lo que la ciencia ha determinado, y con ella, los que pueden ser llamados los hombres de la ciencia: facil es demostrar que aquí se han confundido ideas y hechos y que la ciencia ha hablado en el sentido que sostenemos y rectificamos.

Pasemos una ligera reseña desde el Dr. Julius (1827) á Breton (1875), desde el axioma del primero.—*Los reos que esperan aun el fallo del juez, deben permanecer presos en las casas de detencion* — hasta el corolario del segundo—*toda condena correccional debe extinguirse en establecimientos especiales* — y veremos cuánta ha de ser la admiracion de los extrangeros al ver la novedad científica y radical envuelta en el proyecto de Cárcel-Modelo.

El código penal francés de 1791 distinguió entre prision preventiva y las demás detenciones y estableció, *casas de arresto* para los detenidos aun no acusados, *casas de justicia* para los acusados, ya, y para los penados *los presidios, bagnes*, las casas de fuerza para los condenados por crímenes y las cárceles correccionales para los delitos. Estas disposiciones no tuvieron exacto cumplimiento y el código de procedimiento criminal en sus artículos 603 al 614, dispuso que las casas de arresto y justicia fuesen *enteramente distintas* de las prisiones para la extincion de las condenas: en el código penal de 1810 se reprodujo tambien esta distincion capital. Pero la clasificacion nota-

ble, la que contrasta con lo sentado en 1876 en el proyecto de la Cárcel-Modelo, es la establecida en Francia en 1817 que trasladamos para meditacion de los que sostienen que pueden reunirse en una misma cárcel simples detenidos y condenados: héla ahí:

Casas centrales.	Casas de fuerza.	}	Condenados á reclusion.
			Condenados á trabajos forzados que tienen mas de 70 años.
	Casas Correccionales.	}	Mujeres condenadas á trabajos forzados.
Condenados á prision correccional por mas de un año.			
Casas departamentales.	Casas de arresto para cada tribunal.	}	Condenados á otra pena, siendo menores de 16 años, pero habiendo obrado con discernimiento.
	Casas de justicia para cada tribunal de apelacion.		Detenidos correccionales.
	Casas de correccion departamentales.	}	Detenidos por crímenes.
			Condenados á prision correccional por menos de un año.
Casas municipales.	}	Condenados que no han podido ingresar en la casa central, ó que han obtenido permiso para permanecer en la casa departamental.	
		Jovénes reclusos por correccion paternal.	
		Mugeres públicas.	
		Condenados por la policia municipal.	
Casas municipales.	}	Individuos detenidos infraganti, esperando su traslacion á la casa respectiva.	
		Guardias nacionales.	

Desportes se lamenta con razon de que en gran parte se quedará solo en el testo de la ley el cumplimiento de esta clasificacion, por lo cual se consigna en una circular ministerial de 17 de Agosto de 1853: De 387 casas de arresto, justicia y correccion, 60 tan solo han cumplido con la aspiracion de la ley planteando la clasificacion por categorías, en 166 esta separacion es incompleta y en las 161 restantes la confusion es completa.

En la ley votada por la Cámara de los Pares en 1847 se establece: art. 6.º—Donde no haya casa de arresto ó de justicia especial para los detenidos y acusados, los que se hallen en esta situacion se colocará á los hombres en cuarteles distintos de las mujeres. 7.º—Los detenidos y acusados serán separados cada uno de por sí, de dia y de noche, ocupando un lugar, sano, ventilado y de la suficiente capacidad. Art. 16.—Los condenados á reclusion sufrirán la pena en algunas de las casas llamadas Casas de reclusion. Art. 20.— Los condenados á prision, sufrirán la pena en las casas llamadas Casas de correccion; repite para ellos el artículo 7.º Art. 32.— Los condenados á prision por tiempo menor de un año, podrán ser retenidos en las mismas cárceles que los detenidos y acusados: en este caso ocuparán cuarteles separados, que se llamarán cuarteles de correccion.

No cabe duda, despues de leido este artículo, que la cárcel-modelo de Madrid, obedece al art. 32 citado y es ni más ni ménos que una cárcel departamental importada aquí: ya veremos luego si esta importacion es conveniente y acertada.

Waternau en la pág. 21 de la obra citada, dice:— En nombre de la moral, de la justicia y de la humanidad, hay que aplicar las mejoras del sistema penitenciario con preferencia á las cárceles departamentales *destinadas tan solo á recibir los detenidos preventivamente*. Beranger en su extensa memoria que en otros pasajes hemos recordado, emplea las mismas palabras, como puede verse en el cap. 3.º de la misma. El Vizconde d' Haussonville en su luminoso dictámen, ante la Comision de informacion parlamentaria, escribe:—Es necesario que tengan exacta observancia las disposiciones legales que no solo prescriben la absoluta separacion de los detenidos, acusados y

condenados, sino que se practique en las distintas casas penales entre las diferentes categorías de reclusos. *Es notable que algunas grandes ciudades poseen casas de arresto y justicia distintas, separadas, de las casas correccionales:* generalmente la casa de arresto y justicia es solo una parte de la casa de correccion.

Entrando luego en el exámen del cumplimiento dado á las distintas leyes que ordenaron la modificacion de las prisiones departamentales en sus distintas clases, el sistema celular, establece tres categorías, y dice:—1.^a Categoría: Esta es la menos numerosa y la que presenta empero condiciones mas satisfactorias; comprende 52 casas celulares y 35 celulares en parte, formando un total de 7570 celdas. — 2.^a Categoría: Cárceles construidas de nuevo ó antiguas modificadas con la separacion por cuarteles, 150. 3.^a Categoría. Prisiones antiguas en las cuales nada se ha hecho desde su instalacion bajo el punto de vista de separacion de clases de detenidos, 140.—D' Haussonville entra aquí en un série de observaciones sobre las distintas clases de detenidos, que respecto á nuestra patria podrian dividirse en tres clases, detenidos gubernativamente, detenidos políticos, detenidos judicialmente. Pues con estas tres clases hay en Madrid necesidad de local para 500 por lo menos y sobre el distinto trato, la distinta manera como cada uno debe ser gobernado, recomendamos á la Comision que dió el dictámen, la lectura del capítulo 4.^a de dicho informe.

Más sigamos adelante. Lepelletier de la Sarthe en su sistema penitenciario completo, laméntase con enérgica frase de lo que son las cárceles departamentales, y sostiene la separacion que debe existir entre los penados y los detenidos preventivamente, afirmando que es cosa de buen sentido la distinta situacion legal y las condiciones de unos y otros. Mar-

quet-Vaselot, hombre de vasta experiencia y erudicion dice en su Exámen de los sistemas penitenciarios.— Es necesario que junto á cada tribunal exista una cárcel para detenidos y acusados donde esperen el fallo definitivo: es preciso que esta cárcel esté organizada de manera que el paso de la *prevencion á la condena* presente al reo la inmensa diferencia que la ley establece entre ambas situaciones. Antes del fallo, el detenido no puede perder, escepto la libertad, ninguna de las ventajas de su posicion social con tal que no haya peligro para el órden y seguridad de la cárcel: despues de la condena este hombre-depósito, cambia de estado y no debe ser considerado sino como un enfermo más ó ménos grave.—Mr. Dufour, dice á su vez: *Los detenidos deben estarlo en edificios distintos de los penados.*» Si abrimos luego las actas del Congreso de Lóndres de 1872, y registramos las informaciones suministradas por las naciones que contestaron el interrogatorio, encontraremos las siguientes afirmaciones.—*Francia.* El gobierno tiene el proyecto de destinar algunas casas centrales tan solo á la *extincion de las penas correccionales*, como se observa ya en las de Clairvaux y Nimes, donde están los penados á simple prision.—*Sajonia.* Las cárceles de los Tribunales de alzada *solo contienen* los reos de prision preventiva y no pueden extinguirse en ellas penas que excedan de cuatro meses.—*Wutemberg.* En las cárceles de distrito, no se estingue condena que exceda de cuatro semanas.—*Suiza.* En gran número de cantones, *la pena correccional se extingue, en casas especiales*, ó donde se sufren penas graves: en el menor número se extingue aquella en la cárcel de distrito.—*Países Bajos.*—En las cárceles de distrito y de provincia *solo* están detenidos los sujetos á *prision preventiva* y los de arresto que no excede de tres me-

ses.—*Suecia.* En las cárceles judiciales solo se extingue la prision preventiva.—*Noruega.* En las cárceles de distrito donde se sufre la prision preventiva, extinguen pena los deudores y los penados á arresto que no pase de 240 dias.

El Tribunal de apelacion de Chambery, al emitir su dictámen á la Comision parlamentaria francesa creada en 1872, tomo 4.º pág. 458 y 459, se expresa en estos términos.—«Los detenidos pueden dividirse en las categorías siguientes.—1.ª Acusados.—2.ª Jóvenes detenidos.—3.ª Condenados políticos.—4.ª Condenados á penas de simple policia.—5.ª Condenados á penas correccionales.—6.ª Condenados á reclusion. 7.ª Condenados á trabajos forzados. — Estas distintas situaciones se diferencian notablemente, y por lo que se refiere á los condenados, la ley ha marcado una sabia gradacion, que sigue la proporcion de la criminalidad: es preciso pues que en los establecimientos penitenciarios se introduzcan estas distinciones y correspondencias. Esta division tan necesaria no ha sido aplicada sino en parte, y si hay algunas casas especiales de detencion ó lugares de deportacion especiales para los condenados políticos, otras casas y otros lugares para los penados á trabajos forzados, casas centrales para los condenados á reclusion y algunas casas de correccion para los jóvenes, sin embargo, los detenidos preventivamente y los acusados no son encerrados en cuarteles separados de las cárceles generales, los castigados con penas de simple policia, están recluidos en prisiones de partido, algunos jóvenes lo están en casas penales, y los penados á prision por mas de un año, son enviados á las casas centrales.— Los establecimientos penitenciarios, deben, pues, dividirse del modo siguiente: 1.º Cuarteles aislados en las cárceles de partido ó departamento, sirviendo de casas

de arresto y justicia.—2.º Casas de correccion y penitenciarías agrícolas para los jóvenes.—3.º Casas de detencion y colonias para los penados políticos.—4.º Cárceles municipales para los castigados con penas de simple policía.—5.º Cárceles correccionales para los condenados á penas correccionales.—6.º Casas centrales para los penados con reclusion. — Y 7.º Casas de fuerza y colonias para los condenados á trabajos forzados.»

¿Valdrán más que todas estas opiniones y autoridades, la opinion particular del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Director general de establecimientos penales de España? ¿Deberemos volver al *magister dixit*, para que las afirmaciones de estos, sean la regla invariable que hemos de seguir en nuestra reforma penitenciaria? Estos dos distinguidos funcionarios, no citaron, porque no podian citarla, opinion alguna que corroborase la suya respecto á la reunion en un solo edificio de los sujetos á prision preventiva, de los detenidos políticos, de los encarcelados gubernativamente, con los condenados á penas correccionales, y por esta confusion que ningun hombre un tanto enterado de la materia puede ni apoyar ni excusar, por la impresion que fuera de aquí ha de hacer esta mezcolanza de categorías y clases de detenidos, dijo con razon y aun con sobrada suavidad el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que los extranjeros nos juzgarian de una manera equivocada respecto á la inteligencia que hay aquí en el asunto. Y esto es evidente: si en las altas esferas oficiales, si en el parlamento, (dirán allende los Pirineos,) hay esta vaguedad de conocimientos en materia penitenciaria, si allí se confunden cosas tan distintas y se sostiene la conveniencia de amalgamar situaciones tan diferentes; ¿como estará la opinion pública en España respecto á la reforma? ¿qué

ideas tan singulares dominarán sobre una cosa tan grave y tan trascendental en la ciencia, la tranquilidad de los pueblos y la consideracion de las personas?

VII.

VERDADES... ¡¡AMARGAS!!

Vamos ahora á tratar una cuestion tan grave como delicada, que á nuestro juicio es y será la gran rémora, la mayor dificultad para que la reforma penitenciaria sea una verdad en España, y la Cárcel-Modelo y las que no tengan esta categoría, puedan marchar en la senda del progreso: El personal administrativo de las cárceles y presidios.

Publícase en Madrid, dirigida por uno de los jefes del Negociado del Ministerio de la Gobernacion, una Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en la cual se trata repetidamente de demostrar que el personal administrativo de las cárceles y presidios de España, es tan capaz é idóneo como puede serlo el de los países más adelantados en el ramo expresado, y llega su pasion hasta el punto de señalar como solicitud á la plaza de Director general el suponer lo contrario, y el poner en relieve la necesidad de la radical reforma de este delicado punto administrativo: parece en sentir de la Revista, que es tocar á lo más sagrado del mundo, el señalar las condiciones del personal de nuestros establecimientos penales.

Convenimos con la Revista, en que el personal todo, absolutamente todo del ramo, está mal retribuido, amenazado de continuo con la cesantía, ó la traslacion, y que deben dársele las condiciones de una verdadera carrera especial, de seguridad, de respeto y decoro, de ascenso al mérito, de proteccion contra el

favoritismo, de recompensa para el día de la inutilidad, la vejez ó la desgracia, y nadie como nosotros ha defendido y defenderá esta opinion: pero ¿en favor de qué carrera del Estado no puede decirse lo mismo? Es verdad que los empleados del ramo de presidios son sin disputa los ménos retribuidos, dada su responsabilidad, su difícil mision y su ardua tarea, pero esto no es sino consecuencia del mal general de nuestro país, mal que en vano se tratará de remediar sino se pone coto á la empleomanía, y sobre todo se divorcia la política de la administracion, cosa que han prometido siempre hacer todos los hombres públicos y todos los partidos y ninguno ha ensayado siquiera plantearlo, porque ya al publicar alguna ley que parecia encaminada á este punto, se sentaban en ella los portillos por donde pudiera pasar el privilegio á la coronada villa, ó el favor personal ó la manera de saltar el escalafon. Para dificultar esta ingerencia de la política y sus manejos tan sorprendentes, en el ramo de establecimientos penales, hemos sostenido y sostendremos siempre con todas nuestras fuerzas que dicho ramo debe depender sola y exclusivamente del Ministerio de Gracia y Justicia, como así se practica en la mayoría de las naciones de Europa, y este será el primer paso que habrá que dar quien quiera hacer algo sério y meditado en el camino de la reforma, si se quiere que esta sea una verdad y que guarde armonía con la que han llevado á cabo los demas países.

¡Pero en lo que se refiere á condiciones de capacidad! hemos afirmado en algunos trabajos y artículos que hemos publicado, que por *regla general* estas condiciones no las tienen los empleados del ramo, si se quieren poner en práctica los principios penitenciarios é introducir en nuestra patria la organizacion científica y distinguida que aplican los extranjeros, si

se quiere que los millones que cuestan los edificios que se levanten con arreglo á la reforma, no queden de todo punto improductivos. Respecto á este punto tenemos convicciones profundas, porque habiendo ensayado tantear el terreno, habiendo trabado amistad con algunos empleados, habiendo tenido relacion oficial con varios de ellos, pudimos por desgracia adquirir datos para hacer las afirmaciones que hemos consignado.

La *Revista*, dada la cuna oficial que la mece, dado el tono de sus artículos y sueltos, puede llamarse perfectamente un pebetero puesto á la puerta de las direcciones generales de que parece ser órgano: todo le parece bien, todo es excelente, todo es digno de encomio y alabanza y solo falta que á semejanza de las armas de Roldan, ponga á la puerta de aquellas oficinas la divisa.—*Nadie las toque*.— Para convencerse de ello, permítasenos que traslademos íntegros algunos párrafos de la *Revista*, la cual apenas lea estas páginas, levantará el grito al cielo, pues debiendo hablar *pro domo sua*, deseosa de que los extranjeros vengan á aprender en la administracion presidencial de España, cualidades hasta hoy desconocidas, ha prometido ya una larga lista de méritos y servicios, que ha de cerrar la boca al más atrevido: suponemos que no faltará el consabido numero de años de servicio en el ejército y el profundo conocimiento de la ordenanza militar que se ha considerado hasta hoy como el aprendizaje necesario y la ciencia suficiente para gobernar una cárcel ó un presidio. En el número 7 de la *Revista* se lee la siguiente. — «No concluiremos este artículo sin rebatir con el aliento que nos prestan la razon y la lógica, esos argumentos que muchos escritores encuentran para zaherir con venenoso dardo los sentimientos más delicados

de todo hombre que dedica su ilustracion y su probidad á la completa curacion del delincuente. — Segun la Memoria sobre el sistema penitenciario de España, Memoria escrita por un distinguido publicista español, cuyo nombre nos reservamos (1), *los empleados penitenciarios son buitres, semejantes á aquel que nos cuenta la mitologia, pues devoran las entrañas de los que yacen encadenados, á quienes no es permitido exhalar un lamento: estas son las cualidades que adornan la generalidad de los empleados de presidio.* Qué razones alega el escritor que tales líneas ha escrito en su Memoria para calificar á funcionarios públicos con tamañas imposturas? ¿en qué se funda el aventurado juicio para desfigurar de tal modo los hechos que han de venir á herir honras que reclaman el inmediato desagravio? ¿Desde cuando los empleados de presidio devoran las entrañas de los que yacen encadenados? Mucho nos complaceríamos en señalarlos para que la justicia hiciera sentir el poderoso influjo de sus resoluciones, aunque creemos por el sentido figurado en que se expresa el referido escritor, que no ha querido decir lo que de sus impremeditadas palabras se desprende para avivar sospechas. Pero si lo contrario fuera, le retamos á que nos pruebe que funcionario de Establecimientos penales ha dejado sin expiar las faltas que á todo el cuerpo se atribuyen.»

«Si Alemania se enorgullece porque cuenta con empleados penitenciarios como Mittermayer, Inessly y Róder; si Inglaterra nos presenta los modelos perfectos de Du-Cane, Crofton y el ex-director de la cárcel de Lóndres, Montagn-Hicks y Bélgica su Stevens, nosotros tambien podemos levantarnos á igual altura,

(1) Sentimos no haber podido hasta hoy leer dicho trabajo.

altura de consideracion y aprecio por la honradez y la inteligencia de que tantas pruebas han dado los coroneles Montesinos y Montaos, y actualmente los señores D. José Campa y D. Manuel Anton, y otros dignísimos funcionarios, para gloria y defensa de nuestros empleados de Cárceles y presidios.»

¿No destruye todo este párrafo, el recuerdo de los escándalos del Saladero? ¿No basta este por sí solo para desvanecer tanta ilusion?

Nos honramos con la amistad de alguno de los funcionarios españoles que se acaban de citar, pero como la amistad no ciega, ni la adulacion es defecto de que se nos pueda tachar, debemos decir leal y sinceramente que estos funcionarios aunque valen mucho, son la excepcion verdadera, pero no alcanzan la talla de los extranjeros que se citan antes, quienes por las obras publicadas y sus trabajos en los Congresos penitenciarios han ganado fama europea.

No afirmaremos lo que el autor de la Memoria dice, pero si apelaremos al testimonio de cuantas personas ya del foro, ya de las Juntas de cárceles, que han debido intervenir en estas últimas, para justificar los varios abusos que lamentan desde el Alcaide hasta el último llavero, en lo que se refiere á tolerar la salida de presos por las calles, la cantinas, las horas extraordinarias de comunicacion, las comilonas, las orgías, todo mediante dádivas y promesas. Si nuestros ojos no lo hubieran visto, y no supiéramos defecciones, difíciles de probar pero sabidas de muchos, ocurridas en cárceles de capitales de provincia de primer orden, no lo afirmáramos: en dichas cárceles ha habido funcionarios probos y honrados, pero tambien otros que se han propuesto ser su antítesis y lo han logrado: lo sensible, lo doloroso es, que los primeros son la excepcion en el ramo y deben de

serlo, porque el ingreso en el mismo no es muy escrupuloso ni requiere condiciones previas.

La propia Revista en su art. 8.º, dice lo siguiente:— Si se realizan los laudables propósitos así del Sr. Ministro de la Gobernacion, como del Director del ramo; si se organiza la carrera administrativa, si se reforma el sistema carcelario y se construyen edificios como el proyecto de ley determina, es indudable que, pasado cierto número de años, habrá llegado España á conseguir lo que há tanto tiempo reclama la cultura de nuestro país. Pero es preciso comenzar por dar garantías á los funcionarios públicos que por sus servicios, sus méritos y su honradez merecen la seguridad en sus destinos, como base del mejor cumplimiento de sus respectivas obligaciones. El empleado público, apto y probo, si está mal retribuido y no tiene la conviccion de que ha de ser respetado en su cargo, no posponiéndole á otro de peores condiciones está á dos pasos del abismo de la inmoralidad: Nosotros, y todos los hombres que conocen las necesidades de la Administracion y las circunstancias que rodean al funcionario público, comprendemos que es doblemente laudable la moralidad del empleado que con 3,000 rs. de sueldo ve continuamente delante sus ojos el reprobado medio del soborno, y con entereza y con una abnegacion digna del hidalgo carácter español rechaza ofertas y se considera ofendido con ellas. Pues mil y mil ejemplos pudiéramos presentar de rasgos de esta índole en funcionarios así del sueldo indicado como de mayor sueldo. Si este noble y honrado proceder es hoy de la inmensa mayoría de los empleados, cuando no existan el más leve pretexto para la inmoralidad que no debe excusarse jamás con ninguno, la Administracion llegará á la altura en que debe hallarse sin excepciones odiosas, sin privilegios de influencia y sí solo con la justicia por lema.»

«Si analizamos las condiciones de los empleados en las cárceles, muchas de ellas mal seguras y necesitadas de mayor vigilancia, que si respondieran los edificios á su objeto; con escaso personal, y éste retribuido tarde y escasamente, cuánto no podríamos decir de esos funcionarios cuya importancia á nadie es desconocida, como que son los encargados del cumplimiento de disposiciones penales y en quienes consiste muchas veces la no reincidencia en ciertos delitos. Centinelas avanzados de la penalidad, guardadores de los séres que esperan su sentencia, consejeros del delincuente para inclinarlos al bien, son los encargados de las primeras tentativas de curacion de los enfermos de la conciencia, así como las cárceles podemos compararlas á las casas de socorro para el que se ve herido por la mano despiadada del vicio, de la ignorancia ó de la miseria, precursores funestos del delito.»

Por fin, en el núm. 9 dice con tono airado: ¿Qué dirán de esto (los progresos en la escuela del presidio de Toledo, y su comunión pascual) los escritores á que hace V. referencia en los números 7 y 8 de su ilustrada Revista, y para los cuales no hay ni ha habido empleado inteligente ni honrado en nuestros establecimientos penales? ¿Por qué ya que han averiguado tanto en todo lo que se refiere á defectos del personal del ramo, no lo han hecho tambien con respecto á las muy recomendables circunstancias que concurren en muchos jefes que en los establecimientos que han mandado han dejado establecido la moralidad, la justicia y la ilustracion?—Más, por qué ocuparnos ni ocuparse su ilustrada Revista de hombres que al manchar toda una clase en sus discursos ó escritos lo hacen con el *conocidísimo objeto de presentar indirectamente una solicitud á la plaza de Director general de estableci-*

mientos penales ó cosa por el estilo?» Hemos subrayado estas palabras, para consignar que al poner de relieve las condiciones, negativas por lo general, de los empleados del ramo penitenciario, no ha sido nunca, ni lo será el aspirar embozadamente á la Direccion general que se menciona, pues conociendo las difíciles dotes que este cargo exige, al observar la larga carrera que en la alta magistratura cuentan ya, además de su talento, los Directores de prisiones de las naciones de Europa, al fijar un momento la atencion en la larga historia científico-administrativa que tienen los que en Bélgica, Francia é Italia desempeñan este cargo, nos reconocemos asaz pigmeos, oscuros y sin méritos para ello: sobretodo, ¿quién ha de acordarse de los estudios ó de los escritos de un aficionado de provincias que no milita en ningun partido? Jamás el medro personal ha inspirado una sola línea á nuestra pluma; jamás hemos hecho servir nuestros estudios sociales de escabel ó pretexto para una ~~mal~~ disfrazada ambicion; y no podrá presentar nadie un dato, ni una sospecha con sombra de justificacion, de la que deduzca que en nuestras aficiones penitenciarias y de beneficencia hayamos hecho otra cosa que perder el tiempo ó gastar dinero. Esto podrá parecer extraño á los redactores de la Revista expresada, pero es verdad aunque sea muy rara.

Antes de oir sobre el delicado punto, objeto de este párrafo, á autoridades extranjeras, antes de dar una lijera ojeada á lo que son y quiénes son los empleados del ramo en otros paises, permítasenos trasladar algo de lo que dejó escrito D. José M. Canalejas, (¿será buena autoridad para la Revista?) persona que en nuestra patria ha sido la que más ha demostrado conocer el ramo, teórica y prácticamente. En una Revista que publicaba Canalejas cuando no era ya em-

pleado activo, y que sufragaba con sus ahorros y no se inspiraba en regiones oficiales, (por lo cual cesó de publicarse por falta de protección), escribía en 1.º de Enero de 1865, con motivo del decreto imperial de 12 de Agosto de 1856, por el que se reorganizó en Francia el cuerpo de inspectores de prisiones, lo que sigue. «—Escusado es decir que para la corporación de las inspectores generales, no elige el Gobierno á sujetos de pura teoría que generalmente divagan y forman sistemas penitenciarios y de prisiones, que no tienen cabida en la práctica; pero tampoco á aquellos hombres prácticos que educados, puede decirse, dentro del recinto de los establecimientos, fueron de muy jóvenes sus empleados y han continuado como tales, sin otra carrera por espacio de veinte ó treinta años, que estar al corriente de las prácticas tradicionales las mas minuciosas; que alguna vez aprenden algo en el cambio de las costumbres generales de la sociedad, pero que son incapaces, por falta de nociones teóricas, de ocuparse de los progresos y mejoras que la civilización exige.—En Francia se colocan como inspectores, directores, capellanes y médicos de prisiones, á hombres que no sean del todo extraños á estudios morales-sociales, que tengan conocida afición á los libros y á los adelantos de la civilización, y que hayan adquirido en destinos inferiores y en la enseñanza y observación de los establecimientos, aquel criterio práctico, que es indispensable para juzgar y proceder con acierto en el mando y funciones del régimen de las prisiones; y que no pueden contar, por estensos que sean sus conocimientos teóricos y privilegiados talentos, los que no hayan pasado muchos dias y pernoctado muchas noches en las prisiones sin perder de vista á los presos y sin fijarse en las variedades y minuciosas prácticas de las casas, que no reglamentan

ni prescriben, y que se corrigen y mejoran moral y prácticamente en el instante sobre el terreno.—Hay casos en la práctica que los teóricos no pueden prever: hay mejoras asequibles, que los prácticos no pueden comprender.»

«Sin duda alguna el primer visitador que con carácter de tal se nombró en España, fué D. Ramon Giraldo, Ministro del Tribunal Supremo de España é Indias. La circunstancia de ser miembro del primer tribunal de justicia de la Monarquía, y las noticias biográficas que hemos reunido de tan preclaro patricio, aseguran á los que no le conocimos personalmente, que reunia en alto grado la ciencia y la larga práctica del consumado y probo juez, para fijar lo conveniente para el arreglo de las cárceles, seguridad de los presos, salubridad de los establecimientos y mejora moral de los reclusos.»

«Despues del gran impulso que se dió al ramo de presidios en 1844, bajo la direccion general de D. Diego Martinez de la Rosa, con principios mas elevados que los que hasta entonces se habian conocido, dos de los comandantes de los siete de primera clase que existian, eran considerados como visitadores, y jiraron varias visitas.»

«No dudamos que propusieron é hicieron variaciones y novedades en distintos presidios, pero tambien ignoramos si dejaron algun trabajo de concepto general.»

«Los señores San Martin, oficial del ministerio en la Direccion general de Establecimientos penales, y el profesor de derecho penal D. Francisco Murube y Galan, fueron comisionados por el Gobierno para pasar al extranjero, examinar allí los establecimientos penales y proponer lo que creyeran conveniente para España.»

«Fueron y volvieron, sin que se haya publicado nada de los trabajos del primero. El Sr. Murube imprimió y publicó en 1860, un cuaderno en fólío titulado: Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia.—Esta publicacion, es la única en España, despues de la antigua de don Marcial Lopez y de las obras del Sr. la Sagra, que da noticias de varios sistemas y establecimientos de prisiones en el extranjero: inserta varios planos y reglamentos de los mismos y se estiende á varias observaciones sobre los que deben crearse en España, concluyendo con unas consideraciones acerca del número de establecimientos penales que se necesitarian en España, sujetándolos á lo prescrito en el código penal. Hace subir el señor Murube á 1304 edificios ó establecimientos penales los que el Código requiere.»

«El Sr. Mendo Figueroa, reemplazó á otros visitantes, primero y segundo, jóvenes tambien que figuraban en política, y muy reputados en el periodismo y literatura, de quienes tampoco conocemos nada á pesar de que visitaron los presidios.»

«En resúmen podemos decir que el público y los aficionados á las cuestiones morales sociales, no hemos podido aprender nada, ni obtener gastos para las publicaciones de los visitantes, esceptuando el Sr. Murube. — Quizá sus trabajos se hallen sepultados en los estantes del archivo de la Direccion General. Si es así, se nos figura que merecia el público, la pena de coordinar y coleccionar á lo menos los pensamientos y las ideas generales.»

«En el mismo opúsculo (estudios penitenciarios) ocupándonos de la Direccion de los presidios, que nosotros llamábamos Inspeccion, con una organizacion, en nuestro pobre juicio, mejor que la actual para su objeto, decíamos: «La inspeccion de presidios no pue-

de distraerse en otros negociados, y aun celebraríamos que no radicára en la Córte, si los penales han de dar para la sociedad los buenos resultados que deben prometerse.»

«No es fácil, pues, que el ramo de presidios eluda la política infiltrada y esparramada por todo, y es consiguiente que los pretendientes se arrimen á los amigos de la política militante para conseguir su anhelo, y que los cesantes atribuyan á la política de actualidad, á sus partidarios y á las clientelas personales, la desgracia de sus familias. Al esplicarnos así, no pretendemos cargar el acento más sobre la actual situacion que sobre la anterior y cada una de las que han pasado desde 1834 acá, á todas juzgamos sin diferencia, porque todas han obrado por pasion política y ninguna tiene disculpa.»

«Si la Direccion de presidios no estuviera tan contaminada y dominada por la política: si dependiera de Fomento, como dependió en una época, donde no hay elecciones que dirigir, ni agentes electorales que ofrecer y combinar, y cuyos ramos especiales no exigen estudios y conocimientos peculiares de las respectivas carreras para poder ser empleados, á buen seguro que el ramo de presidios no se hallára tan rezagado como está respecto de otras naciones, y en el interior disfrutaria del concepto que requiere una parte de la administracion pública, que tan inmediata y directamente acciona sobre lo que tiene la sociedad de más trascendental é importante.»

«La política, pues, es la causa motriz, la causa principal y la causa de donde nacen todas las demás causas que producen los males múltiples de que nos lamentamos en el ramo de presidios, desde que dejó de ser el infierno á donde se arrojaban á los hombres delincuentes con el exclusivo fin de que fueran el ob-

jeto de la saña de la sociedad como relegados de ella, y de la brutalidad de los custodios que no les miraban como semejantes.—Si se emancipara el ramo de prisiones de la férula de la política, si se le pusiera, como le corresponde, por ser un ramo científico en concepto social y administrativo, al igual que las otras carreras civiles, tuvieran sus emplados un escalafón de justicia para los ascensos, una garantía de legalidad para la conservación de sus destinos, en el acto cambiaría el ramo de los penales de aspecto moral, se atraería la opinión y la justa consideración que hoy se le escatima y podría afirmarse de hecho, que el sistema de presidios entraba en la época de su regeneración, que muy luego se extendería á los mismos penados.»

«Si la influencia política es el mal principal que aqueja al ramo de presidios, que cesen sus Directores de ser diputados y hombres políticos, y que se llegue á ese puesto por medio de estudios, de años de servicio, méritos, conocimientos contraídos y reconocidos en el ramo.»

«Ya hemos dicho con claridad donde está, en nuestro concepto, el grave mal y también el único remedio. Ya hemos satisfecho por medio de la imprenta un deseo que abrigábamos hace mucho tiempo, cual era la començon de decir públicamente y sin embajes estas verdades, deseo que no ha tenido poca parte en nuestra resolución de escribir esta pobre Revista.»

«Ahora vamos á espresar algunas de nuestras convicciones bajo distintos aspectos respecto del estado actual de nuestros presidios: nos limitaremos á pocos, y á conceptos de aquellos que alcanza el sentido común, por lo que públicamente llega á la conciencia de todos, y tampoco nos estenderemos en consideraciones particulares.»

«Principiaremos por manifestar que en una obra que se ha impreso y publicado, y en la que se vierten especies muy desfavorables á la moralidad interior de los establecimientos, obra que circula sin ningun correctivo y en el número que consagra á las intrigas del presidio, despues de relatar varios hechos muy comunes, dice el narrador lo siguiente: «Cuantos sabian á fondo lo que eran presidios, habíanme dicho que quien tiene dinero puede contar con la seguridad de estar bien en tales establecimientos. En efecto, el que tiene dinero es raro que no alcance consideraciones de los cabos: deferencias por parte de los capataces: alivio de hierro: salida del calabozo si llegan á imponerle esta pena: salidas á la calle: nombramiento de cabo, y por fin todo cuanto puede serle conveniente en situacion tan triste, etc.» Lo que acabamos de copiar, y que como hemos dicho circula sin correctivo ni contradiccion, indica el concepto que va cundiendo por medio de las publicaciones sobre las interioridades de los presidios.»

«Empleados.—En nuestro sentir el ramo de presidios, despues del de la Hacienda, es el más importante de la administracion pública, moral y materialmente.—Es un ramo científico muy especial, más especial que otros que forman carrera particular.—Así es, que sin conocimientos preliminares en los empleados, sin las esperanzas de una carrera regularizada, progresiva, en virtud de méritos y años de servicio, con la aspiracion de un término honroso y decoroso, no hay posibilidad de que los empleados produzcan y obtengan resultados satisfactorios, ni que los establecimientos llenen los propósitos de la ley en la correccion y morijeracion de los delincuentes.»

«Cabos de vara.—Cuando se diga que el cabo de vara es el hombre de actividad que primero conoce y está

en continuo é inmediato roce con el penado: que este cabo es otro penado de mayor ó menor pena; pero que tiene cumplida una parte, si es que se haya procedido con rectitud en su nombramiento: que en el actual estado de nuestros presidios se procura y conviene que sean hombres hercúleos, con maneras de jaque, que por sus hechos se tengan por maestros entre los avezados criminales, que á la vez sean arrebatados y crueles para con sus compañeros: que el cargo de cabo de vara alivia no solo del hierro, si que tambien de todo servicio de fatiga y mecánica, que da derecho á una gratificacion mensual, á consideraciones dentro del cuartel, á salidas y otras franquicias, se conocerá que los cabos de vara no pueden ser en las casas penales más que una sentina mortífera de corrupcion é inmoralidad, capaz por sí solo de permitir á los individuos, de trastornar el instituto, y mucho mas cuando, como con mucha frecuencia sucede, que llegan á adquirir nombradía, importancia y valimiento, consiguiendo, no solo arrollar con sus intrigas y amenazas á los capataces y empleados inferiores, sino embarazar y desvirtuar á los mismos jefes con anonimatos, denuncias y demás intrigas que promueven á malsalva (1). No debe estrañarse, pues, que en los presidios se pongan en juego toda clase de medios y recursos para ser cabo de vara, y que su nombramiento sea el objeto de preferencias, influencias, ofrecimientos, hablillas y causa de tristes sucesos.»

«Sin necesidad de echar mano de noticias particulares, con las recojidas en los tribunales, con las notas

(1) Pensar que á los cabos de vara en cien Sentencias se les considera como agentes de la autoridad, es el mayor absurdo jurídico que puede presentarse. Lo afirmamos así, porque en nuestro ejercicio del cargo de Relator durante trece años, lo hemos visto repetidas veces.

de las causas formadas, con las de separaciones de jefes y empleados á consecuencia de hechos denunciados por los penados y empleados inferiores, y con los sucesos interiores que frecuentemente ocurren en la actual marcha de nuestros presidios, nos sobraria para acreditar que la subordinacion y la disciplina están muy distantes de ser lo que imperiosamente debe ser en las casas penales: veríamos clara y distintamente que adherida á la misma clase de penados, se sostiene en cada uno de los presidios más principales, un poder que tiene enjaque á los empleados que despuntan por su justicia y firmeza. Este poder trastornador es hijo inmediatamente de la organizacion elemental, y en todas partes está sostenido por la desigualdad, preferencias, favores, alivios y concesiones que se acuerdan á determinados círculos de clientela, sacrificando en su obsequio la justicia y rigidez disciplinaria que se debe aplicar al igual á todos los que tienen la desgracia de sufrir una condena.»

«Despues de las tristes indicaciones que acabamos de hacer, es menester concluir, que en la actual marcha de nuestros presidios, nada existe que conduzca á la unidad del objeto de la pena y de la mejora moral del penado. El todo es disolvente, y en ese todo no se aperciben más que agentes negativos, nulidades individuales sin enlace y sin criterio, para conseguir por sistema la espiacion del delito y la enmienda del delincuente: vicios colectivos que accionan incesantemente, porque la administracion muestra no tener entrañas para el porvenir de estos establecimientos y de tantos desgraciados.»

«No se estrañe, pues, el no interrumpido trasiego de comandantes, mayores, furrieles y capataces, ya removiéndolos, ya trasladándolos, porque las relaciones de la Côte y de la política son imperiosas é im-

porta poco que se ocasionen perjuicios y que se postergue el mérito á riesgo de encumbrar la ineptitud y el vicio.—Es consiguiente que empleados tan amóviles cumplan mal, y economicen esperando siempre la cesantía despues de los gastos de un viaje.—Son efectos inevitables de las causas insinuadas los disturbios y choques, ya notorios públicamente, entre los empleados de la clase superior, y el que los inferiores acechen y vijilen sus acciones, para formar denuncias.—Es natural que los penados se aficionen tambien á las denuncias, y que cultiven el medio tan admitido y acreditado de los anónimos contra sus superiores.—De este modo no puede contarse con la obediencia y subordinacion pasiva de los confinados, que de hecho es la más imperiosa de las necesidades de las casas penales.—De aquí provienen las fatales condescendencias de los empleados; las exigencias y confabulaciones criminales de los penados, la formacion de causas y espedientes, las fugas escandalosas y los actos de insubordinacion y motin, que se han promovido y se promoverán dentro de los presidios.»

«Estos males, que no se pueden negar ni ocultar, no son particulares de este ó de aquel presidio: forman el estado moral general de todos, pues carecen de bases comunes para los fines del instituto. Los agentes desde la primera categoría hasta la más inferior, lo mismo en el orden material que moral, carecen de virtud para el propósito social. Forman, repetimos, una reunion de elementos negativos, que conciertan por naturaleza para que cunda y se arraigue más y más el mal, hasta sin conciencia del individuo.»

«Estamos convencidos de que en concepto de algunos, y particularmente de varios empleados en el ramo de presidios en España, pasamos por petulantes, ilusos ó visionarios: porque acostumbrados por espa-

cio de muchos años á la mera práctica tradicional, y lo más á modificaciones introducidas por la fuerza de las costumbres generales, no acaban de comprender que los carcelados, los penados, las cárceles y los presidios importan una de las más interesantes, complicadas y científicas cuestiones sociales y que forman parte á la vez de lo que tiene de más caro el individuo, que es su libertad y su honra y de lo que trasciende y afecta más á la sociedad, que es la seguridad y la moralidad pública.—No es culpa nuestra que hayamos venido á servir á la administracion pública en el ramo de presidios en una época en que el ramo, si no es considerado, es á lo ménos mirado como una superfluidad ó escrecencia de mal género de la sociedad, que no merece la pena de que fijen en ella la atencion los hombres que se hinchan de orgullo al ser empleados ó directores de los ramos de correos, hacienda, etc. No es culpa nuestra el que hayamos entrado, quizá como jefes, en el ramo de presidios, sin tener preconcebida siquiera una idea un tanto elevada de la mision grave que llevan consigo los empleados de los establecimientos penales. No es culpa nuestra el que el ramo no haya merecido del gobierno los altos cuidados que otros departamentos administrativos de menor influencia en el bienestar general. No es culpa nuestra el que no se hayan exigido condiciones de aptitud á los empleados en su ingreso en el ramo, ni depurado sus condiciones de moralidad por la conducta y comportamiento anterior. No es culpa nuestra que el régimen de los presidios se haya siempre arrastrado en un empirismo y rutina puramente material, con agentes sin elementos para levantarlos; y por último, no es culpa nuestra el que se haya mirado en general de un modo poco favorable el ramo y el personal de presidios.»

«Seria culpa nuestra, si conociendo todo esto y viendo que es inevitable por el vigor de la época, en este ramo, como ha sucedido en todas, una transformacion radical, en lo posible paulatina y bien promediada, no contribuyéramos á preparar esa transformacion.»

Ya antes, el propio Sr. Canalejas habia dado á conocer algo lo que era el personal de los establecimientos penales, la manera como se procedia con los empleados probos y capaces, y espresaba de un modo gráfico lo que eran y lo que son nuestros presidios. Así en su folleto *Cuestiones penitenciarias*, publicado en Madrid á fines de 1855 consignaba los siguientes párrafos.—«Ni soy letrado ni hombre de graves estudios: ni siquiera cuento por mi posicion con la esperanza de que se me atribuyan los conocimientos generales que entre nosotros se suponen á altos empleados, aunque sean tan ignorantes como yo mismo. Pero en una Real órden de 20 de Noviembre último se me dijo—que en atencion á las brillantes pruebas que habia dado y relevantes prendas que me adornaban,—se me comisionaba para girar una visita á los establecimientos penales del reino, y aunque he desmerecido completamente despues de haber invertido siete meses en viajes en medio de temporales y en focos de cólera presentando Memorias y multitud de expedientes, que fueron despachados de conformidad con mi opinion, quiero á lo ménos probar que aquellas lisonjeras espresiones que se me dirijieron en nombre de S. M. lo fueron á un empleado, cuando ménos aplicado y celoso en el cumplimiento de su deber: que lo ha llenado cumplidamente en cuarenta años de servicios que cuenta sin nota perjudicial de ninguna clase: que reta sin reserva á los que hayan tenido parte en su cesantía para que publiquen lo que

sepan de injusto, inmoral ó no probado respecto de sus actos como visitador y tambien de los demas públicos y reservados de su vida privada. — Ante todas cosas y como mera expresion de sentimiento, nos lamentamos de no conocer los datos estadísticos de los presidios. Ygnoramos con algunas escepciones que clase de delitos predominan en las diferentes comarcas y provincias de diversas condiciones físicas: no sabemos la relacion en que están los penados respecto de los delitos, edad, estado, condenas y reincidencias. No tenemos por donde apreciar con exactitud el movimiento anual de los rematados bajo diferentes conceptos, ní las enfermedades y mortandad. Esta clase de conocimientos que hemos podido consultar con referencia á los distritos extranjeros, no se reunen en nuestro país.»

¿Puede decirse que en 1876 estamos como en 1855? Poco ménos, (con perdon sea dicho de la Revista antes citada y sus apolegéticos artículos) pues si bien se han publicado algunos datos estadísticos, estos cuentan más de doce años de fecha, son incompletos y distan mucho y mucho de los extranjeros que podríamos presentar, citando solo de paso la estadística penitenciaria de Italia de 1871, que forma un tomo en fólío de más de 750 páginas, de las cuales 500 son cuadros y noticias estadísticas, las más completas y detalladas, gracias á que el personal que las ha reunido tiene conciencia de lo que hace, de la importancia del trabajo y de su influencia en el Derecho penal. Si se nos acusa de que tratamos con dureza á las oficinas de España, nos limitaremos á contestar lo siguiente.—En junio de 1875 entregamos á la Direccion general de Establecimientos penales, 54 cuadros estadísticos de los cuales entresacamos los que van al fin de estas páginas, mas se nos indicó la dificultad de encontrar

quien los llenára, y el hecho es, que hoy están en un rincón de una mesa ó el fondo de un armario como antes dejamos apuntado. Este es irrecusable dato de lo que es la iniciativa privada y del modo como se la atiende, atención que por otra parte no nos ha sorprendido, pues demasiado sabe todo el mundo que esto es propio de nuestros hábitos oficiales, que la esterilidad es el resultado de cuanto no tiene apoyo sólido en las mismas oficinas.

Pero no nos basta aun la autoridad del Sr. Canalejas para apoyar nuestras afirmaciones, y queremos reclamar la de otras personas que se han ocupado del asunto.

D.^a Concepcion Arenal escribia en 1869. — «No es posible sistema penitenciario bueno con la organización de empleados y dependientes. Un comandante nos decia, con el orgullo de la necedad y la ignorancia, que nuestros presidios eran la admiración de los extranjeros (1), que se asombraba de ver á los presos contenidos por los presos mismos, porque el presidio está realmente sujeto por los cabos de vara. No hemos hablado con ningun extranjero de nuestras prisiones, nos daria vergüenza; pero sustituyendo la palabra *escándalo* á la de *admiración*, creemos que podrá haber exactitud en las del referido jefe.» — «Para ser empleado en presidio no se necesita título académico ni conocimiento alguno, ni para ser separado mas motivo que la voluntad del Director. Con la falta de instrucción y de seguridad y con tener en lugar de un honroso espíritu de cuerpo, una fama poco envi-

(1) Participamos de la admiración que á la Sra. Arenal habrá hoy causado, leer en la Revista antes citada, n.º 6, que dos corresponsales de la prensa inglesa, al visitar este año el presidio de Alcalá, espresaron que á escepcion de uno ó dos edificios ingleses, los demás eran peores que los de España. ¡Esto que no hemos entrado en la reforma, que el día en que la emprendamos! ¿que podrá decirse mas y mejor?

diable, se deja comprender lo que serán los establecimientos penales. Cabos de vara por abajo y tales empleados por arriba, cumplimentando disposiciones poco razonables, que á veces no tienen gana y otras no tienen tiempo de aprender: tales son los elementos de regeneracion para el culpable.—El personal de las casas de correccion de mujeres, no está ménos necesitado de reforma y seguridad. Inspectora hemos conocido que entre otras buenas circunstancias tenia la de no saber leer ni escribir.»

El distinguido abogado y escritor, D. Vicente Romero y Giron, al dar á luz su traduccion de los Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios de Roeder, publicó una introduccion de la cual entre-sacamos el siguiente párrafo y nota. — «La segunda exigencia que se impone con fuerza irresistible, es la creacion de una clase especial, facultativa, de empleados y funcionarios de cárceles y presidios, con verdaderas condiciones de moralidad, ciencia y carácter apropiadas á las exigencias de los cargos respectivos. Hoy no se requieren condiciones algunas: cuanto mas sobre todo para los oficios subalternos, se buscan hombres de valor real ó supuesto, matones, en una palabra, como si únicamente se tratase de sostener luchas de cuerpo á cuerpo. Con frecuencia, ni este requisito se procura, pues basta el favor cerca de las autoridades que han de nombrarlo.» — La nota dice. — Por ejemplo: si una autoridad de las llamadas revolucionarias pudo hacer de un tabernero un alcaide de la cárcel de Madrid, otra muy conservadora y entendida provee la plaza en un banderillero. Con qué el uno arroje los jarros y el otro se trásquile la co-letilla, está hecho todo.»

El mismo Director general de establecimientos penales Sr. Garcia Jové, no pudo menos de consignar

en su Memoria de 1863, este párrafo.—«Por supuesto que si los establecimientos penales se reforman radicalmente, en los que se creen de nueva planta, debe haber empleados con diferentes condiciones que en los que hoy existen.»

Esta es la oportunidad de dar á conocer el resúmen del personal de cárceles de arrestos departamentales y de distritos que aparece de la Estadística Internacional referente á 1872, consecuencia del Congreso de Lóndres de dicho año, en cuyas columnas es en valde buscar un solo dato referente á España. ¡Siempre la misma desidia, siempre el mismo silencio, siempre el mismo abandono! ¿Y aun se querrá sostener que las altas oficinas del ramo, están al nivel de las demás de Europa y siguen su marcha científica? Suframos, pues, una humillacion mas al pasear la mirada por el adjunto cuadro estadístico;

Estado demostrativo del personal activo de las prisiones, existente á fin de 1872 en las Naciones siguientes:

(Estadística internacional. Año 1.º)

	Austria.	Bélgica.	Dinamarca.	Francia.	Inglatera.	Irlanda.	Italia.	Países Bajos.	Sajonia.	SUIZA. Lenzburgo.
Personal administrativo.	67	101	93	142	544	177	190	76	144	2
Personal sanitario.	125	34	93	397	121	51	272	22	180	1
Personal religioso.. . . .	62	47	93	402	435	90	196	58	117	2
Personal de enseñanza.		42		15	194	48	9	59	16	
Contra maestres.				14						1
Personal de vigilancia. Varones.	579	97	122	1426	1070	243	2176	125	188	12
Mujeres.		77	98	553	362	76	192	45	27	3
Totales.	833	398	409	2949	2426	685	3035	388	656	24

Despues de lo dicho, puede ya atenderse á lo que los hombres de la ciencia penitenciaria han escrito

sobre este punto, que no nos cansaremos de repetir es quizá el mas grave y el mas difícil de la reforma.

Marquet-Vaselot, Director que fué de las casas centrales de detencion, de Eysses, Fontevrault, y Loos, en su Exámen histórico y crítico, dice.—Todo, absolutamente todo, depende del personal. Colocad al frente de un penitenciario á uno de estos hombres de carácter fogoso, de poca imaginacion, de constitucion neurálgica, de exaltada filantropía, de alma impresionable y dadle además todas las virtudes humanas y en grado eminente, y podeis estar perfectamente seguros que por poco que existan el órden y la disciplina en el establecimiento, el desórden reinará muy luego, porque este hombre no podrá hacer traicion á sus condiciones frenológicas y fisiológicas, y sin la menor duda desplegará un rigor insoportable. El tino y el cuidado en la eleccion del personal debe ejercerse desde los empleados de primera categoría, hasta el último del escalafon. Los que quieran dedicarse á esta ruda y difícil carrera, no deben impacientarse ni andar en busca de un empleo solo por el sueldo que tiene asignado: es necesaria una verdadera vocacion; pues para vivir en medio de una admósfera tan corrompida como la que se respira en todos los establecimientos penales, hay que poseer tal dominio sobre las tentaciones, que en verdad debe dudarse que todos los hombres sean aptos para las funciones de empleado de las cárceles.»

El mismo escritor añade en la pág. 251, tomo 3.^o de su obra: «La esperiencia, preciso es reconocerlo, solo se adquiere despues de larga série de faltas, de equivocaciones, de medidas desacertadas, de disgustos y desengaños: solo despues de esta fatigosa carrera he conseguido encontrarme en el lugar que ocupo: no haré la esposicion de una falsa modestia con-

fesando cuan ignorante me considero respecto á gran número de cosas que deberia saber: desgraciadamente he envejecido en este pesado camino, y el cuadro de mis errores si alguna vez tuviere el valor de esponerlos, seria sin duda el mayor servicio que podria hacer á la ciencia penitenciaria.»

Si Vasselot supiera que en España se ha heeho de rondon alcaide de una cárcel de primer órden á un banderillero, á un tabernero, y comandante de presidio á un célebre torero, á un cafetero de poblacion de tercera clase!!! No en vano, escribió el propio Vasselot en la pág. 253 del mismo tomo: «Dejamos ya sentada la necesidad de escoger con tanta prudencia como reflexion, los principales funcionarios administrativos de las cárceles penitenciarias, y sobre todo eliminar tanto los hombres de carácter arrebatado, como de corazon frio y egoista, y aun mas los mimados por el favoritismo á quienes se quita de delante dándoles un empleo bien retribuido, importando poco que sirvan ó no para desempeñarlo. Estos últimos son simplemente los verdaderos elementos de desórden y relajacion do quiera que vayan. Arrojadlos de Roma, donde no servian para nada, es preciso que vengán á mandar en Capua, cueste lo que cueste. *Experto credite!!—*»

M. de Laville, hombre esencialmente práctico, dice sobre este punto, lo siguiente: — «El progreso y la buena marcha de las cárceles y casas centrales depende *únicamente* de la buena eleccion de los empleados que allí se envíen: puesto que para llenar cumplidamente su cometido han de ofrecer un conjunto de cualidades, de condiciones cuya reunion es poco comun, aun dejando aparte la honradez y la capacidad. Es preciso que hayan ocupado un puesto distinguido en la sociedad: es necesario que tengan

un perfecto conocimiento del mundo y de los hombres, que tengan firmeza sin terquedad, y humanidad sin debilidad, no siendo tampoco cosa indiferente, que ostenten tanta dignidad en sus maneras como en su carácter y conducta.—»

Beranger en su célebre Memoria á la Academia de Ciencias morales de Francia, dice tambien.—«Todo el porvenir de la reforma depende de la eleccion del personal, que debe componerse de funcionarios que á una probidad notoria reunan práctica inteligente, igualdad de carácter y sangre fria: estas condiciones deben concurrir sobre todo en el Director de un penitenciario, verdadero magistrado encargado de administrar cada dia y á cada momento castigos y emulaciones: destinado á gobernar como soberano en el establecimiento, pero como reina la justicia, con calma, con moderacion, y por ello es necesario dada la naturaleza del mismo cargo, que no solo conozca profundamente los hombres, sino que posea tacto y discernimiento para emplear los medios adecuados para ejercer un prudente dominio sobre los penados.»—Lo mismo viene á consignar Diard en sus estudios del Sistema penitenciario, y lo mismo repiten todos los hombres conocedores del ramo, hasta haberse hecho vulgar la frase;—Conocido el Director, ya se sabe lo que debe ser el establecimiento.—Lepelletier ha dicho del propio modo.—El Director y el personal de un establecimiento penitenciario, son su alma, su elemento vital, su gran centro, el principio y el móvil de accion sobre el espíritu, el corazon y la masa de los condenados.»—M. Mollet dijo tambien en ocasion solemne.—«Lo esencial, lo importante, lo capital, es el carácter de los hombres que han de gobernar las casas penitenciarias, esta es una tarea difícil, que exige no solo un gran conocimiento del corazon humano,

sino una educacion escogida, una gran firmeza de carácter unida á un trato agradable.»— Mr. Vleminck. añade á su vez.—«El éxito del sistema que se adopte ha de descansar en lo escogido del personal administrativo: este personal no debe perder jamás de vista que el objeto principal de la pena, es la correccion y la enmienda de los penados.» — Mr. Herpin, dice á este propósito lo siguiente, cuyo desarrollo ocuparia largas páginas. — «La gran dificultad para todos los sistemas es el tener buenos directores, es decir hombres que á la vez sean eminencias por el corazon y por la inteligencia: que tengan verdadera vocacion para esta carrera; que sepan discernir y encontrar los medios mas á propósito para tratar así á los grandes criminales como á los que han sido penados por primera vez.»

Viniendo ahora ya á algo más tangible, más práctico, oigamos á Mr. Stevens en su obra: — Régimen de los establecimientos penitenciarios. — Informacion parlamentaria. En la página 132 de su trabajo, dice testualmente. — «El personal de cárceles se forma en Bélgica con gran cuidado: el ascenso se verifica como en las demás carreras: principiáse por el cargo de subalterno, y de grado en grado se llega con frecuencia hasta Director de un establecimiento. A esta organizacion que es el tono y la fuerza de nuestra administracion penitenciaria, es debido este espíritu de cuerpo que le distingue. — En otros tiempos los cargos de Director de prisiones se conferian á menudo á oficiales retirados: pero este proceder solo tiene inconvenientes. El Director de un penitenciario no se improvisa, hay que formarlo poco á poco. Los mejores sistemas no producirian resultado alguno, si el Director no tuviese actividad, inteligencia, capacidad y abnegacion: todo en una palabra depende de él. En

Lovaina hemos establecido una escuela para los guardianes, y en estos momentos tengo pedida la creacion de una escuela normal, en la cual ingresarán todos los nuevos guardianes de las cárceles. No encuentro nada mas ridículo que el vestir algunos hombres de guardianes y encargarles el cumplimiento de reglamentos que ellos mismos desconocen: no me cansaré de repetirlo, *el personal de las cárceles todas, ha de formarse, no puede improvisarse.*»

Seria en verdad abusar de la paciencia del lector, el trasladar aquí testualmente los decretos de 10 de Marzo de 1871, dados por el rey de Italia, el uno determinando las condiciones y organizacion del personal administrativo de las cárceles, y el segundo fijando las materias de exámen de los aspirantes á esta carrera; pero pueden verse en las pág. 57 y 109 del Boletin Oficial de la Direccion General de Cárceles de Italia, año 1.º, así como en la pág. 177 y siguientes del año 3.º el Reglamento pára el cuerpo de guardia carcelaria, fechado el 27 de Julio de 1873, y llamamos de un modo particular la atencion de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que tan escogido y brillante encuentra el personal de las cárceles y presidios de España, para que lea el Reglamento para la creacion de una Escuela para la guardia carcelera; escuela práctica y teórica sobre la cual Beltrani Scalia, en la pág. 445 del tomo 3.º de la Revista de disciplina carcelaria, ha hecho un resúmen que no reproducimos para no ser difusos.

En Francia rigen el decreto de 25 Marzo de 1867 que establece en el ministerio del Interior, un Comité encargado de examinar los aspirantes al servicio activo de las cárceles, y el decreto de 24 Diciembre de 1869, que organiza el personal de las cárceles y establecimientos penitenciarios.

Respecto á España, hemos consultado la Coleccion legislativa de Cárceles y no hemos sabido encontrar nada respecto á condiciones personales, requisitos, garantías, exámenes de ingresos, formacion de escalafon, etc., etc.; mas cerrando pesarosos, dicho libro, damos de manos á boca, con una obra publicada en 1875 por Breton, en cuya pág. 77, leemos lo siguiente.—«Triste es decirlo, pero mas triste aun decirlo en vano: para desempeñar el cargo de inspector general de Cárceles, sola una condicion es esencial, el no tener ninguna. Cualesquiera que hayan sido vuestras ocupaciones ó vuestro *far niente*, si sois pariente ó amigo de hombres de pro, si por algun resorte podeis algo, sereis nombrado. Pero, ¿sois director ó jefe de alguna casa central, habeis prestado largos y señalados servicios, nadie duda de vuestros honrosos títulos? desengañaos, la plaza no es para vos, porque «por desgracia servis para el cargo.» Sin conocer al preferido podeis decir sin vacilacion: «era necesario un hombre reflexivo, y el que ha sido colocado era un danzante.» Quien quiera leer esto en letras de molde (sic) consulte á Breton, pág. 77 y 78. Ojalá esta censura tan acre y violenta, no fuera sino un rasgo de imaginacion!

No queremos mortificar mas al lector sobre punto tan enojoso: desearíamos empero que pudiera leer el periódico *La Cueva de Marat*, que en 1873 se publicaba en Toledo, redactado en el presidio de dicha capital, y en cuyas páginas hay lectura edificante y un esquiito repertorio de insultos y sandeces hácia todo lo que lo era federal, social, cantonal y además mason, pero no es inoportunidad copiar lo siguiente del n.º 2. — Mas sobre presidios.—Abusos.—Hay establecimientos penales, no diremos donde, en que los jefes, no expresaremos quien, aprovechan tanto los productos,

que por ejemplo: si se traen diez libras de carne, no se echan en el bombo sino seis, y se reparten equitativamente entre los empleados superiores las cuatro que faltan; se traen dos botellas de vino, se reparte una y media, y la media restante se añade de agua y se entrega á los penados, etc., etc.» Cuando el río suena, agua lleva, dice un refran español, y aun concediendo que haya exageracion en lo que es materia de dicho artículo, y otros abusos que se enumeran en los números siguientes, ello es indudable que los abusos son inveterados, y que la opinion pública, los hombres menos conocedores de lo que pasa en las cárceles y presidios, los que por su deber ó por casualidad han tenido ocasion de visitar siquiera una vez uno de dichos establecimientos, á todos oímos repetir la siguiente afirmacion:—Para hacer la reforma penitenciaria, hay que empezar por los empleados, desde arriba hasta abajo.—Esto lo oye repetir quien quiere, por todas partes donde hay presidios y por todos los que salen de visitar una cárcel: podrán no entenderlo ú oirlo los que figuran en nómina en el ramo, pero hasta el vulgo lo repite á la saciedad.

Despues de los párrafos que preceden, bien pudiéramos dejar rienda suelta á la pluma, que serian infinitas las páginas que llenaríamos espresando lo que nuestra mente y nuestra aficion nos inspiran: pero si lo trasladáramos al papel, no faltaría algun benévolo jefe de negociado que sospechara tratábamos de remover su silla ó de aspirar á algun puesto de la Direccion, y esto, á Dios gracias, es lo mas remoto de nuestro propósito. Solo sí diremos que ante la opinion y ante las afirmaciones que sostienen las autoridades que hemos citado, nos parece que hay algo sino mucho de exageracion y mútuo apoyo, en la *rimbombante* capacidad de los empleados del ramo, capacidad

que repetimos no quisiéramos poner de relieve, sujetando á la mayoría de ellos á un simple inventario de las obras que tienen en sus armarios, y menos aun, á un exámen cual en Italia se ha establecido para los aspirantes á dicha carrera. Hay excepciones respetables, hay hombres de valía, pero estos muy contados, en puestos secundarios y casi todos con el porvenir de D. José M.^a Canalejas.

Con lo hasta aquí espuesto, nos atraeremos las iras y la repulsa de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, pero aun hemos de despertar la antipatia de otros periódicos y otras gentes, que nos van á tachar de retrógrados y recalcitrantes, preocupados ó visionarios. Hace años profesamos la opinion de que la reforma del personal penitenciario ha de empezar introduciendo en España alguna de las órdenes monásticas carcelarias, que ya de varones ya de mujeres, han dado en el extranjero resultados los mas satisfactorios. Las religiosas de Namur, los Trapenses, los Hermanos de la Caridad Cristiana y otros varios en Bélgica y Francia, tienen á su cargo el orden interior y el servicio administrativo de algunos penitenciarios, y sin convertir á estos en conventos ni noviciados, despliegan tanto celo, tanta caridad para procurar la reforma moral de los reclusos, que en la informacion parlamentaria francesa otras veces citada y en cien obras, memorias ó folletos, no solo se dispensan los mayores elogios á estas órdenes, sino que se reconoce la poderosa influencia que el elemento religioso ejerce en el espíritu y la inteligencia de los reclusos, y se recomienda la propagacion y desarrollo de dichos institutos. Alguna vez que nos hemos atrevido á indicar á algunas personas la conveniencia de que aquellos sean conocidos en España, ha parecido que proponíamos un desatino, sin que nin-

guna de las observaciones que se nos dirijian hicieran mas que confirmar mas y mas nuestra opinion, en la cual cada dia estamos mas encariñados ante las ventajas que en otras partes se han reportado con su establecimiento: sospechamos que tambien hoy se recibirá con una carcajada sarcástica nuestra indicacion, porque por desgracia conocemos ya al catolicismo de ciertas gentes y la prevencion con que se reciben ciertas insinuaciones en el órden religioso.

Pero dejando á un lado la proposicion indicada que es de gran valia en su fondo, si algo quiere hacerse en la reforma penitenciaria, es necesario cerrar con siete llaves la puerta al favor, al padrinzgo, á la recomendacion, al color político, en una palabra á todo lo que hasta hoy ha servido para llegar hasta los mas elevados destinos del ramo: es necesario, repetimos, cerrar esta puerta, alentar á las escepciones indicadas y dar tono, dar importancia al cargo de comandante, de mayor, de alcaide, para que la tengan los visitantes y los que sobre estos están: solo así la reforma podrá ser verdad, y se entrará en ella, con fé, con valor, con aliento: de otra manera, no se hará sino gastar millones sin cuento, y elevar á los *conocidos de sus vecinos*. La manera fácil, franca y decidida de hacer algo por la reforma penitenciaria, no descansa ni se representa con pomposos títulos de Cárcel-modelos, ni presidio-modelo, ni personal-modelo, sino estudiando una buena organizacion administrativa, dando seguridad, decoro y suficiente retribucion á los empleados, sujetando estos á un escalafon de méritos y capacidades, asignando el ramo al ministerio de Gracia y Justicia, y sobre todo, mas que todo, apartándolo, divorciándolo de la política, del favor, de la empleomanía. Solo así España podrá tener empleados inteligentes, celosos, reputados, íntegros y

dignos de la delicada comision que emprenden y del cargo asaz espinoso que se les confia. Todo lo que se aparte de estas amargas verdades, es hacer política, vivir al dia y desacreditar un puesto al cual va un tanto unida la reputacion penitenciaria de nuestra patria. *Amicus Plato, sed magis amica veritas!!!*

VIII.

¿CÓMO DEBERÍA INICIARSE LA REFORMA?

Llegados ya aquí, es oportunidad de preguntar al lector, ¿es ó no cierta la afirmacion que consignamos en el último párrafo de la pág. 20, en el artículo publicado apenas se pudo leer el proyecto de la Cárcel-modelo? ¿Es ó nó verdad que aquí antes que estudiar se ha tratado de plantear á toda costa, y que es un procedimiento viceversa del que emplean los demás países y aun aquí se ha adoptado en otras materias? Los autores del pensamiento de ereccion en la capital de España de una Cárcel-Modelo, verian las dificultades que surgian al acometer una empresa para la cual no tenian tal vez fuerzas, y acudieron al ingenioso recurso de crear una Junta que estudie, piense, medite y realice, pero pronto sobre todo. Pues entendemos que antes de sostener la discusion que va en los primeros pliegos de este trabajo, antes que presentar un proyecto que mereció por parte del Senado y del Congreso los conceptos que en la portada estampamos, antes que el Director general de establecimientos penales de España dejase con la boca abierta á los Directores generales del ramo en los otros países, con la afirmacion una y dos veces sostenida que tambien va en la primera página, debia haberse nombrado una comision de estudio, para que examinando las ventajas é inconvenientes de cada uno de los cuatro sistemas conocidos, teniendo en cuenta la situacion del Tesoro y la necesidad de reformar nuestras cárceles y presidios, que el Sr. Ministro (y esto es nota-

ble) dice que están en el mismo ó peor estado que antes de la ley de 1869 (*y esto es gráfico cual ningun escritor lo hubiera consignado*) teniendo en consideracion que Grecia y Turquía prometen pasarnos delante en la reforma, no olvidando que además de Madrid, hay otras capitales donde se ha estudiado tanto ó mas que allí la reforma, prescindiendo de este espíritu ridículo de centralizacion, olvidando el propósito hasta hoy fomentado de dar la preferencia en todo á la capital de la monarquía, formúlase un proyecto de ley general de cárceles y presidios, para que gradualmente y con decision pudiera esta llevarse á cabo.

Es una tendencia general y cómoda el sacar á relucir los defectos y lunares de un proyecto, el escribir jeremiadas si así cabe decirlo, pero es mas difícil presentar soluciones. ¿Qué valor ni importancia pueden tener jamás en nuestra patria las que proponga un oscuro provinciano, que no está afiliado á ninguna fraccion política, que, (para tomar la medida de sus cualidades de capacidad) despues de haber ejercido trece años en una Audiencia, cual la de Barcelona el cargo de Relator, se le ha considerado hace poco indigno ó inepto para ser nombrado escribano habilitado de actuaciones de un juzgado de dicha ciudad, y que tiene la franca osadía de poner de manifiesto los errores científicos de un proyecto de ley y de las afirmaciones de una discusion en el Parlamento? ¿Qué movil puede inspirarle sino el afan de ponerse en evidencia? ¿qué han de significar sus apreciaciones ante las de una Comision del Congreso?

Pues á pesar de ello, nuestra osadía y nuestra franqueza ha de llegar hasta el punto de que indiquemos las resoluciones que convendria tomar, (que en otros países se adoptarían desde luego) siquiera para no

poner á nuestra patria en ridículo á los ojos de los extranjeros, resoluciones que apuntaremos, SIN ESPERANZA, CON PLENA SEGURIDAD de que ni una sola de ellas ha de ser adoptada, pero solo para demostrar que conocemos un tantico la materia, y para que los hombres en ella verdaderamente competentes, juzguen si hay ó no medios fáciles para entrar por buen sendero en el camino de la tan necesaria reforma penitenciaria.

Entendemos que en primer lugar, deberia suspenderse el cumplimiento de la ley para la construccion de la Cárcel-modelo, porque así no solo se ahorrarian trabajos estériles á la Junta y dispendios al Tesoro y á las provincias del territorio de la Audiencia de Madrid, sino que se quitaria la ocasion inmediata de la censura que teme con razon el Sr. Marqués de la Vega de Armigo. En segundo lugar, deberia procederse á dar cuerpo á la indicacion del dictámen de la Comision del Senado, es decir, á la revision por una comision mixta del proyecto de ley en cuestion, y de esta suerte, no se daria el raro ejemplo de llevar á cumplimiento un acuerdo legislativo sobre un proyecto que la alta Cámara ha dicho tenia graves defectos, lo cual en verdad ha de ser poco halagüeño para los autores del mismo. En tercer lugar, deberia constituirse una Comision para que preparára una informacion parlamentaria sobre el estado de todas nuestras cárceles y presidios, reclamára dictámenes de las Audiencias, Academias, Corporaciones y personas competentes por su carrera y estudios, acerca del sistema penitenciario que más convendria adoptar, las reformas que deberian introducirse así en el Código penal, como en la ley de prisiones de 1869, como en el procedimiento criminal, para modificar esta detencion preventiva que dura años enteros, señalar el

destino de cada cárcel y establecimiento penal y fijára las bases de una sabia organizacion de todo el personal administrativo de cárceles y presidios. En cuarto lugar, dar inmediato cumplimiento al acertado decreto del Sr. Salmeron, por el cual se asigna al Ministerio de Gracia y Justicia, la direccion general de establecimientos penales, y así el cumplimiento de la ejecutoria no se retardaria meses y meses como nos lo ha enseñado nuestra práctica en el cargo de Relator, las penas se cumplirian puntualmente cual requiere el Código y la autoridad judicial tendria una intervencion directa en esta parte del fallo, que es tal vez uno de los más importantes caractéres de la pena. En quinto lugar, para reprimir el desarrollo de la criminalidad y disminuir las reincidencias, castigando estas con todo el rigor posible, plantear en dicho Ministerio, el casillero judicial ó registro central de reincidencias: por medio de este centro, seria difícil la condena de estos criminales de profesion, que con el cambio de nombre, de residencia, de oficio, etc., etc.; consiguen se les castigue como delincuentes por primera vez, cuando tal vez tienen en el bolsillo, la cuarta ó sexta licencia de presidio. En sexto lugar, restablecer la pena accesoria de sujecion á la vigilancia de la autoridad, pero creando una policia decorosa, social y honrada como la de Inglaterra y no estas listas de esbirros y corchetes que por experiencia propia conocen las mañas y recursos de los criminales de profesion. En séptimo lugar, levantar una Escuela Normal para conseguir un buen personal administrativo de cárceles y presidios, especialmente de la clase de capataces, llaveros y guardianes, cuyas condiciones de moralidad, vocacion y celo son la garantía de los demás empleados y la seguridad de las casas de reclusion de todas categorías. En octavo lu-

gar... pero basta, que la tarea es muy larga, aqui donde todo está por hacer.

Lo hasta aquí propuesto, es á nuestro juicio lo capital para poder estudiar y luego plantear una acertada reforma penitenciaria; tiene la inmensa ventaja que no requiere desembolsos de cuantía, pero en cambio exige algunas mortificaciones de amor propio y sobre todo una voluntad enérgica y decidida de llevarlo á cabo, sin mediacion de favor, recomendacion ni política, y esto es francamente el escollo capital con que va á tropezar quien ahora ó hasta dentro algunos años se proponga que España figure al lado de las naciones, que se preocupan un tanto por el progreso social, la seguridad de las personas y las propiedades y la regeneracion de los penados.

Hemos expuesto con lealtad, sin pretensiones, con verdad sincera, con exámen atento, lo que nos ha parecido más digno de atencion sobre el proyecto de la Cárcel-modelo: nos pesa en el alma haber debido poner frente á frente, las opiniones sustentadas para hacerlo prevalecer y las consignadas en su apoyo, con lo que la ciencia y los hombres más distinguidos de otros países han dicho sobre el asunto: si aquellas quedan en lugar desventajoso no es culpa nuestra, sino del procedimiento que se adoptó y de la variedad de principios que se prohicieron. Apuntamos en breves líneas en el penúltimo apartado precedente, lo que nos han aconsejado las lecturas y las meditaciones que tenemos hechas en esta espinosa materia, y suspiramos, deseamos con todo nuestro espíritu, que al abrirse la nueva legislatura, las Córtes y el Senado acuerden con urgencia, la revision del proyecto de la Cárcel-modelo de Madrid.

CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS SECUN EL NÚMERO DE CAUSAS PENDIENTES. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	Sujetos á un procedimiento.	Sujetos á dos procedimientos distintos.	QUE ANTES FUERON PROCESADOS.		QUE ANTES SUFRIERON PRISION PREVENTIVA.
				Men. de 18 años.	May. de 18 años.	Mayores de 18 años.

ESTADÍSTICA DE LAS DETENCIONES Y PRISIONES PREVENTIVAS DECRETADAS EN TODO EL AÑO 1874.

Audiencia de	Juzgado de	Detenidos.	Absueltos.	Condenados.	Fallecidos.	Fugados.	Sobreseidos.	Puestos en libertad durante el procedimiento.	
								Declarados en rebeldía.	

CLASIFICACION DE LA EDAD Y SEXO DE LOS DETENIDOS POR PRISION PREVENTIVA. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	De 9 á 15 años. Varones. Hembras.	De 16 á 18 Varones. Hembras.	De 19 á 25 Varones. Hembras.	De 26 á 35 Varones. Hembras.	De 36 á 45 Varones. Hembras.	De 46 en adelante. Varones. Hembras.

CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS SEGUN LA MANERA COMO ATENDIAN Á SU ESTADO. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	Mantenidos por el Estado, Junta de Cárcel ó Municipal. (<i>esperar cuales.</i>)	Mantenidos con el producto de su trabajo en la cárcel.	Mantenidos por su familia, llevando la comida á la cárcel.	Mantenidos parte con socorros de la familia ó personas benéficas y parte por el Municipio, Junta, etc. (<i>esperar cuales.</i>)	Que satisfacian estipendio por tener cuarto de distinguidos.	Que vivian en las cuabras en comun.

CLASIFICACION DE LA DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS PENADOS. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	De 1 dia á 10.	De 11 á 20.	De 21 á 30.	De 1 mes á 2.	De 2 á 3.	De 3 a 6	De 6 á 9.	De 9 a 12.	De 12 a 16.	De 16 á 20.	De 20 á 24.	De 24 en adelante.

PRISION PREVENTIVA QUE HABIAN SUFRIDO LOS PROCESADOS ABSUELTOS EN 1874. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses	7 meses	8 meses	9 meses	12 meses	14 meses	18 meses	24 meses	30 meses	36 meses

CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS POR PRISION PREVENTIVA SEGUN EL RESULTADO DE LA CONDENA. (1874)

Audiencia de	Juzgado de	CONDENADOS.							Arresto mayor.	Arresto menor.	Multa.									
		A muerte.	Cadena perpétua.	Reclusionion perpétua.	Reclusionion temporal.	Reclusionion temporal.	Cadena temporal.	Presidio mayor.				Presidio correccional.	Prision correccional.	Prision correccional.						

CLASIFICACION DE PENADOS SEGUN SU NACIMIENTO. (1874)

Legítimos.			Ilegítimos.				
Presidio de	Que vivian con sus padres.	Que vivian solo con uno de ellos	Que vivieron abandonados por su familia.	Espó- sitos.	Que vivian con sus pa- dres.	Que vivian con su padre ó su madre.	Que vivieron abandonados desde sus pri- meros años.

CLASIFICACION DE ESTADO MORAL DE LOS PENADOS DURANTE EL AÑO. (1874)

Presidio de	Que han ob- servado buena con- ducta.	Con nota- bles mues- tras de ar- repenti- miento.	Que no han dado á conocer refor- ma alguna ó un estado constante de indiferencia.	Que han dado pruebas de per- version del sen- tido moral.	Que han des- merecido del concepto favorable que habian obtenido.	Que pueden ser calificados de refractarios á toda pena.	Que pueden ser calificados de peligrosos, por su caracter, ins- tintos, deprava- cion, etc. etc.
-------------	--	---	--	---	--	---	--

CLASIFICACION DE LOS GASTOS DE MANUTENCION Y LIMPIEZA. (1874)

Presidio de	Pan.	Harina.	Patatas.	Judias.	Garbanzos.	Tocino.	Carne.	Vino.	Aguardiente.	Legumbres.	Verduras.	Jabon.	Escobas.

DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS DE LOS TRABAJOS DE LOS PENADOS DURANTE EL AÑO 1874.

Presidio de	Macita de reserva	A la mano.	Al Estado por indemnizacion de manutencion y ropas.	A particulares por la indemnizacion acordada en la sentencia.	Importe de las ropas y vestidos suministrados á los penados.	Socorros dados á los penados el dia de su licencia.	Penados que han recibido socorros de sus familias en ropa ó metálico.	Penados que tienen sus economías en cajas de ahorro.	Penados que han dilapidado su fondo de reserva ó prest
-------------	-------------------	------------	---	---	--	---	---	--	--

CLASIFICACION DE LAS REINCIDENTES. (1874)

Presidio de	Reincidentes una vez.
	Reincidentes dos veces.
	Reincidentes tres veces.
	Reincidentes mas de tres veces.
	Que han estinguido condena en varios penales.
	Que durante la anterior condena fueron trasladadas de un penal á otro.
	Que no fueron trasladados durante la condena.
	Que han cambiado su nombre al estinguir su primera condena.
	Que fueron indultados.
	Que se les conmutó la condena.
	Que estuvieron presos durante el procedimiento.
	Que observaron buena conducta despues de la primera condena.
	Que volvieron á ejercer su oficio despues de estinguida su condena.
	Que cambiaron de oficio despues de ella.
	Que volvieron á su domicilio anterior despues de estinguida su condena.
	Que cambiaron de domicilio despues de salidos del penal.
	Que no tuvieron domicilio fijo despues de su condena.
	Reincidentes en otros delitos ó relapsos.

CLASIFICACION DE LAS FUGAS FRUSTRADAS QUE TUVIERON LUGAR EN LOS PRESIDIOS DE

Fugas frustradas.	Tarragona.	Badajoz.	Valencia.	Zaragoza.	Chafarinas.	Ceuta etc.	Totales.
Por descuido en la vigilancia.							
Por connivencia con algun empleado.							
Idem con otros penados.							
Idem con los de fuera del penal.							
Perforando paredes techos ó cercados.							
Con escalamiento con cuerdas, ropa etc.							
Empleando fuerza en las personas de los vigilantes.							
Con auxilio directo exterior.							
Fingiendo enfermedad.							
Abusando de licencia concedida.							
Por medio desconocido.							
De dia.							
De noche.							
En las horas de recreo.							
Con ocasion de ir á los talleres ó trabajos.							

CLASIFICACION DE LAS FUGAS LLEVADAS A CABO EN LOS PRESIDIOS DE

Llevadas á cabo.	Tarragona.	Badajoz.	Valencia.	Zaragoza.	Ceuta etc.	Totales
Por descuido en la vigilancia.						
Por connivencia con algun empleado.						
Por connivencia con otros penados.						
Por connivencia con los de fuera del penal.						
Perforando paredes, techos ó cercados.						
Empleando fuerza en las personas de los vigilantes.						
Con escalamiento con cuerdas, ropas, etc.						
Con ausilio directo exterior.						
Fingiendo enfermedad.						
Abusando de licencia concedida.						
Por medio desconocido.						
De dia.						
De noche.						
En las horas de recreo.						
Con ocasion de ir á los talleres ó trabajos.						
Prófugos detenidos por la fuerza pública recien escapados.						
Prófugos detenidos por la accion del Jefe del Presidio.						
Prófugos detenidos por Jefes de otros Presidios.						

CLASIFICACION DE LOS INDULTOS Y CONMUTACIONES.

	Indultos Parciales.			Conmutaciones.	
	Del resto de condena.	De la mitad de la condena.	De la 3. ^a parte de la condena.	En pena de la misma escala penal.	En distintas penas de la escala.
Presidio de					
Indultos Totales.					

ALTERACIONES DEL ÓRDEN DISCIPLINARIO.

Alteraciones.	Presidio de					Totales.
	Tarragona.	Badajoz.	Valencia.	Zaragoza.	Chafarinas.	
Sublevaciones ó motines.						
Agresiones contra el Jefe del penal.						
Agresiones á Capataces.						
Agresiones á Cabos de vara.						
Agresiones á otros penados.						
Desobediencias colectivas.						
Desobediencias parciales sin desórden.						
Residencias individuales causando homicidio						
Id. causando lesiones graves.						
Id. causando lesiones leves ó contusiones.						
Id. causando lesiones menos graves.						
Resistencia colectiva á los trabajos.						
Desobediencia para trabajar.						
Amenazas y ofensas de palabra á los Jefes.						
Id. á los Capataces y Cabos de vara.						
Id. á otros penados.						
Riñas.						
Des. ^{os} alterando el silencio de los talleres.						
Desórdenes alterando el silencio en los dormitorios.						
Tumultos en las horas de expansion.						
Motines ó alteraciones del órden contenidas por la sola intervencion de los Jefes.						
Motines en que debió reclamarse el auxilio de la Guardia.						
Id. evitados por denuncia ó revelacion de alguno de los penados.						
Faltas leves.						
Faltas no clasificadas precedentemente.						

CLASIFICACION DE LAS ENTRADAS EN LA ENFERMERÍA.

Presidio de	Por lesiones causadas por otros penados.	Por castigos sufridos en el penal.	Por desgracia casual.	Por enfermedades contraídas antes del ingreso.	Por enfermedades contraídas en el penal.	Crónicos graves é incurables.

MOVIMIENTO DE ENFERMERÍA.

Presidio de	Entradas.	Salidas.	Defunciones.	DURACION DE LAS ESTANCIAS.								
				De 1 á 10 dias.	De 11 á 20.	De 21 a 30.	De 31 á 40.	De 41 á 60.	De 61 á 80.	Incurables.		

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.

Enfermedades.	Presidio de					Totales.
	Tarragona.	Badajoz.	Zaragoza.	Valencia.	Chafarinas.	
Afecciones del pecho ó del corazon.						
Id. del estómago ó del higado.						
Id. cerebrales.						
Id. de las vias urinarias.						
Enfermedades de los ojos.						
Id. de la piel.						
Dolores reumáticos.						
Úlceras.						
Lesiones graves.						
Relajacion del esfinter.						
Sífilis.						
Sarna.						
Epilepsia.						
Imbecilidad.						
Demencia contraida en el penal.						
Delirium tremens.						
Disenteria.						
Nostalgia.						
Debidas al exceso de las bebidas,						
Afecciones nerviosas agudas.						
Debidas á la mala alimentacion.						
Enfermedades contagiosas, como Cólera, Vi-						
ruelas, Tifus, etc.						
Afecciones no clasificadas.						
Calenturas.						

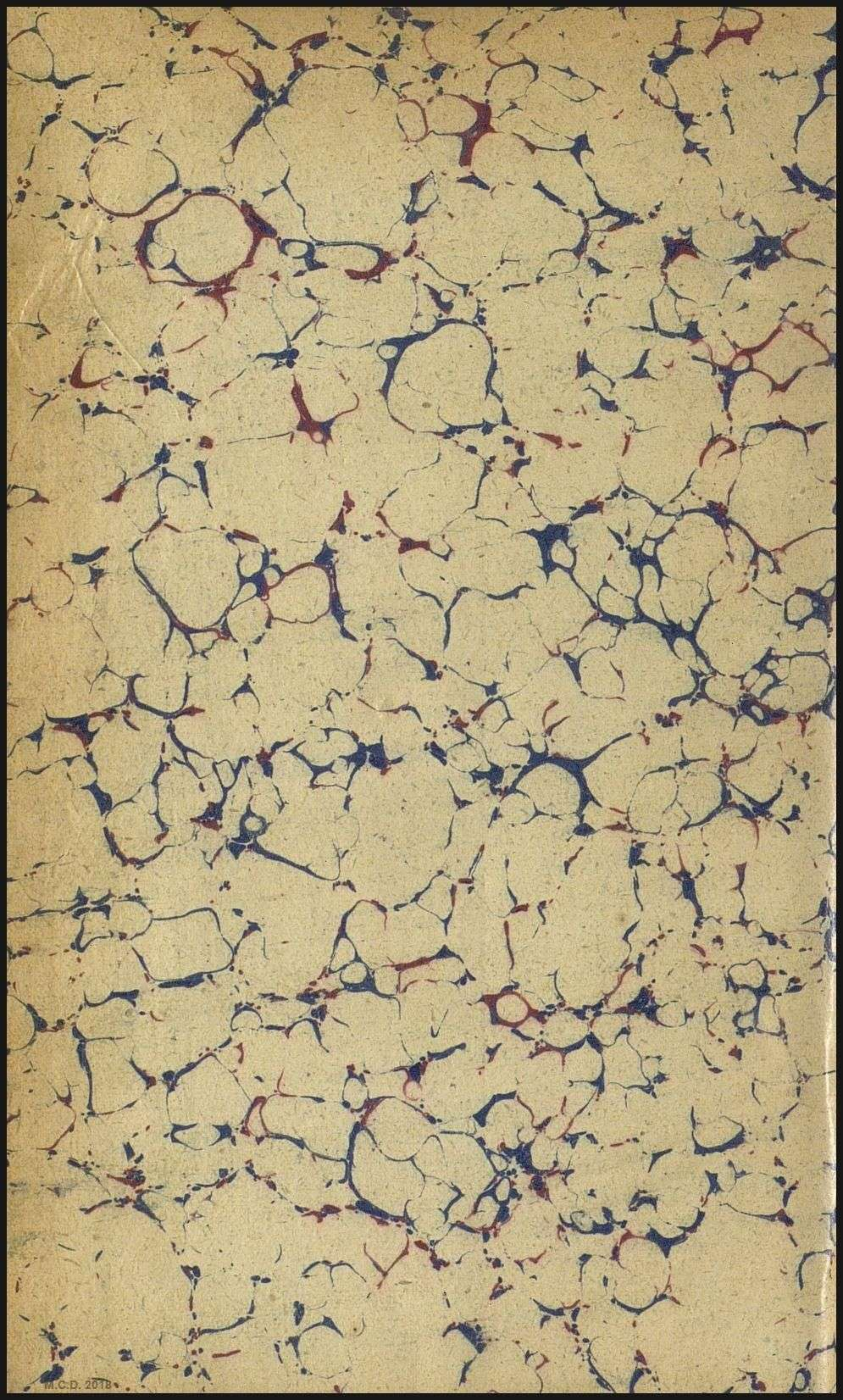
ÍNDICE.

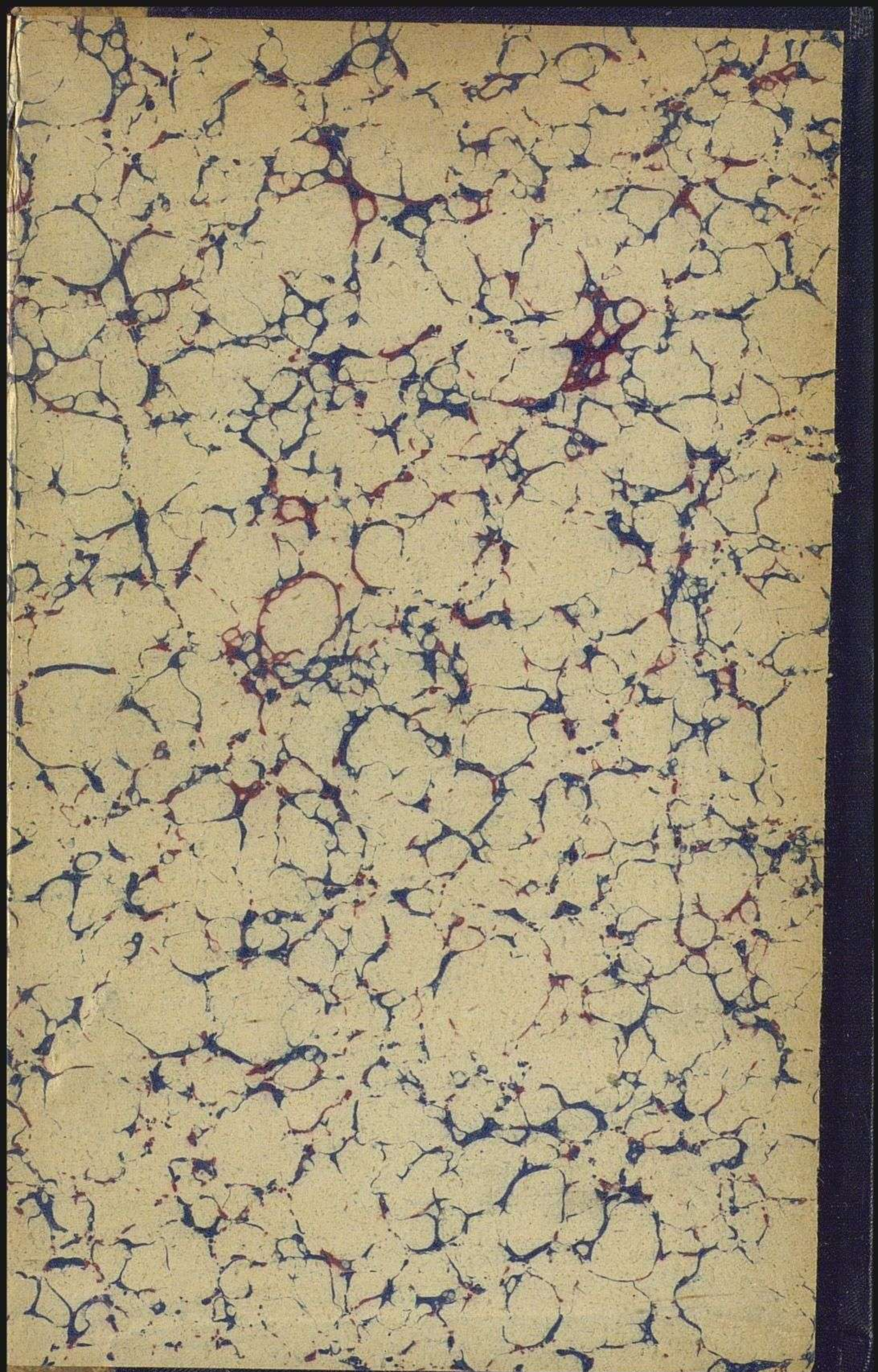
	<u>Pág.</u>
El porque de estas páginas.	9
A propósito de la cárcel-modelo.	12
I.—Datos parlamentarios.	21
Proyecto de ley.	24
Dictámen de la comision del Congreso.. . . .	27
Proyecto de ley.	28
Discusion ante el Congreso.	31
Dictámen de la comision del senado.	150
II.—Análisis y sintesis.	153
III.—Impresiones.	163
IV.—¿Qué ha hecho la ciencia penitenciaria?	185
V.—¡¡¡¡Cuatro millones de pesetas!!!!	203
Noticia del coste de las prisiones celulares de Bélgica y Francia.	205
VI.—Rectificaciones importantes.	208
VII.—Verdades... ¡¡amargas!!	229
Estado demostrativo del personal activo de las prisiones, existentes á fin de 1872 en las naciones siguientes:	251
VIII.—¿Cómo debería iniciarse la reforma?	262
Modelos de cuadros estadísticos.	267

PRECIO: 20 reales el ejemplar.

Véndese en Barcelona: en las librerías de D. Eudaldo Puig, Plaza Nueva y de D. Alvaro Verdaguer, Rambla, frente al Liceo.

En Madrid: D. Antonio de San Martín, Puerta del Sol.







ARMENGOL



LA CARCEL

MODELO

DE MADRID



D

225

ATENEO



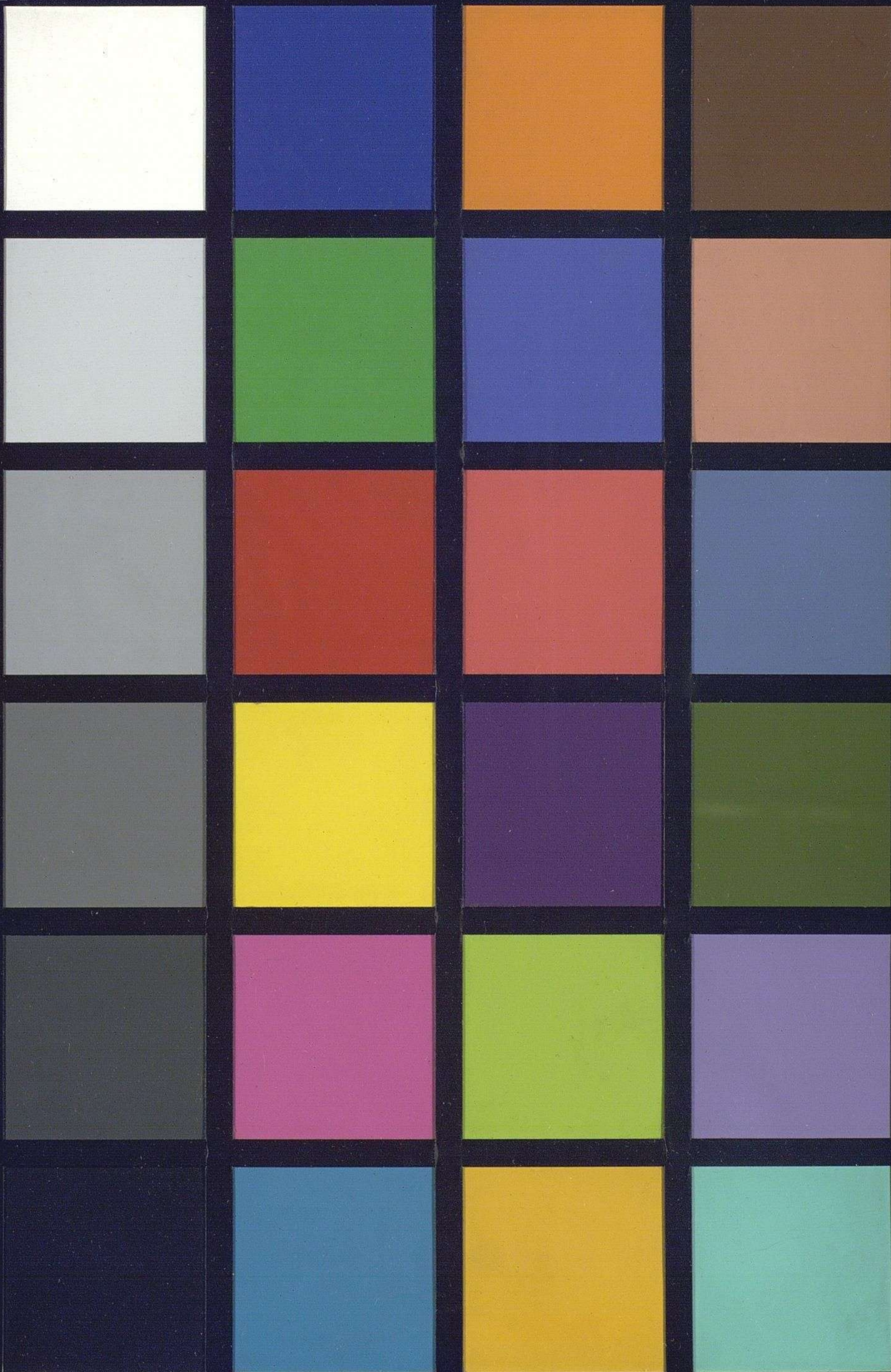
correccionalmente? ¿Se incluirán en esta clase los condenados á presidio correccional, ya que se llama casa de correccion tambien á la cárcel-modelo? Tantas y tantas son las cuestiones que surgen de estas preguntas, tantas dificultades nacen de la adopcion é importacion de las cárceles departamentales de Francia á nuestro país, bajo el nombre de *cárcel-modelo*, que dudamos en el acierto para escojer siquiera las más capitales.

¡Ochocientos reclusos á lo ménos! ¿Se ha tenido plena conciencia del grave error científico que con esto se consignaba? Hace pocos dias, en un periódico de provincias, escribíamos un artículo sobre la necesidad de nuestra reforma penitenciaria, lamentándonos con la mayor amargura de que la direccion general del ramo quiera establecer en San Miguel de los Reyes en Valencia un *presidio modelo*, capáz para 2.500 hombres, y decíamos lo siguiente:

«Lo que no hay términos hábiles para condenar, es la aglomeracion de 2.500 hombres en un solo edificio. Hoy que todos los hombres de la ciencia penitenciaria, hoy que todos los congresos y conferencias de esta índole, todas las obras y reglamentos están diciendo y demostrando que sea cualquiera el sistema que se adopte, en cada edificio penal no deben encerrarse más que 500 hombres; hoy se quiere plantear un presidio-modelo que contendrá 2.500. ¡No puede darse mayor prueba de falta de estudios.»

Y en verdad, nada más desacertado, nada más difícil que el gobierno de uno de estos centros de reclusion, aglomerando mayor número de personas de las que pueden ser vigiladas; y hoy que las eminencias científicas y las experiencias más autorizadas están proclamando que el máximum de fuerza de un penal de cualquier clase que sea, no puede exceder

x-rite



colorchecker CLASSIC



mm